

# TESIS DOCTORAL

## RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL SUDESTE ASIÁTICO

Isabel Inguanzo

Directores: Dr. Salvador Martí i Puig y Dra. Alison Brysk

Universidad de Salamanca

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Público General

Área de Ciencia Política

Salamanca, 2013



# ÍNDICE

LISTA DE TABLAS.....	7
LISTA DE FIGURAS.....	8
AGRADECIMIENTOS.....	9
SUMMARY.....	12
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	17
1.1. Justificación del tema elegido.....	18
1.2. Objetivos.....	23
1.3. Problema de investigación y estrategia de análisis.....	23
1.4. Estructura del Trabajo.....	25
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO: ¿QUÉ APRENDIMOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS LUCHAS EN AMÉRICA LATINA Y LA ESFERA ANGLOSAJONA?.....	30
2.1. El Estado-Nación: un problema de ciudadanía.....	31
2.2. El concepto de Pueblos Indígenas.....	33
2.3. Concepto de ciudadanía: ciudadanía ampliada y minorías étnicas.....	40
2.3.1. El contenido de la ciudadanía.....	40
2.3.2. Los límites de la ciudadanía.....	43
2.3.3. La forma de ciudadanía.....	46
2.4. Inclusión de los Pueblos Indígenas en el régimen de ciudadanía: ¿es el multiculturalismo la solución a la diversidad?.....	50
2.5. Agencia y estructura: factores del cambio político.....	59
2.5.1. En el plano internacional.....	61
2.5.2. En el plano Estatal.....	63
2.6. Breve resumen.....	66
CAPÍTULO III: PROPUESTA METODOLÓGICA.....	68
3.1. Sorteando el problema de endogeneidad.....	69
3.2. Estudio de área: el Sudeste Asiático.....	70
3.3. La lógica de conjuntos difusos y el FsQCA.....	73
3.4. La propuesta del índice IRELDI.....	75
3.5. El análisis en 2 fases.....	79
3.6. Fuentes utilizadas.....	82
3.7. Resumen metodológico.....	84

CAPÍTULO IV: ANTECEDENTES HISTÓRICO-POLÍTICOS EN EL SUDESTE ASIÁTICO .....	86
4.1. Breve historia de una región.....	87
4.1.1. Pasado pre-colonial.....	87
4.1.2. La colonización europea.....	88
4.1.3. Descolonización .....	91
4.1.4. Escenario caliente de la Guerra Fría.....	92
4.1.5. Tras la caída del Telón de Acero .....	93
4.2. Tradiciones filosóficas, legales y políticas dominantes y contestadas en el Sudeste Asiático.....	96
4.2.1. Confluencia de cuatro filosofías políticas: Confucianismo político, Hinduismo político, Islam político y Liberalismo.....	96
4.2.2. Tradiciones legales .....	100
4.2.3. Debates sobre democracia y gobierno en el Sudeste Asiático.....	103
4.2.4. Derechos Humanos .....	104
4.3. ANTECEDENTES CLAVE PARA ENTENDER LOS CASOS .....	105
4.3.1. Camboya .....	105
4.3.2. Filipinas.....	106
4.3.3. Indonesia .....	108
4.3.4. Laos (o República Democrática Popular Lao) .....	110
4.3.5. Malasia Peninsular.....	111
4.3.6. Myanmar (antigua Birmania) .....	113
4.3.7. Sabah.....	115
4.3.8. Sarawak.....	115
4.3.9. Tailandia .....	116
4.3.10. Timor Oriental.....	117
4.3.11. Vietnam .....	118
4.4. A MODO DE RECAPITULACIÓN .....	121
CHAPTER V: DESCRIPTIVE ANALYSIS.....	123
5.1. Designing an analytical tool to measure the state legal recognition of Indigenous Peoples rights: IRELDI.....	123
5.1.3. Theoretical Basis .....	123
5.3.2. Coding IRELDI index.....	131
5.2. The state of formal recognition of indigenous rights in Southeast Asia .....	132
5.3. Final thoughts .....	142

CAPÍTULO VI: ANÁLISIS EXPLICATIVO SINCRÓNICO: CONDICIONES ESTRUCTURALES	148
6.1. Tradiciones legales previas a la formación de los Estados independientes.....	149
6.1.1. Reconocimiento durante la época colonial.....	149
6.1.2. Ruptura y continuidad tras la independencia.....	153
6.2. Régimen de ciudadanía: diversos tipos de procesos de descolonización generan diversos conceptos de Nación .....	157
6.3. Combinación de las condiciones tradición colonial de pluralismo legal y forma de ciudadanía.....	163
6.4. Diversidad étnica. ¿Cómo medirla y cómo influye en el reconocimiento de minorías concretas? .....	166
6.5. Cristianización: diferentes papeles de la Iglesia en diferentes escenarios y momentos de la Historia.....	169
6.6. Estimación de modelos causales .....	174
6.7. Análisis de configuraciones causales de las condiciones estructurales.....	176
6.8. Conclusiones.....	184
CAPÍTULO VII: ANÁLISIS EXPLICATIVO DIACRÓNICO: ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS.....	191
7.1. Evolución en el tiempo del reconocimiento de derechos de los Pueblos Indígenas .....	191
7.2. Un modelo constructivista para el estudio de las condiciones dinámicas.....	197
7.3. Elementos de la estructura de oportunidades políticas .....	199
7.3.1. Contexto internacional de los derechos de los Pueblos Indígenas.....	202
7.3.2. Apertura al régimen internacional de derechos de los Pueblos Indígenas.....	206
7.3.3. Canales de participación política.....	212
7.4. Conclusiones.....	221
CAPÍTULO VIII: MOVIMIENTOS INDÍGENAS DEL SUDESTE ASIÁTICO .....	224
8.1 Resonancia: una herramienta para analizar los movimientos indígenas .....	224
8.2. Breve descripción de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático .....	228
8.3. Evolución de los movimientos indígenas en las últimas tres décadas .....	232
8.3.1. Periodo I.....	232
8.3.2. Periodo II.....	235
8.3.3. Periodo III.....	240
8.3.4. Periodo IV.....	247
8.3.5. Periodo V .....	250
8.3.6. Periodo VI.....	257
8.4. Conclusiones.....	259

CAPÍTULO IX: DIFERENTES VÍAS AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: CONFIGURACIONES DE CONDICIONES ESTRUCTURALES Y DINÁMICAS.....	261
9.1. Recapitulación de hipótesis.....	262
9.2. Análisis de condiciones necesarias .....	264
9.3. Vías al reconocimiento de los derechos de los pi en el Sudeste Asiático.....	266
9.4. Las rutas del no reconocimiento de los derechos de los pi en el Sudeste Asiático .	270
9.5. Conclusiones.....	272
CHAPTER X: CONCLUSION.....	277
10.1. Summary of the study .....	277
10.2. Theoretical revision.....	283
10.3. Methodological contribution.....	286
10.4. Future research .....	287
CAPÍTULO XI: CONCLUSIONES.....	289
10.1. Resumen de la investigación.....	289
10.2. Revisión de la teoría .....	296
10.3. Aportaciones metodológicas.....	299
10.4. Futuras líneas de investigación.....	300
BIBLIOGRAFÍA .....	302
ANEXOS.....	315

## LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Diferencias regionales en las bases del régimen de ciudadanía según el esquema propuesto por yashar.....	45
Tabla 2 Resumen de organizaciones y entrevistas .....	85
Tabla 3 Experiencias Coloniales en los casos objeto de estudio en el Sudeste Asiático.....	90
Tabla 4 Indicadores de la condición "tradición colonial de pluralismo legal" por Estados en el Sudeste Asiático .....	156
Tabla 5 Dimensiones del régimen de ciudadanía en el Sudeste Asiático .....	158
Tabla 6 Relación entre TCPL y forma de ciudadanía en el Sudeste Asiático .....	164
Tabla 7 Porcentaje de población indígena en Estados del Sudeste Asiático .....	167
Tabla 8 Extensión del cristianismo en el Sudeste Asiático .....	172
Tabla 9 Hipótesis del Análisis Sincrónico .....	176
Tabla 10 Matriz de Datos del Análisis Explicativo Sincrónico sin calibrar .....	177
Tabla 11 Análisis de Necesidad para el Modelo A.....	178
Tabla 12 Análisis de suficiencia para el reconocimiento (Modelo A) .....	179
Tabla 13 Análisis de necesidad para el Modelo B.....	181
Tabla 14: Análisis de suficiencia para el reconocimiento (Modelo B) .....	181
Tabla 15 Análisis de Suficiencia para el no reconocimiento (Modelos A y B) .....	182
Tabla 16 : Secuencia de aparición de organismos e instrumentos internacionales para la promoción de los derechos de los PI .....	203
Tabla 17 Incrementos en el puntaje IRELDI desde 1980 hasta 2010 .....	205
Tabla 18 Puntaje condición democracia y cambios de ejecutivo en el Sudeste Asiático ...	214
Tabla 19 Organizaciones de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático .....	232
Tabla 20 Hipótesis del análisis combinado de condiciones remotas y próximas .....	262
Tabla 21 Matriz de datos calibrada para el análisis de condicione próximas y remotas...	264
Tabla 22 Análisis de necesidad para el reconocimiento y no reconocimiento .....	265
Tabla 23 Análisis de suficiencia para el reconocimiento de derechos de los PI.....	266
Tabla 24 Análisis de Suficiencia para el no reconocimiento de los derechos de los PI .....	270

# LISTA DE FIGURAS

Figura 1 Tradiciones Filosóficas para los modelos de gestión de la diversidad según Gilbert (2000).....	1456
Figura 2 Definición de Multiculturalismo en Lógica de Conjuntos .....	55
Figura 3 Interacción estructura-agencia en el reconocimiento de derechos de los PI .....	60
Figura 4 Scores of IRELDI in Southeast Asia .....	134
Figura 5 Disaggregation of IRELDI scores in Southeast Asian Cases .....	142
Figura 6 Membership of the Southeast Asian Cases in the Multiculturalist Set .....	145
Figura 7 Reconocimiento como subconjunto de ciudadanía no republicana .....	162
Figura 8 Estimación de la relación entre TCPL, ciudadanía no republicana y reconocimiento de derechos de los PI .....	165
Figura 9 Distribución de los casos en función de su forma de ciudadanía y el reconocimiento de derechos de los PI .....	184
Figura 10 Evolución de IRELDI a través del tiempo en los países de ciudadanía no republicana.....	192
Figura 11 Fases del Modelo en Espiral para el Régimen de Derechos de los PI en los países del Sudeste Asiático en la Actualidad .....	198
Figura 12 Inicio y duración de los debates e instrumentos internacionales más significativos sobre Derechos de los PI.....	203
Figura 13: Integración de los países del Sudeste Asiático en el régimen internacional de protección del medio ambiente. ....	207
Figura 14: Integración de los países del Sudeste Asiático en el régimen internacional de derechos humanos .....	208
Figura 15: Representación gráfica de una configuración causal con dos condiciones parciales.....	211
Figura 16 Modelo para el análisis de la resonancia de los movimientos sociales .....	225
Figura 17: Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo II .....	240
Figura 18 Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo III.....	247
Figura 19: Resonancia de los movimientos indígenas en el periodo IV .....	250
Figura 20: Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo V .....	257
Figura 21: Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo VI.....	258
Figura 22 Resonancia de los movimientos indígenas en el Sudeste Asiático en los últimos 30 años.....	260

## AGRADECIMIENTOS

Esta tesis ha podido materializarse gracias a una ingente cantidad de personas e instituciones que a lo largo de cuatro años (probablemente más) me brindaron apoyo económico, logístico, académico y personal. Es imposible hacerles justicia a todas debidamente en tan poco espacio. Quien lea esto debe saber que mi agradecimiento a los citados más abajo va mucho más allá de lo que estas páginas y la corrección académica me permiten, y que a ellos debo la gran parte de los aciertos y méritos de esta investigación. En cambio asumo la total responsabilidad de los errores y aspectos confusos que esta tesis pueda tener.

Quisiera empezar expresando mi agradecimiento a mis directores de tesis. En primer lugar a Salvador Martí i Puig por confiar ciegamente en mí desde el primer día que entré por la puerta de su despacho en 2008; y en general, por su paciencia, buenos consejos y apoyo incondicional en las diferentes etapas de este proceso. *Moltes gràcies*. Igualmente quisiera agradecer a Alison Brysk, por un lado la cálida acogida y “adopción” como una hija más en su bella familia, sin tan siquiera conocerme, durante mi estancia de investigación en *University of California, San Diego* en 2010, y por el otro, su dedicación y compromiso inquebrantables con esta tesis desde el otro lado del océano Atlántico. *Thank you very much*. Asimismo me gustaría agradecer al conjunto de profesores del área de Ciencia Política de la USAL, por su apoyo, enseñanzas y consejos varios que fui incorporando al presente trabajo.

Esta tesis no podría haberse realizado sin el apoyo económico y logístico brindado por el Ministerio de Educación de España, al otorgarme una beca FPU para el periodo 2009-2013. También he de agradecer la financiación de la AECI, a través del proyecto de investigación "Desarrollo y recursos en territorios indígenas. Un trabajo comparado desde los derechos, la participación de las comunidades y los impactos de las intervenciones de agentes públicos y privados" dirigido por el Dr. Salvador Martí i Puig, sin la cual no habría podido realizar la última etapa del trabajo de campo, correspondiente a las entrevistas llevadas a cabo en Filipinas en 2012. Asimismo, fueron de gran ayuda los aportes y conocimientos recibidos por la participación en el proyecto “Derechos culturales y políticos de los pueblos indígenas y su impacto en el desarrollo” financiado por el ICIP. También me gustaría agradecer a la Oficina de Cooperación de la USAL y a su entonces vicerrector de relaciones internacionales y cooperación Manuel Alcántara, por otorgarme en 2008 una beca para realizar prácticas de cooperación al desarrollo en Mindanao (Filipinas), bajo la supervisión de la Dra. Erlinda Burtton. Fue entonces cuando por primera vez conviví, compartí y aprendí con un Pueblo Indígena del Sudeste Asiático – los Matigsalug-Manubo. Esas prácticas constituyen el verdadero origen de la presente tesis.

A lo largo de estos cuatro años de doctorado he tenido la oportunidad de realizar varias estancias de investigación en centros internacionales de prestigio como la ya citada UCSD en 2010 donde la Dra. Alison Brysk ejerció de tutora con brillantez, profesionalidad y cariño. *Thank you again*. También realicé una estancia de más de tres meses en 2011 en el *Institute of Southeast Asian Studies* de Singapur, bajo la supervisión de Dr. Hui Yew-Foong, donde pude consultar una ingente cantidad de fuentes originales y desde donde pude

realizar gran parte de mi trabajo de campo. 非常感. Por último en 2012 tuve la suerte de poder realizar dos estancias de investigación: una estancia corta de un mes en el *Institute for Minority Rights* de Bolzano (Italia) bajo la dirección de Dr. Günther Rautz y la dulce acogida llena de apoyo y cariño de Alexandra Tomaselli y Klaus Gümmerer; y una estancia de 3 meses en el *European University Institute* de Florencia (Italia), supervisada por la Dra. Donatella Della Porta, quien me brindó brillantes y reveladores consejos. *Danke schön, Grazie mille.*

Como se apreciará más adelante, el verdadero corazón de esta tesis lo constituyen los hombres y mujeres que cada día se dedican, pese a las trabas y amenazas, a defender los derechos de los Pueblos Indígenas en el Sudeste Asiático. Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a todos los entrevistados y entrevistadas que no sólo me dedicaron su tiempo, conocimiento y experiencias, otorgando valiosísimos testimonios sobre los que se ha asentado esta investigación. En la gran mayoría de los casos, su generosidad sin límites también incluyó almuerzos, alojamiento y viajes a las comunidades. *Salamat! ขอบคุณมาก! Terima kasih banyak!* Por razones de seguridad, no puedo citarlos uno por uno, ya que varios de ellos se encuentran perseguidos. En cualquier caso me gustaría aprovechar estas líneas para dejar constancia de que algunos de los entrevistados y personas que conocí durante estos años en el Sudeste Asiático han fallecido –unos por causas naturales y otros por asesinatos extrajudiciales- y que muchos hoy en día siguen amenazados por gobiernos, paramilitares, guerrillas, compañías mineras y señores de la guerra.

La realización de este proyecto ha estado plagada de buenos momentos, pero también de episodios duros, algunos de ellos directamente relacionados con el objeto de estudio. Estoy convencida de que sin el constante apoyo de toda una constelación de personas de nacionalidades, profesiones y edades diversas, que desde la distancia o la vecindad estuvieron a mi lado, no habría podido superar dichos episodios y a ellas les debo estar donde estoy ahora. Me gustaría comenzar agradeciendo a mis compañeros de viaje por el Sudeste Asiático, por colmarme de enseñanzas y amenizar la odisea en diferentes puntos del trayecto: Laura Gómez, María Inguanzo, (muchas gracias), Cassandra Rosos, Mark Brazil (*salamat*), Peter John (*terima kasih*) y especialmente Katarzyna Mikolajczak, por ser una excelente compañera de aventuras en el corazón de Borneo –a ambos lados de la frontera- y por su apoyo invaluable en uno de los momentos más duros que he vivido (*dziękuję bardzo*).

Asimismo gran parte de esta tesis se la debo a mis compañeros de viaje doctoral que con los años se convirtieron en mi segunda familia salmantina. Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a los supervivientes de la promoción del máster de 2008, mis otros hermanos: Verónica Álvarez, Luis Melián, Angélica Rodríguez e Ilka Treminio, a los que adoro y admiro incondicionalmente y de los que he aprendido más de lo que está en los libros. Igualmente no puedo evitar agradecer los buenos consejos, el apoyo constante y la preciosa amistad de los compañeros que se apearon o montaron al loco tren doctoral en algún punto del trayecto 2009-2013: Nathàlia Henrich, Alejandro Belmonte, Majo Cascante, Marco Feoli, Claire Wright, Ariel Sribman, Mélanie Barragán, Hugo Marcos, Mabel Villalba e Ignacio Paredero (*muito obrigada, muchas gracias, thank you very much*).

También quisiera agradecer a todas esas mujeres maravillosas de las que he aprendido tanto, pese a no tener nada que ver con la ciencia política, y que me escucharon, acompañaron y estuvieron a mi lado desde el inicio de este largo recorrido (y en verdad desde mucho antes): María Inguanzo, Fátima Méndez, Wanda Sánchez, Ángela Martínez, Amaia de Ayala, Elena Villoldo, Matilde G. Carvajal y Clara Real. Por vuestra amistad, cariño, paciencia y comprensión: muchas gracias, *eskerrik asko*.

Finalmente quisiera agradecer todo el apoyo de mi familia, especialmente de mis "doctores" de bata blanca: mis padres Ramón y Nuria y mi hermana María a los que quiero *fins al cel anar i tornar*. Por vuestra total comprensión y respaldo, pese a ser la ovejita negra que eligió las ciencias sociales, y por vuestros sacrificios, fe ciega y amor incondicional. Y también por enseñarme a amar los libros y a creer en un mundo más justo. No haría lo que hago si no fuese por vosotros.

No quisiera terminar estos agradecimientos sin dedicar esta tesis a los que a su manera y en la sombra me acompañaron siempre en este proceso. Por un lado, la aldea de Simsimon, de los Matigsalug Manobo de Mindanao. Sus fotos han estado colgadas siempre en mi habitación, para no olvidar por qué estudio lo que estudio. Han sido una fuente de inspiración y motivación constante, sobre todo en los momentos de desánimo. Quisiera recoger las palabras de Jimboy Balaguise, jefe de la comunidad, el día que terminé mis prácticas de cooperación al desarrollo en 2008: "la mejor manera que tienes de ayudarnos es que vuelvas a casa, y que cuentes a tu Pueblo lo que está pasando aquí. Que nos recuerdes y que nos hagas visibles". Con esta investigación he tratado de cumplir mi promesa, teniendo en cuenta lo que yo podía aportar dada mi formación.

Mi segunda dedicatoria va para la sabia anciana de mi tribu y mi "tercera co-directora de tesis", mi abuela Beatriz Marcela Balbín, mujer fuerte donde las haya y que siempre constituyó una fuente de inspiración para mí. Me despedí definitivamente de ella en noviembre de 2011, por teléfono, estando yo en Borneo haciendo trabajo de campo y ella en Bilbao, rodeada de la familia, como la buena matriarca que siempre fue. Me consta que entre sus últimas palabras estuvo esa conversación intercontinental, en la que trabajosamente me dio uno de los mejores consejos que un director de tesis puede dar a su discípulo y que atesoro como oro en paño: "El amor no se declara, el amor se demuestra y tú ya lo has hecho. No te preocupes por mí. Estaré bien. *Tú lo que tienes que hacer por esos mundos a partir de ahora es disfrutar y aprender mucho*". Gracias abuela por tu sabiduría y cariño.

A todos vosotros, mis infinitas gracias.

Isabel Inguanzo

Galdakao, 20 de agosto de 2013.

## SUMMARY

### *RECOGNITION OF INDIGENOUS PEOPLES' RIGHTS IN SOUTHEAST ASIA*

The aim of this study is to explain why in some places there is recognition of the rights of Indigenous Peoples whilst in other places there is not. The recognition of these rights has spread since the eighties, as a result of a paradigm shift in the international arena, from an assimilationist and paternalistic approach to a multicultural perspective.

However, the extent of this recognition is uneven. Countries in Latin America and the Anglosphere have been the pioneers in this field, and for that reason literature on these cases is more abundant. The problem is that there has been a geographical and / or cultural bias when it comes to theorizing about Indigenous Peoples, since these two sets of countries share a number of conditions that could explain on their own some level of recognition. These shared conditions are a slight colonial tradition of legal pluralism, liberal citizenship, widespread Christianity as a major religion, state receptiveness to the international regime of Indigenous Peoples' rights, and a democratic regime.

However, there are other contexts, different from these historical and political patterns, for which there is little theory on the recognition of Indigenous Peoples' rights. Given this theoretical gap, this thesis seeks to test existing theories, but this time applied to Southeast Asia. This region has a wide variety of contexts and thus makes it possible to test the conditions stated above, which remain constant for Latin American and Anglo-Saxon countries.

In order to do so, this research has been framed at the intersection of three major theoretical debates: Citizenship, Minority Rights, and Indigenous Peoples. The reasoning is as follows: despite differing greatly from country to country and even more from region to region, Indigenous Peoples share a relatively common feature in all places: social and political marginalization in relation to the dominant society of a particular state. In that sense they constitute a minority, since they do not participate in the same way in the national collective imagination and in their

relationships with the state. This situation leads to citizenship deficits for Indigenous Peoples.

Given this situation, governments can manage diversity in different ways. Policies largely depend on the citizenship regime existing in each state. In Latin America and the Anglosphere, where liberal citizenship prevails, the recognition of diversity has come from multicultural policies. In fact, the multicultural approach has dominated the international and academic arenas, as the actors and experts of these regions have led discussions and claims. However, there are other contexts with Republican or Communitarian citizenship, and there is little theory about how these other forms of citizenship affect recognition. Southeast Asia offers a good laboratory to think about this issue given that the region presents the three forms of citizenship.

It is therefore necessary to carry out a critical revision of how the recognition of Indigenous Peoples Rights is understood at the international and academic level since the multicultural model is totally biased from its very foundation of the liberal conception of citizenship. In this sense, this thesis aims to find out whether the multicultural model, designed for liberal citizenship regimes, can travel to other realities.

In order to do this, a comparative analysis with several phases has been proposed. The first stage involves a synchronic descriptive analysis. This step starts with the construction of an index of formal recognition of indigenous peoples' rights (IRELDI). It is based on a multicultural scheme, collecting relevant information on the recognition of these rights in different contextual realities. The theoretical basis for the construction of the index is as follows: for the multicultural recognition of Indigenous rights two dimensions must be present: recognition of the multi-ethnic nature of society and recognition of special rights based on these ethnic differences. The selection of specific rights from all possible rights of Indigenous Peoples, has been based on Van Cott's definition of multicultural constitutionalism (2000).

Next, this index is applied to the different Southeast Asian countries. The cases are 11 territorial units (Cambodia, Indonesia, Laos, Peninsular Malaysia, Myanmar, Sabah, Sarawak, Thailand, East Timor and Vietnam). The aim of applying

the index to these cases is to explore the various degrees of recognition, and identify which contexts can be considered cases of recognition of Indigenous Peoples' rights and which cannot. Therefore, the index made it possible to distinguish between those states that recognize the rights of Indigenous Peoples (Cambodia, Indonesia, Sabah and Sarawak) and states that do not recognize these rights (Laos, Peninsular Malaysia, Myanmar, Thailand, Timor Leste and Vietnam). Furthermore, it makes it possible to establish finer gradations within the two sets, distinguishing between states that recognize more rights and those that recognize fewer rights.

It was also noted that in Southeast Asia there are different patterns of recognition in terms of the rights included in the legal texts. Unlike Latin America where cultural rights are widespread, in Southeast Asia the rights recognized are primarily land rights, political rights, and legal pluralism. Philippines and Cambodia, which have a liberal form of citizenship, offered a rather weak recognition of bilingual education in indigenous languages and they remain the only two cases out of eleven to do so. The theory states that in Latin American cultural rights (official indigenous languages and bilingual education) often go hand in hand (Van Cott: 2000). However, this has been proved to not be true for Southeast Asia since both rights do not correlate. Nevertheless, within the set of cases that recognize the rights of Indigenous Peoples, political autonomy rights and recognition of indigenous justice systems do correlate fairly well.

Once the differences between countries are clarified, the explanatory analysis begins. This research is a study of comparative politics where a most similar cases design in an area study is used. The methodological strategy is guided primarily by the fuzzy set theory and the procedure is the two-step analysis (Schneider and Wagemann: 2006). In the first step structural conditions, with an historical or demographic nature, are tested. These conditions are not supposed to vary greatly over time. As conditions do not vary, the explanatory analysis at this point is also synchronic. The structural conditions taken into account at this point are: the colonial tradition of legal pluralism, form of citizenship, the proportion of the indigenous population and the spread of Christianity.

The results of the fuzzy sets analysis are interesting. First, it is possible to recognize indigenous peoples' rights in the context of non-liberal citizenship. More specifically, it can occur in communitarian citizenship regimes where this recognition does not emerge from multicultural models. Such is the case of Sabah, Sarawak, and Indonesia. As expected, recognition is also possible in the context of liberal citizenship, as is the case of Philippines and Cambodia. Instead, one of the main findings is that recognition is not possible in republican citizenship regimes. Therefore, the republican form of citizenship is a sufficient condition for non-recognition of Indigenous Peoples' rights and non-republican citizenship is a necessary condition for recognition. In Southeast Asia, republican citizenship is an historical and political condition capable of blocking the recognition of Indigenous Peoples' rights.

In fact, between the different combinations of remote conditions, there are two scenarios that allow recognition, and both include non-republican citizenship. Therefore, non-republican citizenship is a necessary but not sufficient condition for recognition. It must be accompanied by either a slight colonial tradition of legal pluralism or a context where there is a significant indigenous population. The first scenario refers to the cases of Cambodia and the Philippines and the second encompasses the cases of Sabah, Sarawak, Indonesia, and the Philippines.

The second step of the explanatory analysis includes the time dimension. Each case is divided into homogeneous periods of five years, from 1980-2010, and in each period critical juncture conditions are tested. The explanatory analysis then becomes diachronic. The conditions discussed at this point are: the international context, the state's receptiveness to the international regime of Indigenous Peoples' rights, the quality of democracy, and the resonance of indigenous movements. The inclusion of the time dimension makes it possible to overcome the problem of endogeneity between recognition and movement.

After performing the analysis, it is possible to observe how in the vast majority of cases, a resonant indigenous movement preceded the recognition of Indigenous Peoples' rights. In fact, the presence of a resonant indigenous movement is a necessary condition in most of the cases. Nevertheless, as with non-republican citizenship, it is not a sufficient condition. Movements need to operate

in favorable contexts for the recognition of rights to be successful. In that sense, the results obtained in this research describe three favorable scenarios for recognition.

The first one corresponds to what has been called in this study "the Latin American way" which shares characteristics with Latin American cases such as Bolivia, Ecuador, Peru, or Mexico. These characteristics are a favorable international context, state receptiveness to the international regime of Indigenous Peoples rights, a democratic regime, and a significant indigenous population. The cases that followed this path were the Philippines since 1990 and Indonesia since 2000.

The second scenario is found in the states of Sabah and Sarawak from 1985 to the present time. It involves an extensive colonial tradition of legal pluralism, a significant indigenous population, and an undemocratic regime. It is worth noting that above all it is a context with favorable remote conditions and a third proximate condition which has been identified as unfavorable for Latin American countries: lack of democracy. It is therefore a combination of conditions that is not found in Latin America and thus it can be a relevant starting point for future research.

The third favorable scenario is the Cambodian track in the 2000s. It includes a slight colonial tradition of legal pluralism, a non-significant indigenous population, an undemocratic regime, a favorable international context, and a wide state receptiveness to the international regime of Indigenous Peoples' rights. As noted in Chapters VII and VIII, this scenario has been particularly affected by the decisive influence of international organizations in the country's politics. This is another scenario for which there is little theory in Latin America.

Finally, in relation to the "dead-end paths" to recognition, it should be noted that the absence of a resonant indigenous movement on the one hand, and an unfavorable international context on the other, are very favorable conditions to non-recognition, but anyway, not sufficient. In combination with other conditions, they are able to obstruct the recognition of Indigenous Peoples' rights. These results are related to theories on Latin America.

# CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas ha sido un proceso largo y tedioso que ha acaparado la atención de numerosos académicos, especialmente aquellos enfocados en América Latina. Sin embargo, se trata de un fenómeno universal y apenas se ha teorizado al respecto para otras regiones como África o Asia. Desde finales de los ochenta, dicho reconocimiento se ha expandido a nivel internacional, aunque de forma desigual en cada región y la presente tesis pretende analizar este proceso concretamente en el Sudeste Asiático. Cabe esperar que la historia y los arreglos políticos de cada contexto geográfico estén detrás de las diferencias regionales.

El primer reconocimiento formal de los Pueblos Indígenas (PI) en el plano internacional data de los primeros tiempos de la colonización europea en el siglo XVI, cuando los tratados entre los poderes coloniales europeos y las comunidades indígenas constituyeron los primeros encuentros entre los dos sistemas legales. Dichos tratados eran vistos como “instrumentos legales pacíficos que se usaban para establecer relaciones amistosas y de comercio” (Gilbert: 2006: 42)<sup>1</sup>. Esta situación se mantuvo durante varios siglos, de tal forma que los tratados se consideraban como válidos (aunque no siempre se respetasen) y como parte de la Ley Nacional.

Sin embargo, este escenario se transformó en el siglo XIX, cuando los intereses de la parte estatal cambiaron y los tratados simplemente se ignoraron, principalmente en países como Canadá, Estados Unidos (EEUU), Nueva Zelanda o Chile (Stavenhagen: 2006: 26). Los PI dejaron de ser considerados entidades soberanas, y por ende los antiguos tratados con naciones indígenas comenzaron a abordarse como problemas domésticos y ya no implicaron más obligaciones internacionales<sup>2</sup>. La situación no se revirtió hasta hace escasas décadas, concretamente las últimas tres, debido al importante papel de los organismos

---

<sup>1</sup> En verdad, estos tratados suponían cesiones de territorios indígenas a cambio de una compensación ínfima, pero al requerir del consentimiento de las comunidades, éstas últimas veían en los tratados un reconocimiento de su estatus de Nación al mismo tiempo que, sugerían un “reconocimiento implícito de la validez de su organización política y legal por parte de los colonos” (*ibid*: 43).

<sup>2</sup> En la teoría, este proceso se conoce como extinción de la soberanía de los PI sobre el territorio.

internacionales en la promoción y defensa de los derechos indígenas. Éste es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que constituye un testimonio ejemplar de la “la evolución del derecho internacional durante el siglo XX, un derecho construido sobre las bases de la negación colonial de los PI que ha ido abriendo espacios de representación de estos pueblos” y de su defensa (Rodríguez-Piñero: 2005: 139). La culminación de esta tendencia es la Declaración de Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas en 2007.

Hoy en día se ha entrado en una nueva fase del desarrollo o andadura del movimiento indígena y del reconocimiento de sus derechos. De hecho, los PI están asistiendo a una nueva etapa de progresivo reconocimiento formal de sus movimientos y derechos por parte de los Estados, aunque con frecuencia sin una traducción en políticas estatales coherentes y bien implementadas<sup>3</sup>. Por otro lado, hay quien sostiene que estamos ante un “progresivo cierre de la ventana de oportunidades” para el movimiento indígena (Martí i Puig: 2007). Esto evidentemente, puede ser así para los casos más “aventajados”, como son los latinoamericanos, pero en los ejemplos asiáticos puede que aún no se haya completado la fase de reconocimiento dentro de ese ciclo. Como se verá más adelante, existen razones para sospechar no sólo que el reconocimiento sea sustancialmente menor, sino que probablemente también, las causas del reconocimiento sean distintas en uno y otro subcontinente.

### 1.1. JUSTIFICACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

La presente tesis se propone analizar el reconocimiento de los derechos de los PI en el Sudeste Asiático. De esta forma se intenta dar respuesta a la siguiente pregunta de investigación: ¿Por qué algunos Estados reconocen derechos de los PI y otros no? Antes de comenzar la investigación es preciso comprobar si dicha pregunta es teóricamente productiva, sustantivamente interesante y metodológicamente factible.

---

<sup>3</sup> De hecho, Brysk sostiene, siguiendo el “modelo espiral de apoyo internacional” propuesto por Risse, Ropp y Sikkink (1999), que “normalmente los movimientos se benefician más del apoyo internacional en las primeras etapas de reconocimiento y de creación de normas, mientras que la suerte en la implementación de estas normas en las realidades sociales concretas depende más del carácter y los recursos de cada uno de los movimientos locales” (Brysk: 2009: 20).

Respecto al primer punto, hasta la fecha gran parte de la teoría sobre pueblos, derechos y movimientos indígenas ha estado centrada en Latinoamérica y en el mundo anglosajón. Sin embargo, se trata de un fenómeno universal sobre el cual apenas hay literatura politológica para otras regiones del mundo, por lo que hasta que no se prueben en otros contextos, las teorías existentes seguirán siendo *ad-hoc* o de alcance medio (Ahram: 2009). Por lo tanto, esta investigación contribuye al debate teórico de diversas maneras.

Para empezar, al tratarse de una región muy poco estudiada desde la Ciencia Política, existe un vacío teórico desmedido, al menos en lo referente al estudio de los derechos de los PI. Los estudios especializados son por lo general estudios antropológicos<sup>4</sup>, pero no suelen abordarse desde una perspectiva politológica. Además, a excepción de las compilaciones de estudios de caso<sup>5</sup>, las investigaciones comparadas sobre derechos de los PI en el Sudeste Asiático brillan por su ausencia<sup>6</sup>.

Además, es interesante analizar dicha problemática en esta región en concreto, puesto que presenta una variabilidad de contextos mucho mayor: gran diversidad de lenguas, de religiones mayoritarias, de regímenes políticos, de experiencias coloniales, etc. Ello permite contrastar teorías que se dan por sentadas para Latinoamérica, como el papel de la Iglesia Católica y Evangélica, la incorporación del “indio” en la construcción de la Nación como crisol de razas (Máiz: 2004), la influencia del régimen de ciudadanía (límites, forma y contenido) anterior al reconocimiento (Yashar: 2005), o el impacto de la globalización en los Estados, mercados y sociedad civil y sus repercusiones sobre los PI (Brysk: 2009). De hecho, las experiencias histórico-culturales de esta región difieren mucho no sólo de las latinoamericanas, sino también entre los propios países del Sudeste Asiático, por lo que esta tesis se propondrá dialogar con la teoría previamente existente en Ciencia Política. Es decir, poner a prueba ciertas teorías

---

<sup>4</sup> Véanse Trankell y Summers 1998 y Scott: 2009;

<sup>5</sup> Véanse Cultural Survival: 1987; Duncan: 2004; Erni: 2008; Kyngsbury: 2008; Snitwongse *et al.*: 2005; Trankell y Summers: 1998.

<sup>6</sup> A excepción de unos pocos artículos como McCaskill y Rutheford (2006) y Xanthaki (2003), pero en este último artículo únicamente se analizan los derechos a la tierra y no otro tipo de derechos como los culturales o los políticos.

latinoamericanas o anglosajonas, y en su caso, confirmarlas, refutarlas o ampliarlas incorporando nuevos factores al análisis del reconocimiento de derechos de los PI.

De este modo, la incorporación de los casos asiáticos sudorientales pretende enriquecer los debates teóricos en los que se inscribe esta tesis: ciudadanía, derechos de las minorías y PI. El acercamiento a estos temas desde el reconocimiento legal de los derechos de los PI permite además abordar la relación endógena entre instituciones legales y movimientos indígenas. Para empezar, es lógico pensar que el reconocimiento de estos derechos en la legislación de un país es el producto, bien de la presión internacional, bien de la movilización de actores políticos o sociales domésticos que defiendan dichos derechos y sus garantías. Además,

“es evidente que el efecto de la etnificación de los textos constitucionales ha significado el fin de un largo periodo de invisibilidad de los PI, a la par que ha supuesto la aparición de incentivos institucionales que potencian la creación de identidades colectivas indígenas en el seno del Estado y la dignificación de sus demandas” (Martí i Puig: 2004: 32).

El reconocimiento estatal de los derechos indígenas es al mismo tiempo causa y efecto de los movimientos indígenas, por lo que interactúan de forma endógena en una dinámica de retroalimentación. Como se verá en los capítulos II y VIII, en esta investigación se presta especial atención a la agencia, y más concretamente a los movimientos indígenas, puesto que ellos son capaces de ampliar el concepto de ciudadanía, ensanchando sus límites y ensanchando el contenido. El primer paso para una ciudadanía ampliada es incluir “nuevos derechos”<sup>7</sup> en los textos legales y estos procesos son los que se analizarán en la presente tesis.

En segundo lugar, se trata de una investigación sustantivamente relevante más allá de la Ciencia Política, puesto que recopila información sobre el estado del reconocimiento de los derechos humanos de colectivos especialmente vulnerables. Los escasos estudios que comparan Latinoamérica y Sudeste Asiático<sup>8</sup>, sostienen que el nivel de reconocimiento de derechos de los PI es muy inferior para el caso

---

<sup>7</sup> O viejos; porque los derechos no son lo novedoso. El reconocimiento sí lo es.

<sup>8</sup> Véase por ejemplo Geiger (2008).

asiático, pese a que la población indígena es mayor (en torno a 80 millones en Sudeste Asiático frente a 50-60 millones en Latinoamérica, según las estimaciones del Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas). Sin embargo, la producción científica sobre esta problemática en Asia Sudoriental es significativamente inferior a la relativa a Latinoamérica<sup>9</sup>. Visualizar desde las ciencias sociales la situación de los derechos de los PI en el Sudeste Asiático es relevante, no sólo desde el punto de vista académico, sino también desde el punto de vista práctico, ya que esta investigación señala qué derechos están ausentes en los diferentes textos legales de los países de esta región, al tiempo que indica cuáles pueden profundizarse todavía más. Esta información puede ser de utilidad para organismos que trabajan asuntos indígenas, para tomadores de decisiones con voluntad política -puesto que son ellos quienes pueden introducir reformas encaminadas a incrementar los derechos humanos- y para los propios movimientos indígenas.

Asimismo, esta tesis recoge cuáles han sido las vías al reconocimiento en Asia Sudoriental por lo que más allá de proveer información sobre la situación actual, también apunta qué factores están detrás del reconocimiento. Como se verá más adelante, en la presente investigación se prestará atención tanto a la influencia de la estructura como de los actores, especialmente los movimientos indígenas. La información presentada sobre los caminos al reconocimiento, puede aportar información relevante a los actores políticos indígenas involucrados en los procesos de demanda de reconocimiento, en relación a cómo pueden articular sus discursos en función del contexto ante el que se hallen. En último término esta tesis contribuye al aprendizaje y diálogo entre experiencias cercanas (dentro del propio Sudeste Asiático) y experiencias lejanas (entre Sudeste Asiático y América Latina principalmente).

Además, algunos autores como Herrera (2005) han señalado la necesidad desde el punto de vista académico, de no dejar caer en el olvido los debates acerca de los derechos humanos y de replantearse una y otra vez las disyuntivas en torno

---

<sup>9</sup> Por ejemplo, de la base de datos de *Cambridge University Press* que recoge los artículos de *journals* con mayor impacto internacional se puede extraer que entre 2008 y 2012 se publicaron los siguientes artículos y reseñas sobre PI: 77 relativos a América Latina, 19 sobre países anglosajones, 6 para casos africanos, 3 para países del Sudeste Asiático (concretamente Malasia, Indonesia y Timor Oriental) y otros 6 para el resto de Asia.

a ellos. Repensarlos y rebatirlos es especialmente necesario para evitar la reificación y descontextualización de los mismos, y así conservar los derechos humanos como un elemento vivo. De igual modo, este trabajo sobre derechos de los PI, contribuye al debate sobre la necesidad o pertinencia de incluir derechos de las minorías en los textos legales, y las implicaciones que ello tiene para las concepciones de ciudadanía, en términos de justicia e igualdad (Young: 1990), o de deuda histórica y discriminación positiva (Kymlicka y Norman: 2000). Se trata por lo tanto de revisar críticamente los derechos de los PI.

Por último, desde un punto de vista metodológico, el reconocimiento legal formal es una variable significativamente más medible que el reconocimiento real. Si bien el reconocimiento legal es sólo una dimensión del fenómeno, éste reúne todas las condiciones metodológicas para verificar los factores que llevan al reconocimiento. Por lo tanto, pese a que esta investigación se limitará a analizar el reconocimiento legal y por tanto formal, hay que dejar totalmente claro que en ningún caso el reconocimiento legal es sinónimo de reconocimiento real. En todo el mundo las brechas de implementación en materia de derechos de los PI son enormes. Sin embargo, dichas brechas están vinculadas a experiencias locales (e incluso personales) particulares, de tal forma que se vuelve inabarcable e inconmensurable hacer un análisis comparado riguroso de semejante magnitud para todo el Sudeste Asiático<sup>10</sup>.

En consecuencia, es preciso tener siempre presente la diferencia entre el reconocimiento formal y las experiencias vividas en el día a día, puesto que “el simple reconocimiento de la pluralidad cultural no convierte a la sociedad en pluralista y respetuosa de la diversidad cultural” (López: 2006: 15). Con ello en mente, en esta investigación se ha decidido analizar el reconocimiento *legal* porque es un primer paso imprescindible para el reconocimiento *real* y por lo tanto para el disfrute de los derechos indígenas y de una ciudadanía plena. Como se verá en el capítulo V, para llevar a cabo la medición de dicho reconocimiento formal, se ha diseñado una herramienta metodológica: el Índice de Reconocimiento Estatal Legal de Derechos Indígenas (IRELDI).

---

<sup>10</sup> Para este tipo de acercamiento a la problemática, estudios de caso y de naturaleza etnográfica se hacen más apropiados.

## 1.2. OBJETIVOS

Una vez expuesta la justificación del tema elegido es preciso recapitular cuáles son los objetivos del presente estudio. El principal objetivo es por lo tanto profundizar en el análisis de los derechos de los PI en el Sudeste Asiático. Con este propósito es imprescindible:

1. Ampliar el marco teórico sobre los derechos de los PI incorporando nuevos casos y experiencias al debate. Para ello se pondrán a prueba teorías que se dan por supuestas para América Latina y el mundo anglosajón y se incluirán nuevos elementos en el análisis.

2. Hacer un análisis comparativo del estado de los derechos indígenas en los diferentes países, estableciendo el estadio en el que se halla ese reconocimiento formal. Los objetivos secundarios, que se desprenden de éste son los siguientes: a) Establecer un índice de reconocimiento de los derechos indígenas para poder realizar comparaciones entre países y periodos; y b) exponer las diferencias existentes en el reconocimiento formal legal de los Derechos de los PI en el Sudeste Asiático.

3. Identificar qué condiciones o configuraciones causales están detrás de las diferencias en el reconocimiento estatal de dichos derechos. Para ello se llevará a cabo un análisis en dos fases siguiendo la lógica de conjuntos difusos. En la primera fase se tendrán en cuenta factores estructurales y en la segunda factores coyunturales.

## 1.3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y ESTRATEGIA DE ANÁLISIS

Por lo tanto, dado que este estudio tiene una naturaleza exploratoria, la primera sub-pregunta de investigación que surge es ¿cuál es el grado de reconocimiento de los derechos de los PI en los diferentes países del Sudeste Asiático? Ante este interrogante, la hipótesis descriptiva de partida es la siguiente: en la actualidad el nivel de reconocimiento de derechos de los PI varía cuantitativamente y cualitativamente entre los diferentes Estados del Sudeste Asiático.

Los casos de estudio son unidades territoriales<sup>11</sup> o Estados<sup>12</sup>. Para ello, lo que se propone es un análisis comparado que precisa de varias etapas. La primera consistirá en la construcción de un índice de reconocimiento formal de derechos indígenas. Después se aplicará dicho índice a los diversos países del Sudeste Asiático para explorar los diversos grados de reconocimiento, e identificar qué países pueden considerarse casos de reconocimiento de derechos de los PI y cuáles no. Se tratará por lo tanto de un análisis descriptivo de naturaleza sincrónica.

Una vez aclaradas las diferencias entre países, comienza el análisis explicativo. Esta investigación es un estudio de política comparada donde se utilizará la estrategia de casos más similares en un estudio de área. La estrategia metodológica se guiará principalmente por la lógica de conjuntos difusos (que se aplicará a través del programa FsQCA, diseñado por Ragin<sup>13</sup>), y siempre que sea posible, se complementará la narración con *process tracing*.

El procedimiento a seguir será el análisis en dos pasos. En el primer paso se testarán condiciones estructurales, de naturaleza histórica o sociodemográfica, y por lo tanto, no susceptibles de variar significativamente a lo largo del tiempo. Al ser condiciones que no varían, el análisis explicativo en este punto también será de corte sincrónico, utilizando los datos obtenidos en el análisis descriptivo. Las condiciones estructurales que se analizarán son: la tradición colonial de pluralismo legal, la forma de ciudadanía, el peso de la población indígena y la extensión del cristianismo. Las hipótesis que se manejarán en esta parte son: la ciudadanía liberal y la extensión del cristianismo, compartidas por todos los casos de América Latina y países anglosajones, no son condiciones necesarias para el reconocimiento. En su lugar será clave, y por lo tanto una condición necesaria, una ciudadanía no republicana. Además el peso de la población indígena y la tradición colonial de pluralismo legal sí serán relevantes en el contexto asiático sudoriental.

---

<sup>11</sup> Concretamente estas unidades son: Camboya, Filipinas, Indonesia, Laos, Malasia Peninsular, Myanmar, Sabah, Sarawak, Tailandia, Timor Oriental y Vietnam.

<sup>12</sup> Se utilizará la palabra Estado con el único fin de facilitar la lectura pero técnicamente no todos estos casos constituyen el mismo tipo de Estado, puesto que Sabah y Sarawak son Estados con autonomías especiales dentro de un país federal (Malasia), pero como se explicará en el capítulo III tiene sentido analizarlos como casos separados.

<sup>13</sup> Para una introducción a la lógica de conjuntos difusos y su aplicación en el programa Fs/QCA véase Ragin: 2008a.

En el segundo paso del análisis explicativo se incluye la dimensión temporal. Cada caso es dividido en periodos homogéneos de 5 años, desde 1980 hasta 2010, y en cada periodo se testan condiciones de carácter coyuntural y por lo tanto más dinámico. El análisis explicativo pasa a ser entonces diacrónico. Las condiciones que se analizarán son: el contexto internacional, la apertura del Estado al régimen internacional de derechos de los PI, la calidad democrática y la resonancia de los movimientos indígenas. La inclusión de la dimensión temporal permitirá además sortear el problema de endogeneidad, como se verá en el capítulo III.

En esta parte del análisis las hipótesis serán las siguientes: la resonancia del movimiento indígena es una condición necesaria aunque no suficiente en el reconocimiento de los derechos de los PI. El impacto de esta condición se verá aumentado si estos movimientos operan en una estructura de oportunidades políticas favorable al reconocimiento: es decir, un contexto internacional favorable, una apertura al régimen internacional de derechos de los PI y un régimen relativamente democrático. No todas estas condiciones han de estar presentes, sino que son facilitadoras del reconocimiento pudiendo combinarse de diferente manera para generar el resultado.

#### 1.4. ESTRUCTURA DEL TRABAJO

Esta tesis consta de 11 capítulos incluyendo esta introducción. El siguiente capítulo aborda el marco teórico de la investigación. Para ello se parte del concepto del Estado-Nación soberano y de los problemas de ciudadanía que genera dicha concepción. Acto seguido se revisa críticamente la definición de PI y se discute su aplicabilidad al contexto asiático sudoriental. Luego, se exponen diferentes regímenes de ciudadanía y los tipos de políticas de gestión de la diversidad que de ellos se derivan. A continuación se revisa el modelo multicultural como un abordaje teórico desde el que acercarse al estudio del reconocimiento de los derechos de las minorías, y de nuevo se pone en cuestión brevemente su aplicabilidad al Sudeste Asiático. Una vez que se descartan posibles incompatibilidades, se expondrán de forma resumida las razones del reconocimiento de derechos de los PI, que desde la teoría se han apuntado para

América Latina y el mundo anglosajón: tanto aquellas que tienen que ver con la estructura como las relativas a la agencia.

El capítulo III resume los principales elementos metodológicos de la presente investigación. De este modo, se parte del problema de endogeneidad presente entre reconocimiento de derechos y movimientos indígenas, para justificar el estudio longitudinal en el tiempo del reconocimiento. A continuación se justifica la realización de un estudio de área para analizar la problemática del reconocimiento de derechos de los PI y se detalla la selección de casos, así como las variables de control, y las estrategias de la comparación: teoría de conjuntos difusos y *process tracing*. Acto seguido, se realizan una serie de aclaraciones sobre la lógica de conjuntos difusos y su idoneidad a la hora de analizar el objeto de estudio. Luego, se expone de forma general la propuesta del índice IRELDI, recogiendo la base teórica del índice, la finalidad de la herramienta, las pruebas de validez que se realizaron, y su capacidad para solventar la brecha entre reconocimiento como aptitud y reconocimiento como proceso al permitir incluir la dimensión temporal. Una vez aclarado el tipo de herramienta que se utilizará para medir el resultado que se desea explicar, se expone brevemente en qué consistirá el análisis en dos pasos, donde el primer paso prestará atención a las condiciones estructurales y el segundo paso, a las condiciones coyunturales. Por último, se añade una breve reseña sobre las fuentes utilizadas, haciendo especial hincapié en las fuentes primarias: las entrevistas a organizaciones de derechos indígenas.

El capítulo IV recoge de forma resumida los principales antecedentes históricos de la región y de los casos. Se trata de un capítulo que pretende orientar al lector en esta área geográfica, en el caso de que desconozca algunos elementos de la realidad histórico-política de la región. La primera parte del capítulo sigue una estructura cronológica exponiendo brevemente: la composición étnica y organización de los llamados *paddy states* previos a la llegada de los europeos; los patrones de colonización europea; los procesos de descolonización; la situación reinante durante la Guerra Fría; y los acontecimientos más significativos en el Sudeste Asiático tras la caída del muro de Berlín. En la segunda parte del capítulo se recogen aquellas características regionales que pueden estar más relacionadas con el objeto de estudio: las tradiciones filosóficas y legales y los debates

regionales sobre democracia y derechos humanos. Por último se resumen brevemente aspectos relevantes de la historia de los Estados que constituyen los casos de estudio.

El capítulo V está centrado en el resultado (o variable independiente). Consta de dos partes fundamentales. En una primera fase se discute teórica y metodológicamente la construcción del índice IRELDI. Así mismo se detalla su codificación. En la segunda parte del capítulo se aplica el índice a los casos del Sudeste Asiático y se lleva a cabo el análisis descriptivo, estableciendo comparaciones entre Estados y entre tipo de derechos. Por último se reflexiona sobre la capacidad del índice para resumir una gran cantidad de información y establecer comparaciones entre lugares y momentos, así como para discriminar entre Estados que reconocen los derechos de los PI (“multiculturales”) y Estados que no los reconocen.

El capítulo VI se corresponde con el análisis explicativo sincrónico de condiciones estructurales. En él se discuten, codifican y aplican las condiciones histórico-políticas y socio-demográficas relevantes para el estudio. Al mismo tiempo, se buscan posibles correlaciones entre ellas que puedan sesgar el resultado final. Una vez comprobada la ausencia de correlaciones se enumeran las hipótesis, y se procede a llevar a cabo el análisis de conjuntos difusos con el programa FsQCA. En una primera etapa se lleva a cabo la prueba de necesidad, y en un segundo momento se realiza el análisis de suficiencia tanto para el reconocimiento de derechos como para el no reconocimiento de derechos. Las condiciones o configuraciones suficientes que aparezcan en la solución serán las que más tarde se combinarán con las condiciones coyunturales. Siguiendo un razonamiento similar, en el siguiente paso del análisis, únicamente se tendrán en consideración aquellos casos que no posean condiciones suficientes para el no reconocimiento.

El capítulo VII aborda aquellas condiciones relacionadas con la Estructura de Oportunidades Políticas para el reconocimiento. Al tratarse de condiciones coyunturales, susceptibles de variar en el tiempo, el análisis pasa a ser sincrónico. Se realiza un breve análisis descriptivo del reconocimiento desde 1980 a 2010, observando una tendencia alcista en el reconocimiento en la mayor parte de los

casos. A continuación, se dividen los casos en periodos de 5 años y se analiza de forma descriptiva el comportamiento de las siguientes condiciones: contexto internacional, apertura al régimen internacional de derechos de los PI, y calidad democrática del régimen.

El capítulo VIII se centra exclusivamente en los movimientos indígenas ya que esta condición hace referencia a la agencia y no a la estructura. Además, este capítulo pretende aportar una gran cantidad de información novedosa sobre los movimientos indígenas en la región, puesto que esta condición se ha construido a partir del trabajo de campo de la autora en la región. Para analizar el impacto de los movimientos indígenas se parte del concepto de “resonancia” de los movimientos indígenas y se codifica dicha condición en función de 6 dimensiones: consistencia del marco cognitivo, capacidad movilizadora, credibilidad de los articuladores del marco, centralidad del discurso, coherencia con el discurso del Estado y fidelidad narrativa. A continuación, y tras resumir brevemente la aparición de los distintos movimientos indígenas en la zona, se pasará a analizar de forma descriptiva cada una de estas dimensiones en los diferentes Estados y periodos. En este análisis descriptivo la narración se apoyará frecuentemente en fragmentos de entrevistas realizadas durante el trabajo de campo.

El capítulo IX se limita a realizar el segundo paso del análisis explicativo: es decir, mide la necesidad y la suficiencia de las condiciones coyunturales y de las condiciones históricas que han resultado ser relevantes en el capítulo VI para el reconocimiento de derechos de los PI. No obstante, en esta ocasión el número de casos aumenta de forma significativa, puesto que se pasa de comparar Estados, a analizar Estados-Periodo. El esquema será el mismo al seguido en el capítulo VI, es decir, primero se realizará un análisis de necesidad y luego uno de suficiencia, tanto para el reconocimiento como para el no reconocimiento. La solución de este análisis recogerá las diferentes vías al reconocimiento.

Por último los dos últimos capítulos recogen las reflexiones finales en inglés (capítulo X) y en castellano (capítulo XI). En estos capítulos se resumen los principales hallazgos de la investigación y se señalan qué teorías quedan confirmadas o refutadas con el presente estudio, y para cuáles es necesaria una

mayor profundización. Asimismo se exponen las principales aportaciones teóricas y metodológicas de esta tesis y se enuncian las futuras líneas de investigación.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO: ¿QUÉ APRENDIMOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y SUS LUCHAS EN AMÉRICA LATINA Y LA ESFERA ANGLOSAJONA?

La pregunta de la que parte la presente investigación es ¿por qué en algunos Estados se reconocen los derechos de los PI y no en otros? Tradicionalmente en Ciencia Política se ha dado respuesta a esta pregunta, induciendo teorías desde experiencias extraídas de América Latina o la Angloesfera<sup>14</sup>. Sin embargo, la exclusión de otras regiones empobrece el debate teórico al limitar pseudo-automáticamente, ciertas teorías a unas condiciones de partida, que de ningún modo son compartidas por todos los países y Pueblos del mundo. Por lo tanto, teniendo en cuenta el vacío teórico que se ha generado al construir el debate sobre derechos de los PI exclusivamente a partir de casos latinoamericanos o anglosajones, la presente tesis se propondrá enmarcar teóricamente el interrogante planteado al inicio, criticando cuando así se considere necesario, teorías existentes que se dan por sentadas.

Para ello, el presente capítulo ubicará el tema analizado partiendo del concepto de Estado-Nación y los problemas que esta formulación acarrea. Acto seguido, se revisará críticamente el concepto de PI y su aplicabilidad al contexto del Sudeste Asiático, desde tres perspectivas distintas: la de los académicos, la de los gobiernos y la de los propios movimientos indígenas. La situación de vulnerabilidad de los PI frente al Estado-Nación produce un déficit de ciudadanía. Partiendo de esta premisa, se esbozarán los diferentes modelos de ciudadanía y las relaciones entre minorías étnicas y Estado, que de ellos se generan. A continuación se desarrollará el modelo multicultural, como una forma concreta de gestión de la diversidad étnica, como una tercera vía entre la asimilación y la secesión. En este punto se pondrá también en cuestión brevemente la aplicabilidad del modelo

---

<sup>14</sup> La Angloesfera es un término utilizado para referirse al conjunto de países de habla inglesa, concretamente: Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Gran Bretaña e Irlanda. Algunos de sus defensores como Bennet (2004) o Roberts (2006) adoptan posturas un tanto racistas, por lo que el término ha adquirido una connotación negativa en los últimos años. No obstante en esta tesis la Angloesfera hará exclusivamente referencia al conjunto de excolonias británicas con una mayoría de población de origen anglo-sajón en los tiempos de la independencia.

multicultural en una región como el Sudeste Asiático. Por último, tras concluir que el multiculturalismo puede ser una solución válida para la gestión de la diversidad en el Sudeste Asiático, se expondrán de forma resumida qué factores han estado detrás de la adopción de modelos multiculturales en América Latina y la Anglosfera, prestando igual atención tanto a la agencia (movimientos indígenas) como a la estructura (condiciones históricas, socio-demográficas y políticas).

El presente capítulo pretende esbozar los grandes temas, perspectivas y debates teóricos en los que esta tesis está inscrita. De este modo, aquí se plantearán temas generales, pero cada uno de ellos se desarrollará en mayor profundidad a medida que avancen los capítulos, vinculando los enfoques teóricos utilizados con las herramientas metodológicas apropiadas para abordarlos. El propósito de este capítulo es por lo tanto trazar un mapa teórico que permita al lector ubicarse en la literatura politológica e identificar con qué teorías y autores esta tesis dialoga.

## 2.1. EL ESTADO-NACIÓN: UN PROBLEMA DE CIUDADANÍA

La pregunta de investigación expuesta al inicio del capítulo hace referencia a una problemática que puede ubicarse teóricamente en la intersección de tres grandes áreas de estudio en ciencia política: Pueblos Indígenas, ciudadanía y derechos de las minorías. Estos tres temas se interrelacionan entre sí en dinámicas de causa y efecto, todas ellas mediadas por el Estado y sus instituciones. Para simplificar estas complejas relaciones se puede decir que: los PI experimentan un déficit de ciudadanía debido a su posición vulnerable y marginal frente al Estado. Dicha situación se debe a que las relaciones de los habitantes con el Estado al que pertenecen, vienen definidas por regímenes de ciudadanía, los cuales varían en límite, forma y contenido, de acuerdo con el concepto subyacente de Nación (Yashar: 2005). Esto significa que los elementos que definen a la Nación pueden variar de Estado a Estado, aunque lo que no varía tanto es la exclusión o marginación que sufren los PI en el proceso de construcción de la idea de Nación en Estados particulares. Dado que la ciudadanía se otorga a los nacionales de un Estado, esas situaciones de exclusión y marginación política y social generan déficits de ciudadanía.

Lo anterior se debe a que desde 1648, año en el que se firmó el Tratado de Westfalia, la soberanía es un atributo de los Estados-Nación. Esa soberanía se basa en un doble reconocimiento: externo, por parte de otros Estados soberanos; e interno, por parte de los ciudadanos de dicho Estado. La soberanía así entendida implica el ejercicio territorializado de la autoridad política legítima (Estado) sobre una comunidad determinada (Nación). El problema viene dado porque, pese a que ésta es la concepción que se maneja en el plano normativo, en la práctica los límites territoriales del Estado no se corresponden con los límites territoriales y sociales de la comunidad de la cual obtiene su poder soberano. Esto es extremadamente frecuente dada la naturaleza diversa y multiétnica de la mayor parte de los Estados. Tan frecuente es la excepción a la norma que varios autores sostienen que dicha concepción de Estado-Nación carece de sentido práctico y teórico<sup>15</sup>. Sin embargo ello no impide que las autoridades estatales sigan refiriéndose a la soberanía como un principio fundamental de las relaciones inter-estatales e intra-estatales, y esto tiene implicaciones en términos de ciudadanía ya que:

Reivindicar soberanía territorial es reclamar máxima autoridad sobre un espacio delimitado, sobre toda la gente que lo ocupa y sobre los flujos que atraviesan las fronteras incluidas en la demanda. En la era moderna, estos reclamos únicamente pueden justificarse en referencia a 'la gente', en cuyo nombre en principio se ejerce la autoridad (Jones: 2012: 18).

En la tradición europea, ese "pueblo" en nombre de quien se ejerce la autoridad es la Nación tal y como quedó reflejado en el artículo III de La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: "*Le principe de toute Souveraineté réside essentiellement dans la Nation. Nul corps, nul individu ne peut exercer d'autorité qui n'en émane expressément*". La pertenencia a esa entidad política soberana, que es el Estado, es la que confiere derechos particulares (no universales) por el hecho de pertenecer a una comunidad política (Nación) (Brysk y Shafir: 2006: 177). Por lo tanto es precisamente esa ecuación de 1 Estado = 1 Nación, la que genera problemas de ciudadanía (Máiz: 2008). Esto se debe a que la mayor parte de los Estados son étnica o culturalmente diversos y como se verá más adelante, las minorías que no se ajustan al modelo de Nación definido por las

---

<sup>15</sup> Véanse por ejemplo, Francés-Gómez 2001: 100 o Jones 2012: 11-14.

autoridades, no pueden por lo tanto, disfrutar de una plena ciudadanía, cuando ésta se define por y para la Nación dominante en un Estado.

Desde la teoría, se han propuesto varias soluciones para resolver por un lado el déficit de ciudadanía de ciertos colectivos, y por el otro la gestión controlada de la diversidad por parte del Estado. Las respuestas que se han dado a este último problema van desde la asimilación o supresión de las diferencias, hasta la secesión, pasando por arreglos pluralistas y multiculturales. En el presente capítulo se expondrán las vías más importantes. Sin embargo, se prestará especial atención a la solución multiculturalista como vía intermedia, factible en la práctica y que es la que más se ajusta a las demandas de los propios PI<sup>16</sup>.

## 2.2. EL CONCEPTO DE PUEBLOS INDÍGENAS

Antes de seguir avanzando se hace imprescindible entender primero la siguiente cuestión: ¿quiénes son los Pueblos Indígenas? Así planteada resulta difícil encontrar una serie de elementos comunes a todos ellos. Quizás el atributo más compartido es que en todo el mundo, los PI son colectivos discriminados y marginados con respecto a la población no indígena. No obstante, la situación es tan dispar de un país a otro, y más aún de una región a otra, que incluso entre los propios PI no existe consenso en torno a una única definición. Hoy por hoy, la más ampliamente aceptada es aquella que se basa en la auto-adscripción. Es decir, una persona o pueblo es indígena, si se define como tal. Quizás, los mayores esfuerzos en aras de encontrar una definición más o menos objetiva y aceptada por todas las partes implicadas, se han dado a nivel internacional. En este ámbito destacan las propuestas de Martínez Cobo, James Anaya y la OIT<sup>17</sup>.

Sin embargo, estas tres definiciones presentan algún tipo de carencia e incluso etnocentrismo. De hecho, en Asia algunas organizaciones indígenas (como

---

<sup>16</sup> Como se verá más adelante la mayor parte de las organizaciones de derechos indígenas no buscan la total secesión con respecto al Estado que habitan, si no espacios de cierta autonomía dentro de los cuales puedan disfrutar y practicar su cultura, costumbres y modos de vida. Excepciones a esta tendencia han ocurrido en Myanmar e Indonesia (primero con Timor Oriental y en la actualidad con el movimiento indígena en Papúa Occidental, las islas Molucas y Kalimantan).

<sup>17</sup> Véase Anexo II para un compendio de las definiciones con mayor repercusión en el ámbito internacional.

AIPP<sup>18</sup>) y expertos creen que una definición del concepto de Pueblo Indígena no es ni necesaria ni deseable y siguen defendiendo la auto-adscripción (Erni: 2008). No obstante, también en este continente tiene adeptos la postura contraria<sup>19</sup>; la cual considera que sí es necesaria una definición formal, para prevenir que los Gobiernos nieguen la existencia de PI dentro de sus propias fronteras. Este tipo de consideraciones se basan en la actitud de ciertos gobiernos especialmente reacios a reconocer a los PI dentro de su territorio. A esto se suma que algunos gobiernos asiáticos, como por ejemplo el chino, hayan pedido en numerosas ocasiones a la comunidad internacional que se ponga de acuerdo en torno a una definición clara (y limitada) de pueblo indígena, circunscrita por una experiencia colonial a la europea, es decir, que sólo serán PI aquellos que hayan sufrido o sufran en la actualidad, la dominación y colonización de las potencias occidentales. No hay que llamarse a engaño entonces sobre la supuesta buena voluntad de ciertos gobiernos asiáticos, por el acuerdo en torno a una definición precisa de Pueblos Indígenas. En este caso, la búsqueda de tal definición tiene más que ver con un intento de asegurarse que el concepto “indígena” no pueda aplicarse dentro de sus propias fronteras. En este sentido son muy ilustrativas las palabras del representante Chino en la Comisión de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de 1995:

“El Gobierno de China considera que la cuestión de los PI es producto de las políticas coloniales recientes aplicadas por países europeos en otras partes del mundo [...] Como en el caso de la mayoría de los países asiáticos, todos los grupos de diferentes nacionalidades que componen la población China viven desde tiempo inmemorial en el territorio chino. Aunque la cuestión de los PI no se plantea en China, el Gobierno y el pueblo chino se solidarizan con los sufrimientos históricos y la difícil situación actual de los PI [...] Los especiales infortunios históricos de los PI los distinguen de las minorías nacionales y grupos étnicos en sentido ordinario. Por esta razón, en el proyecto de declaración se debe definir claramente qué se entiende por PI, a fin de garantizar que los derechos especiales que se establezcan se aplicarán a verdaderas comunidades de PI y no serán desvirtuados, ampliados arbitrariamente o confundidos”<sup>20</sup>.

---

<sup>18</sup> AIPP son las siglas de Asian Indigenous Peoples Pact, y que constituye la federación de movimientos indígenas asiáticos.

<sup>19</sup> Sostenida por otros representantes de los PI como la organización indígena tailandesa IMPECT (Entrevista realizada el 22-10-2011 en Chiang Mai).

<sup>20</sup> Cit. en Kingsbury: 2008: 107. Este tipo de consideraciones se ha visto respaldado por varios gobiernos asiáticos, cabiendo destacar la India, Bangladesh y Myanmar (*ibid.*: 122-125).

Desde el punto de vista de los propios PI, muchos recalcan que, aunque la definición de Martínez Cobo<sup>21</sup>, en su conjunto pueda estar sesgada, ciertos criterios específicos son adecuados. En ese sentido, factores como la continuidad histórica, la auto-identificación y la pertenencia al grupo serían requisitos fundamentales (Daes: 2008: 37-39). No obstante, mientras que factores como la auto-identificación, la condición de primeros pobladores o los vínculos estrechos con la tierra son elementos cruciales de una posible definición, el requisito de continuidad histórica puede ser engañoso (cuando no peligroso), porque muchos PI se han visto forzados a abandonar sus territorios<sup>22</sup>. Esto por ejemplo se corresponde con la realidad del pueblo indígena Karen, originario de lo que hoy sería Myanmar (antigua Birmania). En este caso, como consecuencia de los conflictos armados y la brutal represión del régimen birmano, comunidades enteras cruzaron la frontera buscando refugio en Tailandia. Ellos desean conservar su identidad indígena, más aún cuando el territorio originario del pueblo Karen, antes de la formación de los Estados Nación, se extendía más allá de las actuales fronteras birmanas (Scott: 2009). Sin embargo, bajo un criterio estricto de continuidad histórica en un territorio, los Karen refugiados en Tailandia, no son indígenas y por lo tanto, no pueden gozar de los mismos derechos que otras comunidades.

Por otro lado, existen otros dos supuestos de la definición de Martínez Cobo que precisan ser revisados. El más obvio, es la característica de no-dominancia o ausencia de poder político. La ausencia de control sobre el gobierno es un criterio definitorio que se presupuso esencial durante muchas décadas y así lo contemplaron los propios PI como se aprecia en las dos definiciones propuestas por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas<sup>23</sup>. Sin embargo, acontecimientos como la llegada de Evo Morales a la Presidencia en Bolivia, demuestran que éste no es un criterio necesario para la definición de Pueblos Indígenas.

El otro elemento problemático es que este tipo de definición, donde una historia de opresión colonial se vuelve constitutiva de la condición de indígena, es

---

<sup>21</sup> Véase Anexo C II.

<sup>22</sup> Así lo expresó José Bengoa en el *Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su tercera sesión*. E/CN.4/Sub.2/1995/24

<sup>23</sup> Véase Anexo II

para empezar errónea además de claramente americano-céntrica (Bengoa: 1995). Dar a entender que un territorio pertenece a sus primeros ocupantes “presupone por un lado que la tierra no es inicialmente de nadie y que pasa a ser del primero que la ocupa; y por otro lado, que imaginamos una humanidad marcadamente competitiva que contempla la posibilidad de una gran desigualdad en las posesiones, sin que eso sea visto como injusticia” (Etxeberria: 2011: 29). Por si eso fuera poco, refleja un patrón colonial muy concreto, que se dio casi únicamente en América Latina y lo que hoy constituye la Anglosfera. Si no se discute a fondo qué se entiende por colonización y conquista, y no se incluyen procesos de colonización interna – producida por otras sociedades o comunidades pertenecientes al que luego se convertiría en el Estado-Nación-, o procesos de conquista y asentamiento por parte de pueblos y sociedades vecinas, quedan excluidos de esta definición un sinnúmero de PI africanos y asiáticos, que sufrieron otras formas de dominación y subyugación étnica, cultural, económica y política, que no se corresponden con los modelos acaecidos en el continente americano y Oceanía.

De este modo, a mediados de la década de los noventa, la concepción de “indígena” conllevaba la idea de ocupante originario de un territorio, siendo los momentos de colonización y descolonización claves para la definición de la persona o el pueblo “indígena” (Stavenhagen: 1996: 116). Para empezar la colonización por parte de las potencias europeas de América y Oceanía fue considerablemente anterior a la acaecida en África y Asia, lo cual tiene implicaciones en materia de limpieza étnica, mestizaje y aculturación. En América y Oceanía, el patrón de colonización fue el clásico de los siglos XV y XVI, que en muchos casos implicó que la población local fuese diezmada tras la llegada de los conquistadores, ya sea por acciones abiertamente genocidas (clásicas de la conquista), o por contagio de enfermedades hasta entonces desconocidas. En muchos casos, los pueblos originarios pasaron a ser numéricamente minoritarios<sup>24</sup>, al tiempo que política, cultural y económicamente subyugados. Mientras tanto la población de ascendencia europea se volvió mayoritaria en términos numéricos pero sobre todo políticos, culturales y económicos. Es lo que

---

<sup>24</sup> A excepción de casos como Guatemala o Bolivia.

algunos autores han llamado *settler states* (Tauli-Corpuz: 2008: 79). Mientras tanto en Asia y África, en aquellos casos donde hubo colonización europea, los colonos y sus descendientes, nunca llegaron a ser mayoría numérica y sus políticas de asimilación cultural en cualquier caso fueron mucho menos agresivas (Mommsen: 1992). Esto por ejemplo es apreciable en términos de aculturación lingüística y religiosa.

Sin embargo, la diferencia más importante entre estos dos modelos de colonización es que los protagonistas de los procesos de independencia y descolonización no son los mismos para los dos conjuntos de regiones. En América Latina y la Anglosfera, fueron los descendientes de los colonos (criollos) los que promovieron y lideraron los procesos de independencia. En cambio en Asia y África, el mestizaje fue bastante limitado, y tras la segunda Guerra Mundial y los consiguientes procesos de descolonización, los antiguos colonos dejaron de tener esa posición política dominante y volvieron a la metrópoli, de tal forma que para estos dos últimos continentes, los anteriormente nativos pasaron a ser simplemente nacionales (lo cual no sólo es una metamorfosis semántica pero también política, y de primera magnitud). A diferencia de estas dos regiones en América y Oceanía los anteriormente nativos, permanecieron como indígenas (Stavenhagen: 1996: 114).

Así pues, en Asia y África, una vez alcanzada la independencia, diversos pueblos originarios se encontraron conviviendo con una sociedad dominante, no siempre menos originaria (simplemente de una etnia mayoritaria diferente), que se identificaba con el Estado-Nación<sup>25</sup>. Esto se debe a que en estas dos regiones la aculturación<sup>26</sup>, solo se produjo sobre sectores concretos de la población autóctona, que fueron los que más tarde tras la independencia se convirtieron en sociedad dominante y elite política. Mientras tanto, hubo Pueblos que apenas fueron aculturados ni por las potencias occidentales, ni por las sociedades pre-coloniales previas, dada su ubicación remota y de difícil acceso. Ellos son los que hoy en día

---

<sup>25</sup> En los pocos pero importantes casos donde los colonos, pese a ser minoría numérica, decidieron quedarse tras la independencia, como son los casos de Bolivia, Guatemala y Sudáfrica, éstos continuaron constituyendo la elite económica y política del país durante decenios (Tauli-Corpuz: 2008: 79).

<sup>26</sup> Menos intensa en cualquier caso si se la compara con la producida en América Latina y más política y económica que cultural.

mantienen sus culturas y sistemas económicos, políticos y sociales originales y los que se auto-identifican como indígenas (Tauli-Corpuz: 2008: 80).

Todo esto da lugar a que algunos gobiernos asiáticos y africanos no reconozcan los derechos indígenas porque se niegan a reconocer que los pueblos tribales sean más originarios que la mayoría étnica dominante (*Ibid*: 115-116). Aunque las actitudes de los gobiernos asiáticos hacia la aplicación en sus Estados del concepto de Pueblos Indígenas varían de forma considerable, en este estudio se quiere destacar el fuerte rechazo de dos países: Myanmar pero ante todo Indonesia, ambos influidos por la negación rotunda de China e India (Kingsbury: 2008: 106). Estos Estados se proclaman firmes defensores de los derechos indígenas, pero sin obligaciones para con sus ciudadanos, puesto que no reconocen la presencia interna de PI en su territorio, solamente los PI más allá de sus fronteras. Como ejemplo, es oportuno transcribir las palabras del delegado indonesio Muhammad Anshor en la votación de la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los PI en 2007:

Habida cuenta de que la totalidad de la población de Indonesia no ha cambiado desde su colonización y posterior independencia, y que Indonesia es una nación multicultural y multiétnica que no discrimina contra su pueblo por ningún motivo, los derechos establecidos en esta Declaración relativos exclusivamente a los PI no se aplican en el contexto de Indonesia. No obstante, de conformidad con nuestra legislación nacional, seguiremos fomentando y protegiendo los derechos colectivos tradicionales de las comunidades sub-étnicas llamadas *masyarakat adats*, que no son PI de acuerdo con la definición de la Declaración. No obstante, consideramos que la Declaración desempeñará un papel decisivo en el fomento y la protección de los derechos humanos de los pueblos a quienes va dirigida<sup>27</sup>.

Existe otro tipo de situación, que engloba a países que no han sido conquistados o colonizados por potencias europeas o de ultramar. Es el caso por ejemplo de Tailandia o China. En estos casos, definir a los PI siguiendo los criterios de Martínez Cobo es un tanto difícil ya que en su definición, el autor

“hace una distinción injustificada entre agresión de larga distancia y agresión de corta distancia y además es lógicamente imposible establecer una distancia como punto de corte. Por otra parte, asume que las diferencias culturales existentes entre pueblos siguen una simple función lineal de

---

<sup>27</sup> 108ª Asamblea General de Naciones Unidas. A/61/PV.108

distancia de tal forma que la mera proximidad crea una presunción de valores compartidos” (Daes: 2008: 44).

Al considerar casos como los de los PI de Tailandia o China, se hace más pertinente una definición menos restrictiva como la de Anaya (1996) puesto que la colonización se entiende en términos de dominación por parte de otros que no tienen un vínculo tan fuerte con el territorio y además es lo suficientemente amplia como para abarcar a aquellos PI que en el pasado se vieron forzados a abandonar su territorio<sup>28</sup>.

Ante este panorama y la gran diversidad política, social y cultural que engloba el Sudeste Asiático, los PI de esta región, representados y participantes en el taller de Naciones Unidas sobre “El concepto de Pueblos Indígenas en Asia” celebrado en Tailandia en marzo de 2007, acordaron unánimemente lo que ya habían expresado en otros foros internacionales:

“La definición general del concepto de PI no es ni deseable ni necesaria. [...] La identificación de los grupos que se reconocen como PI ha de hacerse a nivel estatal en un proceso abierto de consulta y discusión. Únicamente este enfoque, permite la flexibilidad necesaria para hacer justicia a los diversos contextos sociales, culturales y políticos que se hallan en la región asiática” (Erni: 2008: 19).

Una vez aclarados los problemas que entraña el concepto de Pueblos Indígenas, se hace muy difícil proponer una definición que permita comprender al lector, que se tenía en mente por PI, a la hora de realizar el presente trabajo. Con todas las salvedades expuestas anteriormente, y con una intención meramente aclaratoria, esta tesis se basará en una definición propuesta por la Asian Indigenous Peoples Pact Foundation (AIPP)<sup>29</sup>, en un Informe del Foro de los Pueblos, celebrado en Tailandia en agosto de 1988. Por lo tanto, los PI “son los descendientes de los habitantes originarios de un territorio que ha sido allanado por conquista; y se consideran a sí mismo diferentes de otros sectores existentes en la sociedad. Tienen su propia lengua, religión, costumbres y cosmovisión, y están determinados a transmitirlos a las generaciones futuras” (AIPP: 1989).

---

<sup>28</sup> La crítica que puede hacerse a la definición de Anaya, es que no incluye criterios culturales o que no resalta la presencia de cosmovisiones distintas (Corntassel: 2008: 54).

<sup>29</sup> La AIPP es la federación de movimientos indígenas de Asia y tiene sede en Chiang Mai, Tailandia.

Se ha optado por esta definición debido a varias razones. La primera es que, pese a ser una definición antigua (1988), se trata de una definición endógena al Sudeste Asiático. Además esta interpretación recoge el concepto de descendientes originarios, pero sin hacer referencia a la colonización<sup>30</sup>. Por último, esta definición está formulada en consonancia con el criterio de auto-identificación, cuando dice “se consideran a sí mismo diferentes de otros sectores existentes en la sociedad”.

### 2.3. CONCEPTO DE CIUDADANÍA: CIUDANÍA AMPLIADA Y MINORÍAS ÉTNICAS.

Como se ha mencionado más arriba, los PI en tanto que minoría étnica sufren un déficit de ciudadanía, en relación al Estado-Nación dada su posición vulnerable. Esto es así ya que la ciudadanía está intrínsecamente vinculada a los Estados-Nación y a la membresía a estos Estados, puesto que son ellos quienes tienen la capacidad de reconocer y garantizar los derechos de los ciudadanos (Brysk y Shafir: 2004). Aquí entra en juego otro elemento clave: el Estado soberano como fuente absoluta del Derecho. Esta concepción está bien asentada en Europa y es heredera del Derecho Romano. Como se verá más adelante, en el capítulo IV, esto no ha sido siempre así en otras regiones del mundo, particularmente el Sudeste Asiático, donde se han contemplado otras fuentes absolutas del Derecho (Hooker: 1978: 6-7). En cualquier caso, ya sea por medio de la colonización o por medio de la globalización, la idea de que es el Estado quien tiene el monopolio de la promulgación y administración de las leyes se ha ido extendiendo más y más alrededor del mundo y en la actualidad se entiende que son los Estados los que reconocen los derechos por medio de la legislación. Entre estos derechos están los derechos ciudadanos, por lo que son los Estados los que definen los regímenes de ciudadanía. De acuerdo con Yashar (2005), los regímenes de ciudadanía constan de 3 dimensiones: los límites, la forma y el contenido.

#### 2.3.1. *EL CONTENIDO DE LA CIUDADANÍA*

Respecto al contenido de la ciudadanía éste puede ser más o menos restringido, en función de cuántas generaciones de derechos ciudadanos estén

---

<sup>30</sup> Habla de “conquista”, pero este término puede hacer referencia a procesos de ocupación o colonización interna (por otros grupos étnicos), mientras que el término “colonización” está en general mucho más relacionado con el imperialismo europeo

incluidas. Según la tipología de Marshall (1964), existen 3 generaciones de derechos: los civiles, los políticos y los sociales. Según este autor, cada una de estas generaciones surgió en un momento distinto de la Historia de Europa. Tilly (2004) en cambio argumenta que estos conjuntos de derechos no surgieron al mismo tiempo en todas partes, ni siquiera dentro de Europa. Critica por lo tanto la naturaleza supuestamente homogénea de estos procesos.

De hecho el patrón de reconocimiento de derechos y por ende de ciudadanía no es universal. Es decir, no en todos los lugares los derechos se reconocieron de acuerdo con un mismo esquema. Por ejemplo, la tercera ola de democratización impulsó la promoción de derechos civiles y políticos, sin embargo esta expansión coincidió en el tiempo, con reformas económicas de corte neo-liberal que en verdad produjeron un declive en la promoción y disfrute de los derechos sociales. En palabras del propio Rodolfo Stavenhagen, “es ilusorio el ejercicio de derechos civiles o políticos, cuando no existen condiciones para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales” (1996: 111)<sup>31</sup>. Esto no significa que los derechos civiles y políticos no sirvan para nada en contextos donde no se respetan el resto de derechos, sino más bien, que sin el reconocimiento de derechos económicos, sociales y culturales, el disfrute de derechos civiles y políticos es sustancialmente menor. Una ciudadanía plena es necesaria para poder reivindicar derechos. Autores como Marshall (1964), Taylor (1994), Walzer (1983) y Young (1995) sostienen que es el Estado quien tiene la capacidad para revertir estas desigualdades sociales, aunque difieren en cuál ha de ser la política a seguir. Yashar en cambio, desconfía de ello (2005: 52). Sin embargo, esta autora al analizar la situación de los PI en América Latina sostiene que esa falta de capacidad, genera espacios dónde el Estado no llega: las zonas marrones descritas por O’Donnell (1993). Estos espacios por un lado perjudican el disfrute de derechos tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, pero por el otro en ocasiones lo compensan con un mayor nivel de autonomía política. Las zonas marrones permiten a los PI ejercer cierta autodeterminación, la cual a su vez conforma su identidad (Yashar: 2005: 60).

---

<sup>31</sup> Rodolfo Stavenhagen fue el primer Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Pueblos Indígenas, entre 2001 y 2008.

En cualquier caso, el problema de la metáfora de las generaciones de derechos es la reificación y descontextualización de los mismos, lo cual en último término los convierte en algo estático. Esto dificulta por un lado la crítica o reconceptualización de los mismos por parte de los académicos y por el otro, la expansión o desafío por parte de los movimientos sociales (Herrera: 2005: 34-35). Sin embargo, hay intentos de repensar los derechos humanos y la ciudadanía de forma que se adapten mejor al mundo actual. Por ejemplo, Shafir, sostiene que de acuerdo con la perspectiva multiculturalista, en la era de la globalización debería incluirse una cuarta generación de derechos: los culturales (2004: 17)<sup>32</sup>. Del mismo modo los PI, han abogado siempre por un sub-conjunto de derechos humanos, que tradicionalmente en Europa o en la Anglosfera no se tuvieron en cuenta como derechos fundamentales: éstos son los derechos ambientales. Las luchas de los PI, por incluir tanto derechos ambientales como culturales en la concepción de ciudadanía, convirtiéndola de este modo en una ciudadanía ampliada por un lado; y la necesidad desde el punto de vista académico, de no dejar caer en el olvido estos debates y de replantearse una y otra vez estas disyuntivas a fin de conservar a los derechos humanos como un elemento vivo por el otro, son parte de las razones fundamentales de este trabajo.

Además, cabe destacar que los derechos que conforman la ciudadanía guardan muchas similitudes con los derechos humanos, ya que estos últimos se desarrollaron con base en una tradición de derechos previa: la ciudadanía (Brysk y Shafir: 2006: 275)<sup>33</sup>. En línea con lo que apuntaba Stavenhagen (1996), una de las características de los derechos humanos, que puede ser aplicada a los derechos ciudadanos, es la fórmula recogida en el artículo 1.5 de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia de Viena que estipula que los derechos humanos son “indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso”<sup>34</sup>. Este enfoque

---

<sup>32</sup> Aquí Shafir se refiere a los derechos culturales como los derechos de las minorías étnicas.

<sup>33</sup> Sin embargo, la principal diferencia entre derechos humanos y derechos ciudadanos es que los primeros se presuponen universales, ya que toda persona los posee por el simple hecho de ser un ser humano, mientras que una persona posee derechos ciudadanos en tanto en cuanto es miembro de un determinado Estado-Nación. Véase por ejemplo Turner: 2001: 211 y Brysk y Shafir: 2006: 275.

<sup>34</sup> Véase “Declaración y Programa de Acción de Viena” del 12 de julio de 1993. A/CONF.157/23.

es básico para emprender un análisis en derechos, y especialmente de derechos de los PI.

### 2.3.2 LOS LÍMITES DE LA CIUDADANÍA

El presente trabajo está centrado en los derechos de los PI. Se trata de un subconjunto de derechos colectivos concretos dentro de lo que se conoce como derechos de las minorías<sup>35</sup>. Las minorías sociales, ya sean étnicas o de otro tipo (por ejemplo de género), han estado en muchas ocasiones y en diferentes partes del mundo a la vanguardia de las luchas por la extensión de la ciudadanía, tanto en límites como en forma y contenido. En la actualidad, en lo que se refiere a las minorías de carácter étnico, de acuerdo con Yashar (2005: 32) sus luchas pueden ser de dos tipos:

- Para redefinir los límites de la ciudadanía, basadas en movimientos por la autodeterminación, en ocasiones con resultados violentos.
- Para redefinir el contenido de la ciudadanía: por ejemplo, movimientos indígenas que luchan por nuevas concepciones de ciudadanía bajo las cuales puedan mantener sus derechos como ciudadanos de una *polity*, pero también acomodar sus demandas de autonomía local basadas en la comunidad<sup>36</sup>.

Respecto a los límites de la ciudadanía, el principio aristotélico según el cual hay personas capacitadas para ser ciudadanas y personas que no, está totalmente en desuso en América Latina, aunque sigue vigente en algunos lugares del Sudeste Asiático, como Malasia (Endicott y Knox Dentan: 2004) o Tailandia (Gyllogly: 2004); aunque si bien es cierto que la legitimidad de este principio está decayendo a nivel global y se han visto ciertos avances, incluso en estos países. En contraste con Latinoamérica, donde los límites de la ciudadanía se establecen

---

<sup>35</sup> Véase Kymlicka y Norman 2000; Castellino y Dominguez 2006, entre otros.

<sup>36</sup> A diferencia de Latinoamérica, en el Sudeste Asiático los clivajes étnicos han sido tradicionalmente fuertes y los conflictos étnicos son violentos, frecuentes y de gran intensidad (Yashar: 2005: 32). Esto último ha tenido importantes repercusiones a la hora de llevar a cabo transiciones a la democracia. En América Latina, dada la baja intensidad de los clivajes étnicos, durante las transiciones a la democracia, la ciudadanía se contempló exclusivamente en términos de concesión de derechos y libertades civiles y políticos, garantizando la participación política a nivel individual. Se trataba por lo tanto de una ciudadanía que no desafiaba los cimientos del Estado-Nación. Sin embargo, en otras regiones como África, Asia o Europa del Este, la transición a la democracia resultó en una activación o intensificación de los conflictos étnicos (*ibid*: 33)

principalmente con base en el criterio de *ius soli*, en Asia (y también en África) el criterio de *ius sanguinis* sigue siendo importante. Esto último podría estar detrás de algunos los conflictos étnicos y de las violaciones de derechos humanos basados en la etnia del Sudeste Asiático. Diferentes minorías étnicas, no sólo indígenas, se han movilizado por una mayor inclusión, por lo que durante décadas en el Sudeste Asiático las luchas por una mayor ciudadanía han estado basadas o bien en la ampliación de los límites de dicha ciudadanía, o bien en demandas de auto-determinación basadas en criterios étnicos (como única vía posible para la supervivencia del grupo, especialmente en países donde las minorías han sido sistemáticamente perseguidas por los Estados Centrales, como es el caso de Myanmar (Lambrechtt: 2004) e Indonesia con los casos de Timor Oriental y Papua Occidental (Duncan: 2004).

Sin embargo es en los *settler states*, habitados principalmente por inmigrantes y sus descendientes (como es el caso del continente americano) donde ha imperado el criterio de *ius soli*, y donde “los debates sobre el multiculturalismo han encontrado mayor resonancia” puesto que en estos países los indígenas han demandado mayor inclusión y “cuestionado el grado en que esta base liberal, cívica y territorial de la ciudadanía sea de hecho inclusiva” (Yashar: 2005:39). De hecho, la posición de los PI es un tanto paradójica en los países basados en el principio de *ius soli*. De acuerdo con este criterio de ciudadanía, los PI deberían ser ciudadanos incontestables, puesto que son de acuerdo con las definiciones tradicionales, los habitantes originarios de los diferentes Estados. Sin embargo, la ciudadanía ha estado más vinculada al derecho de propiedad que al territorio. Lo cierto es que son los propietarios los que en un origen fueron los únicos merecedores de derechos ciudadanos. Esto se debe a que la soberanía nacional ha estado estrechamente ligada a la propiedad privada (Lipschutz: 2004). Los PI, dado que por norma, no poseen (en términos liberales) la tierra que ocupan, han estado durante mucho tiempo fuera de los límites de la ciudadanía y en la actualidad padecen una ciudadanía de baja intensidad (una vez que se ha completado el proceso de extensión del sufragio). Por lo tanto, en relación a dichos límites de la ciudadanía podemos entonces encontrar tres tipos de habitantes en un territorio: no ciudadanos, ciudadanos legales y ciudadanos de segunda (Brysk y Shafir: 2004: 6-7).

El principio que determina los límites de la ciudadanía tiene a su vez implicaciones sobre la naturaleza de las demandas de los movimientos étnicos. De esta forma, en contextos donde la lógica imperante es la de *ius sanguinis*, las desigualdades entre ciudadanos son mucho más acuciantes, puesto que este otro principio provee las bases para convertir directamente a ciertas minorías en “ciudadanos de segunda”. En estos casos, la “emergencia de movimientos y conflictos étnicos giran en torno a quién puede convertirse en ciudadano, y cómo esto último ocurre” (Yashar: 2005: 41). La lógica del *ius soli* por su parte, se basa en Estados presumiblemente neutros y étnicamente “ciegos”. En estos casos, el desafío que plantean los grupos étnicos tiene más que ver con cómo esa ciudadanía (a la que es más fácil tener acceso, puesto que se basa en la residencia en un determinado territorio) puede disfrutarse una vez que está garantizada (*ibid*: 42).

**Tabla 1 Diferencias regionales en las bases del régimen de ciudadanía según el esquema propuesto por Yashar<sup>37</sup>.**

	<b>América Latina</b>	<b>Sudeste Asiático</b>
<b>Clivajes étnicos (en el pasado)</b>	De baja intensidad	De alta intensidad
<b>Conflictos étnicos (en el pasado)</b>	Aislados, leves,	Frecuentes, intensos
<b>Transición a la democracia</b>	Concesión de derechos civiles y políticos	Intensificación de los conflictos étnicos
<b>Principio aristotélico de ciudadanía</b>	En desuso	Crecientemente deslegitimizado
<b>Principio de los límites de ciudadanía predominante</b>	<i>Ius soli</i>	<i>Ius sanguinis</i> e <i>ius soli</i>
<b>Demandas de los movimientos</b>	Más derechos (Redefinición del contenido de la ciudadanía)	Mayor inclusión (redefinición de los límites) y más derechos
<b>Forma</b>	Liberal	Comunitarista

Fuente: Elaboración Propia.

<sup>37</sup> Se trata de un esquema muy general. Algunos países pueden no encajar del todo en su respectiva categoría regional. Éste sería el caso principalmente de Filipinas y Timor Oriental, que exceptuando los clivajes y conflictos étnicos, se ajustarían mejor al modelo latinoamericano. Sin embargo esta tabla resume la tendencia general de cada una de las regiones, pero ninguna conclusión debe extraerse sin analizar individualmente el contexto de cada uno de los países.

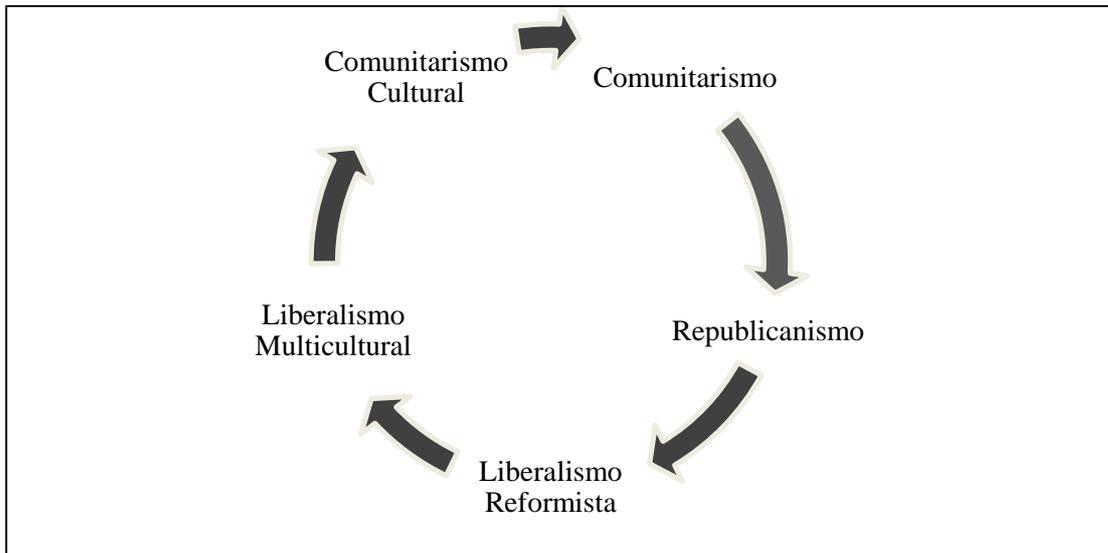
### 2.3.3 LA FORMA DE CIUDADANÍA

Según Yashar (2005) la forma de la ciudadanía, dependerá en cambio de si esa ciudadanía descansa sobre principios liberales o comunitarios. De acuerdo con este esquema, la ciudadanía de corte puramente liberal, prevé una participación política de tipo individual y en principio el multiculturalismo no tendría cabida. Lo que predomina en estos casos son diseños institucionales en los que no se privilegia a ningún grupo étnico (*ibid*: 43). Sin embargo existe un tipo de específico de liberalismo político, ejemplificado por Kymlicka, partidario del multiculturalismo, que asume que el reconocimiento de ciertos derechos de las minorías es necesario para la plena autonomía de los miembros de los diferentes grupos étnicos (Kymlicka: 1995). No obstante, para esta corriente el valor principal es la autonomía individual y el reconocimiento de la diversidad y de la libre determinación de un colectivo sólo se hace desde un punto de vista meramente instrumental, como medios para alcanzar dicha autonomía individual.

Los comunitaristas en cambio, conceden una importancia fundamental a los grupos étnicos como entes que conforman las identidades, intereses, preferencias e incluso capacidades de los ciudadanos. Esta perspectiva, en contextos pluriétnicos, ha dado lugar en numerosas ocasiones a políticas asimilacionistas. Sin embargo, es posible un cierto manejo y respeto de la diversidad bajo esta concepción de ciudadanía: pueden diseñarse arreglos de tipo corporativo, consociativo o de pluralismo legal. En cualquier caso la maximización de la autonomía radica en el grupo no en el individuo (Yashar: 2005: 44).

No obstante, existe otra forma de clasificar el tipo de políticas llevadas a cabo por el Estado, en función de las diferentes tradiciones filosóficas sobre las que esté basada la ciudadanía. Desde este punto de vista, resulta muy interesante la tipología propuesta por Paul Gilbert (2000). Dicha tipología no sigue un patrón lineal a partir del reconocimiento de las diferencias, es decir, una tipología que vaya desde la ausencia de reconocimiento de las diferencias al máximo reconocimiento de las diferencias, si no que más bien tiene una estructura de bucle.

**Figura 1 Tradiciones filosóficas para los modelos de gestión de la diversidad según Gilbert (2000)**



Fuente: Elaboración Propia a partir de Gilbert 2000.

De acuerdo con esta tipología, un Estado basado en una tradición filosófica enraizada en el conservatismo y comunitarismo monista daría lugar a una gestión de las diferencias de tipo asimilacionista. El asimilacionismo es “la doctrina según la cual, un Estado estable y cohesivo requiere de una cultura compartida, de tal forma que todas las demás culturas al interior del Estado, deben ser asimiladas a la primera” (Gilbert: 2000: 171).

En cambio, si un Estado tiene una tradición republicana, las diferencias previas entre ciudadanos pasan a un segundo plano, ya que en principio todos deben tener la misma influencia sobre cómo se enmarcan e implementan las políticas, sin que ningún grupo esté dominado por otro, porque todos se controlan mutuamente (Bellamy: 2011: 590). Esta concepción da lugar a un tipo de políticas de corte integracionista. El integracionismo se distingue del asimilacionismo, en que sólo requiere de una cultura política compartida, pero “es posible la diversidad cultural en otras áreas de la vida” (Gilbert: 2000: 171). Bajo esta visión el Estado, reconoce tanto la existencia de diferencias como de derechos culturales (cosa que no ocurre bajo el asimilacionismo), aunque de forma limitada, puesto que dicho reconocimiento no puede ser un aspecto de los arreglos políticos del Estado, para los cuales sólo es relevante la cultura política compartida.

Si se sigue reduciendo el nivel de elementos compartidos necesarios, se halla el liberalismo, el cual se basa en la idea de que la libertad de los ciudadanos sólo precisa de arreglos constitucionales que limiten el poder del gobierno (Bellamy: 2011: 589). Ello da lugar a políticas de tipo procedimentales. El procedimentalismo abandona el intento de encontrar valores o características comunes sobre los cuales basar la comunidad política y en cambio, sólo requiere que los ciudadanos se sometan a la autoridad del Estado, el cual interfiere lo menos posible en los asuntos culturales. Lo único que hace éste es garantizar la tolerancia y los derechos y libertades que permitan la expresión cultural. Por lo tanto es un Estado en teoría “étnicamente-ciego” ante la diversidad (Gilbert: 2000: 176).

Este tipo de diseños responden sobre todo al liberalismo reformista, pero existe otro liberalismo, denominado liberalismo multicultural, el cual da lugar a una serie de políticas que pueden enmarcarse dentro de una doctrina conocida como pluralismo o multiculturalismo. El máximo exponente de esta doctrina es el Kymlicka. El pluralismo a diferencia de las corrientes anteriores, reconoce las diferencias étnicas o culturales como una forma de garantizar la protección de la autonomía de los ciudadanos (puesto que es la cultura la que proporciona a sus miembros el contexto para elegir sus preferencias), y por ende para garantizar la justicia. En este caso, la justicia no se contempla como un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos independientemente de la cultura o grupo étnico al que pertenezcan, sino que lo justo es un tratamiento diferenciado de los ciudadanos en función de sus necesidades y especificidades culturales.

De vuelta al inicio en este recorrido por las distintas tradiciones filosóficas sobre las diferencias étnico-culturales, se halla el comunitarismo cultural, que aboga por la separación cultural. Este último tipo ideal, se basa en que la razón última del Estado es mantener y reproducir la cultura que lo habita. Este modelo se entiende como

“una forma de maximizar la expresión cultural a través de un reconocimiento cultural comprehensivo. El mecanismo que une el reconocimiento cultural a la expresión es el control cultural en manos del grupo reconocido, y por ende, la promoción del mismo, desde el ámbito de acción del Estado. No se trata por lo tanto de reconocer derechos a unos individuos, en tanto que miembros de grupos específicos, sino de dar una

existencia corporativa que los capacita para actuar a favor de sus culturas” (Gilbert: 2000: 182).

El reconocimiento de la libre determinación entendida como separación o secesión en relación a un Estado previo, se entendería entonces como un derecho remedial donde el proceso es pactado “democráticamente por el conjunto de la población del Estado a través de sus representantes” (Etxeberria: 2008: 40).

Este último modelo también tiene sus pegas. Un buen análisis del mismo, es el realizado por Iris Young (1995). Según la autora el separatismo, surge como una reacción a las políticas asimilacionistas o liberales (que al ser indiferentes a la diversidad, discriminan de facto a las minorías, puesto que son siempre el reflejo de la cultura dominante), y pese tener algunos efectos positivos en lo relativo a la autonomía cultural y la lucha contra la exclusión, también presenta desventajas, puesto que parte de una concepción esencialista, primordialista de las culturas, no permitiendo el cambio, o la diversidad dentro de las mismas.

Otra clasificación posible (y detallada) de la forma de la ciudadanía, es la que hacen Kymlicka y Norman (2000), lo cuáles basándose en la tipología de McGarry y O’Leary (1993) distinguen distintos tipos de políticas de gestión del conflicto étnico. Existen por lo tanto dos grandes grupos de políticas. El primero radica en la eliminación de las diferencias étnicas ya sea por medio de genocidio, traslados forzosos de población, secesión o asimilación. Kymlicka y Norman sostienen que este primer grupo de políticas, sobre todo los dos primeros tipos, carecen de legitimidad en la actualidad, especialmente en países democráticos (2000: 12-14). De hecho, los autores desarrollan mucho más la factibilidad, del segundo grupo de políticas, que radica en la gestión de las diferencias y que engloba diferentes tipos de políticas como el control hegemónico, la autonomía territorial (federalización o cantonización), autonomía no territorial (consociacionismo o poder compartido) y multiculturalismo.

Por lo tanto, el pluralismo legal entendido como multiculturalismo es una política intermedia entre asimilacionismo y separatismo. Además, como se verá más adelante, este tipo de pluralismo permite testar diferentes presunciones sobre los modelos liberales, republicanos y comunitarios así como posibilita la

consecución de una ciudadanía más plural, al permitir la convivencia en un mismo Estado de diversos niveles de derechos en función de diferentes concepciones de ciudadanía.

#### 2.4. INCLUSIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL RÉGIMEN DE CIUDADANÍA: ¿ES EL MULTICULTURALISMO LA SOLUCIÓN A LA DIVERSIDAD?

Desde el plano internacional se han enmarcado los Derechos de los PI como Derechos Humanos. Sin embargo, como se ha visto más arriba, existe un problema de universalidad con el concepto de Pueblos Indígenas. Este problema se agrava en contextos como el asiático, donde la misma esencia de la universalidad de los Derechos Humanos también se ha puesto en duda, como se verá más adelante. Por este motivo, en el presente trabajo se ha decidido abordar los derechos de los PI no desde la perspectiva de los derechos humanos, sino desde la ciudadanía y la gestión de la diversidad de las sociedades. La noción de ciudadanía, es un concepto aceptado por todos los Estados, aunque su contenido puede variar de un contexto a otro. Pero lo importante aquí es recordar que ciudadanía no es sinónimo de derechos políticos y libertades políticas en una base individual. Ciudadanía es más bien “un conjunto organizado de vínculos sociales: derechos y obligaciones que conectan las personas que se hallan bajo el poder de un Estado en particular, con los agentes de ese Estado” (Tilly: 2005: 173).

No obstante, no ha sido hasta hace relativamente poco que los derechos de las minorías y en especial de los PI, se han abordado como un problema de ciudadanía<sup>38</sup>. De este modo, tradicionalmente en el plano doméstico, cuando se hablaba de derechos humanos y PI, estos debates se abordaban como un problema de justicia: es decir, de acceso desigual a recursos debido a la marginación y de un trato discriminatorio por parte del Estado y la sociedad, propiciados por el racismo. Pese a que estos problemas no han desaparecido y que prácticamente son universales para los PI de todo el globo, ahora la problemática se aborda más bien desde el enfoque de la ciudadanía (Kymlicka y Norman: 2000: 47). Es decir, se entiende que ciertos tipos de derechos especiales de carácter colectivo, permiten

---

<sup>38</sup> Especialmente a partir de finales de los ochenta y principios de los noventa.

superar ese desfase existente entre “ciudadanos de primera” y “ciudadanos de segunda”, garantizando así la ciudadanía plena a los PI.

Sin embargo, como también se ha visto en el apartado anterior, los PI son colectivos étnicos y sociales con características muy particulares cuya simple existencia es capaz de desafiar o al menos cuestionar la legitimidad y el concepto mismo de Nación imperante en un Estado. Dado que desde el Tratado de Westfalia en el siglo XVII, el modelo de Estado-Nación es el que impera alrededor del mundo y que muchos gobernantes interpretan este modelo como Estado = Nación, es decir, 1 Estado para 1 Nación o 1 Nación para 1 Estado (Máiz: 2008: 20), la naturaleza diversa de las sociedades plantea verdaderos quebraderos de cabeza a aquellos que han de gestionarla.

Actualmente, desde un sector del liberalismo, la solución que se ha dado a ambos problemas – déficit de ciudadanía y gestión de la diversidad- ha sido el multiculturalismo. El epíteto “multiculturalista” hace referencia a un tipo de políticas llevadas a cabo por un Estado, que afectan a su estructura social. Se trata por lo tanto de:

Una intención política por la cual los Estados reconocen la diversidad cultural existente y gestionan los modos administrativos y legales para lograr una cierta convivencia de esas diferencias. El multiculturalismo se expresa a partir de la aplicación de políticas públicas como, por ejemplo, la inclusión del reconocimiento en la Constitución Política, la elaboración de leyes que reconozcan derechos específicos de PI representantes de la diversidad cultural, la reforma de la administración pública, la reforma de la educación, la reforma en el derecho penal, la reforma en la distribución del poder público, etc (López: 2006: 24).

Así, cuando en muchos de los países de América Latina, con presencia indígena se produjo la transición a la democracia y aprovechando las corrientes cognitivas que circulaban en el sistema internacional en lo referente a las cuestiones indígenas, muchas de las nuevas constituciones incorporaron en su seno las nuevas perspectivas indigenistas (Martí i Puig: 2004: 13), dentro de lo que

se conoce como liberalismo multicultural<sup>39</sup>. Sin embargo, este enfoque plantea problemas tanto teóricos como prácticos.

Para empezar, el multiculturalismo ha sido siempre planteado para democracias liberales occidentales, siendo sus máximos exponentes, ciudadanos de éstas como Will Kymlicka o Charles Taylor. ¿Tiene por lo tanto sentido tratar este fenómeno en contextos no democráticos y con base de ciudadanía no liberal? A primera vista, parecería ser tan inapropiado como tratar de imponer un modelo analítico descontextualizado de derechos humanos en contextos no occidentales. Sin embargo, en la actualidad existen varios regímenes políticos no democráticos de tradición comunitarista que incluyen modelos más o menos multiculturales en sus diseños legales e institucionales. Tal es el caso de Singapur<sup>40</sup>.

El problema entonces no es de imposibilidad empírica, sino de falta de teorización sobre cuestiones importantes como por ejemplo: ¿Qué significa ser ciudadano en un régimen no democrático, donde no se garantizan los derechos civiles y políticos? ¿Es posible reconocer derechos colectivos sin haber reconocido previamente derechos individuales? Si el multiculturalismo, como solución por la cual a través del reconocimiento de derechos grupales a ciertas minorías se alcanzan otros derechos individuales, se aplica en un Estado donde el objetivo principal no es reconocer dichos derechos individuales, ¿qué dimensión de la ciudadanía busca fomentar ese Estado al reconocer derechos colectivos a grupos no mayoritarios? ¿Busca ese Estado realmente potenciar la ciudadanía de ciertos colectivos o le empujan otros motivos como la estabilidad política y social, o la búsqueda de aliados internos? Y en tal caso, aunque la expansión de la ciudadanía fuese una consecuencia no buscada ¿dejaría por ello de tener relevancia como fenómeno?

Es imposible en el marco del presente trabajo responder adecuada y rigurosamente a todas estas preguntas, ya que por un lado sería demasiado ambicioso dadas las limitaciones de espacio, tiempo y capacidad, y por el otro lado, habría que desviarse enormemente del tema que aquí se estudia. Por ello

---

<sup>39</sup> Reconociendo sobre todo derechos civiles y políticos y algunos económicos sociales y culturales, en la medida que tienen cabida dentro de los civiles (Yashar: 2005: 43-44).

<sup>40</sup> Véase, Castellino y Domínguez 2006 y Chua 1995. Dicho sea de paso, Singapur es uno de los máximos exponentes de la teoría de los Valores Asiáticos que se analizará en el Capítulo IV.

únicamente se expondrán sencilla y brevemente un conjunto de argumentos por los cuales se puede intentar analizar el multiculturalismo en contextos no liberales y no democráticos.

Para empezar, la ciudadanía como concepto ya existía antes de que las democracias llegaran a implantarse en Europa. Se trata de un fenómeno anterior a la democratización. Y de hecho, durante el siglo XX, la mayor parte de los regímenes autoritarios desarrolló su propio concepto de ciudadanía, que en general desequilibró la balanza, aumentando las obligaciones de los ciudadanos y reduciendo sus derechos, pero ambas dimensiones siempre estuvieron presentes (Tilly: 2005: 196).

Por otro lado, los derechos colectivos *per se*, no son condición suficiente para el multiculturalismo. El multiculturalismo precisa para empezar a) de una *concepción no monista*, es decir, plural de la sociedad, y b) que de acuerdo con esa pluralidad se otorguen *derechos colectivos* a los grupos implicados. Normalmente se ha asociado comunismo con monismo y liberalismo con neutralidad. Esto no es cierto en la práctica. Por un lado, ningún Estado es absolutamente neutral culturalmente hablando<sup>41</sup>. A través de la escuela y muchas otras instituciones, los Estados refuerzan, una concepción concreta de la ciudadanía y de Nación, que por lo general es la compartida por el grupo étnico dominante. Las minorías, se encuentran por lo tanto en una posición de desventaja. En definitiva, ni el comunitarismo ni el liberalismo, se hallan mejor preparados (o en particular desventaja), para manejar la diversidad, porque ambos tienden al monismo. Más bien, una vez reconocida la naturaleza diversa de las sociedades ambas tradiciones pueden ser compatibles con el pluralismo. De acuerdo con el multiculturalismo, el siguiente paso necesario sería el reconocimiento de derechos específicos (o la exención de obligaciones concretas) para determinados grupos. Esto último permitiría superar ese desfase entre ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda. Obviamente no se trataría de un proceso ni directo ni inmediato, ni por supuesto fácil de implementar, porque en ambos casos habría que redefinir el concepto de Nación, pero eso no significa que sea teóricamente imposible.

---

<sup>41</sup> Véase por ejemplo, Gutmann 1994; He 2005; Kymlicka y Norman 1995; Parekh 2006.

De igual manera que la mera existencia de derechos colectivos no es una condición suficiente para la práctica del multiculturalismo, el reconocimiento de la naturaleza diversa de la sociedad *per se*, tampoco es suficiente. En ese caso se estaría reconociendo diversidad cultural pero no igualdad cultural. El punto delicado es que en ciertos casos “el multiculturalismo busca ‘resolver’ el problema de la cultura minoritaria asumiendo la posición privilegiada de la cultura mayoritaria. Entonces, para ser una herramienta verdaderamente útil de igualdad cultural, el multiculturalismo ha de estar basado en el principio de igual respeto” (He: 2005: 154). El argumento de He parte de una concepción de ciudadanía en la que todos los individuos o grupos merecen igual respeto, ya que todas las culturas que conforman el conjunto de la ciudadanía son igualmente dignas. Por ese motivo, el segundo paso –consistente adjudicar derechos especiales en función de esa diversidad reconocida-, es esencial para garantizar la dignidad igualitaria de los grupos y sus miembros.

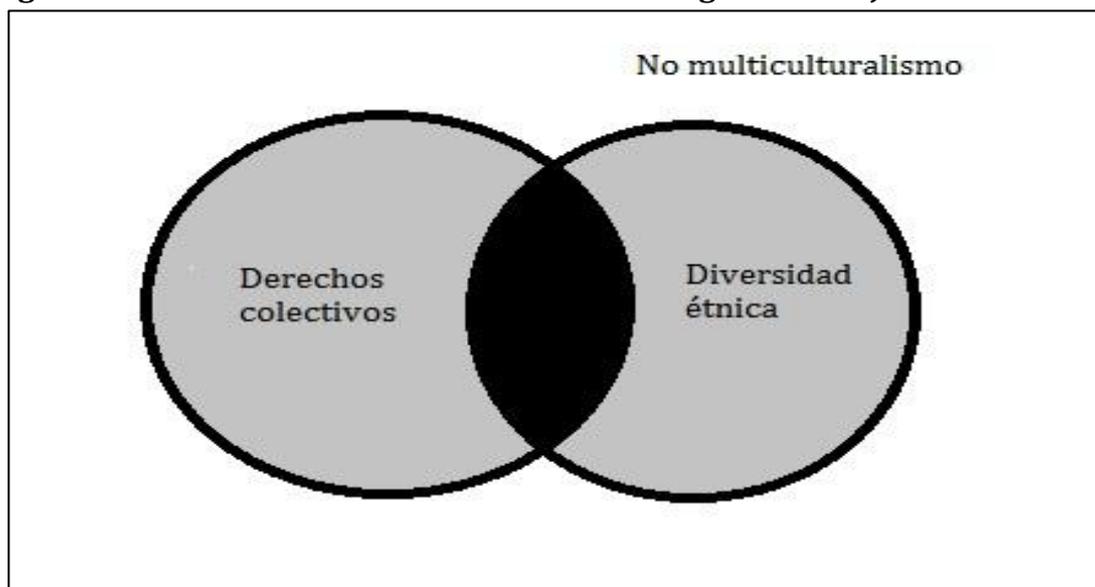
Del mismo modo, pueden existir contextos no democráticos pero oficial y abiertamente plurales en términos étnicos. Los derechos colectivos de los grupos son distintos de los derechos políticos y civiles de los individuos, y por lo tanto pueden existir y existen de forma separada. Y en tanto en cuanto hoy en día se considera que los derechos civiles y políticos son necesarios para la democracia, pero no así los derechos de las minorías, estos últimos pueden hallarse tanto en regímenes democráticos como no democráticos. Cabe preguntarse por qué un régimen no democrático estaría dispuesto a reconocer cierto grado de pluralismo cultural o étnico, puesto que al hacerlo de forma oficial, podría perder el control sobre las minorías. Sin embargo, lo fundamental aquí no es tanto el reconocimiento de grupos concretos diferenciados, sino más bien la naturaleza de la relación de éstos con el régimen y sus obligaciones y derechos en tanto que grupo, de acuerdo con el modelo de ciudadanía utilizado. Existen regímenes no democráticos que se basan en sociedades étnicamente plurales –basados por ejemplo en redes de clanes que hacen de estos países regímenes estables, como es el caso de Emiratos Árabes Unidos (Lucas: 2004).

Por último, es preciso recordar que estos conceptos no son más que tipos ideales. En la realidad lo que encontramos son casos que encajan mejor o peor en

un modelo concreto, pero que por lo general, pueden presentar y presentan algún rasgo del modelo teóricamente opuesto. Por ejemplo, existen regímenes basados en el liberalismo que incluyen derechos colectivos ya sean culturales, económicos o sociales, al igual que en muchos regímenes no democráticos ciertos derechos individuales son reconocidos oficialmente y protegidos por los Estados la mayor parte del tiempo. En el mundo real lo que se observa entonces son casos que tienen membresías múltiples en distintos tipos ideales aparentemente contradictorios.

Por lo tanto régimen político y forma de ciudadanía (liberal o comunitaria) son teóricamente rasgos independientes del multiculturalismo y por si mismos no pueden explicar en términos de necesidad y suficiencia, los diseños monistas o multiculturalistas de una sociedad. En su lugar, los dos elementos que hasta aquí se definieron como necesarios para la existencia de multiculturalismo son: a) reconocimiento de la realidad pluriétnica o pluricultural de la nación o sociedad y b) reconocimiento de derechos colectivos a los grupos que definen esa sociedad diversa. En lógica de conjuntos, podría expresarse el multiculturalismo, de acuerdo con lo representado en la Figura 2, siendo el multiculturalismo la parte coloreada en negro, es decir, la intersección entre el conjunto de regímenes que reconocen derechos colectivos y el conjunto de regímenes que reconocen la naturaleza pluriétnica de la nación.

**Figura 2 Definición de multiculturalismo en lógica de conjuntos**



Fuente: Elaboración Propia

Nota: La parte sombreada en negro corresponde al conjunto de Estados multiculturales.

No obstante, más allá de los problemas teóricos que el multiculturalismo pueda presentar si se extrae del contexto en el cual y para el cual fue formulado, esta política de gestión de la diversidad también plantea problemas de orden práctico puesto que el reconocimiento de derechos indígenas supone numerosas contradicciones en el ordenamiento jurídico. La primera controversia a salvar es la que se produce entre derechos individuales y derechos colectivos. En regímenes de ciudadanía liberal, se entiende que los derechos son ante todo de los individuos y no de los grupos y que un grupo o colectivo puede tener derechos, en tanto en cuanto sus miembros individuales los tienen: es decir, el derecho de los colectivos sería el resultado de una agregación de derechos individuales. Por ejemplo, una comunidad indígena tendría derecho a profesar sus creencias, en tanto en cuanto, sus miembros son libres para profesarlas<sup>42</sup>. Stavenhagen (1996: 113) sostiene que para el derecho positivo imperante en la actualidad en las sociedades liberales, existe un núcleo duro de derechos humanos (los de las personas) y una periferia de derechos humanos (los colectivos). No obstante, en sociedades altamente estratificadas y con profundas divisiones étnicas, culturales y/o religiosas se ha puesto de manifiesto la necesidad de plantear el reconocimiento de los derechos colectivos como algo indispensable para poder garantizar los propios derechos individuales<sup>43</sup>. En regímenes de ciudadanía comunitaristas, el núcleo duro serían los derechos comunitarios y la periferia la conformarían los derechos individuales. Pero en cualquier caso la tensión seguiría ahí. La solución es buscar un equilibrio en caso de conflicto entre derechos. Lo importante aquí es que “la modernidad, ya sea en su versión liberal o socialista [y/o comunitarista], pretendió suprimir las diferencias culturales y crear un derecho homogéneo con vocación de universalidad” (García Leal: 2006: 70).

Otro de los problemas relacionados con el pluralismo jurídico es la tensión que se genera entre el ordenamiento jurídico indígena y el ordenamiento jurídico nacional. La consolidación del pluralismo jurídico pasa por la pervivencia del derecho consuetudinario indígena, es decir, por un derecho basado en usos y costumbres, que ordene la solución de conflictos dentro de las comunidades indígenas y que permita la autogestión de estas mismas comunidades (*Ibid*: 80). El

---

<sup>42</sup> Sin embargo, la perspectiva indigenista sobre los derechos colectivos es bien distinta.

<sup>43</sup> Véase Stavenhagen: 1996: 119 y Kymlicka: 1995.

mayor problema viene dado cuando ambos ordenamientos jurídicos se solapan, pudiendo llegar a ser contradictorios. Por lo tanto la relación entre ambos ha de estar regulada en la Constitución, y para que se dé un verdadero pluralismo jurídico, ambos ordenamientos han de estar en pie de igualdad, en lo que se conoce técnicamente como “pluralismo jurídico formal de tipo igualitario”. No obstante, lo más común es que en el caso de existir pluralismo jurídico, es que éste sea de tipo “formal unitario” (López: 2006: 7).

Por último, otro problema práctico a la hora de analizar esta problemática es que los Estados de Asia en particular han presentado y presentan una gran resistencia a la adopción de modelos de ciudadanía multicultural (Kymlicka: 2005: 127). Las razones de esta resistencia son variadas. Para empezar, muchos gobiernos consideran que la exportación de estos modelos desde Europa y América no es más que otra forma de imperialismo, al igual que el régimen internacional de derechos humanos (Bell: 2011). Otras veces los representantes de estos Estados esgrimen argumentos de seguridad interna. Esto es especialmente frecuente con las minorías nacionales pero también con PI. Es preciso recordar que el Sudeste Asiático fue un escenario “caliente” de la Guerra Fría y hubo países que se alinearon con el bloque occidental y otros con el bloque soviético. Sin embargo, en ambos bloques los PI eran percibidos como una amenaza, como colectivos desleales que daban amparo a los opositores ideológicos<sup>44</sup>.

Otras razones para la resistencia al reconocimiento de derechos de los PI, especialmente en Asia, es que van en contra del interés nacional. La región del Sudeste Asiático se caracteriza por un modelo económico basado en la explotación de recursos naturales (Manchanda: 2006). Dado que gran parte de los PI en Asia y en América Latina se hallan ubicados sobre las grandes reservas de petróleo, minerales u otros recursos naturales, la conservación de los territorios se indígenas se ve como un obstáculo al desarrollo económico de los países, que es la principal y más urgente prioridad de los Estados en esta región. Este tipo de argumento puede tener mucha resonancia en contextos donde la forma de la

---

<sup>44</sup> Éste ha sido por ejemplo el caso del Pueblo Hmong en Vietnam del Norte, y posteriormente en la República Socialista de Vietnam. Sin embargo, procesos similares se dieron en regímenes abiertamente capitalistas próximos a Estados Unidos, donde los PI fueron perseguidos y acusados de esconder y confraternizar con las guerrillas comunistas. Este tipo de argumentos siguen siendo esgrimidos por los gobiernos malasio y filipino en la actualidad.

ciudadanía sea de tipo republicana, es decir, donde el elemento central del ser ciudadano implica contribuir al bien común (Gianni: 2001: 231).

Por último, y si todo lo anterior falla, siempre les queda a los Estados recurrir a los motivos paternalistas. Los PI son percibidos como colectivos atrasados y el Estado se ve en la obligación, siempre movido por una intención noble, de hacerles llegar la civilización (Duncan: 2004). Esto se ha traducido básicamente en políticas asimilacionistas. Este tipo de argumentos también se esgrimió en América Latina, particularmente durante los años sesenta y setenta, pero poco a poco se fue deslegitimando, por un lado, porque no existen evidencias de que las políticas de asimilación beneficien realmente a los PI y porque hoy en día en occidente, dicha perspectiva se percibe como abiertamente no liberal (Kymlicka: 2005: 127).

Ante todas estas resistencias y problemas prácticos cabe preguntarse desde un punto de vista más aplicado ¿es el multiculturalismo el mejor modelo? ¿Son los derechos de las minorías deseables? Esta pregunta carece totalmente de sentido si no se explicita: ¿deseables para qué?; de lo contrario caeríamos en el normativismo. Por un lado algunos autores han señalado los posibles efectos “negativos” del reconocimiento de estos derechos –como pueden ser el conflicto entre los Pueblos reconocidos y no reconocidos, o incluso la división de comunidades existentes, cuando los derechos únicamente van encaminados a preservar la diversidad pero no a fomentar la igualdad entre los grupos (Manchanda: 2006: 6). Pero por otro lado, la adopción en Europa y la Anglosfera de modelos multiculturales, especialmente cuando éstos incluyen derechos de autonomía política, han resultado tener un “efecto positivo en el mantenimiento de la paz y la seguridad individual, el fomento la democracia y los derechos individuales, la prosperidad económica y la igualdad inter-grupal” (Kymlicka: 2005: 114-116). Por lo tanto, todo depende de cuál sea el fin de la estrategia multiculturalista.

Los efectos del multiculturalismo no son el objetivo a analizar en el presente estudio. A pesar de ser un tema de extraordinaria relevancia, escapa a los objetivos marcados en el presente trabajo. Por el momento en esta tesis únicamente se tratará de explicar cómo y por qué se adoptan modelos multiculturalistas para gestionar la diversidad en un área geográfica concreta. Hasta ahora se han

expuesto diversas maneras en la que los Estados se enfrentan a dicha diversidad. En el siguiente epígrafe se esbozarán cuáles han sido las condiciones identificadas por la teoría existente en América Latina, para la adopción del modelo multiculturalista.

## 2.5. AGENCIA Y ESTRUCTURA: FACTORES DEL CAMBIO POLÍTICO.

Teniendo presente la pregunta de investigación planteada al inicio del capítulo, este trabajo tratará de explicar los efectos de ciertas condiciones histórico-contextuales y dinámico-políticas en el reconocimiento de los derechos de los PI. De este modo se podrá entender mejor cuál es la situación de la ciudadanía en los Estados del Sudeste Asiático. Esta tesis versa sobre el reconocimiento de un tipo concreto de derechos, los de las minorías y por lo tanto trata sobre cambios en las normas (constituciones y otros textos legales) de los Estados. Es decir se analizan cambios en las instituciones. Tradicionalmente en Ciencia Política estos procesos se han tratado bien desde la perspectiva de la agencia (teoría de la elección racional<sup>45</sup>), o bien poniendo el énfasis en la estructura (enfoques estructuralistas, institucionalismo histórico<sup>46</sup>, sociológico<sup>47</sup>, etc). Como siempre en Ciencia Política, un sólo enfoque no basta para aprehender la realidad de un fenómeno, por lo que en el presente trabajo, se tratará de estudiar el impacto tanto de la estructura como de los actores, así como el impacto de las interacciones entre estructura y agente, en los procesos de cambio institucional<sup>48</sup>. No obstante se dará un papel especial a los actores, concretamente a los movimientos indígenas, teniendo presente siempre esta concepción de los derechos como un elemento vivo y cambiante. Tilly por ejemplo se resiste a considerar los derechos ciudadanos “como la realización cuasi-hegeliana de un principio de la Historia” (2004: 278), sino que más bien otorga un importante papel a los actores políticos y sociales. Para él, las luchas y negociaciones por una serie de derechos concretos, abrieron las puertas y prepararon el terreno para la

---

<sup>45</sup> Véanse North 1990 y Shepsle: 2006

<sup>46</sup> Véanse Krasner: 1984; y Collier y Collier: 1991.

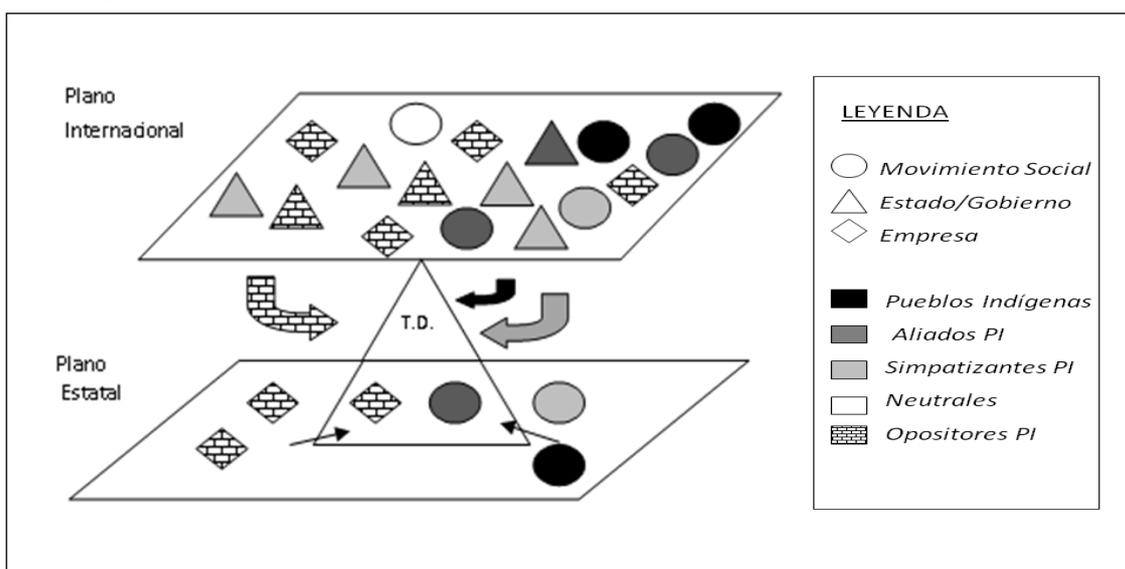
<sup>47</sup> Véase DiMaggio y Powell: 1991.

<sup>48</sup> La manera concreta en que esto se llevará a la práctica se basa en un análisis de configuraciones causales en dos fases (análisis estático y dinámico) que está explicado en el siguiente capítulo metodológico.

conquista de otra serie de derechos. Para este autor se hace evidente el papel de la agencia y de los movimientos sociales en la extensión de la ciudadanía. De este modo, hoy en día existen “nuevas expresiones de apropiación del derecho y del discurso de los derechos del ciudadano desde una gran diversidad de actores sociales” (Domingo: 2009: 50).

Al estudiar el reconocimiento legal de los derechos de los PI, se parte de la base de que es el Estado quien reconoce dichos derechos. Sin embargo, en este tema, el Estado “juega” en planos o niveles diferentes: el estatal y el internacional. Los actores son diversos en cada uno de los planos y su capacidad para incidir sobre las decisiones políticas también. Además, las relaciones o interacciones entre actores cambian de contexto a contexto, porque la estructura es capaz de influir sobre ellas. Por lo tanto, en el estudio del tema que aquí nos ocupa es preciso analizar, por un lado la estructura y distinguir entre el plano internacional y estatal y las normas e instituciones que regulan cada uno de estos entornos; y por el otro la agencia y en ese sentido es mejor hablar de constelaciones o redes de actores puesto que dan cuenta de la diversidad de los mismos (en número y naturaleza), y de la variedad de sus interacciones. Si hubiese que representar gráficamente esta relación básica de estructura-agencia en el reconocimiento de los derechos de los PI, la figura tendría más o menos esta forma.

**Figura 3 Interacción estructura-agencia en el reconocimiento de derechos de los PI**



Fuente: Elaboración Propia

Nota: T.D. “Tomadores de Decisiones”

En la figura 1 puede apreciarse como los tomadores de decisiones de un Estado cualquiera, están sujetos a presiones que vienen desde abajo (el ámbito doméstico) y desde arriba (el plano internacional), puesto que las propias organizaciones internacionales son modificadoras de conducta de los Estados (Grasa: 1993: 75). Además estas presiones provienen tanto de agentes públicos como privados (empresas u organizaciones de la sociedad civil). Todos estos agentes tratan de influenciar aquellos actores al interior de la organización del Estado que son más sensibles a sus diversos intereses. En último término, los tomadores de decisiones del Estado en cuestión tomarán las decisiones que consideren oportunas de acuerdo con sus propios intereses y con los de sus aliados estratégicos.

#### *2.5.1. EN EL PLANO INTERNACIONAL*

El primer reconocimiento formal de los PI en el plano internacional data de los primeros tiempos de la colonización europea, a través de tratados entre naciones indígenas y administraciones coloniales. Estos tratados suponían cesiones de territorios indígenas a cambio de una compensación ínfima, pero que al requerir del consentimiento de las comunidades, éstas últimas veían en los tratados un reconocimiento de su estatus de Nación al mismo tiempo que para ellos, sugerían un “reconocimiento implícito de la validez de su organización política y legal por parte de los colonos” (Gilbert: 2006: 43). Esto se hizo principalmente en América Latina pero también en las colonias españolas de Asia, como Filipinas (Argensola ([1609] 2009)<sup>49</sup>. Esta situación se mantuvo hasta el siglo XIX, cuando dichos tratados dejaron de respetarse, y se abordó la cuestión indígena como un problema doméstico.

La situación no se revirtió hasta finales de los sesenta y principios de los ochenta del siglo pasado, debido al importante papel de los organismos internacionales en la promoción y defensa de los derechos de los PI. Es a partir de entonces cuando las decisiones judiciales empezaron a manifestar un progresivo

---

<sup>49</sup> Hasta cierto punto, éste fue también el caso en el marco del imperio británico, donde algunas tribus de las montañas del noreste de la India. Éstas fueron consideradas parcialmente o completamente autónomas después de varios intentos de rebeliones indígenas contra los esfuerzos por integrar las áreas indígenas en las estructuras administrativas. Ver Manchanda: 2006: 7. Procesos similares de reconocimiento se pueden encontrar en Sabah, Malasia oriental.

reconocimiento de la validez de dichos tratados históricos entre los PI y los Estados (Gilbert: 2006). La labor de estas instancias supranacionales contemporáneas, se refiere ante todo, a la elaboración de legislación internacional sobre la materia, a la creación de foros de debate y de denuncia internacional sobre la situación de las minorías indígenas y a la promoción de la investigación académica y de proyectos y programas de desarrollo al respecto. Las dos instancias supranacionales que jugaron un papel fundamental en materia de legislación internacional sobre Pueblos Indígenas y Tribales fueron: las Naciones Unidas a través de la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías (creada en 1947) y la OIT<sup>50</sup>. Más allá de los organismos e instrumentos aquí citados, se crearon otros nuevos, con mayor o menor repercusión, y todo ello culminó con la proclamación en 2007 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los PI.

Con todo, las diferencias intercontinentales en materia de número de organizaciones indígenas interestatales son enormes. En el Sudeste Asiático existen sólo dos grandes organizaciones regionales de PI<sup>51</sup>. Esto supone un problema puesto que la superación del localismo de las comunidades constituye uno de los problemas fundamentales de la construcción política de la identidad indígena (Brysk: 2009).

Para atender a la influencia del sistema internacional sobre los Estados en la introducción y reconocimiento de los Derechos de los PI resulta útil recurrir al modelo de Espiral que Risse, Ropp y Sikkink (1999), establecieron para explicar los avances en materia de Derechos Humanos<sup>52</sup>. La aplicación de este modelo

---

<sup>50</sup> La primera impulsó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos ratificados en 1976; y más tarde, en 1982, esa misma subcomisión crearía el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Por su lado, la OIT fue la responsable del principal documento existente en la actualidad en materia de defensa de los derechos de los PI: el Convenio 169 de la OIT, que data de 1989. Supuso un gran avance en materia de reconocimiento de derechos, y una superación del desfasado Convenio 107 de la OIT, el cual databa de 1957. Véase Stavenhagen: 1988: 39.

<sup>51</sup> En lo que respecta al movimiento indígena asiático, éste está liderado por dos organizaciones principalmente: la AIPP con sede en Tailandia y Asian Indigenous and Tribal Peoples Network (AITPN), ésta última con estatus consultivo especial en ECOSOC y sede en India. AIPP fue creada en 1992, aprovechando la primera conferencia de la IAITPTF que tuvo lugar en Penang (Malasia).

<sup>52</sup> Aunque los Derechos Humanos están asentados sobre una base individual, y por tanto, diferente a los Derechos de los PI, el modelo sigue siendo válido debido al enfoque constructivista, desde el punto del proceso de socialización de los Estados en los regímenes internacionales, el diferente impacto que

teórico al estudio de los derechos de los PI se desarrollará en mayor profundidad en el capítulo VII.

### 2.5.2. EN EL PLANO ESTATAL

Retomando lo esbozado en el anterior apartado, existiría un elemento clave que puede explicar el reconocimiento de derechos y por ende, la ampliación de la ciudadanía. De acuerdo con Charles Tilly, “los derechos de ciudadanía vieron la luz porque miembros relativamente organizados de la población en general negociaron con las autoridades estatales durante varios siglos” (Tilly: 2004: 275). Sin embargo, como ya se avanzaba al comienzo de este apartado, el movimiento activo o los actores políticos ya sean individuales o colectivos, no bastan para explicar el problema aquí estudiado. También es preciso atender al contexto, a la estructura que brinda oportunidades a los actores para introducir cambios en el sistema político y las instituciones. Esto es así porque el contexto político puede mediar en el impacto de la organización y acción del movimiento y por ende, dar lugar a un amplio abanico de resultados posibles (Amenta *et al.*: 1992: 309).

Partiendo de que, en el estudio orientado a los resultados de los movimientos sociales la Estructura de Oportunidades Políticas (EOP) determina tanto la emergencia o formación del movimiento como lo que es percibido como éxito o logros (*ibid.*: 312), en la presente tesis se tomarán en cuenta condiciones explicativas que pueden estar tanto detrás de la emergencia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático, como del reconocimiento de derechos de los PI en esta región.

Según el enfoque de la EOP los factores estructurales no determinan la aparición de la acción colectiva, sino que más bien el cambio en un conjunto de dimensiones del entorno político, son los responsables de la activación de los movimientos sociales (Tarrow: 2004: 275). En ese momento, la actuación de determinados actores políticos o sociales que coordinen el movimiento, son cruciales. Si se atiende a la teoría referida a América Latina, de entre los factores influyentes en la emergencia de los movimientos indígenas, la literatura destaca tres: 1) la democracia, y las oportunidades y garantías que ésta genera; 2) el

---

puedan éstos últimos, en función de la vulnerabilidad de los primeros, la diferente resonancia de ciertos conceptos que se manejan en el plano internacional, en el ámbito doméstico, etc

cambio en los marcos cognitivos de la sociedad internacional; y 3) el ordenamiento jurídico internacional<sup>53</sup>.

Estos elementos también estarían detrás de la inclusión de nuevos derechos en los textos legales. Además, de acuerdo con la perspectiva de la EOP, el momento de la descolonización debería constituir un “momento crítico” para ampliar los derechos y particularmente los derechos de los PI. No obstante, en la mayor parte de los casos, tanto americanos como asiáticos indistintamente, la descolonización no benefició a los PI.

Otro tema que debe tratarse llegados a este punto, es cómo la democratización influye en la emergencia de “lo étnico”. Sin embargo, de nuevo nos encontramos ante diferencias inter continentales. Mientras que la consolidación de la democracia, parece ser una realidad en Latinoamérica, en el Sudeste Asiático aún persisten dictaduras militares (Myanmar) y comunistas (Vietnam y Laos), así como regímenes semi-autoritarismos (Malasia y Camboya). Es en los casos, donde la represión es más feroz, donde los movimientos indígenas proclaman demandas de secesión de los territorios indígenas respecto del Estado-Nación (Colchester: 2001). Cabe preguntarse por lo tanto, qué es lo que impulsa a los miembros de las comunidades indígenas, a la acción en un movimiento social frecuentemente más amplio, especialmente en contextos no democráticos (como es el caso de estos países de Asia Sudoriental)<sup>54</sup>.

Además, en el caso de los movimientos indígenas, al menos para el contexto latinoamericano, han existido tres actores de presencia internacional que han contribuido a impulsar el movimiento: la Iglesia católica, los antropólogos y las ONG's. En cualquier caso, la Iglesia Cristiana, y de forma particular en América

---

<sup>53</sup> Para la influencia de la democracia véase Martí: 2004; Yashar: 2005; y para la influencia de la comunidad internacional véase Brysk: 2009; Keck y Sikkink : 2000; y Gómez: 2003.

<sup>54</sup> Existen dos teorías al respecto, capaces de explicar porque los PI se involucrarían, por ejemplo, en el movimiento ecologista transnacional: según Scott (1985), lo harían por una mera cuestión de supervivencia inmediata, dentro de un sistema dado y sin miras a una política más amplia y abstracta; mientras tanto, Anderson (1983), sostiene que se movilizarían porque las personas están dispuestas a luchar por fenómenos abstractos, tales como la nación

Latina la Iglesia Católica, tuvo un papel ambiguo, ya que estuvo al servicio tanto de la potencia colonial, como de las comunidades indígenas<sup>55</sup>.

Lo que es preciso tener en cuenta en el presente trabajo, es que existen al menos dos aliados externos al movimiento, que no tienen igual implantación en los dos subcontinentes: por un lado la Iglesia católica y protestante, y por el otro los grupos de activistas políticos revolucionarios de la izquierda (Máiz: 2004: 31)<sup>56</sup>. En relación al primero, los únicos países del sudeste asiático en los que la religión católica es mayoritaria son Filipinas y Timor Oriental<sup>57</sup>; el resto es de mayoría musulmana o budista.

En cuanto a los grupos de izquierda, cabe recordar que América Latina y algunos Estados del Sudeste asiático muestran casos antagónicos. Si para la primera, estos grupos tuvieron una importante repercusión en cuanto al apoyo al movimiento indígena<sup>58</sup>, en el caso asiático la izquierda de Estado (en los países comunistas o ex comunistas) ha tratado de suprimir mediante la represión las diferencias culturales entre etnias (Keyes: 1987; McCaskill y Rutherford: 2006). Y es que no es el color del gobierno de un Estado lo que ha definido a través de los siglos la relación entre ese Estado y los PI que habitan dentro de sus fronteras. En los países del Sudeste Asiático en los que durante la Guerra Fría, los gobiernos se posicionaron junto al bloque capitalista, los movimientos de izquierda sí constituyeron un aliado de los movimientos indígenas. No obstante, dado que la región constituía uno de los puntos calientes de la Guerra Fría, los gobiernos tildaban a los activistas indígenas de comunistas, extendiéndoles a ellos la represión<sup>59</sup>.

---

<sup>55</sup> “En su gran hazaña el estado colonial fue auxiliado desde los primeros tiempos por los misioneros y los evangelizadores religiosos, cuya tarea fue múltiple. En primer lugar, diseminar el evangelio cristiano, segundo, legitimar la conquista ideológicamente, tercero, ayudar a mantener el orden en las nuevas sociedades coloniales y cuarto, proteger cuando fuera necesario a los colonizados [...] de los excesos del colonizador” (Stavenhagen: 2006: 22)

<sup>56</sup> El mismo autor, identifica otros dos aliados más, los intelectuales indígenas y las organizaciones campesinas locales, pero estos dos no suponen grandes diferencias entre ambas regiones.

<sup>57</sup> En Vietnam hay presencia de la Iglesia Cristiana, fomentada durante la colonización francesa, aunque la gran mayoría sigue siendo budista.

<sup>58</sup> Sobre todo tras la caída del comunismo en Europa oriental, puesto que se pasó de la perspectiva de clase que los invisibilizaba, a la perspectiva de la cultura, lo cual supuso un desplazamiento identitario importante en el discurso del movimiento (Máiz: 2004: 9,11, 27, 28).

<sup>59</sup> Para Malasia véase Endicott: 1987: 48; para Tailandia véase Keyes: 1987: 24; para Filipinas véase Coronel: 2005: 118; y para Indonesia véase Sukma: 2005: 20-30.

James Scott, en su sugerente obra sobre las tierras altas del Sudeste Asiático (2009) apunta a que la máxima preocupación de los Estados ha sido siempre y en todo lugar, controlar su población y extraer recursos de ella por medio de impuestos u otros medios. Esa ha sido su razón de ser y para ello debía controlar y sedentarizar a aquellos pueblos que vivían en tierras altas, y que lejos de haberse quedado rezagados en el proyecto de desarrollo nacional, eligieron libremente no formar parte de ese proyecto de construcción del Estado-Nación y huir de la opresión hacia las remotas tierras altas. Por lo tanto, durante siglos, la lucha ha sido entre PI y el Estado que trataba de oprimirlos, independientemente de la ideología del mismo. De hecho, durante la Guerra Fría, los PI fueron víctima de las campañas de represión de la subversión del Estado tanto en Tailandia, (afín al bloque occidental) como en Vietnam, (afín al bloque soviético) mediante políticas muy similares (*Ibid: 78-79*). Esta reflexión lanza interesantes preguntas sobre el verdadero proceso de formación y funcionamiento del Estado. Scott sostiene que la construcción de Estado-Nación, al menos en el Sudeste Asiático, no puede entenderse sin esta dialéctica entre valles cultivadores de arroz y pueblos de tierras altas, y que “tal coincidencia en las políticas a través de tantos países en la era moderna, a través de tan diferentes tipos de régimen es una evidencia *prima facie* de que algo fundamental subyace en la formación del Estado” (*Ibid: 79*).

Cabe por lo tanto preguntarse, si todos estos factores que se han dado como claves en la explicación de los derechos de los PI en la actualidad, han tenido el mismo efecto sobre la legislación estatal de otros países, en otros contextos históricos, políticos y culturales.

## 2.6. BREVE RESUMEN

En el presente capítulo se han esbozado brevemente los grandes debates teóricos en los que esta tesis puede inscribirse: régimen de ciudadanía, Pueblos Indígenas y multiculturalismo. Estos tres temas se hallan entrelazados en el presente trabajo en la siguiente línea argumental:

- Los PI son entes sub-estatales, colectivos étnicos y en tanto que grupo, se auto-identifican como diferentes a la sociedad dominante, y mantienen un vínculo ancestral con un territorio concreto.
- Objeto de procesos de dominación y colonización externa y/o interna a lo largo de la Historia, los PI se han ido convirtiendo en colectivos vulnerables y marginados respecto a la sociedad dominante.
- Esa marginación y en ocasiones opresión, los sitúa en posición de desventaja a la hora de relacionarse con el Estado en el que habitan, si se los compara con el resto de la sociedad.
- Ante esta situación, desde Europa y América se han propuesto modelos multiculturalistas basados en el reconocimiento de la realidad pluriétnica de las sociedades y en la concesión de ciertos derechos colectivos a las minorías étnicas reconocidas.
- El multiculturalismo se basa en el principio de igual dignidad de los grupos que conforman un Estado.
- El multiculturalismo, por medio del reconocimiento de derechos colectivos específicos a minorías concretas tiene como objetivo gestionar la diversidad siguiendo el principio de igual dignidad.
- Un resultado (buscado o no) del multiculturalismo, es la superación o reducción de la brecha entre ciudadanos de primera y ciudadanos de segunda, cuando esa brecha se encuentra a lo largo de líneas étnicas.

Por otro lado, en el último apartado se han esbozado brevemente lo que a lo largo de la tesis se consideran las condiciones facilitadoras del reconocimiento de derechos de los PI de acuerdo con la teoría existente para América Latina. Éstas son principalmente: el régimen de ciudadanía, el contexto internacional, los canales de participación política y la existencia de movimientos indígenas fuertes y con aliados influyentes. Estas condiciones y los mecanismos causales por los que influyen en dicho reconocimiento de derechos de los PI se irán desgranando más adelante, conforme y a medida que se avance en el análisis explicativo. Hasta aquí únicamente se han expuesto brevemente para ayudar a entender al lector, el camino que se tomará al emprender el análisis.

## CAPÍTULO III: PROPUESTA METODOLÓGICA

La presente tesis busca responder a la siguiente pregunta de investigación: ¿qué condiciones influyen en el Reconocimiento Estatal Legal de los Derechos de los PI en el Sudeste Asiático? Se trata por lo tanto de un estudio explicativo. Al ser un tema poco estudiado en ciencia política, el presente análisis tiene tintes exploratorios, y propone nuevos instrumentos para medir determinados procesos y realidades del Asia Sudoriental. Entre ellos destacará la propuesta de un índice de reconocimiento estatal legal de derechos de los PI (índice IRELDI).

La investigación que se llevará a cabo en el presente trabajo está dividida en varias etapas. En la primera se hará un análisis descriptivo del nivel de reconocimiento de derechos de los PI en la actualidad, en los diferentes países del Sudeste Asiático. Esto permitirá establecer en qué grado los casos de estudio pertenecen al conjunto de países que reconocen los derechos de los PI. Acto seguido se llevará a cabo un análisis explicativo que se compone de dos fases (Schneider y Wagemann: 2006; Schneider: 2009). Durante la primera fase se analizarán qué combinaciones de condiciones remotas de tipo estructural histórico o sociodemográfico pueden estar incidiendo en los el reconocimiento actual de derechos de los PI. En la segunda fase, se dividirán los casos en periodos. Una vez hecho esto, se analizará qué combinaciones de condiciones próximas, de naturaleza más coyuntural y política, favorecen que un Estado en un determinado momento, reconozca los derechos de los PI.

En este capítulo se abordarán los principales aspectos metodológicos de la investigación como: 1) el problema de endogeneidad presente entre reconocimiento y movimiento; 2) la delimitación del universo objeto de estudio y la selección de los casos; 3) la lógica de Fuzzy Sets; 4) la propuesta del índice IRELDI; 5) el análisis en dos pasos y 6) el tipo fuentes utilizadas y el trabajo de campo.

### 3.1. SORTEANDO EL PROBLEMA DE ENDOGENEIDAD

Desde el punto de vista metodológico, uno de los motivos para estudiar el reconocimiento de estos derechos en los textos legales, surge del deseo de desentrañar el problema intrínseco de endogeneidad que plantea. Y es que el reconocimiento estatal de los derechos indígenas es al mismo tiempo causa y efecto de los movimientos indígenas, en una dinámica de retroalimentación. La relación entre reconocimiento de derechos de los PI y movimientos indígenas es endógena porque de acuerdo con la teoría de la EOP una vez que se empiezan a reconocer los derechos, se abren nuevos espacios para la participación política de los PI (Martí i Puig: 2008). Además, “es evidente que el efecto de la etnificación de los textos constitucionales [...] ha supuesto la aparición de incentivos institucionales que potencian la creación de identidades colectivas indígenas en el seno del Estado y la dignificación de sus demandas” (Martí i Puig: 2004: 32). De esta forma, el cambio en un conjunto de dimensiones del entorno político, son los responsables de la activación de los movimientos sociales<sup>60</sup>.

De entre estas dos direcciones que supone la interacción entre reconocimiento y movimiento, en el presente trabajo se ha optado por analizar la primera, es decir, la de cómo los movimientos indígenas influyen en el reconocimiento de los derechos de los PI. El éxito de los movimientos puede analizarse en función de sus efectos a corto o a largo plazo. Los efectos a corto plazo están relacionados con el reconocimiento de derechos específicos, mientras que los efectos a largo plazo guardan relación con cambios en la dinámica de los propios movimientos y de sus participantes, así como cambios en la estructura social y la cultura política de las sociedades en las que operan (Brysk: 1994; Tarrow: 2004). Como ya avanzábamos anteriormente, en el presente trabajo, analizaremos el papel de los movimientos indígenas en el reconocimiento estatal legal de sus derechos, entendiendo este último, como un efecto a corto plazo del éxito de los movimientos.

---

<sup>60</sup> No obstante, el reconocimiento de ciertos derechos puede deberse a un acuerdo entre élites, motivado por presiones externas, como la comunidad internacional (Brysk: 2009; Keck y Sikkink: 2000); o por presiones internas (Maiz: 2004), esto es, por movimientos indígenas y redes transnacionales de distinto tipo.

Por lo tanto, en aras de resolver este problema metodológico, lo primero es determinar cuál es ese reconocimiento en los diferentes Estados del Sudeste Asiático, puesto que ese es el resultado que se desea explicar<sup>61</sup>. Para ello, se elaborará un índice que permita medir diferentes niveles de reconocimiento de los derechos de los PI. Se tratará por lo tanto de un primer análisis descriptivo. Posteriormente se realizará un análisis en dos pasos (Schneider y Wagemann: 2006; Schneider: 2008). En el primer paso, se llevará a cabo un análisis sincrónico, para estudiar que combinaciones de condiciones estructurales pueden estar de los diferentes niveles de reconocimiento entre países. Estas condiciones estructurales serán de tipo histórico-políticas y sociodemográficas, y por lo tanto, no susceptibles de variar sustancialmente a lo largo del tiempo. En la segunda etapa, el análisis pasa a ser diacrónico, teniendo en cuenta esta vez condiciones dinámicas, específicamente políticas como son el contexto internacional, la apertura de los diferentes Estados al régimen internacional de derechos de los PI, el régimen político y la resonancia de los movimientos indígenas.

El punto de partida por lo tanto es la presunción de que los diversos actores políticos, actúan y toman decisiones en escenarios más o menos proclives al reconocimiento de derechos de los PI. Esto supone que tanto los miembros de los movimientos indígenas como los tomadores de decisiones, están en cierto modo constreñidos por su entorno socioeconómico y político. De esta forma, el alcance y el éxito de los diversos movimientos o de las iniciativas legislativas dependerán de las condiciones y oportunidades del contexto en el que éstos operan. Dado que en esta tesis se concede especial importancia a la agencia, se asume que la resonancia del movimiento indígena será una condición si no necesaria, al menos fuertemente potenciadora del reconocimiento<sup>62</sup>.

### 3.2. ESTUDIO DE ÁREA: EL SUDESTE ASIÁTICO

El universo objeto de estudio son los países independientes del Sudeste Asiático, puesto que se trata de un estudio de área. Al tratarse de un análisis

---

<sup>61</sup> En ciencia política, y tal y como está planteado en este estudio, el reconocimiento será la variable dependiente que se desea explicar. Sin embargo como en esta tesis se utilizará la técnica de Fuzzy-Sets y por lo tanto la lógica de conjuntos difusos, es más correcto hablar de resultado.

<sup>62</sup> Por eso esta condición se analiza más en detalle en un capítulo aparte.

comparado, y dado que partimos de la hipótesis de que el reconocimiento estatal legal de derechos de los PI no es homogéneo en el Sudeste Asiático la muestra final, coincidirá entonces con nuestro universo de generalización (puesto que al ser un número reducido de casos, es posible analizarlos a todos). Así pues, la muestra es la siguiente: Camboya, Filipinas, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Tailandia, Timor oriental y Vietnam. Sin embargo es preciso hacer un apunte: Malasia es el único país federal de la región. Su modelo federal es además totalmente asimétrico, privilegiando a los Estados de Borneo (Sabah y Sarawak) sobre el resto de Estados de la Federación de Malasia. Y lo que es más importante para el presente estudio, la Constitución hace distinciones claras entre los derechos de los PI en Sabah y Sarawak y los “aborígenes” de Malasia Occidental<sup>63</sup>. De hecho en Malasia son los Estados los que legislan sobre la tierra. Por lo tanto, todo lo anterior induce a dividir el caso Malasio, en tres casos: Malasia occidental (Malaya o Malasia peninsular) y Sabah y Sarawak (Borneo: Malasia oriental).

No obstante, antes de continuar es de obligado cumplimiento mencionar que los estudios de área han recibido numerosas críticas. Éstas han ido encaminadas a poner en cuestión la validez de criterios meramente geográficos como variables de control. Este argumento tiene parte de verdad, pero siempre y cuando no haya una buena conceptualización de la región, en términos de variables culturales o políticas. El fallo radica entonces en delimitar una región con base en coordenadas y fronteras. Para evitar este error en el presente trabajo se han elegido una serie de variables de control, que hacen del Sudeste Asiático, una región conceptual algo más homogénea. Por lo tanto los casos de estudio en la presente tesis cumplen con las siguientes variables de control: a) tener población indígena; b) haber sido ocupado por Japón durante la Segunda Guerra Mundial<sup>64</sup>; c) pertenecer en la

---

<sup>63</sup> Esta rareza institucional es en parte fruto de que los estados de Sabah y Sarawak se unieron a la Federación seis años más tarde, de la independencia de lo que es hoy Malasia Occidental. En las negociaciones de la anexión, el tema de los derechos de los “nativos”, a la tierra, a sus sistemas de justicia y al uso de sus lenguas fueron claves y así quedó plasmado en la reforma de la Constitución de 1963 y en la legislación posterior. Finalmente, también es preciso señalar que las posibles condiciones explicativas del reconocimiento como son la tradición colonia de pluralismo legal, la extensión del cristianismo, el peso de la población indígena, la resonancia del movimiento, y la calidad democrática, varían para el caso malasio entre Borneo y el resto de Malasia.

<sup>64</sup> Esta es la variable de control más consensuada en la literatura para la región del Sudeste Asiático (Szanton: 2004; Miyosi y Harootnunian: 2002 y Mirsepassi et al. 2003).

actualidad a la *Association of South East Asian Nations* (ASEAN); y d) no haber ratificado el Convenio 169 de la OIT sobre derechos de los PI<sup>65</sup>.

El uso de estas variables de control excluye del análisis a Singapur y Brunei, dos pequeños Estados que no poseen población indígena<sup>66</sup>. La ocupación japonesa tuvo efectos políticos sobre todo en la construcción de la idea de Estado-Nación en el Sudeste Asiático. De hecho sus repercusiones fueron considerables en materia de represión de la población pero sobre todo en “el auge de los nacionalismos, como un forma de reducir la influencia de Occidente en la región” (De Koninck: 1994: 66), fomentando por ejemplo el uso de las lenguas locales. Por su parte, pese a que la incorporación a la ASEAN fue un proceso gradual, hoy en día todos los Estados aquí analizados pertenecen a esta organización regional. Se trataría de un organismo similar a la Unión Europea pero con muchas menos competencias ya que su propósito inicial era detener el avance del comunismo en la zona (Jones: 2012: 40-48). En cualquier caso, los objetivos actuales son la prosperidad económica y la estabilidad de la región. El compromiso de la organización con la democracia y los derechos humanos es débil por no decir inexistente, lo cual tiene repercusiones para nuestro objeto de estudio. En último lugar, cabe destacar que ninguno de los países aquí analizados ha ratificado el Convenio 169 de la OIT. Esta situación es sustancialmente distinta a la realidad latinoamericana. A la ausencia de ratificación de este instrumento internacional hay que sumarle la inexistencia de una corte regional de derechos humanos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Esto tiene implicaciones para el objeto de estudio de esta tesis, puesto que habla de la ausencia de obligaciones internacionales de los Estados del Sudeste Asiático en materia de derechos de los PI.

Una vez aclarados los elementos comunes de los casos presentes en la región del Sudeste Asiático, cabe señalar las ventajas específicas de los estudios de área dentro del método comparado. Estos están especialmente indicados para estudiar

---

<sup>65</sup> El único país asiático que ha ratificado este Convenio ha sido Nepal en 2007, pero está fuera de la región objeto de estudio.

<sup>66</sup> No hay población indígena recogida ni en censos nacionales ni en los informes del Grupo Internacional de Trabajo sobre Cuestiones Indígenas, ni ha aparecido ningún movimiento indígena hasta la fecha.

fenómenos susceptibles de un ‘efecto contagio’, como puede ser la inclusión de nuevos derechos en la legislación doméstica. De hecho, los estudios de área

“tienden a captar bastante bien los efectos de tres factores causales que están atrayendo mayor atención entre los teóricos de la política comparada y el cambio institucional: la importancia de los ‘legados del pasado’; los efectos de la difusión institucional y social entre regímenes vecinos y los efectos causales de poderosas interpretaciones ideológicas, religiosas y culturales del mundo” (Hanson: 2008:39).

Por lo general, en los estudios de área la estrategia metodológica más apropiada, dentro de la política comparada, es la de casos más similares (Przeworski y Teune: 1970: 33). En la presente tesis se llevará a cabo un estudio comparado de tipo *crosss national*, es decir, entre Estados en un primer momento, para acabar incorporando la dimensión temporal en una segunda fase que también permita la comparando entre periodos y Estados. De hecho muchos estudios de área recurren a métodos cualitativos de la política comparada como la lógica booleana y el *process tracing* para reducir la complejidad causal de los fenómenos analizados en un número reducido de casos (Gerring: 2007; Bennet y George: 2005; Abbot: 2001). En la presente tesis se utilizará ante todo la lógica de los conjuntos difusos (que se deriva de la teoría de conjuntos) a través del programa FsQCA y en la medida de lo posible se recurrirá al *process tracing*<sup>67</sup>. La división en periodos que se llevará a cabo en la segunda etapa del análisis permitirá profundizar en este aspecto y encontrar las narraciones explicativas individuales de lo que más tarde compondrán las configuraciones causales.

### 3.3. LA LÓGICA DE CONJUNTOS DIFUSOS Y EL FSQCA

La metodología empleada en el presente estudio se basará en la lógica de los conjuntos difusos. Se ha optado por esta estrategia metodológica ya que presenta numerosas ventajas a la hora de estudiar los procesos analizados en la presente tesis. Una de las virtudes de esta lógica analítica es que, a diferencia de gran parte de los métodos estadísticos, el razonamiento se basa en la interacción entre

---

<sup>67</sup> Esta segunda técnica permitirá la identificación de mecanismos causales que reduzcan el riesgo de defender como relaciones causales, correlaciones que verdaderamente son espurias.

condiciones para producir un resultado y no en el efecto aislado de cada una de las variables independientes en la variable dependiente (Ragin: 2008b: 176-182). Es decir, la lógica de conjuntos está específicamente pensada para analizar interacciones entre condiciones. De este modo, las soluciones obtenidas son configuraciones causales que combinan diferentes condiciones que pueden estar presentes o ausentes. En ese sentido, se habla también de condiciones necesarias y suficientes o de configuraciones (si combinan más de dos condiciones) necesarias o suficientes (Goertz y Starr: 2002).

Otra de las ventajas de la teoría de conjuntos es que permite estudiar la equifinalidad. Es decir, permite obtener diferentes vías o configuraciones que dan lugar a un mismo resultado. En Ciencias Sociales muchos de los fenómenos no se producen siguiendo un único camino o combinación exacta de las mismas variables si no que es posible llegar al mismo resultado por vías diferentes. Ésta es una de las principales asunciones que se mantienen en el presente trabajo: el reconocimiento de derechos de los PI puede obtenerse por varias rutas: la “latinoamericana”<sup>68</sup> puede ser una de ellas, pero es probable que existan otras propias de la región de Asia Sudoriental.

La teoría de conjuntos tiene su origen en el álgebra booleana. No obstante, el uso de conjuntos difusos en lugar de conjuntos cerrados permite precisamente no limitarse a analizar condiciones de manera dicotómica, en términos de presencia y ausencia (Zadeh: 1965). En su lugar da la posibilidad de estudiar las condiciones con una naturaleza más continua o al menos ordinal, de modo que no se pierde una ingente cantidad de información<sup>69</sup>. Por lo tanto, esta metodología radica en concebir las variables como conjuntos a los cuales los casos pertenecen en mayor o menor medida. Por ejemplo, un caso x estará más bien dentro, o más bien fuera, del conjunto de Estados que reconocen los derechos de los PI<sup>70</sup>. Esta misma lógica se sigue con el resto de variables independientes, que de acuerdo con esta metodología se denominan condiciones. De hecho, “con conjuntos difusos, es

---

<sup>68</sup> Entiéndase ruta latinoamericana como aquella configuración causal compuesta por las mismas condiciones que llevaron al reconocimiento en los países de América Latina.

<sup>69</sup> Esta es la ventaja del Fussy Sets frente a otros método parecidos como el Crisp Sets.

<sup>70</sup> En otras palabras, la variable dependiente.

posible utilizar un razonamiento teórico de conjuntos y permitir gradaciones refinadas en el grado de pertenencia” (Ragin: 2008b: 3)

Por lo tanto el uso de esta estrategia metodológica requiere un gran trabajo conceptual de cada una de las condiciones analizadas y por supuesto del resultado. Esto es así ya que la medición de cada una de las condiciones requiere de una elaboración teórico-conceptual previa que permita la calibración. La calibración permite establecer límites para saber si un caso está más bien dentro o más bien fuera del conjunto de casos que comparten una condición. En ese sentido no es tan importante la distancia relativa entre dos valores o dos casos concretos. La lógica de conjuntos difusos es especialmente útil para los estudios de área ya que la calibración permite establecer máximos y mínimos regionales más coherentes con los casos analizados. La calibración por lo tanto posibilita la distinción entre variación relevante e irrelevante dentro de una condición (*ibid.*: 74)<sup>71</sup>. De acuerdo con estos preceptos, el siguiente apartado analizará más en detalle cómo y a partir de qué se construyó el índice de reconocimiento de derechos de los PI.

### 3.4. LA PROPUESTA DEL ÍNDICE IRELDI

La construcción de la variable dependiente o resultado ‘Reconocimiento de derechos de los PI’ es producto de una reflexión teórica sobre cómo se ha analizado dicho reconocimiento para casos americanos. En el capítulo II se ha visto cómo teóricamente ese reconocimiento se ha construido desde el multiculturalismo<sup>72</sup>. En ese sentido el reconocimiento tiene dos dimensiones necesarias: derechos colectivos y reconocimiento de la diversidad étnica. Si una de esas dos condiciones falta, no se puede hablar de reconocimiento de derechos de los PI. En lógica de conjuntos difusos esto se expresa:

$$\text{RECONOCIMIENTO} = \text{DERECHOS\_COLECTIVOS} * \text{RECONOCIMIENTO\_DIVERSIDAD}$$

---

<sup>71</sup> El ejemplo más claro en esta tesis es por ejemplo la construcción de la condición “democracia”. Las diferencias en términos de decimales en un índice de calidad de la democracia no son tan relevantes a efectos de medir el impacto de esta condición como saber si se trata de un caso democrático o no democrático.

<sup>72</sup> La utilización de un concepto en principio exógeno al Sudeste Asiático para medir el reconocimiento se basa en que el propósito de esta tesis es hacer dialogar experiencias asiáticas con teorías americanas para probar la universalidad de las estas últimas, por lo que es necesaria una base conceptual común.

Una vez elaborado el concepto sistematizado es preciso encontrar indicadores que permitan medir esas dos dimensiones (Adcock y Collier: 2001: 531). Con base en ello, el proceso de operacionalización se ha realizado mediante la construcción de un nuevo índice denominado IRELDI<sup>73</sup>. En el presente estudio se concibe el reconocimiento de los derechos de los PI como un continuo y no como una variable dicotómica, ya que hay países que reconocen más derechos que otros, y países donde el reconocimiento de derechos concretos de los PI está más desarrollado que en otros. Por ello es adecuada la utilización de conjuntos difusos y no de conjuntos cerrados. La elaboración y codificación de dicho índice así como la asignación de valores a los casos para el año 2010 se detallan en el capítulo V<sup>74</sup>. Al tratarse de una nueva propuesta, se ha querido comprobar la validez de la medición (Bollen: 1989: 184; King, Keohane y Verba: 1994: 25). Para ello, una vez asignados los valores a cada uno de los casos, se ha contrastado la clasificación de países con opiniones de expertos<sup>75</sup>. De este modo, la prueba de validez se hizo por medio de una entrevista a la presidenta de la federación de movimientos indígenas de Asia, la AIPP<sup>76</sup> y al director de la sección asiática del *International Working Group on Indigenous Affairs* (IWGIA<sup>77</sup>). En ambos casos sus clasificaciones se corresponden con los resultados obtenidos en el análisis descriptivo del capítulo V.

La finalidad de la elaboración del índice IRELDI ha sido construir una herramienta que permita medir el reconocimiento de derechos de los PI en diferentes lugares y periodos de tiempo<sup>78</sup>. Es decir, un índice que tenga validez y fiabilidad. El propósito por tanto es elaborar un instrumento de medición que sirva para realizar comparaciones entre países y regiones. La presente tesis se limitará a comparar entre países dentro de una misma región, pero la herramienta seguirá conceptualmente disponible para ser aplicada en otras. Se trata por lo tanto de una aportación metodológica al estudio de los derechos de los PI capaz de resumir una

---

<sup>73</sup> El nombre del índice responde a las siglas Índice de Reconocimiento Estatal Legal de Derechos de los pueblos Indígenas.

<sup>74</sup> La construcción del índice es una parte central de la tesis por lo que se ha considerado oportuno realizarla de forma separada en un capítulo.

<sup>75</sup> En este punto del estudio, es decir, en el primer análisis descriptivo, los casos son los Estados del Sudeste Asiático. Éstos son Camboya, Filipinas, Indonesia, República Democrática Popular Lao, Malasia Peninsular, Myanmar, Sabah, Sarawak, Tailandia, Timor Oriental y Vietnam.

<sup>76</sup> Entrevista a AIPP (Chiang Mai, 22 de octubre de 2011).

<sup>77</sup> Entrevista a IWGIA (Chiang Mai, 23 de octubre de 2011)

<sup>78</sup> Esto último se llevará a cabo durante el análisis diacrónico y los resultados pueden apreciarse en los capítulos VII y IX.

ingente cantidad de información y de posibilitar la comparación entre diferentes contextos geográficos o temporales.

Por otro lado, cabe destacar de nuevo, que en el presente estudio se aborda el reconocimiento formal, es decir legal, de los derechos de los PI. En ese sentido, las fuentes de las cuales se han extraído la información para la asignación de valores a los casos son Constituciones, legislación secundaria y ratificaciones de convenios de Naciones Unidas. Dicho esto, en términos de conjuntos, se puede decir que están fuera del conjunto de casos que reconocen los derechos de los PI aquellos Estados que no reconocen en sus textos legales derechos colectivos asociados a distintos grupos étnicos presentes en la sociedad. Estos casos que quedan fuera del conjunto son por lo tanto los casos negativos.

Finalmente, es preciso distinguir conceptualmente el reconocimiento como atributo (de los Estados) del reconocimiento como proceso. El reconocimiento como atributo es lo que permite distinguir entre casos que reconocen y que no reconocen los derechos de los PI, y entre los que reconocen más y los que reconocen menos. De acuerdo con esta distinción, en un primer momento en la presente tesis se estudiará el reconocimiento como atributo, a través de la teoría de los conjuntos difusos. No obstante, para no perder del todo la dimensión temporal y dinámica del reconocimiento, se llevará a cabo un análisis en dos fases: en la primera etapa los casos serán Estados y en la segunda los casos serán periodos dentro de la historia de los Estados. Esta decisión metodológica se basa en el supuesto de que el reconocimiento tiende a ser acumulativo, y que no se produce de golpe sino que se da de forma incremental. De hecho, el nivel de reconocimiento en el momento  $t+1$  seguramente se vea afectado por el nivel de reconocimiento en el momento  $t$ . Si uno quiere establecer qué combinación de condiciones llevan al reconocimiento en el momento  $t+1$  –por ejemplo en el año 2010 en Filipinas- y no atiende a los incrementos a lo largo del tiempo, y a las condiciones que llevaron a un incremento súbito en el reconocimiento en un momento dado –el año 1997 con la *Ley de Derechos de los PI*-, probablemente llegue a conclusiones equivocadas sobre las condiciones que llevaron al reconocimiento en el caso Filipino.

Además no atender a la dimensión temporal del reconocimiento puede generar problemas de endogeneidad, como el existente entre reconocimiento legal y movimientos indígenas. Por ejemplo, si se atiende al nivel de reconocimiento únicamente al final de un largo periodo y se observa que previamente han existido movimientos indígenas, uno puede concluir precipitadamente que la clave del reconocimiento fue la existencia de esos movimientos. Sin embargo si se analiza el nivel de reconocimiento unos años antes, y se observa que por aquel entonces el nivel de reconocimiento ya era razonablemente elevado, pero que por el contrario el movimiento indígena apenas estaba emergiendo (como es el caso de Camboya), lo correcto será concluir que la etnificación de los textos legales favoreció la emergencia del movimiento indígena, el cual con los años fue potenciando un proceso puesto en marcha mucho antes.

Para solventar este problema de endogeneidad, es útil hacer hincapié en el origen del reconocimiento de los derechos indígenas. Por ello es recomendable hacer una distinción entre el hetero-reconocimiento, basado en unos criterios determinados por un colectivo externo, normalmente, el Estado o la sociedad dominante; y el auto-reconocimiento, que por el contrario está fundamentado en las definiciones y criterios del propio grupo reconocido (Bello: 2004).

Fruto de la modernidad y de la creación de los Estados- Nación, en la mayor parte de los casos, predominó el hetero-reconocimiento de los PI, que se expresaba en políticas indigenistas (de tipo paternalistas y asimilacionistas)<sup>79</sup>. Lo que ha cambiado desde la década de los ochenta, es que se ha pasado del hetero-reconocimiento, a una perspectiva cada más basada en el respeto a la auto-identificación y a las concepciones relativamente autónomas y propias de los PI. Por lo tanto, una forma de escapar a esa endogeneidad que se planteaba al principio, es tomar el cambio en el tipo de reconocimiento presente en los textos legales, como un “momento de exogeneidad” (Beramendi: 2007: 774). Además ese momento de la Historia en que cambia a nivel internacional la forma y el contenido del reconocimiento, coincide con la aparición de numerosos organismos e

---

<sup>79</sup> De esta forma, durante la mayor parte del siglo XX, los gobiernos han disfrazado la asimilación de integración, de tal forma que el discurso sustentador de las políticas indigenistas de aquellos años, se basaba supuestamente en el desarrollo económico y social de los PI y en la aceleración de su integración en la sociedad nacional (Stavenhagen: 1996: 112)

instancias internacionales para la protección de los nuevos derechos de los PI. Por ello, para el análisis diacrónico, la delimitación temporal del análisis irá de 1980 a 2010.

### 3.5. EL ANÁLISIS EN 2 FASES

Una vez realizado el análisis descriptivo se pasará a estudiar qué factores influyen en la mayor o menor pertenencia al conjunto de Estados que reconocen los derechos de los PI en sus textos legales. La presunción entonces es que los diferentes Estados reconocen en mayor o menor medida estos derechos, de tal forma que habrá casos donde ese reconocimiento sea más anecdótico y superficial (casos de no reconocimiento) y otros donde el reconocimiento sea más amplio y sustantivo (casos de reconocimiento). Para responder a esta pregunta de investigación se ha optado por un análisis en dos fases, distinguiendo entre factores remotos y factores próximos (Schneider y Wagemann: 2006). En la primera etapa se analizarán factores remotos, es decir condiciones estructurales de naturaleza histórica o sociodemográfica que pueden estar incidiendo en el nivel de reconocimiento actual. Por otro lado, en la segunda fase se incorporarán al análisis factores próximos o condiciones dinámicas de naturaleza política y coyuntural que podrían explicar por qué en un momento de la historia se incluyeron derechos en los textos legales de un determinado Estado.

La lógica que está detrás de este análisis en dos fases es que no es posible evaluar de forma correcta el impacto de determinadas condiciones o combinaciones de condiciones próximas, si éstas operan en contextos de partida distintos, previamente establecidos por condiciones remotas. Por lo tanto durante el análisis de estas últimas, se llevará a cabo un análisis sincrónico. De este modo se intentará identificar qué configuraciones de condiciones estructurales permiten el reconocimiento de derechos de los PI en el año 2010<sup>80</sup>. Se trata de descubrir qué condiciones del pasado remoto son importantes para el reconocimiento en el

---

<sup>80</sup> Se toma el año 2010 como base para el análisis sincrónico ya que, de acuerdo con el conocimiento previo de los casos, se sabe que la tendencia del reconocimiento ha sido de naturaleza alcista (con excepción de Myanmar). Por lo tanto en el año 2010 se alcanzaron (o mantuvieron) los máximos de reconocimiento en casi todos los países. Si se pretende descubrir qué condiciones remotas llevan al reconocimiento parece sensato analizarlas respecto al máximo reconocimiento posible.

momento presente. En esta etapa los casos serán los Estados previamente enunciados.

Las condiciones estructurales que se considerarán en la primera fase del análisis explicativo son: a) la tradición colonial de pluralismo legal; b) la forma de ciudadanía; c) el peso de la población indígena; d) la extensión del cristianismo. Todas ellas están discutidas teóricamente y operacionalizadas en el capítulo VI. Las hipótesis causales de acuerdo con la teoría de conjuntos es preciso enunciarlas en términos de condiciones o configuraciones necesarias o suficientes. En el capítulo VI se desarrollan en profundidad las hipótesis del análisis sincrónico, sin embargo, llegados a este punto se expondrán brevemente para facilitar la comprensión al lector y adelantar qué se hará a lo largo de la tesis:

- La ciudadanía republicana es una condición suficiente para el no reconocimiento y por lo tanto una condición necesaria para el reconocimiento.

- Existe equifinalidad en la solución: hay más de un camino al reconocimiento

- Uno de esos caminos se corresponde con la vía latinoamericana: leve tradición colonial de pluralismo legal y ciudadanía no republicana y contexto sociodemográfico favorable (cristianismo extenso y /o población indígena significativa).

Una vez que se haya realizado el análisis con *Fuzzy Sets- Qualitative Comparative Analysis* (Fs-QCA), se obtendrá una solución parsimoniosa que habrá simplificado al máximo las configuraciones necesarias y/o suficientes para el reconocimiento. Para llevar a cabo el análisis diacrónico en la siguiente fase se dividirán los casos-Estado en casos-Periodo<sup>81</sup>. Es decir se mide el reconocimiento dividiendo la historia de los Estados en periodos de cinco años desde 1980 hasta 2010. Esto implica un máximo de 6 periodos por Estado. Sin embargo, y ante la imposibilidad práctica de analizar todos y cada uno de los caso-periodo con detalle se ha optado por reducir la complejidad del análisis excluyendo del mismo, aquellos casos que tengan condiciones estructurales suficientes para el no reconocimiento en 2010. La lógica que está detrás de este razonamiento es que si algún Estado posee alguna propiedad estructural incompatible con el reconocimiento de los derechos de los PI (de acuerdo con la hipótesis previamente

---

<sup>81</sup> Para una mejor comprensión del análisis comparado diacrónico véase Llamazares: 1995

enunciada, ésta sería la ciudadanía republicana), no tiene sentido emprender un análisis diacrónico del reconocimiento puesto que éste es imposible de acuerdo con sus condiciones remotas de partida. Esta selección de casos de reconocimiento 'teóricamente posibles' permite reducir significativamente el número potencial de casos de estudio<sup>82</sup>.

Una vez convertidos los casos en periodos y seleccionado aquellos donde el reconocimiento es teóricamente posible, se incluyen en el modelo condiciones dinámicas de naturaleza política. Como ya se vio en el capítulo II, esta tesis trata de ver el efecto combinado de la agencia y la estructura concediendo un lugar central en el análisis a los movimientos indígenas. Por ese motivo las condiciones dinámicas que se analizarán son condiciones que favorecerían el reconocimiento por sí mismas, pero que al mismo tiempo están relacionadas con la estructura de oportunidades de la emergencia y éxito de los movimientos indígenas. Éstas son: a) contexto internacional favorable; b) apertura del Estado al régimen internacional de derechos de los PI; c) calidad democrática; y d) resonancia del movimiento indígena. Al igual que ocurre con los factores remotos, la operacionalización de las condiciones próximas está detallada más adelante (capítulos VII y VIII). A la hora de realizar el análisis con Fs-QCA, es preciso incluir tanto estos factores próximos como aquellos factores remotos que hayan resultado ser relevantes en el análisis sincrónico. Las hipótesis que se manejan son:

- si en algún Estado no hay variaciones significativas<sup>83</sup> a lo largo de treinta años, entonces existe una configuración de condiciones exclusivamente estructurales suficiente para el reconocimiento
- si hay variaciones significativas, la resonancia del movimiento indígena es una condición necesaria pero no suficiente, para el reconocimiento de derechos de los PI.
- Existe equifinalidad en el reconocimiento, y al menos una de las configuraciones se corresponde con la vía latinoamericana: movimiento

---

<sup>82</sup> 11 Estados multiplicados por 6 periodos = 66 casos. En el capítulo VII se verá cómo el número de casos en la segunda fase del análisis tras aplicar la selección de casos de reconocimiento teóricamente posibles son 32.

<sup>83</sup> Entiéndase por variación significativa aquella que hace que un Estado pase de estar fuera a estar dentro del conjunto de casos que reconocen los derechos de los PI.

indígena con resonancia, contexto internacional favorable, apertura al régimen internacional de derechos de los PI y democracia.

### 3.6. FUENTES UTILIZADAS

Esta tesis bebe de fuentes primarias y secundarias. Entre las segundas destacan los textos legales de cada uno de los Estados así como los informes de la situación de los derechos humanos y de los PI en el Sudeste Asiático, elaborados por Relatores Especiales de Naciones Unidas, *Human Rights Watch* y Amnistía Internacional. También se han utilizado discursos y declaraciones de los representantes de los Estados del Sudeste Asiático en las Asambleas de Naciones Unidas para ilustrar algunas actitudes de los Estados objeto de estudio<sup>84</sup>.

Además, esta investigación se ha construido sobre un intenso trabajo de campo en el Sudeste Asiático. Éste consistió principalmente en entrevistas semi-estructuradas a miembros de los movimientos indígenas nacionales y del movimiento indígena internacional del Sudeste Asiático. En total se llevaron a cabo veinte entrevistas, todas ellas realizadas en inglés<sup>85</sup>. El trabajo de campo fue un paso esencial para la elaboración y codificación de la condición “resonancia del movimiento indígena” ya que de las entrevistas se extrajo la mayor parte de la información para asignar valores a los casos. La estrategia seguida consistió en contactar con las organizaciones nacionales e internacionales que componen el movimiento indígena en el Sudeste Asiático, así como con *outsiders* del movimiento pero que poseen un amplio conocimiento en el tema y en la política del país (profesores universitarios y diplomáticos) para contrastar la información recibida de parte de los miembros del movimiento. Previendo la imposibilidad material y humana de por un lado, realizar trabajo de campo en todos los países inicialmente objeto de estudio, y por el otro de entrevistar a todas las organizaciones implicadas en los movimientos indígenas domésticos, se decidió entrevistar primero a los representantes del movimiento indígena asiático, concretamente a la federación de movimiento indígenas de Asia (AIPP) y como

---

<sup>84</sup> Véase Anexo III para una relación de las fuentes secundarias utilizadas.

<sup>85</sup> Excepto en dos entrevistas donde fue necesaria la presencia de un traductor del idioma local al inglés: con un juez de la justicia indígena del Borneo indonesio y con un líder tribal en Mindanao (Filipinas).

contrapunto al director de IWGIA en Asia. Ellos proveyeron una ingente cantidad de información sobre todos los casos aquí analizados, tanto en lo referente a las organizaciones indígenas, como a las relaciones con las autoridades políticas, la voluntad política de los gobiernos y los conflictos presentes en la región.

Durante la entrevista a AIPP se preguntó qué requisitos debían cumplir las organizaciones para entrar a formar parte de la federación de movimientos indígenas de Asia. La respuesta de su presidenta fue doble: estar integradas por miembros de PI y defender los derechos de los PI. A partir de esta información se decidió entrevistar al menos a una persona proveniente de las organizaciones miembro de la federación para los casos que se iban analizar en el análisis diacrónico<sup>86</sup>. El resto de entrevistas se consiguió por el método de bola de nieve, es decir, por contactos facilitados por las primeras entrevistas a las organizaciones miembro de AIPP<sup>87</sup>.

El trabajo de campo también incluyó un grupo de discusión con antropólogos tailandeses de la *Chiang Mai University*, asistencia al Mecanismo de Expertos de Naciones Unidas sobre Derechos de los PI en 2009 y 2012, asistencia a un seminario para la formación abogados de Malasia Peninsular en casos que involucraban territorios indígenas organizado por el *Bar Council* de Malasia, la observación de movilizaciones indígenas en Sabah y encuentros (en zonas rurales y en la capital) de comunidades indígenas con abogados para la defensa de sus tierras. También se asistió, previa invitación, al primer encuentro internacional Dayak entre los indígenas del Borneo Malasio y del Borneo Indonesio, para plantear una estrategia común frente a las autoridades.

Por último, cabe destacar que dicho trabajo de campo se llevó a cabo en dos fases: la primera entre octubre y diciembre de 2011 y la segunda entre julio y

---

<sup>86</sup> A la autora le fue imposible realizar trabajo de campo en Camboya y Timor Oriental por lo que la información sobre los movimientos en estos países se extrajo a partir de las entrevistas a AIPP e IWGIA. Por otro lado, también se entrevistó a la organización tailandesa IMPECT porque resultó fácil contactarla ya que su sede al igual que AIPP e IWGIA también está en Chiang Mai (Tailandia).

<sup>87</sup> Estas otras entrevistas secundarias o complementarias se realizaron a dos profesores de Mahidol University (Bangkok), una oven abogada de Kuala Lumpur, dos políticos de la oposición democrática de Sarawak, un diplomático europeo en Sarawak, un periodista en Sabah, un juez de la justicia indígena en Indonesia, un miembro de la organización WALHI (*Friends of the Earth*) en el Borneo indonesio, una antropóloga y una periodista de Mindanao, un líder tribal de Mindanao (Filipinas), una de las redactoras de la Ley de Derechos de los PI de Filipinas (Evelyn Dunuan), un miembro de la fundación Allegro, que redactó la solicitud de titulación de un territorio ancestral para una comunidad Manobo en Mindanao.

agosto de 2012. En 2011 se realizaron entrevistas en Tailandia, Malasia Peninsular, Sarawak, Sabah e Indonesia. En 2012 se re llevaron a cabo entrevistas en Ginebra (con motivo del Mecanismo de Expertos) y Filipinas. Las entrevistas por lo tanto incluyen a movimientos con resonancia y movimientos sin resonancia (Malasia Peninsular y Tailandia). Además esta clasificación coincide con los casos de reconocimiento en 2010 de derechos de los PI (Filipinas, Indonesia, Sabah y Sarawak) y de no reconocimiento (Malasia Peninsular y Tailandia). La tabla 2 a continuación recoge la relación de organizaciones entrevistadas.

### 3.7. RESUMEN METODOLÓGICO

Este capítulo ha sintetizado los principales elementos metodológicos de la presente investigación. Partiendo del problema de endogeneidad existente entre reconocimiento de derechos indígenas y movimientos indígenas se ha optado por analizar una dirección concreta de la relación causal entre estos dos fenómenos: cómo los movimientos indígenas afectan al reconocimiento.

Acto seguido se ha especificado la selección de los casos y se ha expuesto la estrategia comparativa así como las variables de control, discutiendo la idoneidad del estudio de área para el análisis de esta problemática.

Teniendo en cuenta lo anterior y la naturaleza del objeto de estudio se ha defendido el uso de la teoría de conjuntos y el método de conjuntos difusos como la mejor estrategia para aproximarse al fenómeno aquí estudiado dados los supuestos de equifinalidad, la naturaleza incremental del reconocimiento, y la interacción entre condiciones y configuraciones casuales.

A continuación se han expuesto brevemente las bases metodológicas de la variable dependiente a través del índice IRELDI así como las pruebas de validez realizadas y más tarde se han planteado las condiciones que se analizarán como posibles causas del reconocimiento (variables independientes). Asimismo se han enunciado las principales hipótesis de esta investigación.

Por último, se han detallado las fuentes utilizadas haciendo especial hincapié en el proceso de selección de los entrevistados.

**Tabla 2 Resumen de organizaciones y entrevistas**

<b>Organizaciones Indígenas y Entrevistas Complementarias</b>	<b>Alcance de la organización</b>	<b>Estado donde opera la organización</b>	<b>Municipio entrevista</b>	<b>Provincia/Estado entrevista</b>	<b>Fecha</b>
AIPP	Internacional	--	Chiang Mai	Chiang Mai	22-10-2011
IWGIA	Internacional	--	Chiang Mai	Chiang Mai	23-10-2011
IMPECT	Nacional	Tailandia	Chiang Mai	Chiang Mai	22-10-2011
COAC	Península	Malasia Peninsular	Kuala Lumpur	Territorio Federal de KL	18-11-2011
SADIA	Estatal	Sarawak	Kuching	Sarawak	23 a 25-11-2011
JOAS	Nacional	Malasia	Donggongon	Sabah	28-11-2011
PACOS	Estatal	Sabah	Donggongon	Sabah	28 y 29-11-2011
AMAN –Kalimantan Barat	Provincial	Indonesia	Pontianak	Kalimantan Oriental	02-12-2011
WAHLI	Provincial	Indonesia	Pontianak	Kalimantan Oriental	02-12-2011
AMAN	Nacional	Indonesia	Ginebra	Suiza	10-07-2012
PANLIPI	Nacional	Filipinas	Manila	Manila	10-08-2012
KAMP	Nacional	Filipinas	Manila	Manila	11-08-2012
CPA	Regional	Filipinas	Baguio city	Benguet	16-08-2012
PANAGTAGBO - Mindanao	Regional	Filipinas	Malaybalay	Bukidnon (Mindanao)	23-08-2012
Abogada	Península	Malasia Peninsular	Kuala Lumpur	Territorio Federal de KL	19-11-2011
Partido PKR	Estatal/ Nacional	Sarawak/ Malasia	Kuching	Sarawak	25-11-2011
Diplomático Polaco	Estatal	Sarawak	Kuching	Sarawak	26-11-2011
Juez Indígena	Local	Indonesia	Pontianak	Kalimantan Oriental.	03-12-2011
Evelyn Dunuan	--	Filipinas	Kiangan	Ifugao	18-08-2012
Líder Manobo	Local	Filipinas	Malaybalay	Bukidnon (Mindanao)	25-08-2012

# CAPÍTULO IV: ANTECEDENTES HISTÓRICO-POLÍTICOS EN EL SUDESTE ASIÁTICO

Mapa 1 Sudeste Asiático (2009)



Fuente: University of Texas Library: Perry-Castañeda Library Map Collection: <http://www.lib.utexas.edu/maps/asia.html>

#### 4.1. BREVE HISTORIA DE UNA REGIÓN

El Sudeste Asiático lo conforman Brunei Darrusalam, Camboya, Filipinas, Indonesia, Malasia, Myanmar (antigua Birmania), República Democrática Popular Lao, Singapur, Tailandia, Timor Oriental y Vietnam. Esta región se caracteriza por estar situada entre los dos “gigantes” de China e India y recibir influencias político-filosóficas de 4 tipos distintos: Confucianismo Político, Islam Político, Hinduismo Moderno y Liberalismo. Esto último en parte se debe a que la región fue uno de los escenarios del reparto colonial europeo (con presencia británica, francesa, holandesa, portuguesa, española e incluso estadounidense) y a que se convirtió en uno de los puntos calientes durante la Guerra Fría.

##### 4.1.1. PASADO PRE-COLONIAL

Una de las principales características geográficas de la región es su clima monzónico tropical. Esto en los tiempos pre-coloniales permitió la formación de los *paddy-states* (Scott: 2009). Es decir, la aparición de Estados o sistemas políticos, basados en la agricultura intensiva mozónica, consistente en el cultivo colectivo del arroz en planicies situadas en torno a grandes ríos. Este tipo de agricultura permitía al rey o emperador extraer una gran cantidad de recursos materiales (arroz) y humanos para la construcción de grandes proyectos (*ibid.*)<sup>88</sup>. Los límites de dichos Estados pre-coloniales se expandieron y contrajeron, sin corresponderse con las fronteras actuales.

En el Sudeste asiático, existe una ingente cantidad de grupos étnicos interrelacionados. Estas interacciones generan dos sistemas primordiales de organización: el orden galáctico<sup>89</sup> y la dicotomía pueblos de tierras altas y de tierras bajas (Jørgensen: 1998: 215). El sistema galáctico, propio de los Estados grandes como Myanmar o Tailandia<sup>90</sup>, favorece la heterogeneidad y dificulta la

---

<sup>88</sup> En los tiempos previos a la colonización europea, las civilizaciones y centros del poder político más importantes eran Pagan (siglos XI-XVI, actual Myanmar), el Reino Khmer, que comprendía a Funan y Angkor (siglos XV-XVII; actual Camboya), Ayutthaya y Sukhothai (siglos XIII-XVIII; actual Tailandia), Majapahit (siglos XIV-XVII; actual Indonesia), Srivijaya (siglos XII-XIII; actual Malasia Peninsular y Sumatra –Indonesia Occidental), Champa (siglos IV- XV; actual Vietnam), el Sultanato de Jolo (desde el siglo XIV hasta la colonización europea) y los sultanatos de Ternate y Tidore (desde el siglo XIV, hasta colonización europea; actuales Islas Molucas –Indonesia Oriental).

<sup>89</sup> El orden galáctico es un sistema centrípeto, donde las políticas son producto de una esfera central rodeada de comunidades satélites cuyo número fluctúa dependiendo de la fuerza militar del centro

<sup>90</sup> El problema de Tailandia, es que no reconoce como ciudadanos a muchos miembros de PI, Esto hace muy difícil para Naciones Unidas estimar un valor aproximado del porcentaje de población indígena,

unidad étnica de los PI por tres motivos: 1) lealtades personales; 2) universalismo budista de las autoridades; y 3) regionalismo (en aras de maximizar la autonomía, los líderes compiten por separado e inhiben el desarrollo de una conciencia pan-regional en términos étnicos) (*ibid.*: 216).

En términos de Hirschman (1993), las relaciones entre las comunidades y los *paddy states* fueron sobre todo de 'Lealtad' o de 'Salida', donde la salida consistía en moverse hacia arriba, es decir hacia las montañas (Scott: 2009). "En muchas sociedades del Sudeste asiático, las formas de protesta orientadas a la *avoidance* en vez de a la confrontación, han sido las preferidas y las más frecuentemente adoptadas, para la resistencia a la opresión y la expresión de insatisfacción" (Adas: 1992: 89). Estas formas de protesta existían en los Estados débiles desde la era pre-colonial, donde todo el poder estaba concentrado en una figura (rey o emperador). Sin embargo, durante la época colonial, la mayor burocratización y centralización dieron lugar a confrontaciones más frecuentes y directas con el Estado (Trankell y Summers: 1998: 12). Luego, ya como países independientes y a excepción de las rebeliones armadas, las formas de protestas volvieron a su forma tradicional de resistencia no convencional, basada en la ética y moral autóctona (Scott: 2000).

#### 4.1.2. LA COLONIZACIÓN EUROPEA

Las relaciones entre comunidades y Estado de hoy en día están en parte determinadas por lo ocurrido en el pasado, especialmente durante la época colonial. De hecho, gran parte de las políticas de identidad actuales en el Sudeste Asiático, tienen sus raíces en las políticas llevadas a cabo durante el dominio colonial europeo y en la clasificación étnica que los colonos hacían de la población autóctona (Anderson: 1987). Esto se debe a que los europeos, que constituían la minoría gobernante<sup>91</sup> trataron de construir a su alrededor mayorías leales, buscando apoyos entre la población autóctona no indígena. Esta estrategia se debía a que era mucho más sencillo generar sentimiento de comunidad entre poblaciones de gran tamaño, sedentarias y que profesaban una misma religión (ya fuese el Budismo en Myanmar y la antigua Indochina, el Islam en Malasia e

---

puesto que muchas veces esa población ni siquiera forma parte de los censos, y por este motivo, el porcentaje del que se dispone para el presente trabajo, es tan reducido.

<sup>91</sup> En unos tiempos en los que la legitimidad descansaba sobre el principio de mayoría.

Indonesia o el Cristianismo en Filipinas y Timor Oriental<sup>92</sup>) y que habitaban territorios próximos a los centros políticos y administrativos, que hacer lo propio con comunidades pequeñas, nómadas, remotas y con cosmovisiones muy dispares. Por lo tanto, durante el periodo colonial, en muchos países de Asia Sudoriental, los administradores colonos llevaron a cabo políticas especiales que contribuyeron a la marginalización de los PI autóctonos.

Por otro lado, las experiencias coloniales fueron de lo más dispares. Bajo dominio británico estuvieron Myanmar, Malasia (Singapur y Brunei, aunque éste último en forma de protectorado y durante un periodo breve de tiempo); Francia colonizó la antigua Indochina (lo que hoy en día se corresponde con Camboya, RDP Lao y Vietnam); Holanda gobernó sobre la actual Indonesia (conocida en aquella época como “las Indias Orientales”) y los portugueses en un inicio poseyeron partes de lo que hoy se corresponden con Malasia (Malaca, Borneo) e Indonesia (Islas Malucas), pero finalmente la única colonia que perduró bajo su mando una vez que las otras potencias europeas hicieron su aparición en la región fue Timor Oriental. Por su parte, Filipinas (a excepción de Mindanao y otras islas del sur) estuvo bajo dominio español hasta que fue cedida a Estados Unidos en 1898, el cual sí se apoderó de las islas del sur. Por su parte, Tailandia permaneció independiente aunque bajo la protección del Imperio Británico. La siguiente tabla resume dichas experiencias coloniales para los países que serán objeto de estudio en la presente tesis.

---

<sup>92</sup> En verdad, en estas dos colonias la colonización se produjo entre y cuatro siglos antes que en sus vecinos, por lo que los colonos españoles y portugueses, como ya hicieron en América Latina, acabaron con la mayor parte de religiones previamente existentes e impusieron el catolicismo.

**Tabla 3 Experiencias Coloniales en los casos objeto de estudio en el Sudeste Asiático**

<b>País</b>	<b>Metrópoli</b>	<b>Año Colonización</b>	<b>Año Independencia</b>
<b>Camboya</b>	Francia	1863	1953
<b>Filipinas</b>	España/ EEUU	1565/ 1898	1946
<b>Indonesia</b>	Holanda	1800	1945
<b>Laos</b>	Francia	1893	1954
<b>Malasia Peninsular</b>	Gran Bretaña	1826	1957
<b>Myanmar</b>	Gran Bretaña	1886	1948
<b>Sabah</b>	CIO (G.B.)	1888	1963
<b>Sarawak</b>	Rajá Brooke (G.B.)	1841	1963
<b>Tailandia</b>	No colonizado	No colonizado	No colonizado
<b>Timor Oriental</b>	Portugal/Indonesia	1512/1975	2002
<b>Vietnam</b>	Francia	1880	1954

Fuente: Elaboración Propia

Nota: CIO: Compañía de las Indias Orientales; G.B.: Gran Bretaña.

Durante la época de expansión europea, las experiencias coloniales fueron muy variadas y tuvieron un impacto importante en la legislación posterior y los procesos de *Nation-Building*. Para empezar es preciso hacer una gran distinción entre los procesos de colonización de metrópoli ibérica (española o portuguesa) y el resto. Por lo general, en las colonias bajo dominio de España y Portugal se dio un proceso de total implantación de nuevas normas e instituciones, que destruyeron las previamente existentes en dichos territorios. Ésta fue la tónica general en América. Sin embargo, en Asia Portugal adoptó una estrategia diferente puesto que el gobierno luso asumió como prioridad el control de las rutas comerciales y prestó mucha menor atención al gobierno efectivo de las colonias (Weatherbee: 1966).

En las colonias asiáticas controladas por el resto de metrópolis europeas, el proceso de imposición legal quedó restringido a asuntos económicos o directamente relacionados con la población europea. En cambio hubo un alto grado de permisividad y reconocimiento de usos y costumbres locales. Sin embargo, incluso dentro del segundo grupo de experiencias coloniales, existen diferencias significativas<sup>93</sup>.

<sup>93</sup> Cabe hacer diferencias entre colonias formales y protectorados, así como resaltar la existencia de administraciones “comerciales y tributarias”, en territorios gobernados por Compañías Comerciales. Éste es el caso de Sabah, donde la intrusión de los británicos en los asuntos locales era mínima comparada con otros territorios del Sudeste Asiático bajo dominio británico. De hecho en los territorios

Los británicos optaron por una colonización de tipo flexible, conocida en los últimos tiempos como imperialismo informal. También impulsaron el federalismo en los tiempos de la independencia, aunque esto tuvo una acogida dispar en Malasia (donde finalmente se adoptó) y Myanmar (donde en los inicios de la independencia se intentó adoptar, respaldado por las principales minorías étnicas del país; pero un golpe militar abortó el proceso en poco tiempo) (Kratoshka: 2003). En las colonias de Indochina (Vietnam, Laos y Camboya), los franceses trataron en principio de imponer su sistema de administración racionalizada y secular, pero el sistema fracasó y sólo se aplicó a una pequeña élite, que luego resultaría ser la clase gobernante tras la independencia (Mommsen y De Moor: 1992). Además, en Camboya y Laos, Francia respetó el Budismo, pero no fue así en Vietnam donde Francia trató de eliminar la cultura confucionista (como el sistema educativo o el alfabeto). Esto precipitó la alianza entre las fuerzas revolucionarias de Vietnam y de China. Los holandeses en cambio, optaron por un sistema pluralista donde había una legislación diferenciada para colonos y nativos (*ibid.*).

Sin embargo, existen ciertas similitudes entre estos tres grandes subgrupos. Al final, el gobierno colonial fue bastante indirecto. Intervenía en pocas materias, dejando grandes espacios de autonomía para ley consuetudinaria. Sin embargo sí que se intervino sistemáticamente en dos áreas, relacionadas con el terreno económico: las relaciones laborales y la propiedad de la tierra. Al término del periodo colonial, tanto las normas e instituciones de origen europeo como las de la ley consuetudinaria se habían transformado, acortándose la brecha entre unas y otras (*ibid.*).

#### 4.1.3. DESCOLONIZACIÓN

En la mayor parte de los casos el fin del dominio colonial europeo se precipitó tras la Segunda Guerra Mundial. De hecho, algo que todos los casos de este estudio tienen en común es que fueron ocupados por Japón durante la Segunda Guerra Mundial. No se trata de un elemento menor, puesto que dicha ocupación tuvo una influencia muy grande en los movimientos nacionalistas que clamaron por la independencia tras la Guerra. Japón, como estrategia militar,

---

en los que estas compañías tenían jurisdicción, el principio aplicado era el de derecho personal, es decir, las personas estaban sujetas al derecho propio de su comunidad de referencia (Fish: 1992: 23.)

impulsó dichos movimientos y el sentimiento nacionalista emancipador contra los poderes europeos, para reducir el poder de éstos en la región, fomentando por ejemplo el uso de las lenguas locales (De Koninck: 1994: 66).

Al término de la segunda Guerra Mundial, en occidente las élites de los distintos países tenían diferentes grados de disposición a conceder independencia: Gran Bretaña y EEUU eran los más dispuestos, seguidos de Holanda, y finalmente Francia (Kratoshka: 2003). Esto se ve reflejado en las fechas de proclamación de independencia, donde se aprecia como las excolonias francesas no obtuvieron su independencia hasta la década de los cincuenta. En el proceso de descolonización de Indochina se pueden distinguir dos subprocesos distintos (Lockhart: 2003). Por un lado están la vía de Camboya y Laos, donde los príncipes locales mantuvieron el poder hasta bien después de la independencia. En cambio, en Vietnam la monarquía local estuvo desafiada desde el principio por la oposición del Partido Comunista Indochino (PCI). Como ya se mencionó en el apartado anterior, esto en parte también se debe a la postura de Francia respecto a las tradiciones locales en los diferentes territorios. Por su parte, los holandeses, probaron varias soluciones para retener la colonia. Una de ellas, fue la solución federal bajo protección holandesa, defendida por Van Mook<sup>94</sup>, quien estimaba que era una solución viable dada la gran diversidad étnica, pero ante todo porque se ajustaba a una estrategia de “divide y vencerás” (Frey: 2003). Mención aparte merece el caso de la descolonización de Timor Oriental. Portugal no quiso conceder la independencia a esta colonia hasta 1975, tras la Revolución de los Claveles en la metrópoli, cuando los militares demócratas se negaron a seguir involucrados en guerras coloniales y anunciaron el desmantelamiento del imperio (Jones: 2012: 59).

#### *4.1.4. ESCENARIO CALIENTE DE LA GUERRA FRÍA*

En cuanto a la influencia de la Guerra Fría en el Sudeste Asiático, la Guerra de Vietnam dio el triunfo a los comunistas. Éstos reforzaron sus posiciones en Vietnam, Laos y tras un periodo de inestabilidad, también en Camboya. En Myanmar e Indonesia, hubo conatos de socialismo que rápidamente derivaron en autoritarismos militares y nacionalistas, sin una política económica clara. En el

---

<sup>94</sup> Van Hook era el gobernador general de las Indias Orientales Holandesas desde 1942 hasta la independencia definitiva de Indonesia.

resto de países, los gobiernos se alinearon con el bloque capitalista. De hecho la persecución estatal y paraestatal de guerrillas comunistas en Tailandia, Malasia, Filipinas, y finalmente Indonesia tras la llegada al poder de Soharto, fue un fenómeno generalizado. Estos cuatro países comenzó un proceso de integración regional que se materializó en creación de la ASEAN en 1967. El propósito inicial y principal de esta asociación fue unir fuerzas contra el comunismo<sup>95</sup>.

El hecho de que el Sudeste Asiático fuese un escenario ‘caliente’ de la Guerra Fría hizo que la tensión intra-estatal e inter-estatal fuese muy elevada. El bloque capitalista conformado por Tailandia, Filipinas, Malasia e Indonesia financió las guerrillas contra-revolucionarias en Laos y Vietnam y sobretodo en Camboya, puesto que la situación en este país era mucho más incierta y la balanza podía inclinarse fácilmente hacia cualquiera de los dos bloques. De igual modo, amparados por ASEAN, los cuatro países defensores del capitalismo apoyaron la ocupación indonesia de Timor Oriental en 1975 y al gobierno de Khmer en el exilio durante la invasión vietnamita de Camboya<sup>96</sup>.

#### *4.1.5. TRAS LA CAÍDA DEL TELÓN DE ACERO*

Contrario a lo que podría pensarse, al desaparecer o menguar la amenaza comunista, en los cuatro países que habían fundado ASEAN no se relajó la persecución a opositores políticos o al menos no inmediatamente<sup>97</sup>. Sin embargo, tras la desaparición de la Unión Soviética, los argumentos utilizados para la persecución política han variado sensiblemente: la amenaza exterior que atenta contra la soberanía de los Estados no es exclusivamente el comunismo, sino que a ello se ha añadido el imperialismo occidental que trata de imponer la democracia y los valores liberales. En palabras del propio Primer Ministro malasio, Mahathir Mohamad, con motivo de la 54ª sesión de la Asamblea de Naciones Unidas en 1999:

---

<sup>95</sup> Para una explicación en detalle de cómo y por qué se creó ASEAN véase Jones: 2012: 40-48.

<sup>96</sup> Para más información sobre estos procesos y el uso estratégico del principio de soberanía y no intervención por parte de ASEAN véase Jones: 2012: 58-66 (para la ocupación de Timor Oriental) y 75-81 (para la postura de los miembros de ASEAN sobre el conflicto entre Vietnam y Camboya)

<sup>97</sup> De hecho, en Malasia a día de hoy aún sigue vigente la Ley de Seguridad Interna de 1960, que prevé la persecución y encarcelación en régimen de incomunicado durante un periodo máximo de dos años para sujetos sospechosos de comunismo. Esta ley se sigue aplicando hoy en día para cualquier tipo de opositor político.

Antes estaban los comunistas que fomentaban la rebelión en todas partes, también en Malasia. Ahora tenemos a los demócratas liberales haciendo exactamente lo mismo, del mismo modo, además con suministro de armas. Tanto si es una insurrección comunista como una democrática liberal, la gente sufre exactamente igual<sup>98</sup>.

Lo cierto, es que este tipo de perspectivas eran compartidas por un gran número de gobiernos asiáticos, que incluso llegaron a desarrollar una nueva doctrina, la “Teoría de los Valores Asiáticos”, que defendía valores distintos y opuestos a los liberales del mundo occidental. Esta teoría, que se explica con mayor detalle más adelante, sirvió como elemento legitimador para muchos gobiernos autoritarios en el Sudeste Asiático, particularmente Malasia, Indonesia y Singapur.

El fin de la Guerra Fría tuvo otra consecuencia política de tipo internacional: la extensión del proceso de integración regional a los países anteriormente situados bajo el bloque soviético. Así pues, en la segunda mitad de la década de los 90, Vietnam, Laos, la antigua Birmania y Camboya entraron a formar parte de ASEAN. Dadas las peculiaridades de sus miembros, la organización regional no requiere un régimen democrático para la membresía ni emprende penalizaciones por violaciones de derechos humanos (Tertrais: 2002). De hecho, en la actualidad sus objetivos principales son promover el crecimiento económico y fomentar la paz y la estabilidad en la región. Entre sus principios fundamentales no existen compromisos hacia los derechos de los ciudadanos de los Estados miembros sino que más bien hacen referencia a los derechos de los Estados. Estos principios son:

- El respeto mutuo por la independencia, la soberanía, la igualdad, la integridad territorial y la identidad nacional de todas las naciones.
- El derecho de todo Estado a conducir su existencia nacional libre de interferencia externa, subversión o coerción;
- La no injerencia en los asuntos internos de los otros;
- Solución de diferencias o controversias por medios pacíficos;
- La renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza,
- La cooperación efectiva entre los Estados<sup>99</sup>.

---

<sup>98</sup> Traducción de la autora de la declaración de Mahathir en 1999. Véase A/54/PV.16 p 7  
<http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/859/56/PDF/N9985956.pdf?OpenElement>

<sup>99</sup> Véase <http://www.asean.org/asean/about-asean>

El uso reiterado del principio de no-interferencia en combinación con la teoría de los valores asiáticos, ha permitido la violación sistemática de los derechos humanos y graves crisis humanitarias en la región. La sensibilidad hacia los derechos humanos por parte de los gobiernos del Sudeste Asiático, como se verá más adelante, es un fenómeno muy reciente<sup>100</sup> y en ningún caso, es una preocupación homogénea o con importantes consecuencias prácticas.

Desde el punto de vista de la política económica, los países que otrora pertenecieran a Indochina y que durante la Guerra Fría habían dependido en gran medida de la Unión Soviética para su propia financiación, se vieron obligados a rediseñar su estructura económica. Tras 1989 optaron por una suerte de “capitalismo gestionado desde el Estado” (Jones: 2012: 105). Sin embargo y pese a las reformas, mantuvieron en sus Constituciones que la tierra (y los recursos) eran propiedad exclusiva del Estado y que éste tenía potestad para alienarla si así se consideraba necesario para los intereses de la Nación. En definitiva, se produjo una suerte de proceso homogeneizador en la región puesto que durante la Guerra Fría, en los países del bloque capitalista los países habían optado también por una estrategia de tipo desarrollista. Esto implicaba megaproyectos de extracción de recursos naturales y modelos de sustitución de exportaciones. Este tipo de programas, había conseguido a lo largo de las décadas elevar sensiblemente el nivel de vida de una parte importante de la población. En parte, las políticas basadas en megaproyectos y cierta distribución clientelar de los beneficios a amplios sectores de la población eran una estrategia para contener las posibles revueltas comunistas (*ibid.*: 98-99).

La estrategia funcionó hasta la crisis económica de 1997, momento en que las redes clientelares y el patronazgo sobre los que se había basado el sistema de distribución de recursos dejaron de ser sostenibles. La crisis económica dio lugar a episodios de protesta y movilización en estos cuatro países, donde la población demandaba gobiernos más democráticos y transparentes, así como una distribución más justa de la riqueza generada en las décadas previas. No obstante, la crisis del 97 golpeó a los gobiernos en diferentes grados, propiciando un cambio

---

<sup>100</sup> La Carta de Derechos Humanos de ASEAN es de 2010 y no existe una corte regional de Derechos Humanos como en América o en África

de régimen en Indonesia, una mayor democratización en Tailandia y cierta inestabilidad en el gobierno de Filipinas y en menor medida en el de Malasia<sup>101</sup>.

Por último, la crisis tuvo otra consecuencia política, pero esta vez a escala más internacional. La teoría de los “Valores Asiáticos” que había sido tan extendida durante la década de los noventa, fruto de los buenos resultados económicos en estos países, perdió credibilidad internacional, y poco a poco los gobiernos dejaron de utilizarla en los foros internacionales.

## 4.2. TRADICIONES FILOSÓFICAS, LEGALES Y POLÍTICAS DOMINANTES Y CONTESTADAS EN EL SUDESTE ASIÁTICO

### 4.2.1. CONFLUENCIA DE CUATRO FILOSOFÍAS POLÍTICAS: CONFUCIANISMO POLÍTICO, HINDUISMO POLÍTICO, ISLAM POLÍTICO Y LIBERALISMO.

El Sudeste Asiático se caracteriza por aglutinar una amalgama de tradiciones e influencias de diverso tipo. De este modo presenta una combinación de diversas tradiciones filosóficas y diversas experiencias coloniales en una región donde, además, la política de bloques de la Guerra Fría tuvo su máxima expresión, tanto en las relaciones internacionales, como en el plano doméstico.

En cuanto a las tradiciones filosóficas las principales fueron el Confucianismo, el Hinduismo Político, el Islam Político y el Liberalismo. Como se verá más adelante, cada una de estas tradiciones filosóficas dio lugar a cuatro tipos diferentes de tradiciones legales escritas. El Confucianismo como ética está asentado en unos valores distintos a los del liberalismo. Una de las principales diferencias es que la primacía no es del individuo si no de la comunidad y más concretamente de la familia<sup>102</sup>. Es más, el individuo tiene que subordinar sus propios intereses al bien común. Por lo tanto, los derechos de las personas no se basan en la autonomía y la libertad individual, si no que se reconocen en la medida

---

<sup>101</sup> La crisis económica de 1997 tuvo su origen en una crisis financiera y por este motivo apenas afectó a los países de tradición comunista, puesto que en dichos Estados el sistema financiero “capitalista” era muy incipiente. Sin embargo, estos países también realizaron ciertas concesiones en materia de liberalización y gobernanza, puesto que su gran fuente de ayuda exterior, que también sostenía los aparatos estatales había colapsado, y se hizo necesario diversificar las fuentes de financiación y abrirse a los mercados y ayudas occidentales. No obstante, las concesiones fueron más retóricas que efectivas. (Tertrais: 2002).

<sup>102</sup> Existe un importante debate en la filosofía confuciana, entre si el núcleo básico de la sociedad es de la comunidad (tesis defendida por Mo-tzu o Mozi) o si es de la familia (tesis defendida por Mencio).

que contribuyen a ese bien común (Chan: 1999). Es por esto que el Confucianismo se asemeja a las teorías comunitaristas, como la de Walzer (1983). Estas ideas estuvieron en boga en Asia principalmente en los años ochenta, en la ya mencionada “teoría de los valores asiáticos”, que se oponía frontal y explícitamente a los valores “occidentales”. Dicha teoría tuvo más resonancia (y defensores) entre los gobernantes de los gobiernos autoritarios (que la usaban para justificar su poder), que entre los propios académicos y filósofos asiáticos de la época (Bell: 2011). En todo caso, tras la crisis económica de 1997 el enfoque fue perdiendo adeptos.

Otra de las nociones centrales de la teoría confucionista es la idea de armonía o *he*. Este valor implica que para el bien de la comunidad, es preciso evitar el conflicto. Por ello se busca el consenso y la conciliación entre las partes como forma de resolverlo, más que la competición entre distintos puntos de vista. De este modo el pluralismo competitivo rawlsiano, sobre el que se basa la democracia liberal actual, no tiene cabida en la filosofía confucionista (*ibid.*). Esto también tiene dos consecuencias en torno a cómo se concibe la autoridad, por un lado en relación al líder y por el otro a los subordinados.

En cuanto al líder, Confucio ya en sus *Analectas* tenía una visión de cómo debía ser el buen líder. Para él, el problema de los líderes de la época era su decadencia moral. El liderazgo debía estar basado en la sabiduría y la superioridad moral que hacen que el líder trate a sus súbditos de acuerdo con los valores de la piedad filial y el ejemplo. De esto se desprende el segundo corolario de la autoridad confuciana, que rechaza totalmente la coerción tanto física como legal (la compasión es un elemento central del pensamiento confuciano) como forma de control sobre la comunidad. Para la teoría confuciana tienen mucho más sentido la educación y los incentivos positivos. Es quizás por ello por lo que en países como la República de Corea y en Japón la educación de la población ha sido tradicionalmente una prioridad (*ibid.*). Tal vez por ello también en estos países la democracia ha encontrado cabida, ya que gracias a las grandes políticas educativas que extendieron la educación de calidad a toda la población la gran mayoría de los ciudadanos son aptos para convertirse en líderes, de acuerdo con los criterios

confucianos. En el Sudeste Asiático el confucianismo tuvo influencia sobre todo en Vietnam.

El Hinduismo Político se basa en la idea de *Dharma*. Este concepto en la tradición Hindú puede significar “orden social” o “ley natural” pero es esencialmente una “regla de interdependencia” fundada en una jerarquía que se corresponde con la Naturaleza de las cosas y necesariamente con el mantenimiento del orden social (Hooker: 1978: 99). Por otro lado el Rey, creado por los dioses, es considerado como un elemento necesario para el mantenimiento del orden social. El fundamento de toda realeza se basa en el *Raja-dharma*, que se refiere a la totalidad de los deberes que constituyen la función del Rey, es decir, la protección de sus súbditos (*ibid.*: 100-101.). Esto implica que el poder está concentrado en el centro, en torno al soberano de tal forma que “la forma ideal de poder temporal es un imperio en el que todas las entidades se combinan de forma coherente y donde la existencia de esa unidad está definida por el mismo uso del poder y a través de la conducta de los individuos que ha de estar en consonancia con el *dharma*” (*ibid.*: 103). El Hinduismo político tuvo influencia en la antigua Birmania, Tailandia, Camboya, lo que a día de hoy sería Malasia Peninsular y la isla de Java en Indonesia. Hoy en día el Hinduismo Moderno combina preceptos tradicionales hindis (como la centralidad de la aldea, la importancia de la religión, el monismo) con algunas ideas del liberalismo británico, como son la libertad o la igualdad social<sup>103</sup>.

Sin embargo, estas ideas se imbrican de una manera concreta: la salvación y la autorrealización personal se consiguen por medio de la libertad espiritual (es una libertad interna, no externa como la “occidental”). Para que exista dicha libertad espiritual es necesaria la armonía social, y esta última no existe sin igualdad social, basada en el principio de unidad espiritual. La consecuencia última de esto es la presunción de igualdad entre las personas, pero también los grupos y los pueblos. Por esto último, en un momento dado de la Historia la independencia de la India se hizo imprescindible para los pensadores del hinduismo moderno.

El Islam Político en tanto que filosofía política es muy heterogénea y aglutina diversas corrientes y perspectivas, en ocasiones encontradas. Este apartado

---

<sup>103</sup> Los máximos exponentes del Hinduismo Moderno han sido Vivekananda, Ghose, Tagore y Gandhi.

enumerará brevemente los puntos en común a todas estas corrientes. Para empezar, se trata esencialmente de una filosofía comunitarista: esto implica que la comunidad (*umma*) es anterior al individuo y los intereses de aquella prevalecen sobre los de éste. En ese sentido, los miembros de la comunidad adquieren sus derechos precisamente por pertenecer a la comunidad

El orden social de la comunidad está regulado por la Sharia, aunque la aplicación de este sistema legal en diferentes lugares del mundo y en diferentes momentos de la Historia varía enormemente y no es posible hacer generalizaciones al respecto. En el siglo IX y X se produjo un debate en torno al origen de las leyes: revelación o razón. El debate se zanjó en el siglo X, dándose por válida la primera fuente del Derecho. Siguiendo a la tesis de Shafi'i, se resolvió que en materia de leyes, "la razón humana estaba subordinada a los principios revelados por revelación divina" (*ibid.*: 104). A partir de entonces, en casos donde ambas doctrinas podían entrar en conflicto se legisló de acuerdo con los principios revelados. Aun así, algunos pensadores del siglo XX han apuntado que la Sharia no es incompatible con arreglos institucionales de tipo socio-contractuales. Esto implica que puede garantizar una serie de derechos individuales que permitan al mismo tiempo que los miembros de la comunidad permanezcan unidos<sup>104</sup>.

Basándose en la institución del califato, gran parte de los pensadores del Islam político han sostenido que la organización y autoridad política de la comunidad no ha sido creada por los hombres, sino que es de origen divino. En ese sentido defienden la unidad entre política y religión. Sin embargo, algunos pensadores, como el intelectual Abd al-Raziq han sido críticos con esta idea, y sostienen que los hombres (o las comunidades) son libres de crear el modelo de Estado que deseen siempre que no contravengan la ley de Dios (Akhavi: 2011: 795). En cuanto al islam político en su forma moderna, éste está muy relacionado con los procesos que acaecieron tras la Primera Guerra Mundial. A través de él se invocan fuentes e instituciones tradicionales como el califato, y se realza la unión entre política y religión, para la reinstauración de un nuevo tipo de Estado Religioso (Ayubi: 2008). Sin embargo, este autor señala que la definición del Islam como un sistema naturalmente político es un mito de los orientalistas y de los

---

<sup>104</sup> Ejemplos de estos pensadores son Lutfi al-Sayyid y Muhammad Husayn Haykal.

fundamentalistas. En el Sudeste Asiático el Islam Político ha tenido influencia en los territorios insulares (Borneo, gran parte de las islas de Indonesia y sur de Filipinas) y Malasia Peninsular.

#### 4.2.2. TRADICIONES LEGALES

Como ya se ha avanzado antes, estas cuatro tradiciones filosóficas han dado lugar a cuatro juntos de tradiciones legales. Algunos autores como Hooker (1978) han dividido estos cuatro conjuntos en dos grandes grupos: por un lado, los textos legales orientales que englobarían a las tradiciones indias, chinas e islámicas, y por el otro, los textos legales occidentales, que llegaron al Sudeste Asiático por imposición de los regímenes coloniales británico, francés, holandés, español, portugués y estadounidense.

En el presente trabajo se ha optado por una clasificación muy semejante pero de carácter más cronológico y en ese sentido, algo más rigurosa: tradiciones pre-coloniales y coloniales. Se ha elegido dicha categorización, dado que los conceptos de Oriente y Occidente son, para algunos autores como Said (1979), constructos europeos etnocéntricos con connotaciones negativas de opresión, prejuicio y discriminación. Lo importante en la distinción de estos dos conjuntos es que las tradiciones pre-coloniales se basan en un sistema legal de estatus mientras que las tradiciones coloniales se basan en un sistema legal de contrato. Esto tiene implicaciones en materia de ciudadanía.

En esta investigación se ha definido ciudadanía como un conjunto de vínculos sociales en forma de derechos y obligaciones que conectan a los miembros de un Estado con los agentes de dicho Estado. La principal diferencia entre los sistemas de status y sistemas contractuales es que en los primeros la responsabilidad (y derechos) individuales eran de carácter particular, y variaban de status a status dentro de una comunidad, mientras que en los sistemas contractuales la responsabilidad (y derechos) se definen de forma impersonal, es decir, tienen “validez absoluta en un universo [limitado y] exclusivo” (Hooker: 1978: 10). Por otro lado, vale la pena señalar que en el Sudeste Asiático imperan cuatro formas de ley: los textos escritos, los textos orales, la ley de las instituciones sociales y las adaptaciones locales (*ibid.*: 1-6).

#### 4.2.2.1 Tradiciones Pre-coloniales

Para empezar, el derecho local adquiere muchas formas, entre las que la forma escrita es sólo una de ellas, y por lo general no regula asuntos de la vida privada. En muchos lugares del Sudeste Asiático los valores legales y morales, así como las conductas esperadas, se transmitían de forma oral, especialmente en las periferias rurales (*ibid.*: 3).

El elemento legal de la civilización india más importante que ha sido trasladado a los Estados del Sudeste Asiático es el Código de Manu o *Manu-smṛti* o *Manava-dharma-sastra* (*ibid.*: 99). Un *dharma-sastra* es un código en el que el orden social y natural obtiene carácter jurídico, y se refiere, por un lado a la totalidad de las obligaciones morales y religiosas adscritas a un individuo de acuerdo con su estatus (*varna*) y su lugar en la vida, y por el otro, expone “en detalle las reglas que han de guiar al rey en el ejercicio de sus deberes” (*ibid.*). Algunas de las reglas del *Dharma* obtienen su estabilidad únicamente a través de la voluntad del Rey que es quien interviene para hacer respetar las *sastras*.

El sistema legal más importante heredado del Islam Político es la *Sharía*. Ésta regula aspectos de la vida pública y privada de los musulmanes y se basa en el Corán y la *sunna*. Existe una ciencia para interpretar la *Sharía* denominada *fiqh*, y “la vía de aplicación son los tribunales religiosos donde los *ulemas* interpretan el Corán y la Sunna, y donde el razonamiento y consenso colectivo *-iyma* - y la deducción por analogía individual son utilizados”<sup>105</sup>. Estas interpretaciones eran necesarias porque el Corán y la *sunna* no constituyen por si mismos ningún código legal, sino que son un conjunto de decisiones sobre temas concretos que como mucho supone modificaciones en las costumbres existentes en las tierras donde se profesa el Islam (*ibid.*: 104). Hoy en día tanto en Indonesia como en Malasia se sigue aplicando la *Sharía* para asuntos privados y la regulación de ritos.

Respecto a la tradición legal derivada del Confucianismo, ésta se ve totalmente influenciada por el concepto de *li*, que es un conjunto de reglas de comportamiento que varían en función del estatus y la posición, de tal manera que “la ley era principalmente regulativa y punitiva, es decir un instrumento para implementar el *li*” (*ibid.*: 108).

---

<sup>105</sup> Melián, próximamente.

#### 4.2.2.2. Tradiciones coloniales

De acuerdo con Mommsen y en términos de la expansión colonial de la ley europea, se observan dos grandes modelos de tradición jurídica colonial: el modelo ibérico y el resto, que podríamos denominar nor-europeo (1992: 4). El primero se aplicó a todas las colonias españolas en América Latina y Filipinas, y en algunas de las portuguesas como Brasil. El modelo ibérico implicaba la ausencia casi total del pluralismo legal. En el caso filipino, este modelo se tradujo en un escasísimo reconocimiento de usos y costumbres locales, los cuales únicamente se mantuvieron en áreas remotas.

En cambio, en el resto del Sudeste Asiático, que estuvo sujeto a diversos gobiernos coloniales europeos, el pluralismo legal era un hecho a menudo buscado por los propios colonos. Es preciso apuntar aquí que Portugal no siguió en el Sudeste el mismo patrón que implantó en Brasil. En la región asiática, Portugal estaba interesado en el control de rutas comerciales y el gobierno sobre la población local no fue una de sus prioridades. Timor Oriental en el Sudeste Asiático es un claro caso de esta estrategia alternativa, como se verá más adelante. Para los poderes coloniales nor-europeos el pluralismo legal aportaba una clara ventaja a la hora de contener posibles revoluciones o reformas radicales, puesto que el mantenimiento de la ley consuetudinaria local legitimaba el orden social existente, basado en la desigualdad económica y legal. Mientras tanto, el uso esporádico de la ley europea sostenía la ficción de la igualdad de todos ante la ley (Fisch: 1992: 28-29).

En caso de aceptar el pluralismo legal, una de las primeras decisiones que debían tomar los poderes coloniales era de qué forma reconocer los usos y costumbres locales, ya que mucho de ellos no estaban codificados. El Imperio Británico, dada su propia tradición legal de derecho comunitario, fue el que menor problema tuvo en aceptar las tradiciones orales locales. En el polo opuesto se halla el Imperio Holandés, el cual pese a tratar de preservar ciertas tradiciones legales orales, especialmente las de las comunidades *adat* en Indonesia, requería en su derecho civil que esas leyes fuesen reducidas a textos (Hooker: 1978:3-4). En cualquier caso, en el Sudeste Asiático gran parte de las leyes orales regulaban el derecho privado, sobre el cual los gobiernos coloniales europeos estaban menos interesados en legislar (*ibid.*:8).

#### *4.2.2.3 Sistemas legales tras la Descolonización*

Sin embargo, pese a que en gran parte del Sudeste Asiático se potenció cierto tipo de pluralismo legal durante los gobiernos coloniales, dicho pluralismo desapareció casi por completo en los primeros años o décadas tras la independencia. El principal motivo que se ha señalado en la literatura para explicar esa ruptura es la necesidad u obsesión de los nuevos Estados independientes de crear un Estado-Nación. De hecho los movimientos de liberación que recorrieron tanto África como Asia en las décadas posteriores a la Segunda Guerra Mundial, pese a que condenaban el gobierno colonial represivo, optaron y defendieron el Estado de Derecho con estructura centralizada en aras de crear una nación unificada. Asimismo en la mayor parte de los casos rechazaron la diversidad de sus propios sistemas de derecho consuetudinario (Mommsen: 1992: 13).

#### *4.2.3. DEBATES SOBRE DEMOCRACIA Y GOBIERNO EN EL SUDESTE ASIÁTICO*

El Sudeste Asiático, presenta una gran variedad de tendencias en materia de regímenes políticos. Por un lado, hay países que se han mantenido más o menos estables desde su independencia como Timor Oriental (desde la independencia de Indonesia en 2002), Singapur (desde la independencia de Malasia a finales de los sesenta) y Vietnam (desde la unificación de Vietnam del Norte y Vietnam del Sur en 1976). También hay países que han experimentado transiciones hacia la democracia, como son Filipinas (1986) e Indonesia (1998), ambas impulsadas desde la sociedad civil (Jetschke: 1999). Tailandia ha sido un país muy inestable, con muchos golpes de Estado y quiebras de la democracia (hasta 6 desde la II Guerra Mundial) pero experimentó una clara transición democrática en 1992. Sin embargo, el último golpe de Estado en 2008 hizo peligrar seriamente la democracia y ahora su calidad democrática es algo menor que antes del golpe. Camboya es un caso de transición hacia la democracia que finalmente se quedó en régimen híbrido o semidemocracia (Eldridge: 2002). Finalmente, también existen tres casos de transición hacia el autoritarismo: Malasia (a principios de los sesenta) y la RDP Lao (1960-75) y Myanmar. Éste último se constituyó como régimen democrático justo después de la independencia, pero desde 1962 ha ido pasando de dictadura militar en dictadura militar, todas ellas caracterizadas por un alto grado de represión. No obstante, los últimos acontecimientos de 2011, en

concreto todos los relacionados con la líder opositora Aung San Suu Kyi, vislumbran cierto aperturismo del régimen y quizás esta vez sí sean la antesala de un proceso de transición a la democracia.

#### *4.2.4. DERECHOS HUMANOS*

En relación con lo visto anteriormente sobre democracia procedimental, está el desafío de los derechos humanos. Comúnmente se asocian niveles altos de democracia liberal con niveles altos de respeto por los derechos humanos ya que gran parte de los derechos humanos tienen una base individual. De hecho, una de las críticas asiáticas a esos derechos humanos es su supuesta universalidad, que no es tal, puesto que no están basados en valores universales, si no en valores occidentales. Particularmente fuerte fue la teoría de los “valores asiáticos” entre algunos países de la región, especialmente Singapur, Malasia y la Indonesia de Suharto, que se convirtieron en máximos exponentes y defensores de este enfoque (Tertrais 2002). No obstante, algunos países asiáticos, como Filipinas, Camboya o Timor Oriental sí que han aceptado la retórica de los derechos humanos, han ratificado los convenios pertinentes en esta materia y tienen desempeños superiores al resto de países de la región en esta materia.

A veces, el primer acercamiento a los derechos humanos ha provenido de la sociedad civil y de los movimientos que se oponían a los regímenes dictatoriales. Tales han sido los casos de Filipinas, Indonesia, Timor Oriental<sup>106</sup>, entre otros. Los movimientos por los derechos humanos han sido particularmente fuertes en estos países y son los que con su presión, precipitaron la transición a la democracia (y en el caso de Timor Oriental, también la independencia). En otros casos, la aceptación de los derechos humanos ha venido impuesta desde arriba, desde Naciones Unidas, como en Camboya donde tras la caída del régimen de los Jemeres Rojos, la comunidad internacional se involucró de pleno en el proceso de transición como se verá en el capítulo VII. Mención aparte merece de nuevo el caso de Myanmar, donde el movimiento por los derechos humanos liderado por Aung San Suu Kiy, ha sido particularmente fuerte y conocido a escala internacional, pero esto de momento no se ha traducido en un cambio de régimen.

---

<sup>106</sup> Para más información sobre estos procesos véase Jetschke, 1999.

Más allá de la sociedad civil, son los intelectuales asiáticos, más que sus gobernantes, los que adoptan una actitud más conciliadora a la hora de tratar los derechos humanos. Para ellos, los derechos humanos sí pueden ser universales pero quizás la justificación, el enfoque y el establecimiento de prioridades cuando dos derechos entran en conflicto, dependerá de factores culturales y del contexto de cada país (Chan: 1999).

### 4.3. ANTECEDENTES CLAVE PARA ENTENDER LOS CASOS

En este apartado se resumirán las particularidades históricas de cada uno de los casos, especialmente aquellas que tienen que ver con el pluralismo legal existente durante la época de colonización europea de la región y se expondrán brevemente otras características básicas de los casos, referentes al régimen político, tipo de ciudadanía y población indígena. Todos estos elementos quedarán explicados de forma más detallada en el capítulo VI, de modo que este apartado únicamente tiene el objetivo de servir de guía al lector en el caso de que no esté familiarizado con la historia y realidad de alguno de los países que se van a estudiar en la presente tesis.

#### 4.3.1. CAMBOYA

El gobierno francés trató en varias ocasiones<sup>107</sup> de implantar el sistema de registro de la propiedad. No obstante esos intentos no tuvieron éxito hasta 1931. A partir de entonces, las confiscaciones de tierra por parte del Estado fueron frecuentes (Brocheux y Hémerly: 2011: 99). Por otro lado, en los primeros años del siglo XX el rey Sisowath ratificó una serie de reformas legales diseñadas por el gobierno francés, por las que se ponía fin al sistema feudal de propiedad de la tierra que había imperado hasta el momento (1905) y que establecía que todas las tierras pertenecían al rey. El nuevo sistema concedería la propiedad de las tierras a aquellos que las cultivasen (Tully: 2002). En materia de justicia consuetudinaria, al igual que en el resto del imperio francés, en un primer momento se reconoció la ley camboyana en temas de derecho civil y criminal, y un sistema de tribunales nativos. En estos temas, la ley francesa prevalecía únicamente en aquellos casos

---

<sup>107</sup> Decretos de 1884, 1908 y 1911.

donde las penas a aplicar fuesen inhumanas para estándares europeos. Sin embargo, a partir del siglo XX el sistema de justicia local se fue poco a poco haciendo menos y menos autónomo respecto del francés, como también ocurrió en el resto de territorios ocupados por Francia (Hooker: 1978: 167-168).

Tras la independencia Camboya siguió la vía comunista. Lo destacable de la historia camboyana a efectos de las relaciones con los PI, es la glorificación que estos obtuvieron bajo el régimen de los Jemeres Rojos, sobre todo bajo el gobierno de Pol Pot. Este régimen glorificaba a las comunidades indígenas, por estar apenas contaminadas y representar el comunismo primitivo (Ovesen y Trankell: 2004: 248). Sin embargo esta admiración distaba mucho del reconocimiento de la diversidad cultural puesto que muchas de las prácticas (religiosas) fueron suprimidas. En cualquier caso las comunidades de tierras altas obtuvieron una reputación de apoyo al régimen (*ibid*: 249).

Camboya hoy en día es una semi-democracia o régimen híbrido instaurado tras la transición desde el régimen de Jemeres Rojos, y supervisada por organizaciones internacionales, especialmente Naciones Unidas. La población indígena apenas supera el uno por ciento de la población camboyana y se concentra sobre todo en la provincia de Ratanakiri, aunque es posible encontrar comunidades indígenas en otras provincias

#### 4.3.2. FILIPINAS

Los sistemas legales previos a la colonización española eran el sistema legal islámico y el sistema legal no islámico consuetudinario. El primero quedó prácticamente ajeno a la influencia externa –principalmente española- puesto que España tuvo serios problemas para tratar de imponerse en Mindanao, donde de hecho la dominación nunca fue efectiva. Más tarde, los estadounidenses sí se apoderaron de esta isla pero su influencia sobre la tradición legal islámica fue prácticamente inexistente ya que la política estadounidense se limitó a extender la *pax americana*, más que asimilar a la población local (Hooker: 1978: 215). Sin embargo, los colonos españoles sí que trataron de asimilar a la población autóctona en los territorios que controlaban, como ya hicieron en América Latina, y de hecho reemplazaron la ley consuetudinaria filipina por el derecho civil español

y/o por el derecho canónico. No obstante, las comunidades más remotas, quedaron más o menos ajenas a este proceso de reemplazo (*ibid.*: 215).

La aplicación del criterio de soberanía por parte de la Corona Española sobre las islas Filipinas, en comparación con el resto de colonias americanas, fue algo más complicada puesto que seguía existiendo una gran parte de la población que no se había convertido al cristianismo, principalmente en el sur y en otras zonas remotas. A partir del siglo XVII este problema fue perdiendo relevancia ya que el control tanto civil como religioso aumentó y llegó a una gran parte de la población. No obstante sí tuvo repercusiones en materia de administración legal, puesto que se crearon espacios (muy limitados) de aplicación de la ley consuetudinaria, siempre que ésta no violase la moralidad cristiano-española<sup>108</sup>.

Una de las peculiaridades en materia jurídica del caso filipino bajo dominación española es que tanto el gobierno colonial como la magistratura colonial eran relativamente independientes y tanto las autoridades civiles como eclesiásticas actuaban con bastante discreción bajo la fórmula “obedezco pero no ejecuto”. Ello dejaba la puerta abierta a las autoridades para amoldar sus decisiones a las costumbres locales (*ibid.*: 224).

Respecto a los derechos a la tierra, estos se vieron muy influidos por lo que se conoce como Doctrina Regaliana, por la cual todas las tierras de dominio público eran propiedad de la Corona de acuerdo con las Leyes de las Indias y las Cédulas Reales. Se basa en la teoría feudal *Jure Regalia*. Al pasar el territorio filipino a manos estadounidenses, la Doctrina Regaliana se siguió manteniendo, salvo que en este caso se entendía que todas las tierras y recursos naturales de dominio público pertenecían no al Rey, si no al Estado. Esto quedó plasmado en la Ley de Tierra Pública (Ley nº 926) de 1902<sup>109</sup>. Esta doctrina sigue vigente hoy en día.

Respecto a las influencias más notables del periodo colonial estadounidense, éstas fueron la introducción del derecho jurisprudencial y la introducción del sistema Torrens. En cuanto al primero, la importación del derecho jurisprudencial supuso una revolución en la forma del entender el sistema judicial en Filipinas, concretamente en materia de procedimientos, interpretación de las leyes y en la

---

<sup>108</sup> Por ejemplo la Audiencia de Manila estableció como ley ciertos usos locales en temas de dotes y herencias (Phelan: 1957: 226).

<sup>109</sup> Voto Particular del Juez Puno de la Corte Suprema, el 6 de diciembre de 2000 con motivo del juicio Cruz vs Secretario de Medioambiente y Recursos Naturales.  
[http://sc.judiciary.gov.ph/jurisprudence/2000/dec2000/135385\\_puno.htm](http://sc.judiciary.gov.ph/jurisprudence/2000/dec2000/135385_puno.htm)

selección de principios sustantivos del derecho, especialmente la igualdad ante la ley. Más allá de estas novedades, se mantuvo gran parte de la legislación española, exceptuando aquella que fuese incompatible con los principios americanos. Las leyes revocadas fueron las de naturaleza más política, y las relativas a la religión, matrimonio y estatus de la Iglesia Católica.

El sistema Torrens por otro lado es un sistema de registro de la tierra de dominio público, que fue incorporado por primera vez en Filipinas en 1902 por medio de la Comisión Filipina<sup>110</sup>. El sistema Torrens requiere que “el gobierno emita un certificado oficial de un título que acredite que la persona indicada en el mismo es el dueño de la propiedad descrita, sujeta a los gravámenes y cargas en el mismo señalados, o previstos por la ley”<sup>111</sup>.

Filipinas es una democracia desde 1987. Un año antes se produjo la transición democrática desde el régimen autoritario de Ferdinand Marcos. Se trata de una República presidencialista. Los PI se encuentran dispersos por todo el archipiélago pero sobre todo se concentran en la Región de Cordillera (en el centro de Luzón) y en Mindanao, donde reciben el nombre de *lumad*. En Mindanao el nivel de conflicto es muy elevado ya que en esta isla, donde abundan los recursos naturales, confluyen distintos grupos armados más o menos activos. Los más importantes son Abu-Sayyaf (célula de Al-Qaeda), la guerrilla comunista *New People's Army* (NPA), y dos grupos armados que luchan por la autodeterminación del Mindanao musulmán. Estos dos grupos son *Moro National Liberation Front* (MNLF) y *Moro Islamic Liberation Front* (MILF).

#### 4.3.3. INDONESIA

En lo que se refiere al derecho consuetudinario, los holandeses establecieron un orden jurídico basado en la comunidad (o aldea) –*adat* en bahasa indonesio<sup>112</sup>- y en tribunales nativos que tenían jurisdicción sobre los miembros de sus respectivas comunidades. En un hito de la historia jurídica de Holanda, en las Indias Orientales se reconoció por primera vez tanto la ley formal (escrita) como la no formal (derivada de las decisiones concretas de los tribunales *adat* que pueden

---

<sup>110</sup> A través de La Ley 496 sobre el Registro de la Tierra. Esta ley se basa en la Ley de Registro de la Tierra de Massachusetts de 1898, que a su vez se basaba en sistema Torrens de registro diseñado por el australiano Sir Robert Torrens.

<sup>111</sup> Juez Puno, J. 2000. *Voto Particular* en la Decisión de la Corte Suprema nº 13538.

<sup>112</sup> En bahasa indonesio *adat* puede significar tanto “comunidad” como “tradicional” o “nativo”.

servir como precedentes) (Ter Haar: 1948: 228). Se realizaron compilaciones de decisiones judiciales *adat* para servir de precedentes, pero su resultado en numerosas ocasiones fue la cosificación de la justicia *adat* y la imposibilidad de adaptarla luego a casos concretos. Este reconocimiento de la justicia consuetudinaria no fue en ningún caso algo automático. Se produjeron intensos debates en las filas holandesas entre los partidarios de un sistema unificado a la occidental (siguiendo los pasos que habían dado los británicos en India), y los defensores del dualismo, entre los que destacan las figuras de Van Vollenhoven y Ter Haar<sup>113</sup>.

Respecto a los derechos a la tierra, éstos se vieron muy influenciados por los años de interregno holandés, cuando los británicos se apoderaron de Java entre 1811 y 1814. En ese breve periodo el gobierno británico incorporó “un sistema de clasificación y control de la tierra por el cual ésta quedaba clasificada como propiedad del Estado” (Hooker: 1978: 188). El resultado de semejante sistema fue que el Estado era el único con potestad para otorgar derechos a la tierra a cambio de impuestos. Este sistema, por el cual se establecía que toda la tierra era propiedad del Estado, se mantuvo cuando los holandeses retomaron el control de la Isla y quedó plasmado posteriormente en la Constitución de 1858 y por la Ley Agraria de 1870. Dicha ley, pese a reconocer este principio, hacía una distinción entre la tierra estatal libre de derechos nativos y la tierra estatal sujeta a derechos nativos, en mayor medida no registrada (Hooker: 1978: 188). No obstante, el Decreto Real de 1870 proveía que todas las tierras sujetas a los derechos nativos eran parte del Estado y lo que significaba que el Estado podía alienar la tierra independientemente de los derechos consuetudinarios de la comunidad o grupo étnico (*ibid.*: 207).

Sin embargo, tras la independencia no se siguió con la tradición de pluralismo legal. Supomo, anterior discípulo de Van Vollenhoven, primer Ministro de Justicia de la Indonesia independiente y uno de los artífices de la Constitución de 1945, cambió de bando ese mismo año y promovió el sistema legal unificado (Fasseur: 2007: 63). Como consecuencia, a partir de la Segunda Guerra Mundial y la ocupación japonesa, los tribunales nativos fueron suprimidos, perviviendo sólo los tribunales islámicos. La ley *adat* volvió a su estatus informal y de aplicabilidad

---

<sup>113</sup> Para un resumen de este debate véase: Hooker: 1975: 191-194 y Fasseur: 2007: 51-62.

práctica únicamente en las zonas rurales remotas. Esto se debió en gran parte a que las fuerzas intelectuales y nacionalistas indonesias defendieron la unificación al momento de conseguir la independencia y en los años venideros. Es más, habría que tener presente que ya durante los tiempos de la colonización holandesa, “la admiración por las leyes *adat* se [hallaba] más entre los europeos que entre los propios indonesios”<sup>114</sup>. Respecto a la tierra, en 1960 se promulgó una Ley Agraria Básica que “proveyó de un sistema unificado de tenencia y transferencia de la tierra” (Hooker: 1978: 213), por el cual se suprimía el sistema dual de derechos sobre la tierra.

Indonesia es una democracia desde 1999. El régimen anterior del general Soharto, cayó tras meses de movilizaciones. Las protestas las encabezaron el movimiento estudiantil el movimiento por los derechos humanos en Timor Oriental y Yakarta. La legitimidad del sistema había caído sustancialmente tras la crisis económica de 1997. Los PI se hallan dispersos por todo el archipiélago pero están más concentrados en Kalimantan (Borneo), las islas Malucas y Papúa Occidental. Desde la transición a la democracia han existido tensiones armadas por conflictos étnicos de gran intensidad en Papúa Occidental (donde los papúas demandan la independencia y el fin de las violaciones de derechos humanos por parte de las fuerzas armadas) y en la región de Aceh al oeste del país.

#### 4.3.4. LAOS (O REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO)

Durante la colonización francesa Laos tenía estatus de protectorado, pero al mismo tiempo, desde el punto de vista de la organización judicial, se consideraba *pays de souveraineté*. En un principio, en Laos se mantuvieron administraciones judiciales separadas de tal forma que el decreto del 30 de septiembre de 1895 reconocía las leyes laosianas en materia civil y criminal aplicada a la población local en tribunales nativos (*ibid.*: 161). Sin embargo, como en el resto de los territorios dominados por el Imperio Francés, las leyes y costumbres locales poco a poco se fueron codificando y transformando a fin de que se pudieran integrar bajo la ley francesa (Brocheux y Hémerly: 2011: 98). El grado de autonomía local era muy limitado, puesto que todas las decisiones, usos y costumbres estaban sujetos a la autoridad y el derecho francés. En la actualidad RDP Lao es una

---

<sup>114</sup> Cassutto: 1935: 29: [cit en Fasseur: 2007: 63].

república no democrática de ciudadanía republicana y entorno a un tercio de la población es indígena (IWGIA: 2012:310).

#### 4.3.5. MALASIA PENINSULAR

El concepto de poder y de autoridad legítima en los textos legales precoloniales de origen malayo<sup>115</sup> guarda muchas similitudes con los textos legales de la isla de Java precolonial, esto es, tienen una tradición hindú (Hooker: 1978: 103-104). Sin embargo, estos textos contienen grandes porciones de pensamiento islámico por lo que la tensión entre ambos sistemas legales estaba presente en la estructura de los textos precoloniales. De hecho, cuanto más al sur, más elementos islámicos incluyen estos textos legales. Este fue el caso del Sultanato de Malacca, donde en el siglo XV aplicaba de forma oficial dos tipos de ley basados en la *Sharía*: la ley marítima y la Compilación de Malaca, o *Malacca Diggest* o *Hukun Kanun Melada* (Shamsul: 2005).

En Malasia peninsular, cuando se estudia el dominio británico es preciso hacer la distinción entre los emplazamientos coloniales, gobernados directamente (Penang y Malaca) y los protectorados (resto de los estados de la actual Malasia peninsular) que se caracterizan por el gobierno indirecto y por medio de autoridades locales que ejercían el poder de manera formal pero donde la autoridad política efectiva estaba ejercida por los británicos. Si se atiende a los emplazamientos de gobierno directo, es preciso señalar que las leyes consuetudinarias que fueron reformuladas por el poder colonial británico fueron principalmente aquellas concernientes a los derechos de los propietarios en Malacca, ya que debido a las previas ocupaciones holandesa y británica existían tres tipos de propietarios de la tierra, y había una gran controversia entre la naturaleza de dichos títulos de propiedad<sup>116</sup>.

Lo más importante para este trabajo es que bajo el dominio colonial británico, el gobierno reconoció los sistemas de tenencia de las tierras nativas y

---

<sup>115</sup> “Malay” hace referencia a un grupo étnico que se caracteriza ante todo por ser musulmán. “Malayo” haría referencia a Malasia peninsular y “malasio” a la Federación de Malasia.

<sup>116</sup> Éstos eran: a) propietarios de tierra en la ciudad de Malacca y alrededores con o sin certificado de título de propiedad por parte de la Corte de Justicia Holandesa; b) propietarios de concesiones sobre terrenos en el campo, y c) cultivadores nativos que poseían derechos de propiedad sujetos al cultivo de la tierra, bajo una *adat*, que en principio se basaba en la Compilación de Malacca (Hooker: 1978: 136).

consuetudinarias<sup>117</sup>. Finalmente se decidió que se reconocían dos tipos de tenencia de la tierra, y lo más importante, una de ellas era la propiedad consuetudinaria de la misma (Hooker: 1978: 137). La expresión de dicho reconocimiento fue la Ordenanza de Derechos Consuetudinarios sobre la Tierra de Malaca de 1886. La ley dispone sobre la propiedad de la tierra basada en la ocupación y el cultivo. Es esta Ley junto con sus interpretaciones las que conforman el conjunto del Derecho *adat* en Malaca.

En el resto de Estados bajo la fórmula del protectorado, los súbditos estaban regidos por la *Sharía* y la ley consuetudinaria. Lo interesante es que en estos protectorados también se reconoció el Derecho Hindú y el Derecho de origen Chino, aplicado especialmente a los asuntos privados de estas comunidades (*ibid*: 140-141). De hecho, en los territorios federados la ley británica no fue introducida hasta después de la primera Guerra Mundial a través del Decreto de Derecho de 1937, y en los estados malayos no federados hasta 1951 (*ibid*: 141).

Desde su independencia, Malasia Peninsular se ha caracterizado por ser una semi-democracia (Eldridge: 2002.; Case: 2007). Esto se debe a que no siempre se respetan los derechos civiles y políticos. Se trata de un régimen Parlamentario con un sistema multipartidista *de jure*, pero totalmente cooptado por el partido gobernante malayo, UMNO. De hecho, la baja puntuación de Malasia en los índices de calidad democrática puede deberse a que sus elecciones son poco competitivas, puesto que existen importantes restricciones a la introducción de nuevos partidos (Case: 2007). Las minorías china e india tienen su propio partido aunque en una clara posición de desventaja. Los principales partidos de la oposición son el PAS (partido islamista) y el DAP (partido chino). Respecto a los PI, UMNO, ha tratado de cooptarlos con prácticas clientelares, incluida la compra de votos. No obstante, el carácter autoritario del régimen aumentó tras los conflictos étnicos entre los chinos (económicamente más aventajados o pertenecientes a la guerrilla comunista) y los malays, derivando en el periodo denominado Emergencia. Tras dichos conflictos el gobierno remodeló la burocracia estatal y llevó a cabo importantes medidas de discriminación positiva hacia los malay (*ibid*: 125). Estas medidas incluyen cuotas especiales en las universidades, empresas, gobierno y un

---

<sup>117</sup> Mientras que la controversia estuvo más en determinar la naturaleza de los títulos de tierra en Malaca

mayor acceso a la tierra (Endicott y Dentan: 2004). Por lo tanto, la ciudadanía no se experimenta igual, en función del grupo étnico al que se pertenezca. Los PI de Malasia Peninsular se denominan *Orang Asli* y representan menos del uno por ciento de la población malaya. Además se hallan dispersos por todos los Estados de la península. Las etnias chinas e hindús son en proporción mucho más numerosas. La Constitución de Malasia confiere un estatus especial a los *bumiputra* o personas originarias, pero en esa categoría se incluyen tanto los PI como los musulmanes. De hecho, a efectos de derechos económicos y sociales únicamente los malay (definido en la Constitución como musulmanes) tienen estatus privilegiado. De hecho de acuerdo con la definición constitucional, un malay es: “una persona que habla la lengua malaya, practica las costumbres malayas y es musulmana”<sup>118</sup>. Esto ha llevado al gobierno malayo a implementar fuertes políticas de islamización (para aumentar su peso respecto a las minorías china e india). La islamización se ha convertido en un modo de alcanzar un mayor grado de ciudadanía para los *Orang Asli*, pero implica rechazar la identidad indígena y el ostracismo por parte de las comunidades de origen hacia el converso (*ibid.*: 45- 48).

#### 4.3.6. MYANMAR (ANTIGUA BIRMANIA)

La antigua Birmania pasó a estar bajo control británico en 1824 como consecuencia de las guerras anglo-birmanas. De este modo, el territorio que hoy se corresponde con Myanmar fue anexado a la India colonial. Ello provocó que durante más de 50 años la Ley aplicada en territorio birmano fuese directamente extraída de las leyes aplicadas en la India. La situación no se revirtió hasta 1897, cuando se creó un Consejo Legislativo en Birmania, así como una Corte Suprema de la Judicatura en 1922. El resultado de estos procesos fue la promulgación de la *Burma Laws Act* en 1898, cuando se estableció oficialmente el pluralismo legal con base religiosa. De esta manera, y de acuerdo con ley, la ley budista se aplica a los budistas, la ley islámica a los musulmanes y la ley hindú a los hindúes en materia de matrimonio, herencia, sucesión, casta y otras instituciones religiosas (Leckie y Simperingham: 2009: 21). Por otro lado, también se establece que en caso de conflicto entre estos tres sistemas legales, se recurra o bien a los principios de justicia, equidad y buena conciencia o bien a las reglas de la ley británica que en

---

<sup>118</sup> *The Commission of Law Revision, Malaysia*: 2006: 149

estos casos suelen regirse por los principios de *lex domicilii* o *lex loci contratus* (Hooker: 1978: 150-151). Esta ley sigue vigente en la actualidad.

En la Birmania colonial los derechos sobre la tierra se recogieron en la *Land and Revenue Act* de 1879 y la *Upper Burma Land and Revenue Registration* de 1889. En ellas se establecía la propiedad privada de la tierra y un sistema impositivo sobre las mismas. A diferencia de lo acaecido en los territorios malayos y sobre todo en el Norte de Borneo, el control del Estado Británico sobre la propiedad de la tierra fue mucho mayor, usurpando muchos de los usos consuetudinarios de la tierra (Leckie y Simperingham: 2009: 22).

Durante el corto periodo democrático posterior a la independencia, se contempló la inclusión de derechos especiales para las minorías étnicas y la posibilidad de crear una organización federal como un modo de resolver el problema de la gran diversidad étnica existente. Sin embargo, este debate se zanjó brutalmente con el golpe de Estado de 1962 (Smith: 2007). Desde entonces, ha prevalecido un régimen de ciudadanía republicana poco común. Las sucesivas juntas militares han defendido la unidad “racial” en Myanmar, basada en un mismo origen Mongoloide aunque aceptando cierto grado de diversidad étnica al interior de esa raza. Sin embargo ese reconocimiento de la diversidad, es meramente a efectos folclóricos puesto que el ideal perseguido desde el Estado, es asimilar a todas los grupos en una sola cultura birmana, la de las tierras bajas y centrada en torno a la religión budista (Lambrecht: 2004).

En la actualidad Myanmar es una de las Repúblicas más represivas de la región. El poder ejecutivo lo conforma una junta militar y las violaciones de derechos humanos son masivas y frecuentes. Tras la independencia se intentó crear una República Federal donde la delimitación de los Estados se correspondiese con los territorios de los principales grupos étnicos del país. Hoy en día la descentralización es meramente administrativa, aunque algunos alto-el-fuego entre el Estado de Myanmar y los ejércitos locales ha permitido la generación de cierta autonomía regional en asuntos menores. En cualquier caso Myanmar es un régimen con pocas perspectivas de democratización (Eldridge: 2002: 59). No obstante los recientes acontecimientos relacionados con los diálogos

entre la cúpula militar y la opositora democrática y Premio Nobel de la Paz, Ang San Suu Kyi y la liberación de ciertos presos políticos, arrojan cierta esperanza<sup>119</sup>.

#### 4.3.7. SABAH

Sabah, anteriormente conocido como *North Borneo*, fue un protectorado británico desde 1888 hasta 1946. De hecho apenas se introdujeron leyes británicas hasta muy tarde (1938), en parte debido a que la administración de la *East India Company*, estaba ante todo interesada en asuntos comerciales marítimos (Leue: 1992: 138-139). El resultado fue que se respetaron en gran medida las leyes y costumbres locales, anteriores a la llegada de los europeos, y que no se siguió la misma pauta de gobierno que sobre Malasia Peninsular.

Tras la anexión a los Estados Federados de Malaya, la nueva Constitución de Malasia de 1963 proveyó que muchas de las leyes imperantes en Malasia Peninsular no debían introducirse o aplicarse en Sabah, sin la votación positiva en el Parlamento Estatal. De hecho la Ordenanza de la Tierra, vigente hoy en día en Sabah, es de los tiempos de la administración de la *East India Company* (1930). En la actualidad el régimen político imperante en Sabah puede tildarse igualmente de semi-democracia. No obstante el régimen está algo más abierto que en Malasia Peninsular ya que a mediados de los noventa la oposición a UMNO venció en las elecciones parlamentarias del Estado de Sabah. Los PI en este Estado constituyen en torno al 47,5 por ciento de la población total de Sabah y su estatus en términos de ciudadanía es similar al de los Malay en la Península.

#### 4.3.8. SARAWAK

La historia de Sarawak es ciertamente muy peculiar. Convertido primero en protectorado británico pronto adquirió una forma excepcional de gobierno. El famoso explorador James Brooke se investió Rajá de Sarawak en 1841. En tanto que británico mantenía estrechas relaciones con su gobierno, sin embargo su forma de gobernar fue bastante autónoma. De hecho en Sarawak había tres fuentes del Derecho:

- órdenes y otros textos legales promulgados por, o con la autoridad del Rajá;

---

<sup>119</sup> *El País*, 20-08-2011 y 30-10-2011.

- Leyes inglesas, siempre y cuando no contraviniesen el punto anterior y en tanto en cuanto fuesen aplicables a Sarawak, teniendo en consideración las costumbres nativas y las condiciones locales;
- algunas de las leyes y costumbres de las razas indígenas de Sarawak, incluyendo la ley musulmana y otras leyes y costumbres nativas siempre y cuando fuesen “razonables”<sup>120</sup>.

El grado de pluralismo legal reconocido en Sarawak en tiempos de la colonización europea era muy alto puesto que se reconocían has 5 sistemas legales: el chino, el islámico, las leyes consuetudinarias Malay y Dayak y las leyes inglesas.

En la actualidad el régimen político imperante en Sarawak es marcadamente autoritario y con un nivel de represión muy superior al hallado en Sabah o en Malasia peninsular como se verá más adelante. La población indígena constituye en torno al 50 por ciento de la población de Sarawak, aunque el primer ministro de este Estado, Abdul Taib Mahmud, es Malay y lleva en el poder desde 1981.

#### 4.3.9. TAILANDIA

Lo primero que ha de aclararse sobre Tailandia es que nunca fue colonizado por una potencia europea pese a recibir muchas influencias británicas y francesas. De hecho, Hooker clasifica el caso tailandés dentro del ‘Mundo Legal Francés’ ya que según él, a comienzos del siglo XX las autoridades Thai tomaron como modelo los códigos civiles franceses para reorganizar el Derecho tailandés (Hooker: 1978: 183). Contando entre sus consejeros reales con franceses y belgas, el rey Rama V (Chulalongkorn) promulgó entre las últimas décadas del siglo XIX y la primera del XX varias leyes de inspiración francesa que implicaban la creación de un “sistema judicial unificado bajo la autoridad de un Ministro de Justicia que era directamente responsable ante el Rey” (Hooker: 1978: 184). No obstante el pluralismo legal estaba totalmente ausente bajo los nuevos códigos. El derecho consuetudinario, incluyendo el propio derecho tradicional Thai, dejó de aplicarse en muchos asuntos para dar paso a principios modernos del Derecho. En realidad, esto fue una estrategia tanto para modernizar el país como para liberarse de los privilegios extraterritoriales impuestos por los poderes europeos en el siglo XIX (Thornely:

---

<sup>120</sup> Cit en Hooker: 1978: 142.

1923). Por otro lado, respecto a los derechos a la tierra, estos se establecieron en el Libro IV del Código Civil y Comercial de 1936, y siguen el mismo patrón que los diseños franceses para Indochina, con un sistema de derechos de propiedad basado en títulos de tierra.

Como ya se ha mencionado anteriormente, tras la transición de 1992, Tailandia en la actualidad puede categorizarse como una democracia. Se trata de una monarquía constitucional, donde el rey es una figura semi-divina, que por lo general no interviene directamente en política, pero al que tampoco se le puede criticar: ni a su persona ni a sus “proyectos”<sup>121</sup>. En cuanto a los PI estos son denominados *chao khao* (tribus de las montañas). Sólo algunos miembros de las comunidades tienen ciudadanía política. De hecho como se verá en el capítulo VI la ciudadanía es de forma republicana y a algunos indígenas se les niega dicha ciudadanía pese a haber nacido en territorio tailandés por presumirles desleales al Estado tailandés. En muchas ocasiones, su estatus es de inmigrante ilegal, lo que ha conducido, a menudo, a deportaciones masivas y violentas de personas indígenas hacia el otro lado de la frontera con Myanmar<sup>122</sup>. Los PI constituyen una minoría en Tailandia y por lo general se concentran en la zona montañosa del norte del país, aunque también hay algunas comunidades indígenas de pescadores al sur denominadas *chao ley* (IWGIA: 2012: 289).

#### 4.3.10. TIMOR ORIENTAL

La colonización portuguesa de Timor Oriental, es distinta a la emprendida en América. Los portugueses se instalaron en esta isla por el comercio del sándalo y varios frailes dominicos se establecieron en el este desde el siglo XVI. No obstante, desde el tratado de 1661, la isla estaba dividida en dos: la mitad occidental estaba bajo dominio holandés y la mitad oriental quedaba en manos portuguesas. Al principio, Timor estuvo bajo la administración de Goa y más tarde de Macao, y no se convirtió en unidad administrativa hasta 1836 (Weatherbee: 1966: 685).

En 1975 Portugal concedió la independencia a Timor Oriental pero inmediatamente después Indonesia invadió la recién proclamada República y

---

<sup>121</sup> En verdad los proyectos denominados “Proyectos Reales” son elaborados por gobiernos elegidos pero refrendados por el Rey y es ilegal oponerse a ellos Entrevista realizada en Chiang Mai, el 22-10-2011.

<sup>122</sup> Véase Kammerer: 1987; Rhum: 1987; Vaddhanaphuti 2005; Stavenhagen: 2007.

ocupó este territorio hasta 2002, año en que finalmente fue proclamada y reconocida la independencia de Timor Oriental. La lucha por la independencia en Timor Oriental fue enmarcada en términos de lucha por los derechos humanos y por los derechos de los pueblos a la libre determinación. Organizaciones internacionales como IWGIA consideraron al pueblo timorenses como un pueblo indígena hasta su independencia de Indonesia. En la actualidad, Timor Oriental es uno de los regímenes con mayores niveles de democracia de la región, aunque el conflicto armado de naturaleza étnica que estalló en 2006 entre las filas de las Fuerzas Armadas ha teñido de inestabilidad los últimos años de este joven Estado<sup>123</sup>.

#### 4.3.11. VIETNAM

En Vietnam, al igual que en el resto de Indochina, un decreto aprobado en 1913 estableció la venta de tierras propiedad del Estado, que con anterioridad habían sido alienadas por suponerse desocupadas. Los mayores beneficiarios de estas ventas fueron los colonos, particularmente, funcionarios, misioneros católicos y hombres de negocios y plantaciones. Esta política alcanzó su punto álgido de implementación en la década de los veinte cuando se adjudicaron un total de 634350 hectáreas a colonos europeos<sup>124</sup>.

##### *Vietnam del Norte*

Durante la colonización francesa, lo que se conoció como Vietnam del Norte se correspondía con el protectorado de Tonkin y la parte norte del protectorado de Anam<sup>125</sup>. En ambos protectorados, la codificación y transformación de la ley consuetudinaria fue mucho más tardía si se compara con los territorios de Conchinchina (1883), Laos (1908) y Camboya (1920-1924). De hecho, este proceso tuvo lugar en la década de los 30. Tanto en Tonkin como en Annam, los sistemas de justicia tradicionales fueron bastante respetados en el medio rural mientras que la

---

<sup>123</sup> Véase HUMAN RIGHTS WATCH, *East Timor: Tortured Beginnings Police Violence and the Beginnings of Impunity in East Timor*. Abril 2006

<sup>124</sup> 421000 hectáreas en Cochinchina, 1492000 en Annam y 63350 en Tonkin (Brocheux y Hémary: 2011: 156-57).

<sup>125</sup> Aunque en términos geográficos gran parte del territorio del protectorado de Annam se correspondería con el Vietnam del Sur, a efectos de explicar la influencia de la colonización, se ha clasificado a Annam, junto a Tonkin en Vietnam del Norte, debido a que muchos de los procesos así como las formas de gobierno (ambos eran protectorados mientras que Conchinchina era una colonia) eran mucho más similares entre sí.

ley francesa se aplicaba sobre todo en zonas urbanas (Popkin: 1979: 134). Sin embargo, dicho reconocimiento fue muy dispar entre Tonkin y Annam siendo en este último mucho más elevado. De este modo en Tonkin, la transformación de la justicia siguió más o menos el mismo proceso que en Camboya, pero en Annam, hasta 1930 se mantuvieron los sistemas de justicia local, prácticamente de forma íntegra, ya que tanto la redacción como la promulgación de leyes no estuvieron intervenidas por los franceses sino que permanecieron en manos annamitas (Hooker: 1978: 169). No obstante, respecto a la legislación sobre la tierra, el sistema de registro y titulación, así como la alienación de tierras comunales comenzó a finales del siglo XIX (en 1888 en Tonkin y en 1899 en Annam) (Brocheux y Hémerly: 2011: 99).

#### *Vietnam del Sur*

En tiempos de la colonización francesa, cuando esta zona del país era conocida como Conchinchina, la ley imperante era la francesa. En cualquier caso el reconocimiento a la ley local, el *statut annamite*, era muy limitado y se hacía por medio de tribunales especiales conformados por los jefes de los poblados. Éstos tenían jurisdicción únicamente sobre los nativos. Sin embargo, la ley francesa y los tribunales prevalecían en caso de conflicto. De hecho, se entendía que “los tribunales indígenas no son más que una emanación de la autoridad francesa, la cual ha delegado parte de su jurisdicción. Los tribunales funcionaban bajo el control de las superiores cortes francesas y sus decisiones tanto en forma de primer como de último recurso, son susceptibles de ser apeladas o anuladas” (Garrigues: 1931: 66).

Respecto a los derechos de la tierra, la propiedad comunitaria de la tierra de acuerdo con usos y costumbres apenas estaba reconocida. De hecho, en 1925 y 1926 el gobierno colonial extendió ciertas provisiones del Código Civil francés a la población local en “temas de servidumbre, domicilio, contratos relativos a la adquisición y transmisión de derechos sobre la propiedad inamovible y el sistema de hipotecas” (Hooker: 1978: 160). No obstante, una de las novedades más importantes fue la introducción del sistema Torrens, que también sería introducido por los estadounidenses en Filipinas. Éste se basa en sistema de registro de la tierra por el cual solo se reconocerían derechos de propiedad sobre aquellas tierras que estuviesen debidamente registradas; esto significa, sobre las

que se tuviese un título acreditativo de propiedad. Este sistema catastral, auspiciado por el decreto del 21 de julio de 1925, tenía la intención de aplicarse a toda Indochina, sin embargo, sólo se aplicó en Cochinchina (Brocheux y Hémery: 2011: 99). Por último, en materia de ciudadanía, el gobierno francés a través de sucesivos decretos a partir de 1881, fue extendiendo la ciudadanía francesa, a aquellos nativos que fuesen capaces de leer y escribir en francés (política asimilacionista).

### *Vietnam Unificado*

Al resultar vencedor el Vietnam del Norte, gran parte de la legislación adoptada tras la reunificación está influenciada por las leyes imperantes en la República Democrática de Vietnam. Durante los inicios de la contienda, los comunistas que controlaban Vietnam del Norte reconocieron amplios derechos culturales y políticos, a las comunidades de tierras altas, e incluso se reconocieron territorios indígenas autónomos en 2 regiones del Norte (Evans: 1995 y McElwee: 2004)<sup>126</sup>. El régimen de ciudadanía en Vietnam del Norte admitía una ciudadanía diversa, no asentada en principios liberales ni comunitaristas, pero más próximos a la concepción republicana de ciudadanía, bajo la cual se acepta la diversidad cultural, y se reconocen las diferencias, pero más bien como una parte de la esfera privada de la vida. Podían coexistir diferentes grupos, pero siempre bajo un conjunto de intereses comunes que se perseguían de acuerdo con el concepto de justicia que tenga la comunidad. No obstante, Vietnam del Norte se alejó un poco del modelo, puesto que el reconocimiento iba más allá de los derechos culturales y la esfera privada, otorgando autonomía política en un principio, y reconociendo intereses políticos diversos en el seno de la comunidad. Hablaríamos por lo tanto de un tipo de “republicanismo plural”. Sin embargo, lo cierto es que las autonomías fueron suspendidas tras la Guerra en aras de la materialización del bien común: el

---

<sup>126</sup> Este fue un elemento claramente propagandístico de Vietnam del Norte durante la Guerra. El objetivo, era ganar adeptos entre las comunidades indígenas de tierras altas en el centro del país, y en un principio, bajo control occidental (Evans 1995 y McElwee: 2004). De hecho se prometieron más autonomías en el sur, pero estas nunca llegaron a materializarse, y las del Norte quedaron finalmente suspendidas al terminar la Guerra. Lo cierto es que los pueblos que habitan las tierras altas del Norte, son étnicamente Thai y originarios de otras partes del Sudeste Asiático, por lo que no encajan bien dentro del concepto internacionalmente manejado de PI, a diferencia de lo que ocurre en las tierras altas centrales (Evans: 1995).

socialismo, así que, en cierto modo, a la larga, Vietnam sí que encaja bien en la lógica republicana.

Así pues, hoy en día Vietnam es un país no democrático con ciudadanía de tipo republicana. Tras la unificación, los PI de Vietnam han sido fuertemente reprimidos de acuerdo con los informes de *Human Rights Watch*<sup>127</sup>. El Estado especialmente ha perseguido a aquellos grupos como los Hmong, que supuestamente colaboraron con los americanos durante la Guerra de Vietnam. En la actualidad los PI de Vietnam se hallan en las *Central Highlands*, o montañas centrales situadas en lo que anteriormente fue Annam. Constituyen en torno al 14 por ciento de la población vietnamita.

En cualquier caso los espacios para la asociación política son limitados, puesto que Vietnam es un país no democrático. Todas las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y demás agrupaciones están bajo el control del Partido Comunista. (Luong: 2005). No obstante, la concepción republicana de la sociedad vietnamita ha permitido la participación de las minorías étnicas en las esferas de poder, concretamente dentro del PC y como representantes dentro de la Asamblea Nacional. Por ejemplo, en el año 2000, dentro de la Asamblea Nacional “el 17 por ciento de los delegados pertenecían a minorías étnicas, cuando estas minorías solo conforman el 13 por ciento de la sociedad vietnamita” (McElwee: 2004). Esta inclusión política es aún más visible en los gobiernos locales. La gran pregunta es si esta inclusión de los diversos grupos étnicos en las esferas de poder del gobierno local y nacional, está teniendo repercusiones en la iniciativa legislativa y el reconocimiento de derechos de los PI.

#### 4.4. A MODO DE RECAPITULACIÓN

En este capítulo se ha ofrecido un breve repaso a los antecedentes históricos y políticos del área objeto de estudio. Primero, se ha resumido de un modo más o menos esquemático la organización de los *paddy states* en el pasado precolonial; luego se han sintetizado los años de colonización europea, así como la ocupación japonesa y los posteriores procesos de independencia; y finalmente se ha esbozado

---

<sup>127</sup> Véase HUMAN RIGHTS WATCH, *Vietnam: Montagnards Harshly persecuted*. Marzo 2011.

lo acaecido durante la Guerra Fría y la posterior caída del telón de acero, y sus implicaciones para el proceso de integración regional.

Dado que esta tesis versa sobre la ciudadanía y el reconocimiento de derechos, en el siguiente apartado se han recapitulado las principales filosofías políticas de la región así como las tradiciones legales que han imperado en el Sudeste Asiático en diversos periodos de tiempo. Respecto a las filosofías políticas que han tenido influencia en la región se han resumido el Confucianismo Político, el Hinduismo moderno y el Islam Político. En cuanto a las tradiciones legales, se han enunciado brevemente aquellas que derivaron de estas distintas filosofías políticas, y se han desarrollado algo más, las implantadas por las potencias coloniales, puesto que estas fueron más explícitas en lo relativo a la propiedad de la tierra. En este mismo apartado se han analizado la implantación de la democracia y los derechos humanos en la región. Respecto a otras regiones como por ejemplo América Latina, tanto la democracia como los derechos humanos tienen una mucho menor acogida, especialmente en ciertos países. A menudo, los gobernantes harán uso de la teoría de los Valores Asiáticos para rechazar la democracia y los derechos humanos como productos euro-céntricos que no son más que otra forma de imperialismo.

Finalmente, el último gran apartado resume brevemente la historia de los países haciendo especial hincapié en tradiciones legales concretas en cada uno de los territorios durante la época colonial. Se enumeran brevemente otras características de los países, como el tipo de régimen político o el peso de la población indígena, pero a efectos meramente informativos, puesto que estos rasgos se analizarán con mucha mayor profundidad en los capítulos VI Y VII.

## CHAPTER V: DESCRIPTIVE ANALYSIS.

The aim of the present chapter is to describe the situation of the state legal recognition of Indigenous Peoples' rights among the different countries of Southeast Asia. Therefore, the research question at this point is: which and to what extent Indigenous Peoples rights are legally recognized in Southeast Asia? Given this question, the hypothesis is as follows: The degree of state recognition of Indigenous Peoples rights in the region is not homogenous, in quantitative and qualitative terms.

### 5.1. DESIGNING AN ANALYTICAL TOOL TO MEASURE THE STATE LEGAL RECOGNITION OF INDIGENOUS PEOPLES RIGHTS: IRELDI<sup>128</sup>

#### 5.1.3. THEORETICAL BASIS

The index proposed here is based on Van Cott's "multicultural model" (2000: 265), according to which it is possible to speak about multicultural constitutionalism when a Constitution has at least 3 of the 5 items listed below:

- 1) Rhetorical recognition of the multicultural nature of their societies and the existence of Indigenous Peoples (IP) as distinct, sub-state social collectivities;
- 2) Recognition of IP' customary law as an official, public law;
- 3) Collective property rights protected from sale, dismemberment or confiscation;
- 4) Official status or recognition of indigenous languages;
- 5) A guarantee of bilingual education.

These criteria are based on a regional model built up from the evidence collected in Latin American new Constitutions. But besides these items, Van Cott paid special attention to political autonomy rights, related to self-determination claims (Van Cott: 2000: 274-275)<sup>129</sup>. This right "became the defining claim of the

---

<sup>128</sup> In Spanish: *Índice de Reconocimiento Estatal Legal de Derechos Indígenas* (IRELDI).

<sup>129</sup> She also mentioned other multicultural features, as being exempt from military service and some taxes, but these special exemptions are not really taken into consideration, as they are not related to rights but to duties.

indigenous movement, and the centerpiece for their project to build ‘multiethnic, pluricultural’ states. It articulates the dual nature of their demand for the voluntary reconstitution of relations with the states and societies in which they live” (*ibid*: 274). So there is a sixth element of multicultural constitutions:

6) Recognition of the right to create administrative-territorial autonomous regimes for IP.

This particular right differs from the previous ones in three key points. The first one is that in terms of being recognized, this right encounters much more resistance from the national and regional elites, who are not willing to share the power they already have. Moreover in Asia, there is the problem of “securitization” of ethnic minorities, where ethnic minorities, including IP, are perceived as disloyal to the Nation State and likely to collaborate with foreign enemies, may these enemies be neighboring or far-away countries (Kymlicka and He: 2005: 44-45; 50). The second difference between self-determination and other minority rights is that autonomy has the potential to directly promote the recognition and enjoyment of the 5 previous rights. Moreover decentralized governance might have very positive effects on the reduction of causes that bring about conflicts (Grasa and Gutierrez Camps: 2009). The third one is that cultural autonomy through decentralization creates public spheres of political discussion and deliberation. When, especially in federal systems, this autonomy means some kind of legislative power or special participation at the national democratic level, minorities can participate in the process of “actualizing rights” where participants “clarify the way they understand themselves as citizens of a specific republic, as inhabitants of a specific region, as heirs to a specific culture, which traditions they want to perpetuate and which they want to discontinue, how they want to deal with their history, with one another, with nature, and so on” (Habermas: 1994:125-126). Therefore, it must be carefully analyzed.

However, apart from autonomy rights, why are the rest of Van Cott’s rights important? These rights are in line with what the liberal multiculturalism advocates, ie recognizing and encouraging certain collective rights in order to guarantee the effective enjoyment of civil and political rights regardless the social

or cultural membership. It is a way to ensure full citizenship for all, or put it in another way, to ensure the no-existence of first class and second class citizens.

This concern of the liberal multiculturalism, represented by Kymlicka (1995) and Taylor (1994) among others, is based on the idea that membership to certain minority groups, entails an unequal access to, and an unequal treatment by, the state. A state that is assumed neutral, but in fact, is the result of a particular worldview of the dominant majority, i.e. liberalism in the European and American cases. The basic principles governing daily life in a particular state, through constitutions and other legal arrangements, will merely be a reflection of a hegemonic culture, but they will never be neutral. This issue will be discussed later in a more detailed fashion. However, it is now necessary to retain that those groups who don't share all or part of the culture of the most dominant majority are placed in a disadvantaged position. Multicultural arrangements, like specific collective rights, thus try to overcome this "citizenship gap". The rights selected by Van Cott (2000) and analyzed in this paper, are intended to do this for IP.

Firstly, the recognition of the multi-ethnic and multicultural society, and more specifically the specific mention of the existence of IP in the state territory is crucial for multiculturalism according to what has been explained in Chapter II. The recognition of IP as differentiate sub-state entities grants legal personality to IP as groups and not as a mere aggregation of individuals. This gives them a legal status before the courts or when signing contracts (Van Cott: 2000: 269). On the other hand, the recognition of the multi-ethnic and diverse nature of a society significantly reduces the homogenous character of the Nation built up by the state and gives value to non-majority cultures, which protects the integrity of the individual in the life contexts where identity is formed (Habermas: 1994: 113).

Regarding the recognition of indigenous customary law, legal pluralism fulfills the objective of ensuring full citizenship in various and different ways. This is particularly important in areas where state presence is not guaranteed, because legal pluralism can cover those areas where the rule of law fails, and prevent some crimes from eventually being unpunished (Van Cott: 2000: 271). That is, legal pluralism can be a solution to the existence of "brown areas" both in Latin America and in Southeast Asia. Moreover, legal pluralism is often seen as an important

condition for group and individual autonomy, while at the same time involving "dialogue between imperatives, conditions, requirements, different legal traditions and procedures" (Manchanda: 2006: 11). As mentioned above, legal pluralism is not new in Asia, but dates from the early days of colonization. So, it would actually be a continuation or an extension of a widespread legal practice in Asia. The difference with previous colonial times then, lies on the fact that indigenous judicial authorities are now official and if we take legal pluralism at its best, the decisions of these authorities could be recognized as public law (Van Cott: 2000: 272). This is especially important in cases settled by the British Empire, as many of them retain the traditions of the Commonwealth legal system where common law plays a key role.

Regarding the recognition of collective land ownership, this is perhaps one of the most important rights. Firstly, besides self-determination, it's where IP' rights organizations put more emphasis. This is not an exception for Southeast Asia. As has been shown in Chapter II, the territory and the community ties with the land, are central to the indigenous identity. It is what defines IP. From the point of view of multiculturalism, identity of individuals is socially constructed in a process of dialogue with the others. Therefore, the culture forms the identity and values of its members. For IP, both culture and way of life are closely related to the territory where these Peoples live. If collective land ownership is taken away or denied, IP' worldview and culture are destroyed, and eventually the identity of the members of these communities will be damaged or devalued. The latter is then incompatible with the principle of equal dignity that underlies the concept of citizenship (Taylor: 1994: 25-37).

With regard to cultural rights, the recognition of the very existence of indigenous languages is usually not a problem in countries where there is a certain degree of recognition of the multicultural nature of its society. It is nevertheless more difficult, the recognition of them as official languages (Van Cott: 2000: 273). However, it is not a minor element. The right to address the police, the Courts, or the public administration in their own language, or through a translator, has been

a key factor for IP, in order to have their civil and political rights recognized<sup>130</sup>. The right to use indigenous languages in the public sphere is therefore a fundamental right for the enjoyment of a full citizenship.

Regarding bilingual education it enhances the earlier right and helps to preserve the culture, but moreover, it is a privileged space for education on non-hegemonic worldviews owned by indigenous cultures where such education is taught. And this is a fundamental point. The school is the homogenizer instrument *par excellence*, the mean used by the State to impose a History, a culture, and specific principles to new generations of citizens. However, the History, the culture and these principles are neither neutral nor common to all citizens. In Europe and America, usually the History, culture and values transmitted by the school have been those of white, heterosexual and Christian men (Wolf: 1994: 77). In Asia, the categories may be others, but the important thing here is that culture transmitted by the State is basically hegemonic. Therefore, all those cultures that are not included in this publicly supported model can and do feel offended (Taylor: 1994: 25). This may be either because they feel ignored or because they feel really undervalued. The bilingual school gives the opportunity not only to teach other contents, but also to put value on non-hegemonic cultures and change previous prejudices.

All these rights are also included in the United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (UNDRIP), which somehow validates the components of the index proposed. Actually, the rhetorical recognition is encouraged in UNDRIP through articles 9 and 33. The recognition of indigenous customary law is enhanced through articles 34, 35 and 40 while land rights are recognized specially in articles 10, 25, 26 and 27. Regarding the cultural rights included in the IRELDI Index, bilingual education is encouraged through articles 13.1, 14 and 15 while the recognition of IP languages as official is somehow enhanced through article 13.2. Finally, self-determination is widely recognized especially through articles 3, 4, 5 and 32 but also in articles 18, 19 and 20.

---

<sup>130</sup> Not long ago a case was brought to light in Mexico, where a woman had been unfairly detained, tried, and imprisoned because she wasn't able to express and defend herself during the arrest and trial. *El País*, March 20, 2012.

Nevertheless, there are other elements that could have been comprised in this multiculturalism model, but have been excluded for now. For example, intellectual property rights<sup>131</sup>, although really important in terms of the recognition of IP' wisdom and right to development, are not contained in this model. The reason is:

IP knowledge on biodiversity has been generated in the interaction with their territories, and they are composed of a set of habits, customs and information on living organisms and the complex ecosystems in which they live. This knowledge usually occurs collectively and it is intergenerational and cumulative; it is produced and maintained in a specific cultural and biological context. From this point of view, the territory is for the indigenous people, the material expression of the relationship network that builds collective knowledge. Therefore the intellectual rights for indigenous groups are an extension of land rights, since the territory and knowledge form an indissoluble unity. In fact, the notion of indigenous territory must be understood as a guarantee of the continuity of knowledge about biodiversity" (Toledo: 2006: 523).

Thus in this study, as land collective rights are already taken into account, intellectual rights are not going to be analyzed for the moment<sup>132</sup>. Other interesting provisions related to transitional or historical justice and memory are those which recognize past and historical human and indigenous rights violations<sup>133</sup> and may include compensations, restitutions<sup>134</sup>, public recognition of the involvement of the State in such violations or even changes in the educational curriculum. Some advances had been made in this field, related to multinational explorations and exploitations in indigenous territories, but aside the reparations for violations of IP rights to land, no other provisions have been made, neither in international law nor domestic law, and "it is therefore necessary that, in addition to individual means of reparation, adequate provision be made to entitle groups of victims or victimized communities to present collective claims for damages and to receive collective reparation accordingly" (Van Boven: 1993: 8). Although really

---

<sup>131</sup> This right is included in UNDRIP through specially through article 31 but also through articles 11 and 24.

<sup>132</sup> Anyway, as later ratification on CBD is taking into account while building up IRELDI index, those rights, through article 8j of the CBD, are not fully excluded from the analysis.

<sup>133</sup> In Latin America this has been particularly important in the cases of Guatemala, Peru and Colombia, during their respective armed conflicts, where the Indigenous Peoples have been specially targeted by the armed groups.

<sup>134</sup> Restitution, compensation and redress are widely recognized in UNDRIP specially through article 28, but also in articles 11.2, 12.2 and 32.3.

important in terms of multiculturalism, the historical memory rights are still being developed at the international and domestic level and discussions on *collective* reparation and compensation for human rights violations are a relatively new topic in the indigenous rights discourse, and furthermore, none of the Southeast Asian Constitutions nor legal texts recognize such rights for IP (except few exceptions in the Philippines, and always related to land rights violated by development programs). Similarly, just the Philippines do recognize intellectual property rights through secondary legislation. Therefore, despite these two exceptions, the set of rights included taken into account in the present analysis are in general terms the same as in other multicultural studies about Latin America (Berraondo: 2006 and Aparicio: 2011).

As long as this study is about rights and not just constitutionalism, it is necessary to include also the recognition of these IP' rights in secondary legislation. There are many reasons for that. Firstly, some of the countries have no recognition of IP rights at the constitutional level, but a wide and detailed recognition of these rights on other laws, such as the Cambodian case, through the Land Law. This may happen because some Constitutions are more inflexible than others, and so including new rights would require for example, a Constituent Assembly. Secondly and also related to the stability of the Constitution, analyzing secondary legislation allows us to perceive incremental or marginal changes, as well as which rights prevail over others, so the analysis will be more accurate. Finally, sometimes IP rights at the constitutional level are expressed in a general, rhetorical, wide and ambiguous fashion, making them susceptible of being interpreted in different and sometimes contradictory ways, while secondary legislation is usually more specific and provide mechanisms that guarantee the rights recognized on the Constitution.

Lastly, and in order to better understand the recognition of IP rights, ratification by individual states, of international agreements on minority rights will also be considered in this study, particularly the ratification of the Convention against Racial Discrimination (CERD) dated in 1966, the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (CESCR) of 1966 and the Convention on

Biological Diversity (CBD) dated in 1992<sup>135</sup>. The ratification and signature of international treaties is important to this study, because even if some states don't recognize IP rights at the domestic level, if a particular state is internationally bound, these rights are actually recognized at the national level<sup>136</sup>. However, these ratifications must be carefully analyzed. In order to do so, the methodology proposed by Castellino and Domínguez (2006: 26-42) is very useful. As they note

“By ratifying or accessing the treaties named above, states parties agree to be bound by a reporting system according to which they submit periodic reports for the evaluation of the respective Committees. These reports are required to explain the legislative, judicial, administrative, or other measures that have been adopted and which give effect to the provisions of the appropriate treaty”.

For these authors, there are another two key factors for understanding of the participation of a particular country in the UN Treaty System: 1) the reservations to specific provisions of the treaties, and 2) the participation in Public Special Procedures (such as Special Rapporteurs' visits). The ratifications, reports and reservations will be taken into consideration while analyzing the ratification of CERD, CESCR and CBD<sup>137</sup>.

As an exploratory study, since the lack of studies on the subject referred to Southeast Asia cannot predict what will be found, a parsimonious index strategy has been chosen, which will allow a classification of countries according to their recognition of IP rights<sup>138</sup>. Thus, in a later stage, IRELDI index will be applied to the Southeast Asian cases. Right below, the development and codification of the different items of the Index can be found.

---

<sup>135</sup> For Southeast Asia there are not taken into account either the ILO Convention 169 of 1989 (no country signed it) nor the UNDRIP (all voted in favor), since for these agreements there is no variation between countries. Although all countries in Southeast Asia had ratified CBD, there are important differences on the year of ratification, and this will be relevant for the Longitudinal Analysis.

<sup>136</sup> While analyzing the ratifications, special attention will be paid to reservations made by the states to particular treaty provisions. See Castellino and Domínguez (2006: 26-42) on how to analyze 'Asian State participation in the UN Human Rights Machinery'.

<sup>137</sup> However in this paper the special procedures were not be taken into account because these figures depend of the Human Right Council but not the of the Special Committees created through CERD and CESCR.

<sup>138</sup> Of course not all items included in the index are equal, but this is the first instrument that gives a general idea of what is the current status of state recognition of indigenous rights and it could be applicable to any country of the world (if including items such as the ILO Convention 169 and the UN Declaration on Indigenous Peoples) and would allow further comparisons between different regions. Therefore, this index could be technically and conceptually as long as scientific literature on this subject of study develops.

### 5.3.2. CODING IRELDI INDEX

As said above, it is a parsimonious index for exploratory purposes so every single indicator can score a maximum of 1 point. The first 6 items are analyzed both in the Constitution and the secondary legislation, so each country can obtain a maximum of 12 points in the first 6 items, and 3 extra points if they have ratified CERD, CDESCR and CBD.

Each indicator is considered to be susceptible of being measured in an ordinal fashion. Then the itemization of each component of the Index and their respective scores are detailed below:

1. Recognition of the multicultural nature of society and the existence of IP as different sub-state groups.
  - a) Multicultural nature of society (0.5 points)
  - b) Existence of Indigenous Peoples (1 point)
2. Recognition of indigenous customary law as official and public laws.
  - a) Recognition of practices and customs (0.5 points)
  - b) Indigenous courts and tribunals (1 point)
3. Recognition of collective property rights and restrictions on sale, dismemberment and confiscation.
  - a) Collective ownership of land (0.25 points)
  - b) Inalienable collective property (0.5 points)
  - c) Recognition of Indigenous Territory (0.75 points)
  - d) Free Prior and Informed Consent (1 point)
4. Recognition of the official status of indigenous languages
  - a) Allowed use of indigenous languages before the public administration (0.5 points)
  - b) Official indigenous languages (1 point)
5. Guarantee of bilingual education.
  - a) Informal bilingual education (0.5 points)

- b) Formal bilingual education (1 point)
6. Recognition of the right to create autonomous territorial spaces.
    - 6.1 Election of leaders according to traditions and customs (0.25 points)
    - 6.2 Political autonomy (0.75 points)
      - a) Local level (municipality) (0.25 points)
      - b) Supra-local level (only some specific/regional areas) (0.5 points)
      - c) Right to self-determination (all on request) (0.75 points)
  7. Ratification of the Convention against Racial Discrimination 1966
    - a) Simple Ratification (0.25 points)
    - b) Ratification with reports (0.5 points)
    - c) Ratification with reports, and no content reservations (+0.5 points)
  8. Ratification of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights 1966
    - a) Simple Ratification (0.25 points)
    - b) Ratification with reports (0.5 points)
    - c) Ratification with reports, and no content reservations (+ 0.5 points)
  9. Ratification of the Convention on Biological Diversity 1992
    - a) Simple Ratification (0.25 points)
    - b) Ratification with reports (0.5 points)
    - c) Ratification with reports, and no content reservations (+ 0.5 points)

Once clarified the dimensions and their measuring, it is time to apply the index to the various cases in Southeast Asia.

## 5.2. THE STATE OF FORMAL RECOGNITION OF INDIGENOUS RIGHTS IN SOUTHEAST ASIA

Before turning to the descriptive analysis it is necessary to recall once again, that formal recognition does not involve the enjoyment of these rights in daily life. On a daily basis, many states (and this is particularly prevalent in the region under study in the present thesis), do not guarantee indigenous rights and sometimes

even they violate the IP rights recognized in their respective constitutions and legal texts. However, if countries have relatively independent judiciary, the courts can protect these rights, or at least restore the violations. The most notorious case in Southeast Asia is Malaysia, where sometimes the Courts have failed in favor of IP and against the state or the Federal Government (Xanthaki: 2003; Shad: 2008; and Stavenhagen: 2007).

On the other hand, it is necessary to interpret these rights in the context of Southeast Asia. For this region not only IP' rights are quantitatively, much less recognized than elsewhere, but also its recognition is much more diffuse. For this reason, it was decided to conduct an area study in order to frame it within the proper context<sup>139</sup>. The diffuse recognition of indigenous rights in Southeast Asia is widespread (there are many ambiguous terms in legal texts) which obviously do not allow the full enjoyment of such rights, and rest them a substantive content (Martínez: 2006: 97). However, in many Southeast Asian states, these vague interpretations are the only resort they have. Thus, decisions while building up IRELDI have always been taken based on the regional context. Once having said that, the descriptive analysis can begin.

The results of applying IRELDI to the Southeast Asian cases are shown in the Appendix C V. According to this table, there are important differences in the recognition of IP rights between the 11 Southeast Asian cases. It can be seen how those rights are more recognized in the Philippines, East Malaysia (Sarawak and Sabah) and Cambodia (IRELDI scores: 10.75, 7.25, 6.75 and 7 respectively), and little recognized in Myanmar, Thailand West Malaysia, Timor Leste and Laos (IRELDI scores: 2, 2.25, 3.5, 3.5 and 4 respectively).

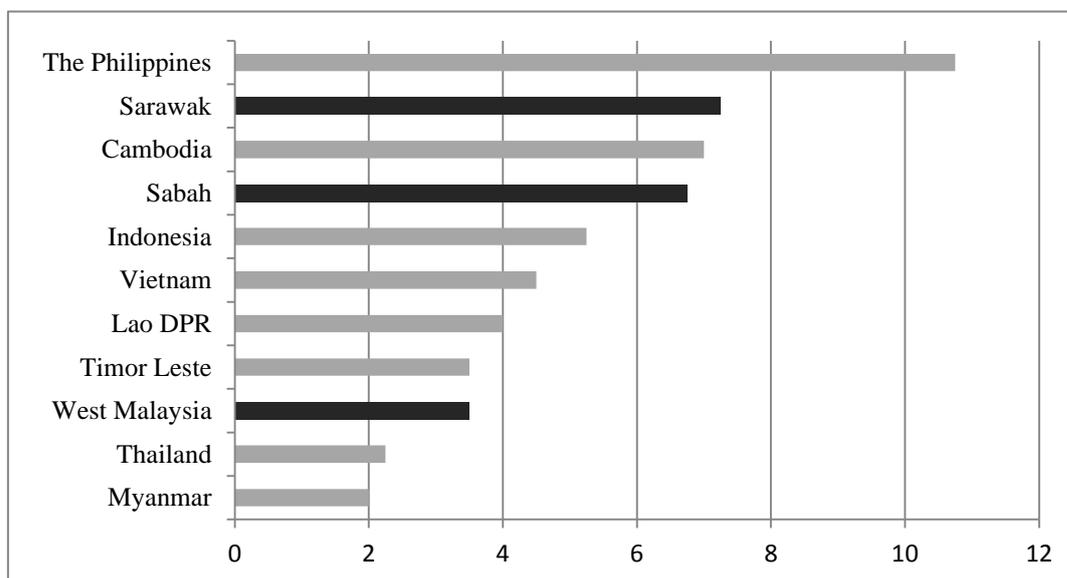
The Malaysian case is very particular, as said before, because while recognizing many of the rights considered by Van Cott and despite having developed specific laws for indigenous issues in the states of Sabah and Sarawak,

---

<sup>139</sup> If parameters used in Latin American cases were applied to measure the level of recognition of indigenous rights in this region, obviously, the level of formal recognition of indigenous rights in Asia would be negligible. The differences between countries at the legal level, which involve radical differences in practice, would hardly be noticeable. As advanced in the theoretical framework, the dynamics of historical, political, social and cultural dimensions of Southeast Asia, are very different from Latin America ones, and it is therefore more appropriate to use different "thresholds" since the analysis is based on comparisons between countries.

native people from Western Malaysia (the Orang Asli) are virtually unprotected<sup>140</sup> as shown in Figure 1.

**Figura 4 Scores of IRELDI in Southeast Asia**



Source: The Author

Meanwhile, Cambodia is also an outlier since it is the only country in the studied area where no right proposed by Van Cott is recognized on the Constitution; therefore its constitution is not at all multicultural. However, Cambodia scores relatively high in the index, because in 2001 the government developed a Land Law, which regulates many of the issues related to the rights of IP and therefore recognizes almost all missing IP rights in the Constitution of 1993<sup>141</sup>. It should be noted that the United Nations and other international organizations monitored the entire process of transition, thus greatly influenced Cambodian policy on human rights. As a result this country is now particularly well integrated into most of the international regimes (especially in the Human Rights regime as shown in chapter VII).

A right-by-right analysis can provide more interesting information. With regard to the recognition of the multi-ethnic nature of the state or society, almost every country recognizes some kind of ethnic diversity in their Constitutions

<sup>140</sup> In addition, Malaysia is one of only two Southeast Asian countries (with Myanmar), which has not ratified either of the two international agreements.

<sup>141</sup> The Forestry Act 2002 and National Policy Development of Indigenous Minorities in 2009 are noteworthy too.

(except for Cambodia where ethnic diversity is recognized through secondary legislation and East Timor). However, just a few cases recognize the existence of IP within the state borders (something only done by the Philippines, Cambodia through secondary legislation and East Malaysia).

As mentioned before land rights are the centerpiece of the claims of the IP. However, just two Constitutions in Southeast Asia recognized this kind of rights. These are the Philippines' one and the Malaysian one for Sabah and Sarawak. Both Constitutions recognize the right to indigenous territories (not just lands), but none recognize the right to Free, Prior Informed Consent, and in the case of Malaysia, the right to indigenous territories doesn't cover the *Orang Asli* of Peninsular Malaysia. While examining the secondary legislation, it is noteworthy that land rights are fully recognized in Cambodia and The Philippines, including the right to Free Prior and Informed Consent. In opposition to these countries, absolutely no land rights are recognized in Myanmar. In Peninsular Malaysia, there is somehow an intermediate position where the Aboriginal Act, although weakly, recognizes inalienable collective ownership for the *Orang Asli*. The rest of the countries recognize very softly the right to collective ownership of the land, because this land is owned and alienable by the State<sup>142</sup>.

Regarding the recognition of bilingual education, this right is the least recognized in the region. In the Philippines (the clearest case of recognition of indigenous rights), law allows bilingual schools but these are informal and their certificates are not comparable with those of regular schools. The 1987 Constitution makes that clear through Art XIV S2 (4):

[The State shall] encourage non-formal, informal and indigenous learning systems, as well as self-learning independent and out of the school study programs particularly those that respond to community needs.

This was supposed to be reversed through “equal access to various cultural opportunities to the ICCs/IPs [...] without prejudice to their right to establish and control their educational systems and institutions by providing education in their own language, in a manner appropriate to their cultural methods of teaching and

---

<sup>142</sup> For a more detailed analyses on land rights in Southeast Asia See Xanthaki: 2003.

learning” as recognized in IPRA<sup>143</sup> section 30, and NCIP Ordinance 1998 section 6, but this has already to be implemented. However, besides The Philippines, it is true that again Cambodia is improving in this area<sup>144</sup>. Similarly, there is no widespread recognition of indigenous languages as official languages, except for East Malaysia as noted in the article 161(5) of the Constitution, where this right is recognized:

[...] in the State of Sabah or Sarawak a native language in current use in the State may be used in native courts or for any code of native law and custom, and in the case of Sarawak, until otherwise provided by enactment of the Legislature, may be used by a member addressing the Legislative Assembly or any committee thereof.

This article may lead to some misunderstandings. Just to clarify, Bahasa Malaysian has not become the official language neither in Sabah nor Sarawak, as long as their respective parliaments haven’t approved the National Language Act 1963/1967 yet, and then these States are not bound by it. Surprisingly the official language in both States remains English. Actually English has become a centerpiece of the identity of East Malaysian peoples, and native and democratic opposition leaders claim it as a cultural right<sup>145</sup>. However there are still some differences between Sabah and Sarawak. While in Sabah, English language is the only official language in the State and native languages can be used only in native issues according to the 20 point agreement of North Borneo, in Sarawak native languages remain somehow recognized as official by allowing their use while addressing the Legislative Assembly. Apart from the Borneo cases, in Vietnam the right of using indigenous languages in the courts (Article 133.5 of the Constitution of Vietnam) is allowed, and in principle guaranteed.

Regarding legal pluralism, there is some recognition of indigenous customary law in Southeast Asia. The few positive cases are The Philippines where this right is guaranteed in a very detailed way in various legal texts, East Malaysia, East Timor through their respective Constitutions, Cambodia through the Land Law

---

<sup>143</sup> Indigenous Peoples Rights Act.

<sup>144</sup> In accordance with the latest directory of IWGIA, Cambodia has begun a pilot program of 30 Formal Bilingual Schools and is expected to extend it to the whole country along 2011. See IWGIA: 2012: 304-305.

<sup>145</sup> Media release of Baru Bian statement, a public attorney and opposition leader in the State of Sarawak. *The Sun Daily*, 20-02-2012.

2001 and Indonesia through the Forestry Law 1999, and the Decentralization Law 2004<sup>146</sup>. In the case of the Philippines, indigenous customary law is recognized within the ancestral domains as pointed out by IPRA 1997, section 2. This recognition includes the right to resolve conflicts (IPRA section 7h), the recognition of indigenous justice systems, conflict resolution institutions, and peace building processes (IPRA section 15), and explicitly recognizes the situations where there should be primacy of the Indigenous customary law (sections 63, 65, 72 and 73). Similar rights are also recognized and strengthened in NCIP 1998 section 8 and Local Government Code 1991, Rule IX sections 1-6. However, in Cambodia and Indonesia, although community law is recognized on their secondary legislation, it is only applicable at the community level, to the community members and cannot contradict the national law. The Malaysian case is again noteworthy. While legal pluralism is a fact in Malaysia, particularly with the Sharia targeting the Muslim community, the recognition of indigenous customary law is just recognized for the native peoples in East Malaysian states, through the 9<sup>th</sup> Schedule, List III A: “Supplementary State List for Sabah and Sarawak”, section 13. Apart from that, in East Timor, the section 2.4 of the Constitution provides that “the State shall recognize and value the norms and customs of East Timor that are not contrary to the Constitution and to any legislation dealing specifically with customary law”.

The recognition of rights related to political autonomy is very uneven in the region, both in form and content. The right to choose political leaders according to traditional practices and customs is hardly recognized, with the exceptions of Cambodia, the Philippines, Indonesia and East Timor, and in all cases through secondary legislation<sup>147</sup>. In Sabah and Sarawak, the figures of Native Chiefs and Headmen are actually recognized, but their functions are not clear and according to both ordinances (Rural Administration Ordinance for Sabah, and Local Authorities Ordinance for Sarawak) these powers are closer to those of a sheriff: to collect customary taxes and act as policemen within the community. As a matter of

---

<sup>146</sup> But this last statement must be taken with caution. In fact, in most cases, when both Laws are opposed, state law prevails over the indigenous one.

<sup>147</sup> In Cambodia through the Land Law 2001, in East Timor through Land Law 2010, in Indonesia, through Decentralization Law 2004 and The Philippines through IPRA 1997.

fact, in Peninsular Malaysia the local government officials and majors are appointed by the State Government.

Besides that, the decentralization policy across the region has led to some autonomy at the local level (Cambodia, Indonesia and The Philippines) and at the regional level (East Malaysia, and to a lesser extent The Philippines, Indonesia and Myanmar). Regarding the recognition at the local level, in Cambodia traditional authorities, mechanisms and instruments are recognized at the decision making process within indigenous territories, while in The Philippines and Indonesia, the local autonomy is better defined and guaranteed. In Indonesia, in procedural terms, Law 32/2004 recognizes the autonomy possessed by each customary village. In substantive terms, the real test is not whether customary village actually exists, but whether local autonomy translates into meaningful changes that have a positive impact on village affairs. Similarly in The Philippines, the IPRA provides that the IP have the right to participate in decision-making in matters that affect their rights at the local level (section 16); they have the right to determine and decide priorities for development (section 17); and the right to constitute new and separate *tribal barangays*<sup>148</sup>, wherever “the ICCs/IPs living in contiguous areas or communities where they form the predominant population but which are located in municipalities, provinces or cities where they do not constitute the majority of the population, [...]in accordance with the Local Government Code on the creation of tribal barangays”.

If we go up, just three countries recognize some autonomy at the regional level. Myanmar, actually, through its 2008 Constitution, recognizes the existence of self-administered zones and areas, with their own state *Hluttaws* or Parliaments which “shall have the right to enact laws for the entire or any part of the Region or State” (article 188) and “the executive power of the Region or State Government extends to the administrative matters which the Region or State *Hluttaw* has power to make laws” (article 249). In Indonesia, an Act on Regional Governance was issued in 1999, as part of the decentralization process, giving some administrative powers to the regions, and for the first time, granting a Special Autonomy to East Timor, before its independence. Two years later, two special

---

<sup>148</sup> A barangay is the smallest local unit in The Philippines, under the Municipality.

autonomy laws were issued for Aceh (L18/2001) and West Papua (L21/2001). The first region is a traditional Muslim region (where Sharia is more strongly supported) and where there had been political claims and movements for a greater autonomy. West Papua is a similar case, except for the fact that the ethnic identity here is not on a religiously base, but instead, West Papuans define themselves as IP.

In the Philippines, there has been a similar process, except for the fact that it is a mainly Christian country, were the Muslim provinces of Mindanao had been granted a Special Autonomy. The IP of The Cordillera had also claimed for a Special Autonomy, but at the time of the referendums, the project was rejected two times by the Cordillera Peoples as long as they don't agree with the terms of the Autonomy Agreement. Hence, The Cordillera has remained just a Special Administrative Region. However, The Philippines has the maximum score on the political autonomy item because in the IPRA 1997 section 13 the right of all the Indigenous Cultural Communities and Indigenous Peoples to self-determination was recognized as follows: "The State recognizes the inherent right of ICCs/IPs to self-government and self-determination and respects the integrity of their values, practices and institutions". The remaining problem is the implementation of this right. Malaysia again, is a special case. Sabah and Sarawak are indeed recognized as special states, as long as their annexation to Malaya was a bit later than the Malaya independence and the process was regulated by the 18 and 20 Point Agreements. Apart from this critical moment in 1963, no other political autonomy has been granted to IP.

Finally, the analysis of the ratifications of CERD, CESC and CBD will give us more accurate information on how these states recognize IP' rights at the international level, and then to what extent they are bound by these Conventions. There are just two countries in the region that haven't ratified CERD and CESC: Myanmar and Malaysia. In opposition to these countries, Cambodia and The Philippines have ratified the three Conventions with no reservations and have submitted various reports on these issues. Among the rest of the countries there are important differences.

Regarding CERD, all countries have submitted reports except for East Timor<sup>149</sup>. Moreover, almost no countries have made substantive reservation except for Thailand<sup>150</sup>, who generally did

“not interpret and apply the provisions of this Convention as imposing upon the Kingdom of Thailand any obligation beyond the confines of the Constitution and the laws of the Kingdom of Thailand. In addition, such interpretation and application shall be limited to or consistent with the obligations under other international human rights instruments to which the Kingdom of Thailand is party”<sup>151</sup>.

And within its reservations, Thailand representative stated that: “The Kingdom of Thailand interprets Article 4 of the Convention as requiring a party to the Convention to adopt measures in the fields covered by subparagraphs (a), (b) and (c) of that article only where it is considered that the need arises to enact such legislation”<sup>152</sup>. Article 4 of CERD is related to racial discriminating propaganda from the State or other organizations and the obligation to declare them illegal or a punishable offence.

On the other hand, regarding CESC, the commitment of the States has been even weaker. Just Cambodia and The Philippines submitted their reports (1 and 4 respectively). Besides that, Thailand and Indonesia made crucial interpretative declarations on the right to self-determination<sup>153</sup>. The Thai representative said:

“The Government of the Kingdom of Thailand declares that the term "self-determination" as appears in Article 1 Paragraph 1 of the Covenant shall be interpreted as being compatible with that expressed in the Vienna Declaration and Program of Action, adopted by the World Conference on Human Rights on 25 June 1993”<sup>154</sup>.

The Vienna Declaration and Program of Action refers to self-determination

as:

---

<sup>149</sup> The number of reports varies considerably: Thailand and Indonesia: 3; Lao DPR 4; Cambodia 13; Vietnam: 14 and The Philippines: 20.

<sup>150</sup> Indonesia representative made a procedural reservation.

<sup>151</sup> See [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-2&chapter=4&lang=en#EndDec](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=en#EndDec)

<sup>152</sup> Ibid.

<sup>153</sup> There was a reservation made by the Vietnam representative but it was basically procedural.

<sup>154</sup> See [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en#EndDec](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en#EndDec)

“All peoples have the right of self-determination. [...], this shall not be construed as authorizing or encouraging any action which would dismember or impair, totally or in part, the territorial integrity or political unity of sovereign and independent States conducting themselves in compliance with the principle of equal rights and self-determination of peoples and thus possessed of a Government representing the whole people belonging to the territory without distinction of any kind”<sup>155</sup>

The declaration on CERD of Indonesia was however even more categorical:

"With reference to Article 1 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, the Government of [the] Republic of Indonesia declares that, consistent with the Declaration on the Granting of Independence to Colonial Countries and Peoples, and the Declaration on Principles of International Law concerning Friendly Relations and Cooperation among States, and the relevant paragraph of the Vienna Declaration and Program of Action of 1993, the words "the right of self-determination" appearing in this article do not apply to a section of people within a sovereign independent state and cannot be construed as authorizing or encouraging any action which would dismember or impair, totally or in part, the territorial integrity or political unity of sovereign and independent states"<sup>156</sup>.

Finally, regarding CBD, all the countries had ratified the Convention and none had made reservations on it. Moreover, all of them have submitted several reports. However, there are some important differences in the date of ratification and the number of reports submitted. Thailand ratified it in 2003 and East Timor in 2006. The rest of the countries ratified the Convention between 1993 and 1996. It is noteworthy that Thailand, who was one of the latest in ratifying it, is also the country with more reports submitted (a total of 12)<sup>157</sup>.

This kind of interpretations shows how some states refuse to admit there are IP within its territories, with special rights that enable them to determine and decide their own collective future. The next figure sum up what has been described in the present section:

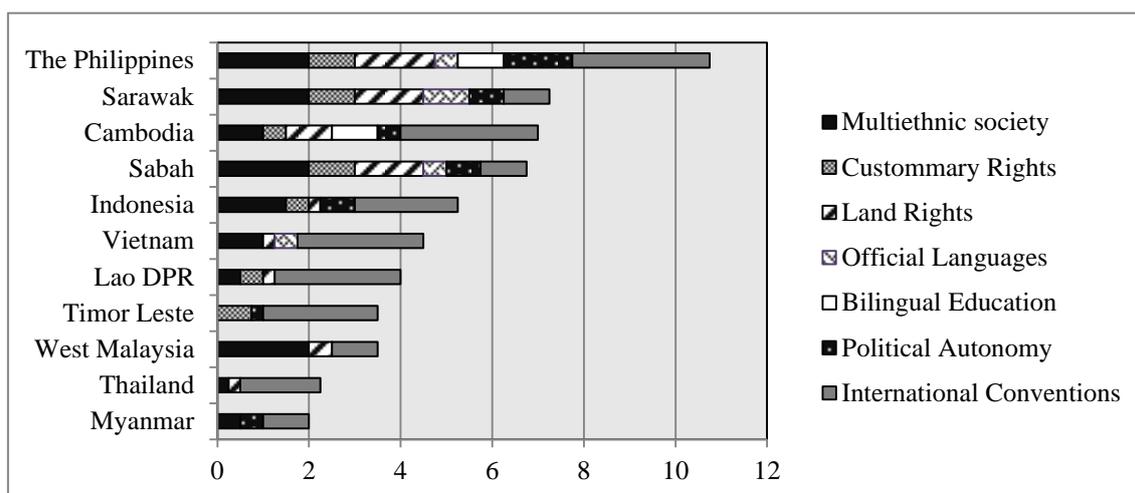
---

<sup>155</sup> A/CONF.157/23 (12 July 1993)

<sup>156</sup> See [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-3&chapter=4&lang=en#EndDec](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en#EndDec)

<sup>157</sup> Indonesia has submitted 10 reports, Vietnam 9, The Philippines and Malaysia 8 reports, Myanmar and Cambodia 5, Laos 3 and Timor Leste 2. The Malaysian reports make reference on indigenous peoples for Peninsular Malaysia, Sabah and Sarawak.

**Figura 5 Disaggregation of IRELDI scores in Southeast Asian Cases**



Source: Author

### 5.3. FINAL THOUGHTS

At the end of the descriptive analysis, it can be said that the implications of this chapter are both theoretical and methodological.

As for the theoretical conclusions, the study focused on Southeast Asia, shows how theoretical assumptions related to Latin America, while not totally false, may be somehow incomplete. First of all, once the analysis has been done, it is undeniable that in Southeast Asia, the rights of the IP are poorly recognized. Only the Philippines exceed the 7.5 points (out of 15 possible points). This finding can lead to interesting methodological discussions, but let's say for the moment that if we apply standards used for other regions such as Latin America or the Anglosphere, there is no doubt that the state legal recognition of IP' rights in Southeast Asia is very weak. Moreover, we can distinguish a few interesting patterns of recognition different from those found in Latin America or the Anglosphere. The most evident one is that cultural rights are very limited in Southeast Asia, especially those related to bilingual education<sup>158</sup>. Moreover the Van Cott statement, which says it is more likely for the bilingual education to be recognized if indigenous languages are recognized as official is not applicable to

<sup>158</sup> In Southeast Asia, just The Philippines and Cambodia while in Latin America, there are 17 countries that officially recognize this right: Argentina, Bolivia, Brazil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, French Guyana, Honduras, Mexico, Nicaragua, Panama, Paraguay, Peru, Surinam and Venezuela

Southeast Asia. Except for The Philippines, in Southeast Asia there is no correlation between these two rights.

Actually, in Southeast Asia customary law is much more likely to be recognized than cultural rights. This is possibly due to the tradition of legal pluralism back in the times of colonization. In fact, with the exception of East Timor, none of the countries with an IREDLI score lower than 4 points recognize customary law and procedures. East Timor is indeed a very interesting case. The struggle of East Timor for independence has been sometimes framed as an indigenous people struggle for self-determination. While some authors would have consider Timorese people as an ethnic minority rather than an Indigenous People during the Indonesian occupation<sup>159</sup>, some international organizations, such as IWGIA or Cultural Survival had consider East Timor Self-determination struggle an indigenous issue. Anyway, it is surprising that East Timor having a History of fight for self-determination and a high linguistic fragmentation does not recognize an ethnically diverse nature of its society, nor cultural rights in its legal texts. This fact can lead to interesting theoretical debates on how independence or secession can eventually guarantee the recognition of minority and more precisely IP' rights. Some authors have already pointed out the risks of discrimination of new minorities within the borders of recently created autonomous regions or independent states (Bell: 2006; Maiz: 2008). Actually, Kymlicka statement that at least in western liberal democracies, there is no risk of violations of civil and political basic rights in new autonomous contexts (2005: 36), does not mean that minority rights, which are different from individual rights, will be recognized as well. This is an issue that would need further theoretical discussion.

Another identifiable pattern in Southeast Asia is that legal pluralism usually correlates with some kind of political autonomy (with the exception of Myanmar). This is theoretically possible because if states recognize customary law as legitimate at least at the community level, they also recognize the capacity of the

---

<sup>159</sup> For example, according to Kymlicka (1995), what differentiate ethnic national minorities from indigenous peoples is that during the process of Nation-State Building, national minorities usually lose the war while Indigenous Peoples are just let aside. This can be on one hand incorrect, and on the other, unfair. Worldwide, and over the History Indigenous People have fought and resisted the process of Nation-State Building.

peoples to rule and decide over their own matters, and then, they are likely to recognize community authorities and decision-making procedures.

Finally, for cases with a score above 5 points, we can actually recognize a common pattern of recognition of IP Rights: all the cases above 5 points recognize somehow the multi-ethnic nature of their societies and also recognize in their legal text at least 3 sets of rights. Precisely, for Southeast Asia, these 3 sets of rights are: land rights, legal pluralism and political autonomy rights. In Chapter II it has been noted that the two necessary conditions for multiculturalism are: recognition of diversity or ethnic plurality among the society and recognition of minority rights according to this diversity. Having said that, at first glance it seems that all the cases in a greater or lesser extent; satisfy the necessary conditions for multiculturalism, except for East Timor, who doesn't recognize the diverse nature of its society in its legal texts.

However, this statement has to be taken carefully. The cases below 5 IRELDI points, that is to say West Malaysia, Thailand, Vietnam, Laos and Myanmar actually recognize minority rights in a very poor fashion: their total minority rights' recognition never exceed 0.75 points. Therefore, it is difficult to say that these cases are really multiculturalists. In that sense, it is more appropriate to use the fuzzy sets logic<sup>160</sup>. In this sense, we will have: 1 case with no membership in the multiculturalist set (East Timor), 5 cases with a low membership (West Malaysia, Thailand, Vietnam, Laos and Myanmar) and 5 cases with high membership on the multiculturalist set (The Philippines, Sabah, Sarawak, Cambodia and Indonesia). However, the membership of the Indonesian case needs further discussion.

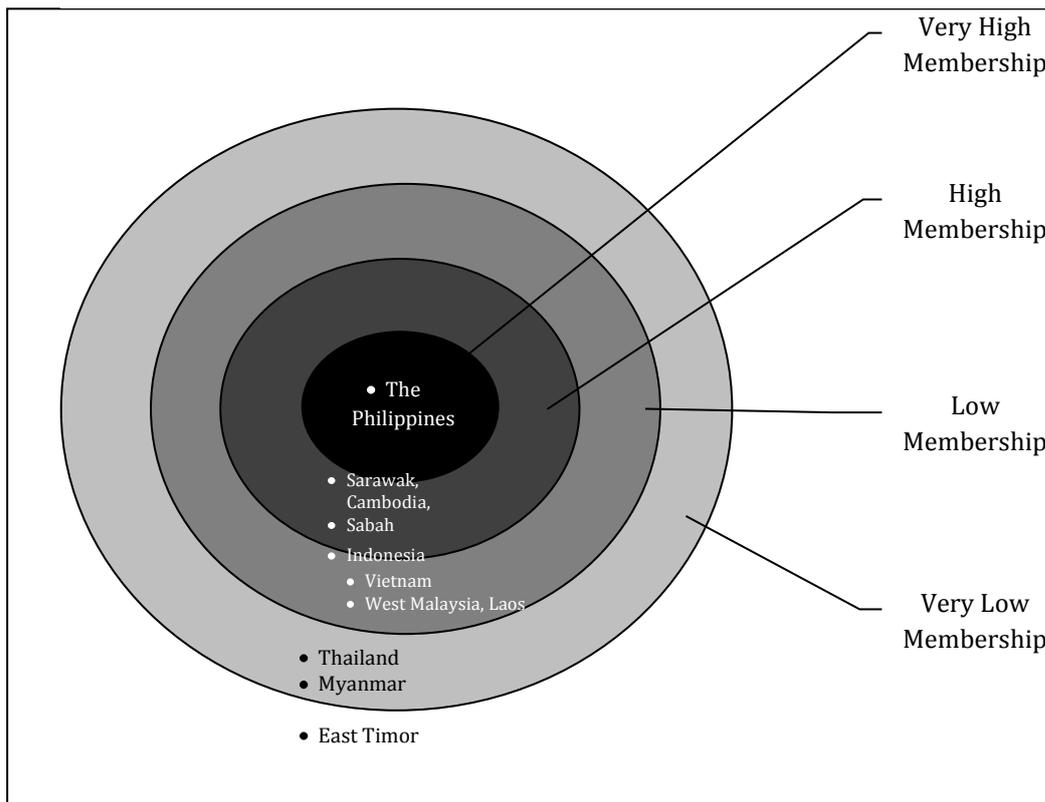
Indonesia is on the limit between high and low membership, what in fuzzy sets logic is called maximum uncertainty. Firstly it scores 5.25 points out of 15. Even if the regional maximum is taken into account (The Philippines scores 10.75), Indonesia still presents less than a half of the available points. Moreover, Indonesia representatives had repeatedly stated over the decades in International Forum, that there are no IP within Indonesian borders. That should lead us to consider Indonesia as a member with low membership. But on the other hand, the

---

<sup>160</sup> This logic talks about the membership of a case in a conceptual set. Fuzzy sets logic will later help us to do the explicative analysis

differences between Indonesia and the cases below 5 IRELDI points with regard to IP' rights are enormous in qualitative terms. Then, both possibilities for the Indonesian case (high membership and low membership) will be taken in the account in the explicative analysis.

**Figura 6 Membership of the Southeast Asian Cases in the Multiculturalist Set**



Source: The Author

Regarding the methodological findings, once the analysis has been done, we reaffirm the statement that the study area of Southeast Asia is very appropriate for this topic because of the great variability of contexts (political and historical settings if preferred) among few cases. Furthermore, a new index to measure the recognition of IP Rights from a multicultural perspective has been proposed. This index presents some important advantages. Firstly, it allows the researcher to make quantitative analysis while studying IP' rights. Usually, IP' issues have been studied from a qualitative methodological perspective based on ethnographies, legal analysis, etc. This perspective has been proof very appropriate, rigorous and insightful in many ways. However, this doesn't mean that IP' issues cannot be

analysed from a more quantitative point of view, and that there is not possible to differentiate between scenarios where indigenous rights are more or less recognized. Secondly, at the same time, the possibility of disaggregation of IRELDI guarantee the analysis of different dimensions of IP rights, and then preserves some of the advantages of the qualitative research, like the identification of different patterns of recognition. In conclusion, IRELDI is a useful tool to sum up a big amount of information on IP rights.

However it would be advisable to make some improvements in subsequent studies. The suggestions presented are related to the possibility of testing the validity of the IRELDI index in other contexts, to see if this index "travels" to other realities (America, Africa, Oceania, Scandinavia, and other Asian countries), and to increase the number of cases by making comparisons between regions or by including other Asian cases, such as China, India, Taiwan, Japan, Bangladesh and Nepal (which also have indigenous population, although strictly speaking they are outside the Southeast Asian region). All this will both improve the IRELDI index and increase the level of knowledge on the subject, by including new contexts. Any attempt to apply this index to other cases must take into consideration the ILO Convention 169 as an extra item to be measured. Finally, it is always a good advice to replicate the study and to try to improve the indicators.

To sum up, this chapter can be considered relatively ambitious in some respects. Firstly, it tries to fill a theoretical vacuum, related to a somehow poorly studied region of the world through an area study. In terms of methodology, a new index to measure the level of formal recognition of IP' rights has been proposed, and it has the capacity to capture differences in many different contexts.

In the next chapters a further explicative analysis of the cases will be carried out. Always through the logic of fuzzy sets, some conditions such as the citizenship regime resulted from the Nation-Building process, socio-demographic characteristics, political set-ups, international contexts and resonance of the indigenous movements, will be taken into consideration. The purpose will be then to find if there is any necessary or sufficient condition that will be able to explain the high recognition of IP rights through a multiculturalist model, or if on the

contrary, different combinations of conditions will lead to different patterns of recognition.

## CAPÍTULO VI: ANÁLISIS EXPLICATIVO SINCRÓNICO: CONDICIONES ESTRUCTURALES

En el presente capítulo se analizarán qué condiciones estructurales afectan al reconocimiento de los derechos de los PI en el Sudeste Asiático. El modelo explicativo propuesto combina dos tipos de condiciones estructurales: histórico-institucionales y sociodemográficas. Entre las histórico-institucionales se hallan la tradición colonial de pluralismo legal y la forma de ciudadanía. Entre las condiciones sociodemográficas se ha escogido el peso de la población indígena y la extensión del cristianismo. Los motivos que han llevado a la autora a optar por estas condiciones son que, con excepción del peso de la población indígena, la teoría sobre derechos de los PI tradicionalmente ha tomado el resto de condiciones, como constantes y no como variables. Es decir, en el continente americano la tradición colonial de pluralismo legal ha sido por lo general –y siempre en comparación con otras regiones del mundo como África o Asia –leve o nula<sup>161</sup>, la forma de ciudadanía desde los años ochenta ha sido de tipo liberal, y el cristianismo ha sido la religión mayoritaria.

En cambio, en algunos Estados del Sudeste Asiático, existe una intensa tradición colonial intensa de pluralismo legal, persisten formas de ciudadanía republicana y comunitaria y la religión cristiana es mayoritaria únicamente en 4 de los 11 casos analizados. Respecto al peso de la población indígena, en América Latina se ha demostrado que ésta condición no es muy influyente ya que países como Nicaragua, Venezuela y Colombia que tienen menos de 5% de población indígena cuentan con textos legales muy avanzados en materia de derechos de los PI<sup>162</sup>. Cabe preguntarse si ésta es una tesis también válida para el Sudeste Asiático o si por el contrario influye de alguna manera, al variar el resto de condiciones estructurales.

---

<sup>161</sup> Los casos de América Latina donde la tradición de pluralismo legal fue significativamente superior al resto del continente americano fueron México, Bolivia y hasta cierto punto el modelo de colonización ‘mixta’ de Nicaragua.

<sup>162</sup> Para comprender las causas del éxito del multiculturalismo en países latinoamericanos con población indígena minoritaria véase (Martí y Villalba: 2012)

El primer tipo de condiciones haría por tanto referencia a contextos legales más o menos favorables al multiculturalismo y a la introducción de derechos de los PI. Mientras tanto el segundo grupo de condiciones estructurales hace referencia a contextos socio-demográficos, más o menos favorables a la emergencia de movimientos indígenas, que a su vez, pueden favorecer la inclusión de nuevos derechos indígenas. Sin embargo, antes de emprender el análisis del impacto de dichos movimientos, es preciso conocer si su emergencia o no emergencia dependen de condiciones estructurales muy anteriores. No es posible evaluar el impacto de un determinado movimiento, si la aparición y poder de ese movimiento a su vez dependen de condiciones estructurales previas.

Por lo tanto, en este capítulo primero se analizarán descriptivamente cada una de estas cuatro condiciones, se estimarán las hipótesis teniendo en cuenta las posibles relaciones entre condiciones y se llevarán a cabo análisis de necesidad y suficiencia tanto para el reconocimiento como para el no reconocimiento de derechos de los PI, ya que se presume que las explicaciones del fenómeno son asimétricas.

## 6.1. TRADICIONES LEGALES PREVIAS A LA FORMACIÓN DE LOS ESTADOS INDEPENDIENTES.

### 6.1.1. *RECONOCIMIENTO DURANTE LA ÉPOCA COLONIAL*

Como se vio en el capítulo IV una de las principales diferencias entre las formas coloniales de gobierno era el nivel de aceptación y reconocimiento del pluralismo legal. En el caso del Imperio Británico, el grado de pluralismo legal fue muy elevado ya que tanto en la antigua Birmania como en los territorios federados y no federados de Malaya y los estados de Borneo, se reconocieron diferentes sistemas legales con base en la religión de la comunidad o miembros de la comunidad, sobre los que la ley se aplicaba. Así pues en una misma colonia podían convivir la ley inglesa, la islámica, la budista y la hindú. Los diferentes tipos de derecho “local” se aplicaban en temas privados, tales como la familia y los ritos mientras que el derecho británico determinaba los principios generales de la ley y se aplicaba en temas relacionados con la administración legal de la colonia o protectorado (Hooker: 1978: 152). Cabe destacar que en los Estados de Borneo (Sabah y Sarawak), el nivel de pluralismo legal y de reconocimiento de la ley

consuetudinaria nativa tanto en aspectos jurídicos como de propiedad y tenencia de la tierra fue muy elevado, como destacan las propias organizaciones de derechos de los PI. De hecho, de todas las entrevistas realizadas, únicamente en los casos de Sabah y Sarawak algunos activistas reconocen la importancia del reconocimiento de sus derechos en la época colonial, para su disfrute actual:

“Todo esto es gracias a nuestra historia, gracias a nuestro derecho ejercido incluso antes de los tiempos del Rajá. Incluso antes de que surgiese ninguna ley escrita en Sarawak, los PI, concretamente los Dayak, los Iban, los Orang Ulu hemos practicado nuestras costumbres y tradiciones; desde mucho antes de los tiempos del Rajá. Cuando llegó el Raja, el Rajá escribió las *Raja Orders*. Constituían la ley de aquellos tiempos. El Rajá no tuvo problema en reconocer nuestros derechos. El gobierno colonial no tuvo problema en reconocer nuestros derechos”<sup>163</sup>.

En verdad, el nivel de reconocimiento fue ligeramente superior en Sabah que en Sarawak, como ya se ha recogido en el capítulo IV, ya que el territorio de Sabah, entonces denominado North Borneo, estaba gestionado por la Compañía Británica de Indias, la cual en este lugar, estaba preocupada ante todo por el control de las rutas comerciales marítimas y no tanto por lo que ocurría tierra adentro.

“Cuando la *British Borneo Company* llegó a Sabah, ésta fue capaz de capturar la cultura y que la gente, estaba muy ligada a la tierra y necesitaba la tierra. Y antes de marcharse, una de las cosas que garantizaron por escrito fue que aquella gente tendría el control de sus tierras. Y de hecho, lo hicieron bastante bien porque ya habían visto lo que ocurría si se le quitaba la tierra a la gente, porque ya vieron lo que había sucedido en otros países. Así que cuando redactaron la *Land Ordinance* en los años treinta, querían asegurar que eso iba a protegerse. Porque por aquel entonces la gente no estaba concienciada de todo esto y fueron los británicos quienes previeron que iba a ser algo muy importante para la gente [...] Probablemente tuvieron algún tipo de experiencia previa, como la India. Ya habían visto que efectivamente la gente tiene problemas con la tierra, así que cuando vinieron aquí, redactaron esa Ley específica [...]. Creo que tenían compasión por nosotros”<sup>164</sup>.

De hecho algunos activistas consideran que la situación era incluso mejor durante la época colonial:

---

<sup>163</sup> Entrevista realizada en Kuching, 25-11-2011.

<sup>164</sup> Entrevista realizada en Penampang, 29-11-2011b.

“Era mucho mejor antes. También por la población. Había menos población así que te podías mover libremente por tus territorios. Ahora, entre la población y la economía... Hace poco, un político ya mayor dijo: ‘la vida durante los tiempos de los británicos era mucho mejor que ahora’ y estoy de acuerdo en cierto modo. No había robo de tierras y nos reconocían”<sup>165</sup>.

De un modo similar, los holandeses optaron por una estrategia de pluralismo legal en la cual existía un derecho para los nativos y otro para holandeses y resto de europeos. El grado de pluralismo legal bajo el dominio colonial holandés fue muy elevado, similar al británico. Se reconocieron hasta 4 sistemas legales: el holandés, la *Sharia*, las leyes *adat* y la ley consuetudinaria china que afectaba a los miembros de la comunidad china (Hooker: 1978). La obsesión de los holandeses por controlar y codificar todo estos sistemas legales les hizo incluso desarrollar una teoría para lidiar con el conflicto entre diversos sistemas legales conocida como *intergentiel recht*.

En cuanto a la colonización española, las consecuencias legales de ésta siguieron un patrón muy distinto al de aquellas derivadas de la colonización de otras potencias europeas. El modelo adoptado en Filipinas, era muy semejante al aplicado en el resto de colonias latinoamericanas, es decir se basaba en la extensión del Derecho Civil español y del Derecho Canónico por todo el territorio colonizado. Además, a diferencia de otros modelos coloniales europeos, el concepto de soberanía que imperaba sobre la colonia se basaba en principio en uno de los criterios expuestos por Francisco de Vitoria, a saber: el compromiso español con la predicación del Evangelio, es decir, la conversión de las “almas” al catolicismo<sup>166</sup>. Por lo tanto, al igual que en América Latina, los únicos tribunales reconocidos eran los tribunales españoles y las únicas leyes que oficialmente imperaban eran las leyes que se aplicaban en España<sup>167</sup>. Del mismo modo, al igual que en las colonias españolas en América, se establecieron una Audiencia y un Consejo de Indias para las islas filipinas. En cualquier caso, una de las doctrinas

---

<sup>165</sup> Entrevista realizada en Penampang, 28-11-2011.

<sup>166</sup> Esto se debía a que el Papa Alejandro VI había concedido la soberanía sobre vastos territorios en América a la Corona de España a cambio de la conversión de los infieles nativos, lo cual dio lugar a una extensiva campaña de cristianización (puesto que legalmente sólo se podía imponer fiscalidad a las ‘almas convertidas’ (Hooker: 1978: 218).

<sup>167</sup> Entre ellas: el *Fuero Juzgo*, el *Fuero Real*, el *Fuero Partidas*, el *Ordenamiento de Alcalá*, las *Leyes de Toro* y la *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias* (Hooker: 1978: 220-221).

legales de la época colonial más importantes en materia de derechos de los PI, es la doctrina Regaliana, ya explicada en capítulo IV, y que implica que todas las tierras en dominio público (sin título de propiedad) pertenecen al Rey de España, y al llegar los estadounidenses al Estado. Ésta es la doctrina legal más contestada por los movimientos indígenas en la actualidad<sup>168</sup>.

Si algo tienen en común la colonización francesa y española del Sudeste Asiático, es que ambas fueron relativamente tardías con respecto a sus propias historias colonizadoras. Por lo tanto, la mayor parte de las leyes que implementaron en las colonias de esta región no fueron de nueva creación, sino que se basaban en leyes que ya se aplicaban en otras partes del globo bajo su dominio. Respecto a la colonización francesa de Indochina, las pocas novedades legislativas introducidas específicas para esta región se debieron principalmente a que al llegar al Sudeste Asiático los franceses se encontraron con complejas burocracias y sistemas legales muy desarrollados de diverso origen: chino e hindú principalmente. Estas estructuras junto con las frecuentes rebeliones contra el poder colonial, hicieron que se establecieran diversos estatus regulativos en función de las diferentes regiones administrativas. Las formas de administración colonial utilizadas por Francia fueron, el gobierno directo en Conchin-china (al sur de Vietnam), protectorados en Camboya y centro y norte de Vietnam (Annam y Tonkin respectivamente) y una forma mixta de gobierno colonial en Laos<sup>169</sup>. De hecho, estos distintos códigos reguladores no se unificaron bajo un mismo sistema legal hasta 1919 (*ibid.*: 153-154).

En cualquier caso, si algo hay que destacar de tradición legal francesa en Indochina es que el uso del pluralismo legal fue muy inferior si se compara con los territorios bajo dominio británico u holandés, aunque mayor que en el caso español. Se reconocieron ciertas formas de justicia nativa, así como la propiedad comunal basada en la ocupación ancestral, pero éstas estaban siempre sujetas a las leyes francesas y el resultado fue escasa autonomía de los tribunales nativos por

---

<sup>168</sup> Todas las organizaciones de defensa de los derechos indígenas han expresado su rechazo absoluto a dicha doctrina: CPA (Entrevista en Baguio, 16-08-2012), KAMP (Entrevista en Manila, 11-08-2012), PANLIPI (Entrevista en Manila 10-08-2012) y PANAGTAGBO-Mindanao (Entrevista en Malaybalay, 23-08-2012).

<sup>169</sup> Esto se debe a que desde el punto de vista de la organización jurídica, Laos y Cochinchina eran un *pays de souveraineté* pero desde el punto de vista político, Laos era un protectorado junto con Camboya, Annam y Tonkin (Hooker: 1978: 175).

un lado, y por el otro, alienación de tierras comunales que se suponían desocupadas<sup>170</sup>. Además, una práctica común en los protectorados franceses fue tratar de erosionar la autonomía de las comunidades e imponer un modelo de administración local a través del cual el gobierno francés pudiese por un lado controlar a las comunidades y por el otro recaudar impuestos. Sin embargo, en ninguno de los tres protectorados estas medidas tuvieron éxito puesto que las nuevas autoridades políticas no eran reconocidas por los miembros de las comunidades y éstas seguían en mayor o menor medida gobernándose según usos y costumbres (Brocheux y Hémerly: 2011:98-99).

### 6.1.2. RUPTURA Y CONTINUIDAD TRAS LA INDEPENDENCIA.

Teniendo en cuenta el pasado colonial y la influencia que éste pudo tener en la conformación de los Estados-Nación tras la segunda Guerra Mundial, cabe esperar que las tradiciones legales adquiridas a finales del siglo XIX y principios del XX tengan algún tipo de impacto en el reconocimiento de los derechos de los PI en la actualidad. La idea es que si los usos y costumbres así como las instituciones previas a la colonización, se reconocieron durante los años de dominio colonial (es decir, si se dio cierto grado de pluralismo legal y la ruptura de tradiciones legales no fue total), es más fácil que esos usos y costumbres hayan perdurado en el tiempo, y hoy en día, en un contexto internacional favorable, estén reconocidos en cierta medida. Nótese que el término es *más fácil*. La primera hipótesis explicativa en este sentido es que el pluralismo legal durante la época colonial es una *condición facilitadora* para el reconocimiento de derechos de los PI, pero no estrictamente *necesaria* puesto que los casos latinoamericanos demuestran que con una tradición colonial de pluralismo legal leve se han llegado a reconocer ampliamente los derechos de los PI, en casos como Bolivia y Ecuador.

Autores como Mommsen sostienen en cambio que en los nuevos Estados-Nación que obtuvieron su independencia tras la Segunda Guerra Mundial, la tendencia de las elites gobernantes ha sido a eliminar el pluralismo legal anteriormente existente que estuvo fomentado por los poderes coloniales (1992: 13). Su tesis se basa en que los procesos de independencia fueron liderados por

---

<sup>170</sup> Dicha alienación se basaba en el decreto del 21 de julio de 1925 y en un sistema de registro de la tierra, por el cual la mayor parte de las tierras aparentemente “vacías” pasaron a ser propiedad del Estado francés que las introdujo en el mercado de la tierra (Brocheux y Hémerly: 2011:98-99).

movimientos altamente nacionalistas, cuyo objetivo era construir una nueva Nación unificada, y desarrollar un Estado a su servicio. Aunque su tesis no está desencaminada de la realidad, Mommsen podría estar simplificando en demasía la explicación. En el presente trabajo se cree que el pluralismo legal posterior a la independencia es por un lado una cuestión de tiempo, y por el otro, una consecuencia del modo por el que se consiguió la independencia: es decir, si fue pactada con las élites coloniales o si fue el resultado de una intensa revuelta y/o movilización nacionalista de liberación.

Respecto a la cuestión temporal, cómo se ha expresado anteriormente, la eliminación del pluralismo legal ha sido frecuente si se tienen en cuenta los años directamente posteriores a la obtención de independencia. En esos años, las nuevas elites políticas trataron de construir todo un nuevo aparato estatal y a menudo optaron por estructuras e instituciones homogéneas y homogeneizadoras. Quizás porque el simple hecho de crear la estructura de un Estado independiente y garantizar su viabilidad era la prioridad más acuciante. Eso no impide que con el transcurrir de los años, y una vez que la soberanía e independencia de los Estados se dio por sentada, las elites decidiesen entonces legislar sobre aspectos menos generales, especialmente cuando el contexto internacional comenzaba a sensibilizarse con estos temas<sup>171</sup>.

En cuanto a la vía tomada para la independencia, como se ha visto anteriormente, los diversos poderes coloniales europeos fueron más o menos favorables a concederla, pero en Indonesia, Vietnam y Timor Oriental (este último en relación a la ocupación Indonesia) los movimientos de liberación jugaron un papel crucial, a la hora de definir la nueva Nación y la nueva estructura estatal. La relación entre Estado y Nación que queda reflejada en la forma de ciudadanía se analizará en el siguiente apartado, pero de momento, es suficiente tomar en consideración si la independencia fue o bien pactada con las elites coloniales, o bien liderada desde el principio por el movimiento nacionalista. Esto último es importante porque allí donde la solución fue pactada, los antiguos colonos trataron de garantizar ciertas prerrogativas a las minorías étnicas.

---

<sup>171</sup> Por ello, para eliminar ese efecto distorsionador del momento histórico, en el análisis longitudinal de los próximos capítulos se ha decidido comenzar a medir el reconocimiento de los derechos de los PI a partir de los años ochenta.

En los lugares que estuvieron bajo dominio británico, la transición a la independencia fue pactada –especialmente para los Estados de Borneo, en donde las autoridades británicas participaron activamente en las negociaciones de anexión a los territorios de Malaya (Shad: 2008). Filipinas también tuvo una transición pactada con Estados Unidos que resultó en unos acuerdos comerciales y militares muy favorables a este último (Jetschke: 1999). Holanda y Francia trataron de retener sus colonias sin demasiado éxito y las revueltas nacionalistas fueron especialmente intensas y determinantes en Indonesia y Vietnam del Norte (Mommsen: 1992). El movimiento nacionalista por los derechos humanos en Timor Oriental, consiguió sobrevivir a los crudos años de represión indonesia, y cuando el Régimen de Soeharto cayó en 1999, la independencia de Timor se precipitó por colapso (Rae: 2009). Por último en Tailandia, al no haber sido colonizado por ninguna potencia, a excepción de la ocupación japonesa durante la Segunda Guerra Mundial, el grado de ruptura con los años previos a la Guerra fue mínimo y se mantuvo el mismo grado de pluralismo (casi nulo) que hasta entonces.

En ese sentido, una independencia pactada con las elites coloniales, potencia el pluralismo legal reconocido durante la época colonial. De hecho, en todos los casos de colonización británica, que son los casos en los que por un lado se dio un intenso pluralismo legal, y por el otro la independencia fue pactada, las primeras Constituciones de los nuevos Estados independientes incluyeron provisiones especiales de pluralismo legal para minorías étnicas. Se puede hablar entonces de la tradición colonial de pluralismo legal como una condición *facilitadora* del reconocimiento actual de derechos de los PI. El uso de la condición “*tradición colonial de pluralismo legal*” permite entonces introducir una nueva dimensión al concepto: la dimensión de continuidad. De esta forma la continuidad de la tradición del pluralismo legal puede verse amenazada en al menos dos situaciones claves: la obtención de la independencia, como señalaba Mommsen, y por otro, los cambios de régimen, en los que las instituciones básicas del Estado se modifican.

Por lo tanto en aquellos casos donde se reconoció el pluralismo legal durante la colonización, la independencia fue pactada y no hubo cambios de régimen político desde entonces hasta los ochenta se puede hablar de un caso de *intensa* tradición colonial de pluralismo legal. Por otro lado, en los casos donde hubo

pluralismo legal durante la colonización, pero: a) la independencia no fue pactada y/o b) hubo cambio de régimen político, se hablará de *limitada* tradición colonial de pluralismo legal. Por último en los casos donde el pluralismo legal en la era colonial haya sido escaso, tanto si ha habido momentos de ruptura institucional como si no, se hablará de tradición colonial leve de pluralismo legal; y si no hubo tradición de pluralismo legal colonial se hablará de tradición colonial nula. Desde un punto de vista metodológico se puede expresar el concepto de tradición colonial de pluralismo legal con una sencilla fórmula matemática:

$$TCPL = PLC * (1 + CONT)^{172}$$

Lo que la ecuación de arriba implica es que existe una condición necesaria para la *tradición colonial* (el reconocimiento del pluralismo legal en la época colonial) y una condición potenciadora (la continuidad institucional) que dará un mayor valor al pluralismo legal previamente reconocido<sup>173</sup>. La siguiente tabla resume la información relevante para la construcción del concepto tradición colonial de pluralismo legal.

**Tabla 4 Indicadores de la condición "tradición colonial de pluralismo legal" por Estados en el Sudeste Asiático**

País	Reconocimiento			Independencia Pactada	Cambio de Régimen
	Usos y Costumbres	Tribunales	Propiedad Nativa de la Tierra		
<b>Camboya</b>	Leve	Leve	Leve	No	Sí
<b>Filipinas</b>	Muy Leve	Nulo	Muy Leve	Sí	Sí
<b>Indonesia</b>	Extenso	Extenso	Medio	No	Sí
<b>Laos</b>	Leve	Leve	Leve	No	No
<b>Malasia Peninsular</b>	Medio	Medio	Medio	Sí	No
<b>Myanmar</b>	Medio	Medio	Leve	Sí	Sí
<b>Sabah</b>	Extenso	Extenso	Medio	Sí	No
<b>Sarawak</b>	Extenso	Extenso	Medio	Sí	No
<b>Tailandia</b>	Nulo	Nulo	Nulo	NA	Sí
<b>Timor Oriental (P)</b>	Extenso	Extenso	Medio	No	Sí
<b>Timor Oriental (I)</b>	Muy leve	Nulo	Nulo	No	Sí
<b>Vietnam</b>	Medio	Medio	Leve	No	No

Fuente: Elaboración Propia

(P): durante la colonización portuguesa; (I): durante la ocupación indonesia

<sup>172</sup> Siendo TCPL: Tradición Colonial de Pluralismo Legal; PL: Pluralismo Legal en la época colonial y CONT: continuidad institucional.

<sup>173</sup> Para saber cómo se ha codificado numéricamente esta variable véase el Anexo C VI tabla 27.

De acuerdo con estos datos, podemos observar como existen 3 casos de intensa tradición colonial de pluralismo legal, que son los casos malasios, es decir, Malasia Peninsular, Sabah y Sarawak, un caso de nula tradición colonial de pluralismo legal (Tailandia) y un caso de tradición colonial de pluralismo legal muy leve (Filipinas). Por otro lado existen 5 casos que encajarían en posiciones intermedias. Para empezar, están las antiguas colonias francesas, en los cuales el pluralismo legal era bastante escaso y además hubo rupturas institucionales durante y tras la independencia. Sin embargo hay dos casos, Indonesia y Timor Oriental, que tuvieron experiencias coloniales de intenso pluralismo legal durante el dominio europeo pero luego se produjeron importantes rupturas institucionales. Concretamente el caso de Timor Oriental es muy especial porque estuvo bajo dominio colonial portugués hasta 1975 y durante ese tiempo el pluralismo legal fue muy elevado. Sin embargo, tras la ocupación indonesia, se suprimieron los derechos nativos a la tierra, se llevaron a cabo fuertes políticas de asimilación y genocidio físico y cultural de los pueblos timorenses (Jetschke: 1999). La única ley aplicada y reconocida era la ley indonesia. Por ello, si se tienen en consideración los últimos 25 años previos a la independencia, la tradición colonial indonesia de pluralismo legal en Timor Oriental fue muy leve, casi nula.

## 6.2. RÉGIMEN DE CIUDADANÍA: DIVERSOS TIPOS DE PROCESOS DE DESCOLONIZACIÓN GENERAN DIVERSOS CONCEPTOS DE NACIÓN

Como se ha ido avanzando a lo largo del estudio, otro factor clave a la hora de explicar el reconocimiento de los derechos de los PI es la forma en que se concibe la Nación, en los nuevos Estados y cómo ese proceso se traduce en diferentes regímenes de ciudadanía. De este modo, los procesos de *Nation-Building* de cada Estado, y los consecuentes límites y formas de la ciudadanía en un tiempo  $t$  importarán en el momento  $t+1$ . La clave por lo tanto está, en que las nuevas demandas de la sociedad civil, de cara a una ciudadanía más inclusiva, o a una nueva concepción de ciudadanía, puedan tener resonancia en el discurso del

Estado<sup>174</sup>. O dicho de otro modo, que las nuevas demandas puedan acomodarse en las concepciones de ciudadanía preexistentes manejadas por el Estado.

Para analizar esta dimensión, resulta especialmente útil la tipología de Gilbert (2000) expuesta en el capítulo II, puesto que tiene en cuenta tanto la naturaleza del sujeto de la participación política (el individuo o el grupo), como el nivel de homogeneidad necesario para la participación política<sup>175</sup>. Como se vio en el capítulo II de la combinación de estas dos dimensiones se obtienen cinco formas posibles de ciudadanía, que a efectos del presente estudio, pueden agruparse en 3 grandes categorías: comunitarista, republicana y liberal. La siguiente tabla permite ver la gran variedad de regímenes de ciudadanía existentes hoy en día en el Sudeste Asiático.

**Tabla 5 Dimensiones del régimen de ciudadanía en el Sudeste Asiático**

	<b>Principio de la Ciudadanía</b>	<b>Límites de la Ciudadanía</b>	<b>Forma de la Ciudadanía</b>
<b>Camboya</b>	Igualdad	Ius Soli	Liberal
<b>Filipinas</b>	Igualdad	Ius Soli	Liberal
<b>Laos</b>	Igualdad	Ius Soli	Republicana
<b>Indonesia</b>	Igualdad	Ius Soli	Comunitarista
<b>Malasia Peninsular</b>	Aristotélico	Ius Sanguinis	Comunitarista
<b>Myanmar</b>	Igualdad	Ius Soli	Republicana
<b>Sabah</b>	Aristotélico	Ius Sanguinis	Comunitarista
<b>Sarawak</b>	Aristotélico	Ius Sanguinis	Comunitarista
<b>Tailandia</b>	Aristotélico	Ambos	Republicana
<b>Timor Oriental</b>	Igualdad	Ius Soli	Liberal
<b>Vietnam</b>	Igualdad	Ius Soli	Republicana

Fuente: Elaboración Propia a partir de las Constituciones.

En cuanto al principio de ciudadanía, tanto en Malasia como en Tailandia, sigue en vigor el principio aristotélico: en Tailandia, porque a la mayor parte de los indígenas no se les concede la ciudadanía, y en Malasia, porque existen ciudadanos de primera (malays en Malasia Occidental y nativos de Malasia Oriental) y ciudadanos de segunda (minorías étnicas –incluidos PI- en Malasia Occidental, y minorías étnicas no contempladas en la Constitución en Malasia Oriental) en

<sup>174</sup> En esta investigación se pone especial énfasis en los movimientos sociales a la hora de construir o modificar las concepciones de ciudadanía. No obstante es preciso tener presente que la ciudadanía es un proceso estructural y construido no sólo por la sociedad civil sino también por otros actores como las elites o el Estado.

<sup>175</sup> Para otras categorizaciones de regímenes de ciudadanía véase Risse y Ropp: 1999 y Yashar: 2005.

materia de derechos laborales y derechos a la tierra, así como para postularse a cargos políticos<sup>176</sup>.

En el caso de Malasia oriental, el ser originario de Malasia (como es el caso de los Orang Asli –PI de la península) no implica ser Malay<sup>177</sup>, por lo que hay numerosos derechos económicos, sociales y culturales, a los que algunos individuos y colectivos originarios de Malasia no pueden optar. Además, el Estado considera que a nivel local, los ciudadanos no están capacitados para elegir a sus autoridades.

Algo similar ocurre con los límites de la ciudadanía, en la Constitución tailandesa puesto que no reconoce a todos los nacidos en territorio tailandés como ciudadanos de Tailandia, especialmente a los indígenas, muchos de los cuales son considerados inmigrantes ilegales. Dadas sus costumbres nómadas, tradicionalmente muchos PI se movieron libremente entre las fronteras de Birmania, Tailandia y Laos. Sin embargo, últimamente dados los elevados niveles de represión en Myanmar, muchos pueblos han decidido acotar sus movimientos dentro del territorio tailandés, y el problema viene dado porque el Estado tailandés no reconoce como ciudadanos a aquellos que no tengan certificados de nacimiento y no puedan probar que ambos padres eran ciudadanos *thai* en 1965 (Anaya: 2010:3)<sup>178</sup>. Ello obviamente restringe los derechos políticos y las libertades civiles de los PI de Tailandia, como la libertad de movimiento, pero también:

“Si no tienes la ciudadanía, no tienes derecho a la educación ni derecho a obtener servicios por parte del gobierno, como la sanidad pública... algo que se te provee inmediatamente si eres ciudadano. Y creemos que cerca del 30% de los PI todavía no tiene la ciudadanía. El procedimiento para solucionarlo es muy arduo. Y prácticamente nadie sabe hablar tailandés. Así que lidiar con los funcionarios distritales para solicitar la ciudadanía es un problema. [...] La corrupción también, las tasas legales e ilegales”<sup>179</sup>.

---

<sup>176</sup> En todos los Estados de Malasia a excepción de Sarawak, la máxima autoridad política ha de ser un musulmán.

<sup>177</sup> El Artículo 160.2 de la Constitución, dice que a todos los efectos, son Malays todos los que hayan nacido en Malasia Occidental y sean musulmanes.

<sup>178</sup> *Informe del Relator Especial sobre los derechos fundamentales de los PI en Tailandia*: <http://www.aippnet.org/pdf/Thai%20IPs%20submission%20to%20the%20Special%20Rapporteur%202010.pdf>

<sup>179</sup> Entrevista realizada a IMPECT en Chiang Mai, 22-10-2011.

Respecto a la forma de la ciudadanía, los países comunitaristas del Sudeste Asiático, por lo general definen o relacionan la comunidad política con la comunidad religiosa, especialmente en Indonesia, donde de acuerdo con la filosofía de *Pancasila*<sup>180</sup> todos los ciudadanos han de profesar por ley alguna de las religiones monoteístas. En Malasia, el partido en el gobierno, UMNO, tiene reservado puestos para las minorías china e india, pero el estatus privilegiado de los malays crea una división entre ciudadanos de primera y de segunda en temas como acceso a la tierra, al mercado laboral y a la representación política. La única manera de gozar de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales es convertirse al Islam.

En cuanto a la forma republicana, el proyecto político previo y prioritario que define a la nación en la mayoría de los casos del Sudeste Asiático aquí analizados es el socialismo. En los países que optaron por esta forma de ciudadanía las políticas nacionalistas que se llevaron a cabo en los años posteriores a la independencia fueron de extraordinaria relevancia para el tema sobre el que versa el presente estudio. En este punto, las diferencias entre países comunistas y no comunistas son muy importantes, puesto que los primeros, al promover la igualdad de todos sus ciudadanos, por encima de las diferentes etnias, para acabar con las diferencias de clase, se negaron a reconocer el estatus especial de algunas minorías étnicas y sobre todo, la concesión de derechos particulares (McCaskill y Rutheford: 2006: 258).

Tailandia por su parte, es un caso muy peculiar. Al adoptar el modelo francés a comienzos del siglo XX (Hooker: 1975), adoptó al mismo tiempo, ciertos principios republicanos de ciudadanía. En la actualidad, sin embargo, hay rasgos que también pueden definirse como predominantemente liberales (gran defensa de los derechos individuales frente a la mayor parte de las instituciones estatales) pero también como comunitarios: el rey de Tailandia y jefe del Estado, tiene un status semi-sagrado. De hecho las leyes prohíben cualquier crítica de sus decisiones o actuaciones, pero lo más interesante es que la lealtad y sobre todo sumisión a él es un requisito para la obtención de la ciudadanía en el caso de los PI. Como se aprecia en el cuadro, en Tailandia sigue vigente el principio aristotélico

---

<sup>180</sup> *Pancasila* consta de 5 principios: nacionalismo, humanidad, gobierno representativo, igualdad social y fe en un solo Dios (Frey: 2003: 88)

que implica que no todos los nacidos en Tailandia están cualificados para ser ciudadanos. Esto atañe especialmente a los PI del Norte del país. De hecho, la no concesión de la ciudadanía a algunos miembros de los PI, se basa en que supuestamente no son leales al Rey, es decir, a la Nación y a sus objetivos políticos<sup>181</sup>. En verdad, se les ha negado la ciudadanía por suponer una amenaza para la Nación, puesto que tradicionalmente y especialmente durante la Guerra Fría, se les acusaba de apoyar al comunismo. La base de la ciudadanía en Tailandia es por un lado étnica pero sobre todo política, puesto que las personas indígenas son 'elegibles' para ser ciudadanos si consiguen demostrar su lealtad a la Nación tailandesa y su oposición a otros proyectos políticos. Por ello, en el presente estudio centrado en los PI, se ha optado por clasificar la forma de ciudadanía como republicana, puesto que son ciudadanos aquellos que demuestran lealtad política a la nación.

Mención aparte merecen Filipinas y Timor Oriental que en sus Constituciones definen la ciudadanía de forma estrictamente liberal. En el caso de Camboya, pese a que tras la independencia definiese la ciudadanía en términos republicanos, hoy en día se ajustaría más al modelo liberal<sup>182</sup>. En cualquier caso, el hecho de que Camboya pruebe que la forma de ciudadanía no es un elemento totalmente fijo sino que hay ciertas coyunturas específicas que pueden cambiarlo, tiene repercusiones importantes para el futuro de los PI que habitan en Estados con formas de ciudadanía hoy por hoy republicanas y sobre esto se reflexionará más adelante.

La teoría existente sobre reconocimiento de derechos de los PI se basa ante todo en las experiencias americanas. En ellas, en la actualidad, la ciudadanía es de forma liberal, el principio no es aristotélico y el límite se basa en el *ius soli* (Yasahar: 2005: 32-39). Lo que en el presente trabajo se pretende demostrar es que también pueden reconocerse los derechos de los PI en Estados con regímenes de ciudadanía comunitarista (Sabah y Sarawak y en mucha menor medida Indonesia). De hecho, en este trabajo se apuesta por que, al menos para esta

---

<sup>181</sup> Como se vio en el capítulo II, el énfasis en la ciudadanía republicana está en la cultura política compartida y el proyecto político común.

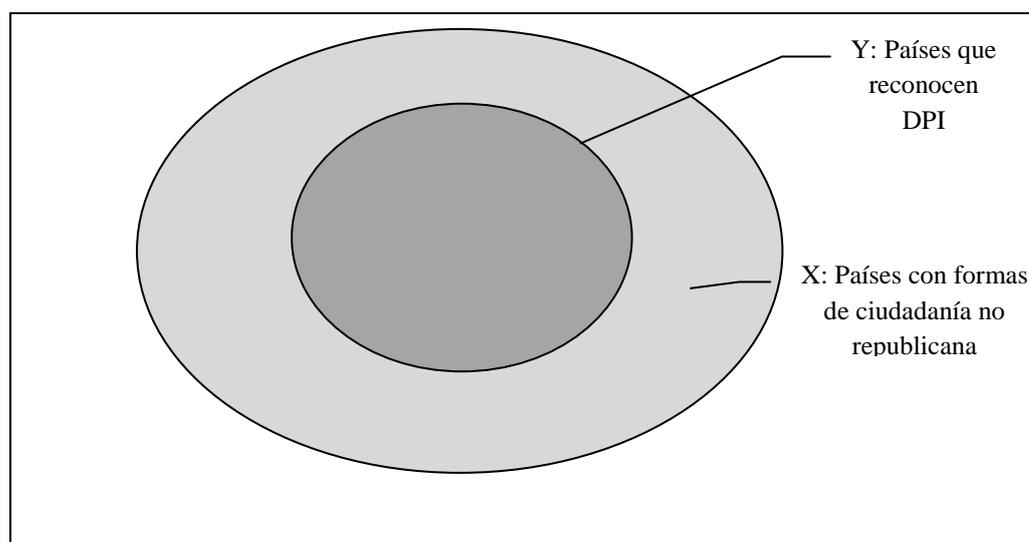
<sup>182</sup> Camboya es por lo tanto un caso muy peculiar. Sin embargo, como se verá en el capítulo VII, esto no contravendría el modelo explicativo porque mientras estuvo bajo un régimen de ciudadanía republicana, no reconoció en ningún caso los derechos de los PI. El reconocimiento fue posterior, una vez que se adoptó el modelo de ciudadanía liberal.

región, la forma de ciudadanía que dificulta el reconocimiento de los derechos de los PI es la republicana.

La justificación es que bajo formas de ciudadanía liberal pueden reconocerse los derechos de los PI por medio de la vía clásica del multiculturalismo liberal, como ya se dio en Latinoamérica. Mientras tanto, bajo formas de ciudadanía comunitaria, el reconocimiento de derechos indígenas es posible, ya que tradicionalmente la pertenencia a una comunidad es lo que define el ser ciudadano. Por lo tanto, el reconocimiento de derechos de las minorías dependerá más bien de cuanta diversidad es capaz de integrar dicha forma de ciudadanía. La ciudadanía republicana en cambio, por su propia naturaleza permitiría un reconocimiento de tipo folclórico, es decir, asumiría la diversidad de la sociedad pero sería poco favorable a la concesión de derechos especiales que menoscaben, diluyan o hagan peligrar el proyecto político nacional. De este modo, la segunda hipótesis explicativa es: la ausencia de una ciudadanía de forma republicana es una *condición necesaria* para el reconocimiento de derechos de los PI.

De acuerdo con la lógica de conjuntos entonces, el conjunto de los Estados que reconocen los derechos de los PI es un sub-conjunto de un conjunto más grande, que contiene a los Estados con formas de ciudadanía no republicana. Si esto se representa de manera gráfica se obtiene el siguiente diagrama de Venn que es muy esclarecedor.

**Figura 7 Reconocimiento como subconjunto de ciudadanía no republicana**



Fuente: Elaboración Propia

### 6.3. COMBINACIÓN DE LAS CONDICIONES TRADICIÓN COLONIAL DE PLURALISMO LEGAL Y FORMA DE CIUDADANÍA.

En el apartado anterior se ha visto como la forma de ciudadanía no republicana puede ser una condición necesaria aunque no suficiente para el reconocimiento de los derechos de los PI. Sin embargo, así planteada esta condición no hace distinciones entre ciudadanía liberal y comunitarista. Para incluir esta distinción en el análisis, se puede recurrir a la primera condición anteriormente expuesta en el primer apartado del presente capítulo: la tradición colonial de pluralismo legal.

La historia en el Sudeste Asiático ha hecho que entre los Estados con forma de ciudadanía no republicana aquellos que tuvieron una intensa tradición colonial de pluralismo legal hayan optado por formas de ciudadanía comunitaria mientras que aquellos que tuvieron una leve o muy leve tradición colonial de pluralismo legal hayan optado por formas de ciudadanía liberal. Existe sin la tradición limitada constituye una categoría de máxima incertidumbre a la hora de predecir la forma de ciudadanía adoptada puesto que Indonesia optó por la vía comunitarista y Timor Oriental por la vía liberal tras su independencia en 2002. Sin embargo, como se ha visto en el primer apartado, lo que hoy en día es Timor Oriental, en su pasado anterior a la independencia, estuvo expuesto a dos tipos de tradiciones legales: el elevado pluralismo legal de los portugueses y la total imposición del monismo legal de los indonesios.

¿Fueron los 25 años de ocupación indonesia suficientes para hacer olvidar las tradiciones coloniales europeas? En este caso, al menos a la hora de definir la ciudadanía, los 25 años fueron suficientes. La ocupación por parte del Estado indonesio fue traumática para los timorenses, puesto que dio lugar a un genocidio y varias crisis humanitarias, y los que sobrevivieron se vieron sometidos a una fuerte política de asimilación con una Nación definida de forma comunitaria. Por otro lado, el movimiento de liberación timorense era al mismo tiempo un movimiento por los derechos humanos, que entre otros, clamaba por el derecho a la vida y a la dignidad física de las personas (Jetschke: 1999). No es sorprendente entonces que tras la independencia, y como reacción a los años previos de

ocupación y genocidio, los timorenses optaran por un modelo de ciudadanía de corte liberal, que protegiese a los individuos de las acciones del Estado<sup>183</sup>.

Dicho esto, al combinar ambas condiciones de tradición colonial de pluralismo legal y forma de ciudadanía se obtiene, al menos para el Sudeste Asiático, la siguiente distribución de casos:

**Tabla 6 Relación entre TCPL y forma de ciudadanía en el Sudeste Asiático**

	<b>Tradición Colonial de Pluralismo Legal</b>	
	<b>Intensa o Limitada</b>	<b>Leve o Nula</b>
<b>Ciudadanía Comunitaria</b>	Malasia Peninsular, Sabah, Sarawak, Indonesia	
<b>Ciudadanía Liberal</b>	Timor Oriental	Filipinas y Camboya
<b>Ciudadanía Republicana</b>	Myanmar	Tailandia, Laos y Vietnam

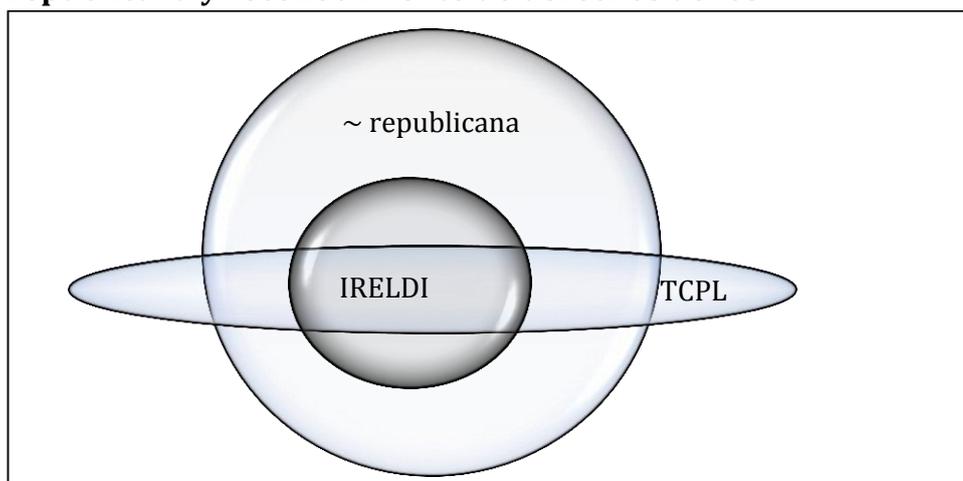
Fuente: Elaboración Propia

Se observa que para el Sudeste Asiático la casilla de tradición colonial de pluralismo legal leve o nula en combinación con ciudadanía de forma comunitaria, está vacía. Esto no significa, que para otras regiones del mundo, no puedan caer casos en dicha casilla. Sin embargo, en el presente universo de generalización, dicha configuración no tiene casos empíricos que la representen.

Si ahora se analiza la combinación de ambas condiciones y se relaciona con los resultados en materia de reconocimiento de derechos de los PI obtenidos en el capítulo V, se pueden elaborar hipótesis más complejas. De acuerdo con la lógica de conjuntos difusos, la representación de la hipótesis sería la siguiente:

<sup>183</sup> En cualquier caso, si se extrae un promedio del nivel de pluralismo legal durante todos los años de colonización (portuguesa e indonesia) sobre Timor Oriental, se obtiene un TC cercano a 11 (concretamente de 10,44), lo cual caería también dentro de la categoría de tradición intermedia. Hasta cierto punto, esto tiene sentido puesto que el recuerdo de los años de colonización portuguesa aún pervivía cuando se promulgó la independencia de Timor Oriental, entre los líderes nacionalistas.

**Figura 8 Estimación de la relación entre TCPL, ciudadanía no republicana y reconocimiento de derechos de los PI**



Fuente: Elaboración Propia

Nota: 'republicana' significa ciudadanía no republicana; IRELDI significa países que reconocen los derechos de los PI y TCPL significa Tradición Colonial de Pluralismo Legal.

En connivencia con la figura anterior, ya se pueden elaborar hipótesis complejas sobre las configuraciones causales del reconocimiento de derechos de los PI en general:

H1: La forma de ciudadanía no republicana es una condición necesaria para el reconocimiento de derechos de los PI.

H2: La configuración ciudadanía no republicana y tradición colonial de pluralismo legal leve o nula es una configuración suficiente para el reconocimiento de los derechos de los PI.

Ahora bien, las diferencias en el reconocimiento de los derechos de los PI para aquellos Estados que con forma de ciudadanía no republicana y tradición colonial de pluralismo legal intensa o limitada (es decir, distintos a los casos latinoamericanos), puede verse afectada por otras condiciones estructurales de tipo sociodemográfico. En los dos siguientes apartados se analizarán dichas condiciones, a saber: el peso de la población indígena y la extensión del cristianismo.

#### 6.4. DIVERSIDAD ÉTNICA. ¿CÓMO MEDIRLA Y CÓMO INFLUYE EN EL RECONOCIMIENTO DE MINORÍAS CONCRETAS?

En el Sudeste asiático, existe una ingente cantidad de grupos étnicos interrelacionados. Estas interacciones generan dos sistemas primordiales de organización: el orden galáctico (centrípeto, donde las políticas son un producto de una esfera central rodeada de comunidades satélites cuyo número fluctúa dependiendo de la fuerza militar del centro), y la dicotomía pueblos de tierras altas y de tierras bajas (Jørgensen: 1998: 215). El sistema galáctico ya explicado en el capítulo IV es ante todo propio de los antiguos Estados grandes como Myanmar o Tailandia<sup>184</sup>.

Existen diferentes indicadores para medir el grado de diversidad étnica de los países. Sin embargo, la utilización de los censos para medir esta variable no es tan conveniente, puesto que sólo un censo en la región utiliza la categoría autoadscripción étnica (Filipinas en 2010)<sup>185</sup>, otros sólo identifican un determinado número de grupos étnicos más o menos numerosos (Myanmar en 1983, Malasia en 2000), otros se basan en las minorías lingüísticas para identificar a las minorías étnicas (Camboya en 2002 y Timor Oriental en 2005), otros detallan el número de personas pertenecientes a cada grupo étnico, pero esos grupos son identificados por el Estado (Vietnam en 1999, Laos en 2005), y por último hay Estados que simplemente no contemplan la pertenencia étnica en sus censos (Indonesia en y Tailandia en 2000<sup>186</sup>). Todo ello sin tener en cuenta la fiabilidad de ciertos censos en regímenes no democráticos (por ejemplo, el Censo de Myanmar de 1983). Por ello se ha considerado conveniente, medir esta variable a partir de una fuente externa, y concretamente se han analizado las estimaciones del Grupo de Trabajo Internacional sobre Asuntos Indígenas.

---

<sup>184</sup> El problema de Tailandia, es que no reconoce como ciudadanos a muchos miembros de PI con lo que, es muy difícil para Naciones Unidas, estimar un valor aproximado del porcentaje de población indígena, puesto que muchas veces esa población ni siquiera forma parte de los censos, y por este motivo, el porcentaje del que se dispone en el presente trabajo, es tan reducido.

<sup>185</sup> De momento, sólo Filipinas ha incluido esta pregunta en el Censo de Población y Vivienda de 2010 Véase IWGIA 2012. Sin embargo, los resultados desagregados aún no se han hecho públicos por lo que en el presente estudio se ha analizado el censo de 2000.

<sup>186</sup> Cabe destacar que en la pregunta de ciudadanía, Tailandia considera la categoría “desconocida”, y que el número de habitantes de Tailandia sin ciudadanía conocida, es cuatro veces superior (1,07%) en la provincia del norte de Tailandia (donde residen mayoritariamente los PI), que en el resto del país (0,24 %).

**Tabla 7 Porcentaje de población indígena en Estados del Sudeste Asiático**

<b>País</b>	<b>% Población Indígena</b>
<b>Camboya</b>	1
<b>Filipinas</b>	10
<b>Indonesia</b>	18
<b>Laos</b>	23
<b>Malasia Occidental</b>	0,6
<b>Myanmar</b>	30
<b>Sabah</b>	47,4
<b>Sarawak</b>	50
<b>Tailandia</b>	2
<b>Timor Oriental<sup>187</sup></b>	99
<b>Vietnam</b>	13

Fuente: Elaboración propia a partir de IWGIA 2012

De acuerdo con los datos presentados, pueden apreciarse diferencias significativas de un Estado a otro. De hecho, el porcentaje de población indígena varía del 0,6 % de Malasia Occidental y el 1% de Camboya, al 50% de Sarawak o el 99% de Timor Oriental. Así pues, de acuerdo con el criterio de la OIT, según el cual aquellos países con un porcentaje de población indígena inferior al 5 % sobre el total de la población no presentan una población indígena significativa<sup>188</sup>, Malasia Peninsular, Camboya y Tailandia, caerían en esta categoría. De la tabla también se desprende que los casos con mayor población indígena son Timor Oriental y Sarawak, con un porcentaje de población indígena superior al 50% y a muy corta distancia se hallaría Sabah. Por otro lado Myanmar, Laos Indonesia, Vietnam y

<sup>187</sup> De nuevo, la situación de Timor Oriental es especial. Durante la ocupación indonesia la política de IWGIA fue considerar el conjunto de la población autóctona de Timor como población indígena. De hecho el movimiento de liberación y derechos humanos, abrazó el discurso de los derechos de los PI para su lucha. Si se revisan todos los Anuarios de *Mundo Indígena* de IWGIA, se puede comprobar que hasta la fecha de la promulgación de la independencia, IWGIA trataba el territorio timorense como un caso de lucha por la autodeterminación indígena. Lamentablemente en aquellas fechas IWGIA no ofrecía porcentajes de población indígena. En cualquier caso, por alguna razón que se desconoce, tras la independencia de Timor Oriental, IWGIA dejó de analizar y realizar informes sobre la situación de los PI en este país. Pero si se parte de la postura inicial de IWGIA, la cual asumía que prácticamente la totalidad de la población autóctona de Timor Oriental era población indígena, y se contrasta con el Censo de población de 2005, se observa que si se deja a un lado los colectivos lingüísticos portugueses, otros europeos, chinos, malayos e indonesios, la población indígena ascendería al 99%. Sin embargo, si de este primer porcentaje se restan aquellos cuya lengua materna es el Tetum, lengua oficial del Timor Oriental independiente, es decir, si se tienen en cuenta únicamente la población autóctona perteneciente a grupos étnicos no dominantes, ese porcentaje cae hasta el 63%. Aunque en términos absolutos la diferencia es enorme, en términos relativos no lo es tanto, puesto que Timor Oriental sigue teniendo una población indígena mayoritaria, superior al 50%, únicamente comparable con los casos de Borneo, y aun así los supera.

<sup>188</sup> El umbral del 5% también se utiliza en las discusiones académicas para clasificar a los países con población indígena en América Latina, como por ejemplo Martí y Villalba: 2012.

Filipinas, se encontrarían en una categoría intermedia puesto que sus porcentajes varían entre el 10% y el 30% de población indígena.

Sin embargo, estos PI han de compartir el espacio socio-político con otras minorías étnicas y religiosas. La tabla 28 del anexo C VI provee otros indicadores de diversidad étnica, que permiten una mayor comprensión de la realidad sudoriental, y cuál es la situación de los PI en el paisaje étnico de cada Estado<sup>189</sup>. Siguiendo los diferentes indicadores expuestos en la tabla, se puede ver cómo Camboya es el país más homogéneo étnicamente (de acuerdo con su puntaje en todas las dimensiones) seguido de Vietnam que presenta cierta fragmentación religiosa. Filipinas pareciera ser un país bastante homogéneo comparado con sus vecinos, excepto por las diferencias lingüísticas (que en Filipinas no guardan relación con la etnia). Tailandia, Myanmar e Indonesia son muy diversos etnolingüísticamente, pero no religiosamente. Laos y Malasia, son en cambio países diversos en todas las dimensiones. Por último, de acuerdo con Alesina *et al.* (2003), Timor Oriental presenta un nivel medio de fragmentación religiosa y lingüística aunque los datos disponibles no son del todo fiables<sup>190</sup>.

En cualquier caso estos datos de fragmentación étnica son meramente orientativos, para ayudar a comprender mejor al lector, la composición étnica de los países y las relaciones de los PI con el resto de la sociedad. La hipótesis que se quiere testar en este capítulo es si un porcentaje significativo de población indígena es una condición necesaria o suficiente para el reconocimiento de derechos de los PI en el Sudeste Asiático. A simple vista, habría que rechazar esta hipótesis puesto que existen países sin población indígena significativa que reconocen los derechos indígenas (Camboya) y países que no (Tailandia y Malasia Peninsular) y Estados con una población indígena mayoritaria que los reconocen (Sabah y Sarawak) y Estados que no (Timor Oriental). El porcentaje de población indígena no es una condición necesaria ni suficiente por sí misma. Sin embargo, pudiera suceder que en combinación con otras condiciones la población indígena se convirtiese en una condición facilitadora, puesto que por ejemplo, puede

---

<sup>189</sup> Para una buena discusión sobre los puntos fuertes y las flaquezas década uno de los indicadores de diversidad étnica, véase Cederman y Girardin: 2007.

<sup>190</sup> Por un lado, faltan datos de fragmentación étnica y cultural y por el otro, teniendo en cuenta que en el Censo de 2005 el 96,46% de la población de Timor Oriental se identificó como católica y sólo un 2,25% como protestante y un 0,33% como musulmana, es difícil de comprender cómo Alesina *et al* pudieron obtener un índice de fragmentación religiosa de 0,45.

facilitar, en un determinado punto de la historia, la creación de un movimiento indígena fuerte que luche por tener los derechos reconocidos. Sin embargo eso es algo que se analizará más adelante en el siguiente capítulo. De momento, es preciso probar, si el peso de la población indígena en combinación con otros factores estructurales es una *condición estructural facilitadora* del reconocimiento de derechos de los PI en la actualidad, puesto que permite un contexto favorable. En ese sentido, la tercera hipótesis que aquí se maneja es: un porcentaje significativo de población indígena es una condición facilitadora en contextos de ciudadanía no republicana con tradición colonial de pluralismo legal intensa o intermedia.

#### 6.5. CRISTIANIZACIÓN: DIFERENTES PAPELES DE LA IGLESIA EN DIFERENTES ESCENARIOS Y MOMENTOS DE LA HISTORIA.

La Iglesia ha jugado diversos papeles y ha estado al servicio de diversos actores tanto durante la colonización como posteriormente en los Estados independientes. Durante la colonización, en Filipinas (al igual que en América Latina), la cristianización como se vio en el capítulo IV era un fin en sí mismo, además de un medio a largo plazo para mantener un apoyo difuso al régimen colonial. En el resto de colonias en cambio, la cristianización no fue en absoluto un objetivo. Los fines eran ante todo económicos y algunos gobiernos coloniales vieron la cristianización como un peligro en sí misma puesto que extendía la idea de igualdad de todos los cristianos ante la ley y eso deslegitimaba el propio régimen colonial (Fisch: 1992: 19-20). Incluso Portugal no fomentó la cristianización en Timor Oriental, sino que simplemente se limitó a tolerarla. Sin embargo en este país el proceso de cristianización fue muy extenso ya que los misioneros actuaron de un modo independiente en relación a las autoridades coloniales (Weatherbee: 1966). De hecho, los misioneros se establecieron en toda Asia de manera más o menos independiente. Particularmente influyente fue su papel en zonas remotas de tierras altas. Estudios antropológicos han demostrado que en muchas de estas áreas alejadas tanto geográfica como políticamente, las creencias y religiones milenaristas adquieren gran resonancia (Scott: 2009).

Hubo tres potencias coloniales europeas que potenciaron de mayor a menor grado la cristianización y la acción de los misioneros: España, Portugal (aunque en

menor medida en Asia que en América) y Francia (también en mayor medida en América que en Asia). Los holandeses, por lo general no trataron de cristianizar a las poblaciones locales, exceptuando en algunos lugares del Sudeste Asiático donde ya existía previamente una población significativa de cristianos (Islas Molucas, Sur de Borneo)<sup>191</sup>. Pero por lo general tanto los holandeses como los británicos eran recelosos a las actividades misioneras y en ocasiones emprendieron acciones para prevenir su extensión o actuación (Fisch: 1992: 19).

Durante los últimos años de dominio colonial, muchos gobiernos trataron de encontrar aliados entre la población cristiana, en contra de los movimientos nacionalistas de liberación. Esta alianza fue más clara si cabe en aquellos lugares como Indonesia, donde la religión mayoritaria era distinta al cristianismo y las poblaciones evangelizadas sentían que un nuevo Estado independiente musulmán podría ser una amenaza para la conservación y práctica de su fe. Además, en muchos lugares del Sudeste Asiático, la religión se convirtió en un símbolo identitario más, que diferenciaba a muchos PI frente a la mayoría de la población. Tal y como lo interpreta el representante del Grupo Internacional de Trabajo para Asuntos Indígenas para Asia:

“Lo verdaderamente importante es por qué todas esas tribus se están convirtiendo al cristianismo. [...] Como los Dayak en Kalimantan<sup>192</sup>. A parte del hecho de que, en Indonesia, tienes que profesar una de las religiones reconocidas. Entonces al estar tu identidad tan definida en oposición a la mayoría musulmana, al convertirte en cristiano reafirmas tu diferencia. Por lo tanto, el cambiar tu religión, al existir todas esas alianzas con los cristianos o con la Iglesia, te ayuda a reafirmar tu identidad como indígena. Porque a menudo los PI son cristianos”<sup>193</sup>.

La Iglesia Cristiana sirvió por lo tanto desde un inicio, para resaltar la especificidad étnica de las comunidades indígenas frente a la mayoría budista o islámica (Keyes: 1987: 22; Jónsson: 1998: 214). Sin embargo, a diferencia de otros de sus elementos culturales, como prácticas, lengua, vestimenta, etc, la religión cristiana, tenía por sí misma un cierto prestigio, puesto que era la religión de los

---

<sup>191</sup> En parte debido al dominio previo de los portugueses

<sup>192</sup> Kalimantan es la región de Borneo que pertenece a Indonesia.

<sup>193</sup> Entrevista realizada en Chiang Mai, 24-20-2011.

colonos europeos, por lo que era un símbolo cultural que los PI defendían con orgullo (Scott: 2009).

Esta ambigua posición de la Iglesia tanto católica como evangélica ante el Estado y ante la población local, puede dar lugar a diferentes alianzas que a su vez repercutan en el reconocimiento de los PI en general y en sus derechos en particular. La literatura existente sobre movimientos indígenas destaca el papel de la Iglesia Católica, como uno de los principales aliados de estos movimientos, tanto en el plano nacional como internacional (Martí i Puig: 2004). Como ya se avanzó en el capítulo II, durante la colonización, de las 4 tareas de la Iglesia en América Latina, que destaca Stavenhagen (2006:22), las tres primeras (evangelizar, legitimar ideológicamente la conquista y ayudar a mantener el orden) hacen referencia a la Iglesia como aliado del poder colonial y sólo la cuarta (proteger a los colonizados) supone una alianza con los PI. La Iglesia era por lo tanto un puente o mediador entre los PI y el gobierno. Sin embargo, en aquellos países, donde apenas se extendió el cristianismo durante la colonización, al llegar la independencia, la Iglesia ya no tenía ese puesto privilegiado y por lo tanto, de sus cuatro funciones iniciales, terminó ejerciendo solo una: proteger a los vulnerables de poder estatal.

Resulta interesante por lo tanto, contrastar esta teoría con la realidad presente en el Sudeste Asiático. En esta región el catolicismo sólo es mayoritario en Filipinas y Timor Oriental. En países como Myanmar, Tailandia, Laos, Camboya y Vietnam<sup>194</sup>, la religión mayoritaria es el Budismo, mientras que el Islam es mayoritario en Malasia e Indonesia. Las disparidades en términos de presencia cristiana en la región son abismales como se aprecia en la siguiente tabla.

---

<sup>194</sup> Lo cierto es que de acuerdo con el Censo de Población de Vietnam de 1999, la gran mayoría de la población (80,96%) no profesa ninguna religión, pero dentro de los que sí, el budismo es la primera en número de fieles.

**Tabla 8 Extensión del cristianismo en el Sudeste Asiático**

<b>País</b>	<b>Porcentaje de Cristianos</b>
<b>Camboya</b>	0,39
<b>Filipinas</b>	89,99
<b>Indonesia</b>	8,86
<b>Laos</b>	1,5
<b>Malasia Peninsular</b>	9,47
<b>Myanmar</b>	4,9
<b>Sabah</b>	28
<b>Sarawak</b>	42,4
<b>Tailandia</b>	0,72
<b>Timor Oriental</b>	98,7
<b>Vietnam</b>	7,23

Fuente: Elaboración Propia a partir de los Censos Nacionales: Camboya 2008; Indonesia 2005; Filipinas 2005; Laos 2005; Malasia 2000; Myanmar 1983; Tailandia 2000; Timor Oriental 2005; Vietnam 1999.

Sin embargo, es preciso hacer una aclaración. Estos datos, son datos macro a nivel país extraídos de los censos más recientes de cada uno de los países. Algunos de los censos ofrecen resultados desagregados por provincias o Estados, lo cual permite ver cómo en regiones donde hay una mayor población indígena, el porcentaje de cristianos es drásticamente superior al cómputo nacional<sup>195</sup>. En el caso del Sudeste Asiático, la relación entre PI e Iglesia Cristiana sería la siguiente: debido a los procesos de colonización dispares que hubo en la región, sólo en Filipinas y en Timor Oriental en mucha menor medida (Argensola: [1609] 2009) la evangelización fue promovida por los colonos y se dio por tanto una amplia extensión del cristianismo. En el resto de colonias, las metrópolis tenían intereses más bien económicos (ampliación de mercados, control de rutas comerciales, etc), por lo que las misiones evangelizadoras fueron mucho más limitadas y aisladas en zonas concretas. Cuando empezaron a emerger los movimientos nacionalistas que clamaban por la independencia de las colonias, las metrópoli trataron de establecer coaliciones mayoritarias estables que las apoyasen. Un aliado cuasi-natural eran las pequeñas comunidades evangelizadas<sup>196</sup> y en un momento

<sup>195</sup> Es el caso de Papúa y las Islas Malucas en Indonesia, Sabah y Sarawak en Malasia, el Norte de Tailandia, los Estados Karen y Karenni en Myanmar y las Zonas Altas Centrales de Vietnam.

<sup>196</sup> De hecho, fueron las propias metrópolis las que fomentaron la etnicidad de estos grupos (estableciendo categorías étnicas en los censos, para lo que antes eran simples categorías religiosas)

posterior las comunidades indígenas aisladas no evangelizadas (puesto que la oposición nacionalista no las tenía en cuenta en su proyecto político). No obstante éstas fueron movilizadas por la metrópoli en el último momento (Anderson: 1987: 3-4).

En definitiva, la Iglesia cristiana fue un aliado de los PI sobre todo a partir de la independencia, sin embargo su papel fue ambiguo en función de si la extensión del cristianismo fue amplia o no. Allá donde dicha extensión fue limitada numérica y geográficamente, la Iglesia a lo sumo sirvió como red de apoyo para las comunidades indígenas. En un momento posterior, este papel se hizo más relevante cuando comenzaron a emerger los movimientos indígenas en la región, como se verá en el siguiente capítulo. En cualquier caso, cabe esperar que la influencia de la Iglesia católica sea mayor en aquellos lugares donde la extensión del cristianismo fue amplia, puesto que tiene más capacidad de presión sobre los gobiernos. Concretamente en Timor Oriental y Filipinas la Iglesia es un grupo de presión muy poderoso. Por lo tanto, dado que la Iglesia ha sido un aliado de los PI, la extensión del cristianismo puede ser una *condición estructural facilitadora* para el reconocimiento puesto que crea un contexto favorable para la emergencia de movimientos indígenas. En consecuencia, la última hipótesis a nivel estructural es: un porcentaje elevado de cristianos es una condición facilitadora en contextos de ciudadanía no republicana con tradición colonial de pluralismo legal intensa o intermedia.

Antes de proseguir con el análisis es necesario reflexionar brevemente sobre la relación entre estas dos últimas condiciones. La población indígena significativa y la extensión del cristianismo, pese a no ser ni necesarias, ni suficientes para el reconocimiento, pueden crear un contexto favorable para la posterior emergencia de un movimiento indígena fuerte en un contexto político nacional e internacional favorable, y en ese sentido, ser capaces de facilitar el reconocimiento de derechos de los PI. Se trata de condiciones estructurales porque no han variado drásticamente a lo largo del último siglo y constituyen el contexto previo a la formación de movimientos y a los cambios políticos. Sin embargo, estas dos condiciones están muy relacionadas porque como ya se ha visto, pese a que en el Sudeste Asiático, la religión cristiana no es mayoritaria en todos los casos, si se

desciende en el nivel de observación, y se atiende a los territorios se observa que allí donde hay población indígena el número de cristianos es mayor. Por lo tanto, es preciso comprobar si estas dos condiciones presentan una covariación perfecta a lo largo de los casos, porque si es así, no tendría sentido incorporar las dos variables de forma separada en el análisis de configuraciones, pues crearía un problema de excesivos implicantes primarios.

Como se aprecia en la tabla 29 del Anexo C VI, existe bastante relación entre ambas condiciones, aunque la co-variación no es perfecta. En cualquier caso, en aquellos casos donde no hay población indígena significativa, el porcentaje de cristianos es siempre menor al 10%. Sin embargo si sólo consideramos los casos con ciudadanía no republicana, que hasta ahora se ha hipotetizado que es la condición necesaria para el reconocimiento, la relación entre ambas condiciones es mucho más clara<sup>197</sup>.

## 6.6. ESTIMACIÓN DE MODELOS CAUSALES

Desde esta investigación se quiere subrayar que las teorías existentes para América Latina y el mundo anglosajón no siempre permiten predecir con certeza qué sucede en términos de reconocimiento en el Sudeste Asiático. De acuerdo con la teoría existente para América Latina, Malasia Peninsular y Camboya no tendrían un contexto socio-demográfico favorable para el reconocimiento de los derechos de los PI<sup>198</sup>. Por otro lado, en el Sudeste Asiático no se dan casos de cristianismo extenso y población indígena no significativa. Indonesia por su parte presenta unas condiciones sociodemográficas relativamente favorables pero también una tradición colonial de pluralismo legal limitada, y la incertidumbre en el resultado es entonces mayor. Ante esta situación se hace necesario plantear nuevas hipótesis.

Antes de continuar, es importante señalar que como ya se avanzaba en el capítulo V, Indonesia es un caso límite. En función de donde se ponga el rasero

---

<sup>197</sup> De hecho, teniendo en cuenta únicamente los casos de ciudadanía no republicana, obtendríamos la siguiente relación de condiciones sociodemográficas. Véase tabla 4 del anexo VI.

<sup>198</sup> Como se verá en el siguiente capítulo, los movimientos indígenas en estos países son sustancialmente más débiles.

puede considerarse un caso de reconocimiento o de no reconocimiento. Por este motivo en el presente capítulo se esbozarán dos modelos: un primer modelo conservador, con un rasero elevado que a efectos prácticos consideraría Indonesia como un caso perteneciente al conjunto de países que no reconoce los derechos de los PI (Modelo A), y un segundo modelo, más en consonancia con lo expuesto en el capítulo V, con un rasero más bajo y que en la práctica implicaría considerar Indonesia como un país que reconoce los derechos de los PI (Modelo B).

Entonces, para el modelo A, la hipótesis será la siguiente: en casos de ciudadanía no republicana, existen dos configuraciones facilitadoras para el reconocimiento de derechos de los PI: 1a) tradición colonial de pluralismo legal leve (modelo 'latinoamericano'); 2a) tradición colonial de pluralismo legal limitada o intensa con contexto socio-demográfico muy favorable (población indígena significativa y extensión del cristianismo). Sin embargo, se prevé que esta segunda configuración no sería suficiente puesto que Timor Oriental cumple las condiciones pero no presenta el resultado.

Si por el contrario se coloca el rasero para el reconocimiento un poco más abajo (Modelo B), entonces las configuraciones en casos de ciudadanía no republicana serían 1b) tradición colonial de pluralismo legal LEVE y 2b) tradición colonial de pluralismo legal LIMITADA o INTENSA con población indígena significativa. La primera configuración seguiría siendo suficiente, pero la segunda no, porque Timor Oriental comparte esas características pero no presenta el resultado<sup>199</sup>. Harían falta incluir otras condiciones de tipo dinámico que se verán en el siguiente capítulo.

Recapitulando, hasta aquí se han expuesto cuatro hipótesis sobre las configuraciones de condiciones estructurales. Dichas condiciones son tradición colonial de pluralismo legal (TCPL), forma de ciudadanía NO republicana (crep), población indígena significativa (POBLACIÓN) y cristianismo extenso

---

<sup>199</sup> Teniendo en cuenta todo lo anterior, su peculiar historia colonial y su reciente independencia, se puede prever que Timor Oriental, va a generar contradicciones en las configuraciones causales. Autores como Breuer (2009) sostienen que si el análisis está formado por pocos casos, las configuraciones causales hay que tratarlas como verdaderas y los casos discordantes, si se puede argumentar que es un caso especial, como casos desviados.

(CRISTIANISMO)<sup>200</sup>. El resultado que se quiere explicar es el Reconocimiento significativo de Derechos de los PI (IRELDI). La notación científica de las hipótesis es por lo tanto:

**Tabla 9 Hipótesis del Análisis Sincrónico**

<b>Hipótesis del Análisis Sincrónico</b>	
<b>Hipótesis 1</b>	Existe una Condición Necesaria para el Reconocimiento de los Derechos de los PI H1: IRELDI $\subset$ crep <sup>201</sup>
<b>Hipótesis 2</b>	Existe una configuración suficiente para el Reconocimiento de Derechos de los PI H2: crep*tcpl $\rightarrow$ IRELDI
<b>Hipótesis 3</b>	Existe equifinalidad en la relación H3a: crep * (tcpl + TCPL*POBLACIÓN*CRISTIANISMO) $\rightarrow$ IRELDI H3b: crep * (tcpl + TCPL *POBLACIÓN) <sup>202</sup> $\rightarrow$ IRELDI

Fuente: Elaboración Propia

Nota: (a) Para el Modelo A según el cual la barrera de máxima incertidumbre se sitúa en 6 puntos IRELDI y (b) para el Modelo B según el cual la barrera de máxima incertidumbre se sitúa en 5 puntos IRELDI.

## 6.7. ANÁLISIS DE CONFIGURACIONES CAUSALES DE LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES.

Una vez expuestas las hipótesis se pueden detallar los datos en una “matriz de datos como la que sigue:

<sup>200</sup> La notación científica para expresar la ausencia o presencia de las condiciones seguida en este trabajo es mayúsculas para pertenencia al conjunto y minúsculas para no pertenencia al conjunto

<sup>201</sup> La forma de ciudadanía no republicana es una condición necesaria para el reconocimiento de derechos de los PI, es decir, el conjunto de casos que reconocen los derechos de los PI es un subconjunto del conjunto de casos que no tienen una forma de ciudadanía republicana.

<sup>202</sup> La segunda configuración no sería del todo suficiente porque no permite explicar porque algunos casos bajo esta configuración no presentan el resultado.

**Tabla 10 Matriz de Datos del Análisis Explicativo Sincrónico sin calibrar**

<b>País</b>	<b>IRELDI</b>	<b>TCPL</b>	<b>CREP</b>	<b>CRISTIANISMO</b>	<b>POBLACION</b>
<b>Camboya</b>	7	6	0	0,39	1
<b>Filipinas</b>	10,75	2	0	89,99	10
<b>Indonesia</b>	5,25	11	0	8,86	18
<b>Laos</b>	4	6	1	1,5	23
<b>Malasia Occidental</b>	3,5	18	0	9,47	0,6
<b>Myanmar</b>	2	12	1	4,9	30
<b>Sabah</b>	6,75	22	0	28	47,4
<b>Sarawak</b>	7,25	22	0	42,4	50
<b>Tailandia</b>	2,25	0	0,75	0,72	2
<b>Timor Oriental</b>	0*	10,4	0	98,7	99
<b>Vietnam</b>	4,5	8	1	7,23	13

Fuente: Elaboración Propia

Nora: (\*): Como se explicó en el capítulo anterior, Timor Oriental está totalmente fuera del conjunto de Estados que reconocen los derechos de los PI, puesto que carece de una de las dimensiones necesarias para la pertenencia al conjunto.

El paso siguiente es calibrar esta matriz de datos para hacer que todo ellos varíen entre 0 y 1, siendo 0 no pertenencia al conjunto y 1 total pertenencia al conjunto. La mayor parte de los casos en cambio obtienen puntuaciones intermedias. Por lo tanto la definición de los máximos, mínimos y umbrales de máxima incertidumbre son esenciales, como ya se expuso en el capítulo III<sup>203</sup>.

#### 6.7.1. Modelo A

Una vez introducidos todos los datos se puede hacer un análisis de necesidad de las condiciones por separado, para comprobar que condiciones son necesarias para la pertenencia o no pertenencia al conjunto. En el modelo A se ha considerado Indonesia como un caso de no pertenencia al conjunto de Estados que reconocen los derechos de los PI. Los resultados de la prueba de necesidad son los siguientes:

<sup>203</sup> Véase anexo C VI para consultar las calibraciones y la tabla de verdad calibrada.

**Tabla 11 Análisis de Necesidad para el Modelo A**

	IRELDI		ireldi	
	Consistencia	Cobertura	Consistencia	Cobertura
<b>TCPL</b>	0.687646*	0.531532	0.630402	n.r.
<b>tcpl</b>	0.692308*	0.544954	0.612519	n.r.
<b>CREPUBLICANA</b>	0.277389	n.r.	0.515648	n.r.
<b>crepublicana</b>	<b>0.869464**</b>	0.534384	0.578241	0.555874
<b>POBLACIÓN</b>	0.794872*	0.498538	0.727273	0.713450
<b>población</b>	0.543124	0.560096	0.488823	n.r.
<b>CRISTIANISMO</b>	0.641026	n.r.	0.359165	n.r.
<b>cristianismo</b>	0.687646*	0.406897	<b>0.850969**</b>	0.788462

Fuente: Elaboración Propia

\*: significativo puesto que supera la barrera de 0.65 de Ragin 2000

\*\* : significativo puesto que supera la barrera de 0.8

n.r. No relevante, ya que la consistencia no es significativa

De acuerdo con los análisis de necesidad obtenidos para este modelo, se pueden sacar varias conclusiones. Para empezar, se puede apreciar como las condiciones potencialmente necesarias para explicar el reconocimiento de derechos de los PI no son las opuestas de las que explican el no reconocimiento de derechos de los PI. Se trata por lo tanto de una relación causal asimétrica. Si se atiende a los datos para el reconocimiento de derechos de los PI pareciera que existe una condición que por sí sola, tienen una consistencia superior a 0.8 y es potencialmente necesaria: la ciudadanía no republicana<sup>204</sup>. Para el no reconocimiento de derechos de los PI se observa que únicamente hay una condición potencialmente necesaria y ésta es la nula o escasa extensión del cristianismo. Sin embargo, la consistencia de estas dos condiciones potencialmente necesarias no es del todo definitiva porque nunca superan la barrera recomendada del 0,9<sup>205</sup>. No obstante, es cierto que la consistencia de ambas está muy cercana a esa barrera (superior a 0.85) y además la cobertura de las mismas condiciones supera el 0.5, por lo que podríamos hablar de condiciones necesarias *no triviales* (Schneider: 2009: 78)<sup>206</sup>. La necesidad de la ciudadanía no republicana para el

<sup>204</sup> La Población indígena Significativa también tienen una consistencia bastante elevada y muy cercana al 0.8, pero no llega a sobrepasar esa barrera.

<sup>205</sup> Schneider propone una barrera de 0,9 (2009:78), en cambio Ragin sostiene que si se supera el estándar de comparación de 0.65, se puede hablar de una condición normalmente necesaria (2000: 229).

<sup>206</sup> Por su parte la Población Indígena es una condición con una consistencia elevada para el reconocimiento de derechos de los PI pero su cobertura es muy limitada. Por lo que parece ser una

reconocimiento de los derechos de los PI quedará entonces confirmada toda vez que se lleven a cabo los análisis de FsQCA. Algo más complicado en cualquier caso es asumir, con base en la consistencia, la necesidad de la condición “no extensión del cristianismo” para el no reconocimiento de los derechos de los PI<sup>207</sup>. Sin embargo, y dado que gran parte de la teoría sobre derechos de los PI está basada en contextos mayoritariamente cristianos, con los resultados en la mano se puede decir, que en contextos mayoritariamente no cristianos, por lo general no se da reconocimiento de derechos de los PI, aunque existen excepciones notables como en este caso, Camboya.

De acuerdo con Schneider y Wagemann (2006), en los análisis en fuzzy sets con dos pasos, en el primer paso, (que en el presente estudio se corresponde con este capítulo), es preciso no tomar en consideración los contrafácticos para el análisis de configuraciones causales<sup>208</sup>. De este modo para el reconocimiento de derechos de los PI se ha obtenido la siguiente solución<sup>209</sup>:

**Tabla 12 Análisis de suficiencia para el reconocimiento de derechos de los PI (Modelo A)**

	Consistencia	Cobertura	
		Fila	Única
<b>SOLUCIÓN PARSIMONIOSA</b>			
<b>crep*tcpl</b>	0.788	0.562	0.172
<b>crep*POBLACIÓN</b>	0.606	0.664	0.275
<b>Consistencia de la solución</b>	0.637		
<b>Cobertura de la Solución</b>	0.837		

Fuente: Elaboración Propia

Notas: Algoritmo de Quine-McCluskey; Resultado: IRELDI; Supuesto simplificador para los contrafácticos

Frecuencia de corte: 1.000; Consistencia de corte: 0.753

Tras el proceso de simplificación, en la tabla anterior se puede apreciar como para este modelo, existen dos configuraciones suficientes para el reconocimiento

---

condición trivial. Además esto se corresponde con la relativamente elevada consistencia de esa misma condición en el resultado de no reconocimiento de derechos de los PI.

<sup>207</sup> Se trata además de una condición con una amplia cobertura (0.788) por lo que pareciera ser no trivial

<sup>208</sup> La implicación teórica de esto es tomarlos como verdaderos. En el presente análisis el número de contrafácticos es 8 de un total de 16.

<sup>209</sup> En el cuadro de implicantes primarios para la configuración [tcpl\_limitada\*crep\*CRISTIANISMO\*POBLACION] se ha optado por el implicante [tcpl\_limitada\*CRISTIANISMO] en lugar de [tcpl\*POBLACION] ya que los niveles de consistencia de las soluciones eran mayores.

de los derechos de los PI. Éstas son por un lado ciudadanía no republicana y leve tradición colonial de pluralismo legal (79% de la evidencia empírica y que se corresponde con los casos de Filipinas y Camboya) y por el otro, en mucha menor medida, ciudadanía no republicana y población indígena significativa (61% de la evidencia empírica, correspondiéndose con los casos de Sarawak, Sabah, Filipinas, pero también Indonesia y Timor Oriental). Nótese que en ambas configuraciones aparece la condición de ciudadanía no republicana. Si a eso le unimos que la consistencia de la condición ciudadanía no republicana obtenida en el análisis anterior (0.869) es muy superior a la consistencia de la solución parsimoniosa (0.637), se puede concluir que la ciudadanía no republicana, al menos en el Sudeste Asiático, es una condición necesaria para el reconocimiento de derechos de los PI.

La consistencia de la solución total (es decir, la combinación de las dos configuraciones suficientes) es efectivamente muy baja. Sin embargo, esto no debería extrañar al lector puesto que se trata del primer paso del análisis en dos pasos con FsQCA (Schneider y Wagemann: 2006). Se entiende que los factores contextuales (o remotos si se prefiere) son sólo una parte de la explicación, y que es preciso ponderar su efecto en combinación con factores dinámicos, como se hará en el capítulo IX. Y de hecho, desde la teoría, ya se preveía que otros factores como los movimientos indígenas o los canales de participación política eran necesarios para explicar el reconocimiento de derechos de los PI.

#### *6.7.2. Modelo B*

Como en el modelo precedente, lo primero es realizar una prueba de necesidad, pero esta vez considerando Indonesia como un caso de país que reconoce los derechos de los PI. Los resultados de la misma se aprecian a continuación:

**Tabla 13 Análisis de necesidad para el Modelo B**

	IRELDI		ireldi	
	Consistencia	Cobertura	Consistencia	Cobertura
<b>TCPL</b>	0.674044*	0.603604	0.646766	n.r.
<b>tcpl</b>	0.668008*	0.609174	0.635158	n.r.
<b>CREPUBLICANA</b>	0.287726	n.r.	0.538972	n.r.
<b>crepublicana</b>	<b>0.845070**</b>	0.601719	0.570481	n.r.
<b>POBLACIÓN</b>	0.786720*	0.571637	0.737977*	0.650585
<b>población</b>	0.519115	n.r.	0.514096	n.r.
<b>CRISTIANISMO</b>	0.563380	n.r.	0.371476	n.r.
<b>cristianismo</b>	0.696177*	0.477241	<b>0.842454**</b>	0.700690

Fuente: Elaboración Propia

\*: significativo puesto que supera la barrera de 0.65 de Ragin 2000

\*\* : significativo puesto que supera la barrera de 0.8

n.r. No relevante, ya que la consistencia no es significativa

Si se compara con el modelo A la necesidad de cada condición por separado, se puede apreciar que las consistencias son sensiblemente inferiores. Sin embargo las condiciones que presentan mayores consistencias siguen siendo las mismas: ciudadanía no republicana para el reconocimiento y no extensión del cristianismo para el no reconocimiento. De nuevo, para evaluar la verdadera necesidad de estas condiciones para ambos resultados, es preciso llevar a cabo el análisis de FsQCA. Al repetir el análisis de *fuzzy sets* se obtiene la siguiente solución parsimoniosa:

**Tabla 14: Análisis de suficiencia para el reconocimiento de los derechos de los PI (Modelo B)**

	Consistencia	Cobertura	
		Fila	Única
<b>SOLUCIÓN PARSIMONIOSA</b>			
<b>crep*tcpl</b>	0.833	0.513	0.171
<b>crep*POBLACIÓN</b>	0.668	0.632	0.290
<b>Consistencia de la solución</b>	0.707		
<b>Cobertura de la Solución</b>	0.803		

Fuente: Elaboración Propia

Notas: Algoritmo de Quine-McCluskey; Resultado: IRELDI; Supuesto simplificador para los contrafácticos

Frecuencia de corte: 1.000; Consistencia de corte: 0.753

Lo primero que cabe resaltar tras llevar a cabo el análisis de suficiencia para el modelo B es que la solución parsimoniosa es exactamente la misma, aunque las consistencias, tanto de cada configuración suficiente por separado como de la solución total son algo más elevadas. De nuevo la ciudadanía no republicana se

revela como una condición necesaria para el reconocimiento de los derechos de los PI. Se confirma por lo tanto la Hipótesis 1. Con este modelo, el 83% de los Estados con ciudadanía no republicana y leve tradición colonial de pluralismo legal son casos de reconocimiento de derechos de los PI y el 67% de los Estados de ciudadanía no republicana y población indígena significativa son también casos de reconocimiento de derechos de los PI.

### 6.7.3. El Análisis del No reconocimiento de derechos de los PI

Hasta ahora se ha hablado de cuáles son las condiciones necesarias y suficientes para el reconocimiento de los derechos de los PI. Pero antes de seguir con el análisis es preciso hacer un breve comentario sobre si existen condiciones estructurales que ‘bloquean’ dicho reconocimiento, es decir, si existen condiciones necesarias y/o suficientes para el no reconocimiento. La siguiente tabla resume los resultados del análisis de suficiencia para ambos modelos (A y B).

**Tabla 15 Análisis de Suficiencia para el no reconocimiento de los derechos de los PI (Modelos A y B)**

	Consistencia	Cobertura	
		Fila	Única
<b>Modelo A</b>			
<b>CREP</b>	0.861	0.517	0.276
<b>TCPL*cristianismo</b>	0.961	0.545	0.306
<b>Consistencia de la Solución A</b>	0.886		
<b>Cobertura de la Solución A</b>	0.821		
<b>Modelo B</b>			
<b>CREP</b>	0.808	0.539	0.358
<b>TCPL*población</b>	0.914	0.368	0.187
<b>Consistencia de la Solución B</b>	0.817		
<b>Cobertura de la Solución B</b>	0.726		

Fuente: Elaboración Propia

Notas: Algoritmo de Quine-McCluskey; Resultado: ireldi; Supuesto simplificador para los contrafácticos

Frecuencia de corte: 1.000

Consistencia de corte Modelo A: 0.949; Modelo B: 0.909

Lo que se desprende de este análisis es muy revelador. Para empezar, como se esperaba, la ciudadanía republicana es una condición suficiente para el no reconocimiento de derechos de los PI. Esto ya se esperaba porque de acuerdo con la lógica formal, que si una condición X es necesaria para el resultado Y, entonces ausencia de X es suficiente para ausencia de Y (Schneider: 2009: 76). Es decir, si la ciudadanía no republicana era necesaria para el reconocimiento, la ciudadanía

republicana es suficiente para el no reconocimiento. Los casos con ciudadanía republicana (Myanmar, Laos, Vietnam y Tailandia) no reconocen los derechos de los PI (81% de la evidencia empírica). Respecto a la restante configuración suficiente, en este caso sí existen diferencias entre el modelo A y el modelo B. En el modelo A se encuentra una combinación de tradición colonial de pluralismo legal y cristianismo no extendido (Myanmar, Malasia Peninsular e Indonesia) y en el modelo B una combinación de tradición colonial de pluralismo legal y población indígena no significativa (donde únicamente estaría el caso de Malasia Peninsular). En cualquier caso, al menos en Malasia Peninsular, de acuerdo con las entrevistas realizadas, la Iglesia cristiana y en especial la Iglesia Católica, no ha sido un ‘verdadero’ aliado de los PI, sino que los objetivos de los misioneros han estado ante todo ligados a la tradicional misión de conversión de las almas, tal y como lo relata un defensor de los derechos de los PI en Malasia Occidental:

“La Iglesia Católica ha estado aquí desde hace muchos, muchos años. Desde hace cien años. Pero su objetivo ha sido la conversión desde el comienzo. Y en los últimos veinte o treinta años, ha habido un giro hacia el desarrollo: no convertir directamente [...]. Ahora los *Orang Asli* del mundo son el objetivo a salvar, a convertir de la Iglesia. Así era hace cien años y ahora están haciendo lo mismo. Intentan convertir a los paganos. La Iglesia Católica ha cambiado, en el sentido de que ahora están más involucrados. Algunos de ellos trabajan directamente con los *Orang Asli* y eso es bueno. Pero son pocos. El resto dice ‘oh, hay tantas almas que salvar’. Así es cómo lo ven. Así que la Iglesia Católica, ahora se dedica a evangelizar, llevar desarrollo y fondos. Pero éstas son las Iglesias más pequeñas, las independientes. Son las que están haciendo la evangelización más agresiva. Entonces [...] buscan almas. De hecho, la razón por la que se comprometen con los derechos a la tierra es porque si una Iglesia es muy activa en algún lugar, corre el riesgo de que sus templos puedan ser demolidos. Entonces empiezan a hablar sobre derechos y los *Orang Asli* luchan. Si los *Orang Asli* consiguen sus derechos a la tierra, entonces podrán construir nuevos templos. Así es cómo lo ven”<sup>210</sup>.

Por último, cabe destacar que tras el análisis de FsQCA, es preciso rechazar que la no extensión del cristianismo sea una condición necesaria para el no reconocimiento puesto que por una lado la consistencia de la condición no supera la de la solución, pero sobre todo porque al ser la ciudadanía republicana una condición suficiente para el no reconocimiento, la ausencia de cristianismo no puede ser condición necesaria.

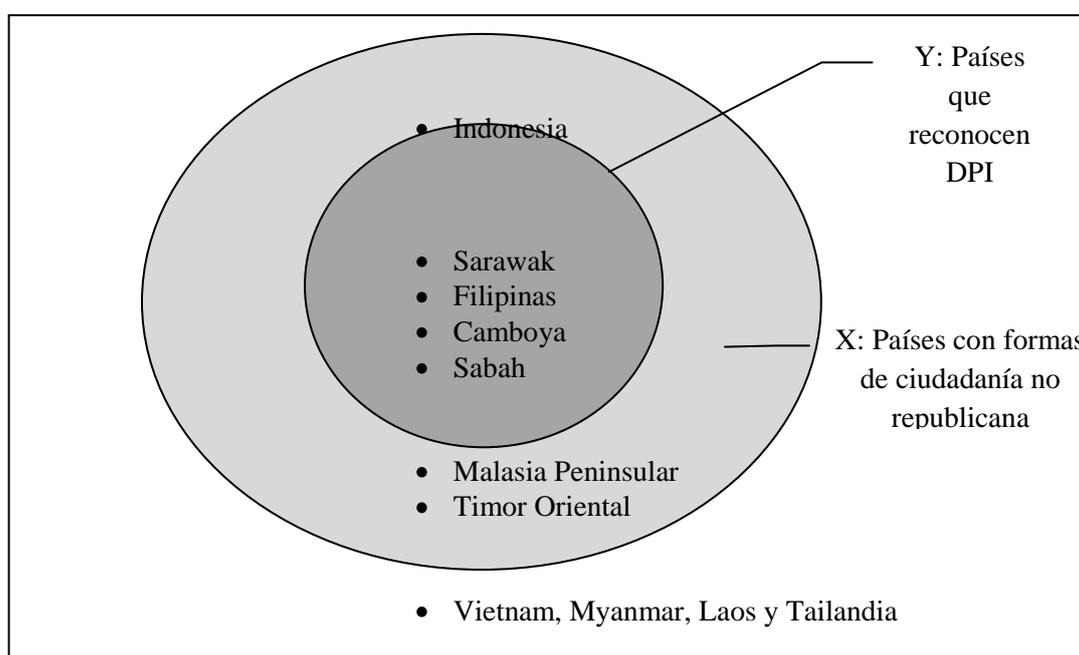
---

<sup>210</sup> Entrevista realizada en Kuala Lumpur, 18-11-2011

## 6.8. CONCLUSIONES

El análisis sincrónico para ambos modelos ha dado lugar a resultados muy reveladores en relación a las hipótesis planteadas. Para empezar, se confirma la hipótesis 1 según la cual, la ciudadanía no republicana es una condición necesaria para el reconocimiento de los derechos de los PI. Consecuentemente, la ciudadanía republicana es una condición suficiente para el no reconocimiento.

**Figura 9 Distribución de los casos en función de su forma de ciudadanía y el reconocimiento de derechos de los PI**



Fuente: Elaboración Propia

El tipo de ciudadanía es un hallazgo muy relevante para el presente trabajo. Mientras que gran parte de los estudios ha estado centrado en el debate ciudadanía liberal vs ciudadanía comunitaria, poca atención se ha prestado a la situación de PI bajo formas de ciudadanía republicana. Esta forma de ciudadanía como se veía en el capítulo II, puede llegar a reconocer cierta diversidad en el seno de la sociedad, pero dicho reconocimiento es de tipo folclórico, y lo verdaderamente importante para el Estado es el proyecto político en común. De hecho cualquier diferencia que pueda poner en peligro dicho proyecto corre el riesgo de ser eliminada por parte de los agentes del Estado. Es por ello que en

muchos lugares con tradición de ciudadanía republicana, se ha optado por políticas de asimilación o aculturación.

Sin embargo, ¿por qué está esto tan relacionado con los PI? Una posible explicación es que a menudo en las repúblicas socialistas del Sudeste Asiático en dicho proyecto político común, los ciudadanos son definidos como trabajadores (ya sean urbanos, del campo o intelectuales) y ningún tipo de división identitaria “debe” dividir la conciencia de la clase obrera en la realización del socialismo. Además en los últimos tiempos, y especialmente tras la caída del muro de Berlín, el proyecto socialista en el Sudeste Asiático, ha estado ligado a otros proyectos de rápida modernización y crecimiento económico. Como ya se ha dicho anteriormente, este objetivo (compartido por muchos de los otros países de la región) ha estado muy relacionado con mega-proyectos de extracción masiva de recursos que entran directamente en conflicto con los intereses y modos de vida indígenas. Por eso, en este tipo de regímenes, por ejemplo, los derechos a la tierra de los PI son incompatibles con el proyecto del Estado-Nación y la probabilidad de que éstos sean reconocidos es entonces muy escasa. En el caso tailandés, pese a no ser una república socialista, su forma de ciudadanía en relación a los PI también puede considerarse republicana, puesto que quedan excluidos de la misma, al no adherirse al proyecto político nacional de lucha contra el comunismo. El proyecto político común, además, está personificado en la figura sagrada del Rey, por lo que no se obtiene la ciudadanía si no se le jura lealtad y sumisión al monarca. Además en Tailandia, todos los proyectos de extracción de recursos, así como los de desarrollo de las minorías étnicas, aunque redactados por los gobiernos, tienen estatus de Proyectos Reales, y es ilegal oponerse a los proyectos del Rey.

Más allá del tipo de ciudadanía, de igual modo, se confirma para ambos modelos la Hipótesis 2, de acuerdo con la cual existe al menos una configuración suficiente, que combina ciudadanía no republicana con tradición colonial de pluralismo legal leve. Es decir:

crep\*tcpl → IRELDI

Históricamente, en el Sudeste Asiático, las tradiciones coloniales de pluralismo legal leves han dado lugar a formas de ciudadanía liberal o republicana, pero nunca comunitarista. Esto en sí mismo, ya es relevante. Sin embargo, no es la

ciudadanía liberal *per se* la que facilita el reconocimiento de derechos de los PI. Y el caso más claro es Timor Oriental<sup>211</sup>. Llegados a este punto es preciso preguntarse, si Timor Oriental es un caso desviado o no. De hecho, en todos los análisis de FsQCA Timor Oriental era un caso contradictorio, es decir, aparecía en configuraciones con otros casos que sí reconocían los derechos de los PI. Entonces, la respuesta al interrogante planteado es sí. Timor es un caso desviado. Timor Oriental tiene todas las condiciones facilitadoras del reconocimiento, y más si se tiene en cuenta que el 90% de la población es indígena y que el movimiento de liberación planteó su lucha por la independencia como por la auto-determinación de los Pueblos, adhiriéndose al discurso del movimiento indígena internacional. Es más, Timor Oriental es la realización de un Estado Indígena independiente. En parte por ello es tan sorprendente a la par que interesante, el que apenas reconozca a los PI o sus derechos culturales o a la tierra, en sus textos legales, cuando defendió dichos derechos mientras estaba bajo la ocupación indonesia.

Aunque parezca un sin sentido, es preciso tener en cuenta dos elementos de la historia de este pequeño país. El primero, es que de por sí, en tanto que país independiente, dicha historia es muy corta. Apenas 11 años. Puede ser todo una cuestión de tiempos. Ya se ha mencionado anteriormente, que por lo general en los primeros años tras la independencia, en muchos países la prioridad no es atender a derechos de las minorías, que se consideran particulares, si no a las grandes cuestiones de Estado. Sin embargo, no deja de ser llamativo que pese a que el movimiento de liberación fue planteado en términos indígenas, éste a la hora de crear el nuevo Estado haya optado por la fórmula Estado-Nación, es decir, una Nación = un Estado, y que la Constitución no haga ninguna referencia, ni siquiera a la naturaleza multiétnica del país. Esto en cierto modo sostendría tesis como las de Máiz (2008), que defiende que muchos movimientos identitarios que buscan la secesión por sentirse oprimidos por una comunidad dominante, llegada la hora de plantear un modelo de Estado, siguen proponiendo el mismo modelo de Estado-Nación homogéneo y excluyente sólo que ahora con otra comunidad dominante.

Pero por otro lado y en aras de la honestidad, es preciso señalar que desde 2003 se ha intentado sacar adelante una Ley de Tierra, en la que todos los

---

<sup>211</sup> Timor Oriental posee una tradición colonial de pluralismo legal limitada y a una forma de ciudadanía liberal.

borradores (3 hasta la fecha) incluyen derechos a la tierra de las comunidades. De hecho, el último borrador de 2009, incluye el Consentimiento Libre, Previo e Informado. Sin embargo, por varias razones, Timor Oriental hoy en día carece de Ley de Tierras. Para empezar, la devastación (humana y física) que sufrió Timor Oriental en los últimos años de ocupación indonesia ha hecho que muchas de las leyes aprobadas hayan estado relacionadas con temas de reconstrucción, salud, educación y memoria histórica, que se han considerado áreas prioritarias. Segundo, desde 2006 el nivel de conflicto armado entre diferentes grupos étnicos y políticos ha ido en aumento. Esto ha retrasado la legislación en general y en especial, la legislación sobre la tierra. Y tercero, el proceso de independencia y reconstrucción ha estado monitorizado por varias organizaciones internacionales, incluida Naciones Unidas, y a nivel bilateral, por ciertos países interesados en el futuro de Timor Oriental, como Portugal, Brasil, pero sobre todo Australia (Rae: 2009). Las inversiones australianas han sido considerables en este país, especialmente en materia de extracción de recursos naturales, y de hecho la legislación sobre inversión extranjera en Timor Oriental es muy permisiva. Son algunas de las posibles causas del retraso en la aprobación de ley de tierras. Sin embargo, es preciso tener presente, ante todo, la cuestión temporal. El caso de Timor Oriental, está demasiado sesgado por la reciente independencia, y en ese sentido, quizás sea demasiado diferente al resto de casos estudiados. Al fin y al cabo, ni en Camboya ni en Filipinas se reconocieron los derechos de los PI desde la adopción de la ciudadanía liberal, si no que fue un largo proceso, con varias aperturas de ventanas de oportunidades y diversas actuaciones de los movimientos. Algunos de esos elementos coyunturales no se han producido en el caso timorense, quizás por falta de tiempo, como se verá en los siguientes capítulos.

En cualquier caso, una posible explicación para los resultados obtenidos respecto a esta segunda hipótesis es que allí donde la tradición colonial de pluralismo legal fue leve, el modelo legal nacional (como países independientes) se aproximó más a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Y cuando a nivel internacional se produjo el cambio de modelos liberales étnicamente ciegos a modelos multiculturalistas y de reconocimiento de la diferencia, en estos países también se dio una mayor adherencia a soluciones

multiculturales. Por lo tanto en estos casos, desde finales de los años 80, se ha mantenido un contexto legal favorable a la introducción de derechos especiales de forma más o menos incremental y siempre bajo coyunturas propicias. Ésta será una de las hipótesis que se desarrollará en el siguiente capítulo.

Por último respecto a la hipótesis 3, ésta se puede aceptar sólo en parte. Es decir, se confirma que existe equifinalidad y por ende que es posible alcanzar el resultado de reconocimiento de derechos de los PI por medio de dos vías diferentes. Una de esas vías es la ya mencionada en la hipótesis 2 (ciudadanía no republicana y leve tradición colonial de pluralismo legal). La otra configuración expresada en la hipótesis 3a del modelo A, es preciso rechazarla. De hecho la combinación tradición colonial de pluralismo legal junto con población indígena significativa es relativamente suficiente para ambos modelos. A la hora de elaborar las hipótesis ya se aventuraba que esta configuración no sería del todo suficiente, puesto que habría casos como Timor Oriental (e Indonesia para el modelo A) que se ajustan a dicha configuración pero no presentaban el resultado de reconocimiento. Esto apoya el argumento de que es preciso introducir condiciones explicativas dinámicas para mejorar la explicación. Previsiblemente la introducción de dichas condiciones coyunturales mejorará la consistencia del modelo explicativo para el reconocimiento de derechos de los PI.

Esta última reflexión abre la discusión para uno de los hallazgos más interesantes del presente capítulo. El modelo propuesto explica mucho mejor el no reconocimiento de derechos de los PI, que el reconocimiento. Esto no resta validez al estudio puesto que ya se ha comentado, que la mayoría de procesos socio-políticos, son asimétricos, es decir que la negación de las causas de Y, no son las causas de la negación de Y. De hecho, este descubrimiento permite plantearse nuevas perspectivas para explicar el reconocimiento y no reconocimiento de derechos. El no reconocimiento pareciera estar influenciado casi totalmente por condiciones estructurales, mientras que el reconocimiento depende de muchos otros factores. En el siguiente capítulo se explorarán estos factores a saber: el papel de la agencia y los cambios en las estructuras de oportunidades políticas. Sin embargo, esta reflexión lanza interrogantes interesantes para el debate sobre el impacto por ejemplo de los movimientos sociales y los procesos de

democratización. ¿Si el no reconocimiento está tan condicionado por factores estructurales ya sean histórico-políticos o socio-demográficos, sirven de algo la actuación de los movimientos sociales o los procesos de apertura política en estructuras altamente cerradas, como es el caso de Myanmar que posee movimientos étnicos fuertes? ¿Se trata de un muro imposible de romper a no ser que se produzca una verdadera revolución del sistema y se destruya la estructura inicial o se reconfigure socio-demográficamente un país?

A primera vista, es difícil, además de potencialmente peligroso, aseverar algo así. Entiéndase peligroso en términos de probabilidad de conflictos armados y violaciones de derechos humanos, si por ejemplo, en aras de ajustar la realidad sociodemográfica de un país, se emprenden políticas de tipo apartheid, persecución religiosa o llegados a un extremo, genocidio. De hecho, ese tipo de políticas como se han discutido en el capítulo II, van en contra del multiculturalismo y el respeto a la diversidad. Igualmente difícil es cambiar la tradición colonial de pluralismo legal. A lo sumo, se puede pasar de tradición intensa a limitada, si se eliminan de los textos legales todos los resquicios de pluralismo legal de la época colonial. Lo cual, al menos en un inicio, también iría en contra del reconocimiento de la diversidad, si no se contrarrestan con derechos totalmente nuevos para las minorías. Respecto al cambio de régimen de ciudadanía, es difícil pero no imposible. Y Camboya es un ejemplo de ello. Camboya, durante el régimen de los Jemeres Rojos tenía una forma republicana de ciudadanía. Sin embargo, tras la transición y la expulsión de los Jemeres Rojos del poder, se adoptó un régimen de ciudadanía de tipo liberal<sup>212</sup>. Como se verá al inicio del próximo capítulo, mientras se mantuvo la ciudadanía republicana no hubo reconocimiento de derechos de los PI, lo cual se ajustaría al modelo explicativo de este capítulo. Fue varios años más tarde de adoptar la ciudadanía liberal cuando Camboya empezó a dar pasos en el reconocimiento de derechos de los PI. No es posible saber qué hubiera pasado en caso de que este país hubiese adoptado una forma de ciudadanía comunitaria, porque al menos entre los casos estudiados, no se disponen de otros ejemplos con ciudadanía comunitaria y leve tradición de

---

<sup>212</sup> Muchos de los países con ciudadanía liberal se consideran democracias, pero no todas las democracias son tienen ciudadanía liberal, y para prueba Indonesia o Tailandia, que por cierto, se ajusta más al modelo republicano como ya se ha explicado anteriormente.

pluralismo legal. Sin embargo, teniendo en cuenta la población indígena no significativa y la escasísima extensión del cristianismo, cabría esperar un reconocimiento quizás menor al actual pero probablemente superior al del régimen de los Jemeres Rojos. En cualquier caso, en este capítulo se ha demostrado que las grandes diferencias para explicar el reconocimiento de los derechos de los PI están entre formas de ciudadanía republicanas y no republicanas y no entre liberales y comunitaristas.

Por lo tanto, a la hora de realizar el análisis dinámico, es decir, aquel que estudia los cambios a lo largo del tiempo así como la interacción de condiciones estructurales con condiciones coyunturales, se prestará atención únicamente a aquellos contextos que permitan el reconocimiento de derechos de los PI, es decir aquellos con ciudadanía no republicana, utilizando esta condición como variable de control.

Lo que en América se ha teorizado como contexto socio-demográfico favorable a la emergencia de movimientos indígenas, parece no jugar el mismo papel en el Sudeste Asiático. Y esto se debe a que si bien para el continente americano la gran mayoría de los casos caería bajo la categoría de leve tradición colonial de pluralismo legal<sup>213</sup>, para el Sudeste Asiático en dichos casos se ha demostrado que ni el peso de la población indígena ni la extensión del cristianismo importan demasiado. En cambio, en esta región existen casos con amplia tradición de pluralismo legal y ahí las condiciones socio-demográficas tienen un efecto distinto. Pareciera que en estos contextos, un amplio porcentaje de población indígena es necesario, para obtener cierto reconocimiento. La posible explicación es que en caso contrario, el pluralismo legal de la tradición colonial sería efectivo únicamente para otros grupos étnicos no indígenas. Además, el bajo porcentaje de población indígena sería especialmente problemático en contextos de concepción de ciudadanía comunitaria, si a la hora de definir la Nación, no se tomó en cuenta a los PI dado su limitado peso poblacional, como es el caso de Malasia Peninsular. Ello hace pensar entonces que las formas, discursos y estrategias de los posibles movimientos y/o de agentes políticos clave serán sustancialmente diferentes. Eso es algo que habrá que analizarse en los siguientes capítulos.

---

<sup>213</sup> Siempre en comparación con tradiciones coloniales británicas, holandesas o francesas.

## CAPÍTULO VII: ANÁLISIS EXPLICATIVO DIACRÓNICO: ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS

Tras analizar las condiciones estructurales que pueden estar afectando al reconocimiento actual de derechos de los PI es preciso estudiar qué factores dinámicos pueden afectar a dicho reconocimiento. En el presente capítulo se expondrán cuáles son las condiciones de la EOP de los movimientos indígenas en el Sudeste Asiático que pueden estar detrás del reconocimiento. Las características internas y discursivas de los movimientos, pese a estar estrechamente relacionadas con la EOP, se analizarán en el capítulo VIII por razones de espacio y coherencia narrativa. Por último, el capítulo IX abordará las relaciones entre las diferentes condiciones, estructurales y dinámicas.

En este capítulo se incorporará la dimensión del temporal al estudio del reconocimiento de los derechos de los PI, analizando primero como ha ido evolucionando IRELDI entre 1980 y 2010, poniendo a prueba la posibilidad de *path-dependency* para el reconocimiento de los derechos de los PI en el Sudeste Asiático. Acto seguido, y partiendo de un modelo constructivista del reconocimiento se analizarán descriptivamente los factores de la EOP que pueden explicar el reconocimiento de forma directa, o indirectamente creando escenarios que faciliten el éxito de las demandas de los movimientos indígenas. Estos factores o condiciones son: el contexto internacional, la apertura de los Estados al régimen internacional de derechos humanos y protección del medio ambiente y los canales de participación política.

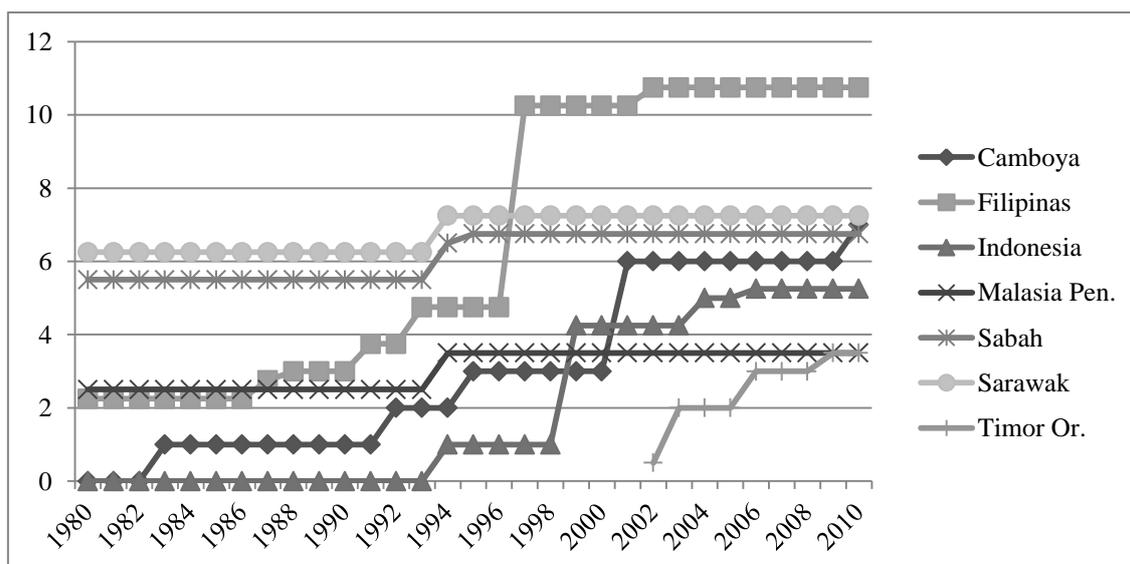
### 7.1. EVOLUCIÓN EN EL TIEMPO DEL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

En el capítulo V se ha visto cuál es el estado del reconocimiento de los derechos de los PI en el Sudeste Asiático en el año 2010. Sin embargo, el reconocimiento en caso de producirse, no suele darse de forma repentina, sino que por lo general es fruto de una evolución en el tiempo. En la mayor parte de los casos dicha evolución está constituida por pequeños cambios incrementales a

medida que avanzan los años, aunque también se han dado casos de regresiones en el reconocimiento de derechos, es decir una eliminación o restricción de derechos de los PI en determinadas coyunturas históricas. Ejemplo de ello es Indonesia en la segunda mitad del siglo XX tras la independencia y más recientemente Myanmar, con la nueva Constitución de 2008.

Analizando la evolución en el reconocimiento de derechos de los PI en los Estados de ciudadanía no republicana del Sudeste Asiático, se observa que en este subcontinente existen dos tipos de tendencia en las últimas tres décadas. Por un lado están los Estados con tendencia alcista en el reconocimiento de derechos de los PI. Estos Estados son Filipinas, Camboya, Indonesia y Timor Oriental. La otra tendencia observable es de naturaleza más estacionaria, es decir, prácticamente no varía a lo largo de los últimos 30 años. Los Estados con esta tendencia son los malayos, es decir: Sabah, Sarawak y Malasia Peninsular. El único incremento que se observa en estos 3 casos se debe a la ratificación del gobierno Malasio del Convenio sobre Diversidad Biológica en 1994, y el reconocimiento en Sabah un año más tarde de la elección de líderes indígenas por medio de tradiciones y costumbres de la comunidad a través de la *Rural Administration Order*. Estas diversas tendencias pueden apreciarse en la figura 10.

**Figura 10 Evolución de IRELDI a través del tiempo en los países de ciudadanía no republicana**



Fuente: Elaboración Propia

Si se atiende únicamente a los países con mayor tendencia alcista, se aprecia cómo los mayores incrementos en materia de reconocimiento se hallan en Filipinas, puesto que en los últimos 30 años ha aumentado su puntaje IRELDI en 8,75 puntos; Camboya, que presenta un incremento de 7 puntos (6 desde que tiene una forma de ciudadanía liberal) y en menor medida Indonesia, con un incremento de 5,25. Nótese que tanto Filipinas como Camboya tienen una tradición colonial de pluralismo legal leve y ciudadanía de corte liberal. De hecho ambos países presentan tendencias similares en el reconocimiento: ligero incremento de en torno a 1 punto como resultado de la proclamación de las nuevas constituciones de los nuevos regímenes políticos (1987 para Filipinas y 1993 para Camboya), pero donde el mayor incremento se produce varios años más tarde: en Filipinas con la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas (IPRA) de 1997 y en Camboya con la Ley de Tierras de 2001. En cambio en Indonesia y en Timor Oriental, los incrementos más significativos se producen justo después del cambio de régimen, es decir en 1999 para Indonesia y en 2003 (un año después de la independencia) para Timor Oriental<sup>214</sup>. Cabe por lo tanto esperar que los procesos de democratización o cambio de régimen por sí mismos, tengan cierto efecto en el reconocimiento de derechos de los PI, puesto que a primera vista, permiten cambios incrementales en dicho reconocimiento. Esta hipótesis se analizará con mayor detalle más adelante.

No obstante, los casos de Sabah y Sarawak son notables porque con anterioridad a 1980 ya reconocían de forma amplia los derechos de los PI. De hecho, dicho reconocimiento extenso data de principios de la década de los 60, cuando estos territorios se anexionaron a los Estados federados de Malaya, y los derechos de los PI en los dos Estados de Borneo quedaron recogidos en la Constitución Federal. Lo interesante es que los cambios internacionales y domésticos acaecidos en los últimos treinta años, no han afectado de forma sustantiva al reconocimiento de los derechos de los PI en los casos malasios. Cabe preguntarse el por qué de esta estabilidad. La hipótesis que se manejará más adelante, es que una EOP cerrada inhibe el reconocimiento de derechos de los PI.

De cualquier modo, esto implicaría una discusión conceptual más detallada sobre el propio reconocimiento. Es por lo tanto necesario distinguir entre

---

<sup>214</sup> Nótese que el gran incremento en Timor Oriental se debe más a la ratificación de los Pactos Internacionales que al desarrollo de la legislación nacional.

reconocimiento como proceso y reconocimiento como atributo. Hasta ahora, en los capítulos V y VI se ha analizado el reconocimiento como atributo, como una propiedad de los Estados, los cuales pueden distinguirse entre Estados que en la actualidad reconocen los derechos de los PI y Estados que no los reconocen. Al incluir la dimensión temporal, es preciso atender también al reconocimiento como proceso, dado que en algunos casos, como Filipinas, Camboya y en menor medida Indonesia y Timor Oriental, el *atributo* de reconocimiento en 2010 es el resultado del *proceso* de reconocimiento de los últimos 30 años. En los casos malos las diferencias entre 2010 y 1980 son mínimas. De todas formas, cabe preguntarse hasta qué punto el reconocimiento en 2010 está condicionado por el reconocimiento en 1980 –antes de que se produjesen todos los desarrollos nivel internacional en materia de derechos indígenas y que emergiesen los movimientos indígenas en su forma actual (McCarthy *et al.*: 1991). La hipótesis que se maneja sobre una posible condición de *path-dependency* es que una tradición colonial de pluralismo legal, especialmente una tradición intensa<sup>215</sup> explicaría los casos de reconocimiento en 1980. Es decir la tradición colonial de pluralismo legal intensa sería una *condición necesaria* para el reconocimiento de derechos de los PI en 1980. A su vez, el reconocimiento en 1980, sería *una condición suficiente*, pero no necesaria para explicar el reconocimiento en 2010, ya que únicamente lo explicaría en pocos casos.

Por ende, para medir el impacto de una posible condición de *path-dependency* se han llevado a cabo dos análisis muy sencillos de necesidad y suficiencia de la relación entre tradición colonial de pluralismo legal, reconocimiento en los ochenta (momento *t*), y reconocimiento actual en 2010 (momento *t+1*). Como ya se ha dicho en 1980, únicamente Sabah y Sarawak eran casos de reconocimiento de derechos de los PI. Estos dos casos se caracterizaban, de acuerdo con lo expuesto en el capítulo VI, por una *intensa* tradición colonial de pluralismo legal, población indígena significativa, ciudadanía no republicana y extensión del cristianismo. Si se analiza la necesidad de dichas condiciones para el

---

<sup>215</sup> Como la de los 3 casos malos, con alto grado de pluralismo legal durante la colonización y transición a la independencia pactada con las elites coloniales sin cambios de régimen desde dicha independencia

reconocimiento en 1980 se obtienen los resultados expuestos en la tabla 33 del Anexo C VII<sup>216</sup>.

Nótese que en este caso todas las condiciones presentes en los casos de Sabah y Sarawak son potenciales condiciones necesarias en 1980, con una consistencia superior a 0.9<sup>217</sup>. Al realizar el análisis de suficiencia, se obtiene una única configuración suficiente para el reconocimiento de los derechos de los PI, que combina: una intensa tradición colonial de pluralismo legal y extensión del cristianismo, siendo por lo tanto una configuración necesaria y suficiente<sup>218</sup>. Mientras que si lo que se quiere explicar es el no reconocimiento de derechos de los PI en el Sudeste Asiático en 1980, se obtienen dos condiciones suficientes: tradición colonial de pluralismo legal no intensa y cristianismo no extenso<sup>219</sup>. La primera condición suficiente por sí misma para el no reconocimiento tendría una consistencia de 0.986 y englobaría los casos de Tailandia, Filipinas, Camboya, Laos, Vietnam, Timor Oriental, Indonesia y Myanmar. La segunda condición con consistencia de 0.983 recogería los casos de Camboya, Tailandia, Laos, Myanmar, Vietnam, Indonesia y Malasia Peninsular.

Lo más revelador de este sencillo análisis es que la forma de ciudadanía no republicana, que ha demostrado ser en la actualidad un condición necesaria para el reconocimiento (y suficiente para el no reconocimiento), hace treinta años era una condición trivial, al menos en el Sudeste Asiático. Sin embargo, esto no ha de sorprender al lector, puesto que la forma de ciudadanía entró en el debate una vez que comenzaron a plantearse los derechos de las minorías en términos multiculturales, es decir como un modo de superar las brechas de ciudadanía. En

---

<sup>216</sup> Para este análisis se ha 'corregido' la forma ciudadanía camboyana, puesto que en 1980, el régimen era la República Popular de Kampuchea con ciudadanía republicana. Además, para afinar el análisis se ha recalibrado la condición de tradición colonial de pluralismo legal de tal forma que los casos de membresía al conjunto de TCPL son casos de tradición intensa.

<sup>217</sup> La cobertura de las mismas es muy escasa, lo que haría de ellas condiciones necesarias triviales, pero es preciso tener en cuenta que dicha cobertura está sesgada por el número de casos positivos en el análisis (2 frente a 9 casos negativos). Lo contrario sucede para el no reconocimiento en 1980, donde las dos condiciones necesarias (tradición colonial de pluralismo legal no intensa y cristianismo no extenso) tienen coberturas muy elevadas.

<sup>218</sup> [TCPL\_i\*CRISTIANISMO→IRELDI\_1980]. La cobertura de dicha configuración es 0.893 implicando que dicha configuración explica el 89,3% de los casos de reconocimiento. La consistencia en este caso es limitada (0,819), pero de nuevo esto se explica por el exiguo número de casos positivos para 1980. También se ha hecho una prueba de suficiencia utilizando la condición de TCPL calibrada como en el capítulo VI y en ese caso la solución parsimoniosa es idéntica [TCPL\*CRISTIANISMO → IRELDI\_1980] con una cobertura algo inferior: 0.734. Esta forma de calibrar la TCPL explica notablemente menos el reconocimiento en 1980. Es decir la tradición legal pesaba mucho más en los años ochenta.

<sup>219</sup> Esta solución tiene consistencia de 0.976 y cobertura de 0.957.

1980 en cambio, lo importante para explicar el (escaso) reconocimiento era una intensa tradición colonial de pluralismo legal en combinación con una amplia extensión del cristianismo.

Una vez que se han identificado las condiciones para el reconocimiento en 1980 se puede poner a prueba la hipótesis de *path-dependency* para algunos de los casos. El uso del término “algunos” de nuevo implica hipotetizar equifinalidad. Es decir, hay dos vías para obtener el resultado de reconocimiento de derechos de los PI en 2010.

$$H1: \text{IRELDI}_{1980} + \text{crep} * (\text{tcpl} + \text{POBLACIÓN}) \rightarrow \text{IRELDI}_{2010}$$

Aplicando el mismo modelo que se aplicó en el capítulo VI para identificar qué condiciones estructurales llevan al reconocimiento de derechos de los PI en la actualidad, se ha añadido por tanto una quinta condición:  $\text{IRELDI}_{1980}$ <sup>220</sup>. La hipótesis queda confirmada parcialmente puesto que se obtienen 3 configuraciones causales para el reconocimiento de los derechos de los PI, una de las cuales es la condición suficiente de reconocimiento en 1980. Sin embargo el final de la ecuación varía levemente puesto que sería:

$$\text{IRELDI}_{1980} + \text{crep} * (\text{tcpl} + \text{POBLACIÓN} * \text{cristianismo}) \rightarrow \text{IRELDI}_{2010}$$
<sup>221</sup>

Cabe destacar que con la inclusión de la condición  $\text{IRELDI}_{1980}$  se eleva notablemente la consistencia de la solución (se pasa de 0.689 a 0.853). En cualquier caso, las conclusiones que se pueden extraer de este refinamiento del análisis, son limitadas. Si se aseverase que el reconocimiento en 1980 explica el reconocimiento en 2010, estaríamos ante un problema de tautología, ya que se trata de los mismos derechos, que apenas varían en el tiempo. Lo verdaderamente interesante de este análisis es lo que no aparece en la solución parsimoniosa. No aparece que el reconocimiento en 1980 sea una condición necesaria para el reconocimiento en 2010, lo cual por un lado corrobora la hipótesis tanto del carácter dinámico del reconocimiento, como de la influencia de condiciones coyunturales, y por el otro, refuerza la necesidad de estudiar dicho reconocimiento de forma longitudinal, si se quiere explicar las diferencias en el reconocimiento en

---

<sup>220</sup> Los umbrales en para  $\text{Ireldi}_{1980}$  e  $\text{Ireldi}_{2010}$  son: Máximo: 12; Mínimo: 0; Máxima incertidumbre: 5.

<sup>221</sup> Véanse los resultados en la tabla 34 del anexo C VII.

aquellos casos para los que el reconocimiento en 1980 no determina el reconocimiento en 2010.

Además, la segunda mitad de la ecuación, equivalente a  $[crep*(tcpl + POBLACION*cristianismo)]$ , habla de condiciones estructurales que quedaron latentes hasta 1980, y que fueron activadas una vez que comenzaron a emerger y desarrollarse los regímenes internacionales de derechos de los PI y los movimientos indígenas tanto domésticos como internacionales. Y esto es algo revelador, puesto que la mera posibilidad de existencia de condiciones latentes, que pueden activarse (o no), por medio de la agencia estatal o no estatal, internacional, doméstica o local, es una forma de corroborar la naturaleza constructivista de los derechos humanos y más especialmente, de los derechos de los PI. No hay por lo tanto condiciones estructurarles ad-hoc o barreras infranqueables para el reconocimiento; todo depende del prisma con el que se observen y ponderen dichas condiciones estructurales. Y eso es algo que se analizará en los apartados sucesivos.

## 7.2. UN MODELO CONSTRUCTIVISTA PARA EL ESTUDIO DE LAS CONDICIONES DINÁMICAS

En aras de atender a la influencia de presiones tanto domésticas como internacionales sobre los Estados para la introducción y reconocimiento de los Derechos de los PI a lo largo del tiempo, resulta útil recurrir al modelo de Espiral que Risse, Ropp y Sikkink (1999), establecieron para explicar los avances en materia de Derechos Humanos. Aunque los derechos humanos están asentados sobre una base individual y por lo tanto, diferente a los derechos de los PI, el modelo sigue siendo válido debido al enfoque constructivista, desde el punto de vista del proceso de la socialización de los Estados en los regímenes internacionales, del diferente impacto que puedan tener éstos últimos sobre los Estados en función de su vulnerabilidad y de la diferente resonancia de ciertos conceptos que se manejan en el plano internacional y en el ámbito doméstico, entre otros.

De acuerdo con esta teoría, los Estados del Sudeste Asiático, se hallarían en diferentes etapas del modelo en Espiral, respecto al régimen internacional de

derechos de los PI. Esto implica que el impacto de la movilización interna y externa, variará entre países en función de la fase en la que se hallen. Las diferentes fases del modelo en Espiral son represión, negación, concesiones tácticas, status prescriptivo y comportamiento consistente con la norma. Según estos autores, durante las fases de negación, es cuando la movilización y las presiones internacionales son más efectivas, mientras que en la etapa de status prescriptivo, es la movilización doméstica lo que más determina el paso a una siguiente fase (Risse y Sikkink: 1999: 32).

**Figura 11 Fases del Modelo en Espiral para el Régimen de Derechos de los PI en los países del Sudeste Asiático en la Actualidad**

Fases	Países
Represión estatal	(Myanmar)
Negación	Timor Oriental, Malasia Peninsular, (Tailandia, Laos, Vietnam)
Concesiones tácticas	Indonesia Sarawak, Sabah, Camboya
Status prescriptivo	Filipinas
Comportamiento consistente con la norma	

Fuente: Elaboración Propia

Las concesiones tácticas (al régimen internacional), normalmente en forma de ratificaciones de acuerdos internacionales, sumergen a los Estados en un proceso dialéctico, en el que tienen que justificar sus comportamientos, con argumentos válidos a nivel internacional (Risse y Sikkink: 1999: 26-27). El problema que existe en el Sudeste Asiático, es que ninguno de los países ha ratificado ningún Convenio Internacional de la OIT sobre derechos de los PI (ni el 107 ni el 169 de la OIT). Todos han firmado la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los PI, pero ésta, en tanto que declaración, no obliga legalmente a los Estados. Por lo tanto, su repercusión es muy limitada. Por otro lado, los casos de Sabah y Sarawak son un tanto ambiguos, puesto que a nivel internacional, su participación en forma de ratificaciones de convenios y tratados sobre PI es muy limitada y está mediada por el gobierno federal, aunque su legislación doméstica es

bastante avanzada. Por ello se ubicarían en un lugar intermedio. A lo largo de los últimos 30 años, Indonesia y Timor Oriental se han movido por ese modelo en espiral desde la represión a la negación, Camboya desde la negación y represión a las concesiones tácticas y en la actualidad se halla en camino hacia el estatus prescriptivo, y Filipinas desde la represión hasta el estatus prescriptivo. Dicho estatus prescriptivo hace referencia a cuando un Estado ajusta su legislación doméstica a los compromisos internacionales adquiridos. Por último cabe señalar que ninguno de los casos ha alcanzado la fase de comportamiento consistente con la norma, puesto que el problema de la brecha de implementación es acuciante en todos y cada uno de los Estados aquí analizados.

Como se ha mencionado anteriormente todos los casos de ciudadanía no republicana son de tendencia alcista o estacionaria, pero eso no implica que bajo determinadas coyunturas no existan episodios de represión de los PI en el plano doméstico, pese a que la postura de esos mismos Estados a nivel internacional sea de negación, concesiones tácticas o incluso estatus prescriptivo<sup>222</sup>.

### 7.3. ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS

En este apartado se expondrán las ‘ventanas’ en la EOP que afectan directamente, sin la intervención de los actores políticos, al reconocimiento de derechos de los PI. Se ha escogido un enfoque de EOP ya que en este capítulo se parte del siguiente supuesto: el reconocimiento legal de derechos de los PI dependerá en gran medida de la acción de los movimientos de defensa de los derechos de los PI y las posibilidades de éxito de estos movimientos a su vez, puede estar mediada por condiciones exógenas a los propios movimientos. Cabe por lo tanto esperar que el éxito de los movimientos, (entendiendo éxito en este caso como la inclusión en los textos legales de los diferentes Estados de los derechos demandados por las organizaciones de defensa derechos de los PI), varíe en función de dichas condiciones de acuerdo con el Modelo de Mediación Política de Resultados de los Movimientos (Amenta *et al.*: 1992). En este capítulo se

---

<sup>222</sup> Véase por ejemplo, para este último caso, el informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en Filipinas Stavenhagen: 2003: 17-20. E/CN.4/2003/90/Add.3, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G03/115/24/PDF/G0311524.pdf?OpenElement>

analizarán condiciones relacionadas con la receptividad o sensibilidad de los diferentes Estados a las demandas de los movimientos de defensa de los derechos de los PI. Por lo tanto, por receptividad del Estado se entiende, la capacidad que tienen estos últimos de absorber las demandas del discurso indígena y de acomodarlas en su sistema legal.

Existen dos dimensiones principales vinculadas con el grado de apertura de los Estados a este tipo de demandas. La primera dimensión, hace referencia a la existencia de canales políticos que sean pacíficos y legítimos, de tal modo que esas demandas puedan llegar al Estado. Esta dimensión por lo tanto está vinculada con el carácter democrático del Estado, aunque no de forma directa. Yashar por ejemplo sostiene que lo que se necesita en verdad es la existencia de espacios para la asociación política (2005). Según ella, para permitir la emergencia de movimientos indígenas son necesarias tanto la libertad de asociación como de expresión (y también la falta de conflictos violentos). Sin embargo, puede existir dicho espacio incluso en contextos no democráticos (como por ejemplo, en Estados autoritarios donde existen amplias zonas del territorio donde el Estado no llega, lo cual genera cierto grado de autonomía política) o bien, en situación de transición política (Yashar: 2005: 76).

La relación entre democracia y emergencia de movimientos indígenas es por lo tanto compleja. Dentro del enfoque de la Estructura de Oportunidades Políticas (EOP), se sugiere que la democratización influye en la emergencia de “lo étnico” (Maiz: 2004; Martí i Puig: 2004; Gilbert: 2006). Cuando los países se democratizan, se generan entre los PI, determinadas expectativas relacionadas con el reconocimiento del multiculturalismo. Sin embargo, la emergencia de lo étnico o de los movimientos indígenas y el reconocimiento legal de derechos de los PI son fenómenos separados. La primera puede favorecer al segundo, pero la democracia y la existencia de movimientos indígenas no bastan por sí mismos para el reconocimiento.

En este discutible enfoque idealista, el derecho internacional desatendió el hecho de que las identidades de los PI están estrechamente relacionadas con el territorio, y que los Estados, aunque democráticos, pueden no respetar el enfoque cultural indígena sobre el territorio” (Gilbert: 2006: 38).

La segunda dimensión que caracteriza la receptividad de los Estados es el grado de “apertura discursiva” a este tipo de demandas, la cual está muy relacionada con la forma de ciudadanía, analizada en el capítulo anterior. En este sentido, resulta útil revisar uno de los conceptos utilizados por Risse, Ropp en Sikkink en su “modelo de espiral”. Uno de los elementos claves para entender no sólo las relaciones Estado-sociedad, sino también el ritmo y el alcance de los cambios en esas relaciones, es la capacidad de argumentación y persuasión en los discursos tanto de los Estados como de la sociedad civil. En este sentido es interesante, para el presente trabajo, resaltar la necesidad de cierto grado de apertura de los Estados a los procesos de argumentación y persuasión inherentes a los debates sobre la naturaleza de la ciudadanía y los derechos de los PI. Esto se debe a que “las sociedades, por una gran variedad de razones históricas han desarrollado culturas e instituciones que responden, y pueden acomodar cierto grado significativo de debate interno e influencia externa” (Risse y Ropp: 1999: 263). La clave por lo tanto está, en que las nuevas demandas de la sociedad civil, de cara una mayor inclusividad de la ciudadanía o a una nueva concepción de la misma (que amplíe su contenido incluyendo nuevos derechos), puedan tener resonancia en el discurso del Estado. O dicho de otro modo, que las nuevas demandas, puedan acomodarse a discursos preexistentes manejados por el Estado.

En los sub-apartados que siguen se analizarán por lo tanto el contexto internacional, la apertura de los Estados a los regímenes de derechos humanos y de protección del medio ambiente (a su vez relacionados con el régimen internacional de derechos de los PI) y la apertura de canales de participación política<sup>223</sup>. Las dos primeras condiciones hacen referencia a la influencia del contexto internacional sobre los Estados y la tercera a los procesos de cambio y/o participación política a nivel estatal que permiten la introducción de nuevos derechos en los textos legales, ya sean estos últimos Constituciones u otros textos producto de un desarrollo legislativo de tipo secundario.

---

<sup>223</sup> Tanto el contexto internacional de reconocimiento de derechos indígenas como la apertura de los Estados al régimen internacional de dichos derechos son condiciones separadas puesto que la influencia del primero dependerá en gran medida de la segunda.

### *7.3.1. CONTEXTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS*

En los últimos sesenta años se ha presenciado un cambio de mentalidad en el sistema internacional. Así pues, con los años se fue pasando de una perspectiva gubernamental e internacional asimilacionista a una perspectiva indigenista defensora de la diversidad. Ejemplo de la primera es el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, concretamente el artículo 27, el cual deja en manos del Estado determinar si existen o no minorías en su territorio. Esto implicaba que si el gobierno no reconocía a las minorías indígenas como tal, el Estado no tenía obligación de atenerse a los avances en materia de derechos recogidos en el resto del Pacto (Stavenhagen: 1979: 49). El alcance de estos documentos era por lo tanto muy limitado. Dicha perspectiva se revirtió con el Convenio 169, que aunque con fallas, sí que ofrece más garantías, pero también por ello lo firmaron muchos menos países (todos los latinoamericanos pero ninguno del sudeste asiático).

Para medir el impacto de la evolución en el contexto internacional de los derechos de los PI, se ha optado por dividir las tres últimas décadas de acuerdo con los grandes hitos internacionales del reconocimiento de derechos de los PI. El primero sería el Convenio 169 de la OIT del año 1989. El segundo gran hito sería la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los PI en 2007. La aprobación de dicha declaración fue la culminación de 22 años de trabajo y debate en el seno de Naciones Unidas. De hecho, en el plano internacional, la elaboración de la Declaración comenzó en el año 1985.

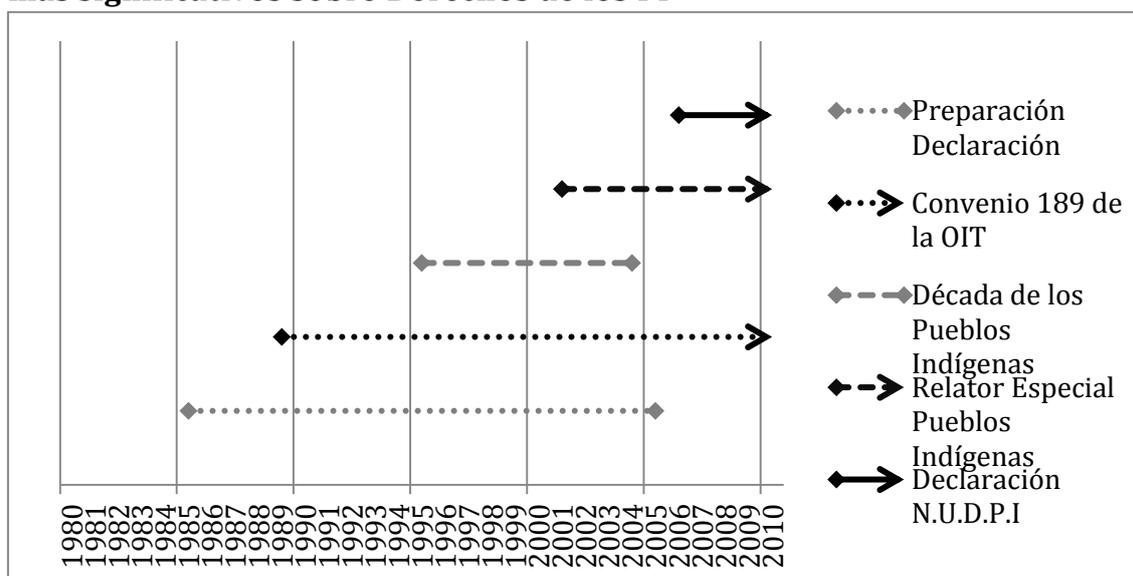
**Tabla 16: Secuencia de aparición de organismos e instrumentos internacionales para la promoción de los derechos de los PI**

Fecha	Organismos e instrumentos internacionales de promoción de los derechos indígenas
1947	Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías
1957	Convenio 107 de la OIT
1966	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
1982	Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
1985	Grupo de Trabajo comienza la elaboración de la Declaración
1989	Convenio 169 de la OIT
1992	Fondo para el Desarrollo de los PI
1993	Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo
1995	Inicio Decenio Internacional para las Poblaciones Indígenas del Mundo
2001	Figura del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y libertades fundamentales de los PI
2002	Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (UN FPCI)
2005	Fin del Decenio de Poblaciones Indígenas del Mundo
2006	Comienza Debate sobre la Declaración en la Asamblea de la ONU
2007	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los PI

Fuente: Elaboración propia a partir de Gómez: 2003; Kempf: 2007; y Stavenhagen: 1979.

Por lo tanto, si se dividen las 3 últimas décadas en periodos de 5 años se obtienen seis periodos en los cuales, el reconocimiento internacional de los derechos de los PI va en aumento, correspondiendo en mayor o menor medida, con hitos de dicho reconocimiento. Los más significativos en materia de discusión y relevancia internacional y reconocimiento de la problemática fueron los que aparecen en la siguiente figura:

**Figura 12 Inicio y duración de los debates e instrumentos internacionales más significativos sobre Derechos de los PI**



Fuente: Elaboración Propia

Como se aprecia en la Figura 12, la división en periodos de 5 años se ajusta bastante a los grandes episodios de reconocimiento y debate internacional sobre derechos de los PI. De igual modo, es preciso tener en cuenta que el nivel de reconocimiento internacional es mayor en cada periodo, al menos hasta la Declaración de Naciones Unidas<sup>224</sup>. Se puede decir sin miedo a equivocarse, que en materia de reconocimiento internacional de derechos de los PI la tendencia desde 1980 hasta 2010 ha sido ascendente.

En el primer periodo que iría de 1980 a 1984, se comienzan a dar pasos en la perspectiva indigenista frente a la asimilacionista, aunque estos pasos son escasos, limitándose básicamente a la creación en 1982 del Grupo Internacional de Trabajo sobre Cuestiones Indígenas, por parte del Consejo Económico y Social de Naciones Unidas. El segundo periodo va desde 1985, con el inicio de la preparación de la Declaración por parte del Grupo Internacional, hasta 1989, año en que se aprobó el Convenio 169 de la OIT. En el tercer periodo, que comienza en 1990 y termina en 1994, se establece el Fondo para el Desarrollo de los PI para América Latina y Caribe, se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica (ambos en 1992) y se proclama un año más tarde el Año Internacional de Derechos de las Poblaciones Indígenas del Mundo. El cuarto periodo comienza al inicio de la Década Internacional de los Derechos de los PI y termina en el año 1999. El quinto periodo se inicia en el 2000 y termina en el 2004, el mismo año que termina el decenio sobre las poblaciones indígenas del Mundo. Al inicio de este periodo en 2001, se crea la Figura del Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos Fundamentales y Libertades de los PI. Por último el sexto periodo comienza en 2005 y termina en 2010. Cabe resaltar que a comienzos de este periodo se empieza a debatir la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los PI en la Asamblea de la ONU, previa aprobación del Consejo de Derechos Humanos, y que la Declaración es finalmente aprobada por la Asamblea el 13 de septiembre 2007, con 144 votos a favor, 4 en contra y 11 abstenciones.

Una vez expuestos los periodos, se obtiene un total de 36 casos: 4 periodos para Camboya, 2 para Timor Oriental y 6 para Filipinas, Indonesia, Malasia Peninsular, Sabah y Sarawak. La evolución del puntaje IRELDI por periodo y

---

<sup>224</sup> Hay algunos autores, como Martí 2007, que sostienen que desde el punto de vista del contexto internacional, los movimientos indígenas se hallan ante un posible “cierre de las ventanas de oportunidades” para los movimientos indígenas nacionales

Estado, aparece expuesta en la siguiente tabla, la cual recoge el incremento de puntos al final de cada periodo.

**Tabla 17 Incrementos en el puntaje IRELDI desde 1980 hasta 2010 por periodos y países**

	Anterior a	Periodos					
	1980	I	II	III	IV	V	VI
<b>Camboya</b>	0	0	1	1	1	3	1
<b>Filipinas</b>	2,25	0	1	1,75	5,5	0,5	0
<b>Indonesia</b>	0	0	0	1	3,25	0,75	0,25
<b>Malasia Peninsular</b>	2,5	0	0	1	0	0	0
<b>Sabah</b>	5,5	0	0	1	0,25	0	0
<b>Sarawak</b>	6,25	0	0	1	0	0	0
<b>Timor Oriental</b>	--	--	--	--	--	2	1,5

Fuente: Elaboración Propia

Nota: Las casillas sombreadas no se tendrán cuenta en el análisis.

A primera vista, en la tabla 17 se aprecia que en los dos primeros periodos, es decir, en los primeros diez años anteriores a la promulgación del Convenio 169 de la OIT, apenas hay incrementos en el reconocimiento doméstico de los derechos de los PI. Nótese que hasta 1989, sólo Sabah y Sarawak, tenían un amplio reconocimiento estatal de derechos indígenas y que incluso Filipinas, no cumplía los requisitos de reconocimiento multicultural de derechos de los PI. A partir de 1989 es cuando se producen cambios en muchos de los Estados. Por lo tanto, cabe esperar que un contexto de reconocimiento internacional de los derechos de los PI sea una *condición facilitadora*, aunque no necesaria –dados los casos de Sabah y Sarawak – para el reconocimiento de derechos de los PI.

En cuanto a la codificación de esta condición para el posterior análisis de conjuntos difusos con Fs/QCA, se ha optado por una codificación parsimoniosa y acumulativa, donde el límite de máxima incertidumbre estaría situado en el año 1989 puesto que fue el año en que se aprobó el Convenio 169 de la OIT, y por lo tanto a partir de entonces se puede hablar sin riesgo de duda de un contexto internacional favorable<sup>225</sup>.

<sup>225</sup> Para más detalles de la codificación de esta condición véase Anexo C VII tabla 35.

### 7.3.2. APERTURA AL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Históricamente, el movimiento transnacional de derechos de los PI, a la hora de articular sus demandas se ha aproximado a los regímenes internacionales de derechos humanos y de medio ambiente, siendo más eficaz este último (Brysk: 2009). Sin embargo, los diferentes Estados del Sudeste Asiático, no están igualmente integrados en los dos regímenes. Es decir, los discursos de derechos humanos y medio ambiente tienen distinta resonancia entre las elites políticas de los Estados objeto de estudio. Una forma de observarlo, es examinar qué tratados y convenios internacionales han ratificado cada uno de los países<sup>226</sup>.

Para medir la integración en los distintos regímenes internacionales relacionados con los derechos de los PI se han sacado porcentajes de los convenios ratificados, de todos los posibles en ese periodo para ese régimen internacional en concreto, para cada uno de los periodos y países<sup>227</sup>. A primera vista lo que se aprecia, es que a día de hoy, la integración de los países del Sudeste Asiático en el régimen internacional de protección al medio ambiente, es mucho más homogénea que la integración en el régimen internacional de derechos humanos. Sin embargo cabe destacar, que ninguno de los países ha ratificado el convenio referente a la participación de la sociedad civil en asuntos relacionados con temas ambientales<sup>228</sup>. Esto es particularmente interesante, porque este convenio está relacionado con la noción de Consentimiento Previo Libre e Informado, que se defiende en el régimen internacional de derechos de los PI. En la siguiente figura puede apreciarse como al término del Periodo VI (2010) la integración en el régimen internacional de protección del medio ambiente es bastante homogénea y elevada, puesto que a excepción de Timor Oriental, todos los países han ratificado más del 60% de los convenios de Naciones Unidas sobre asuntos medioambientales.

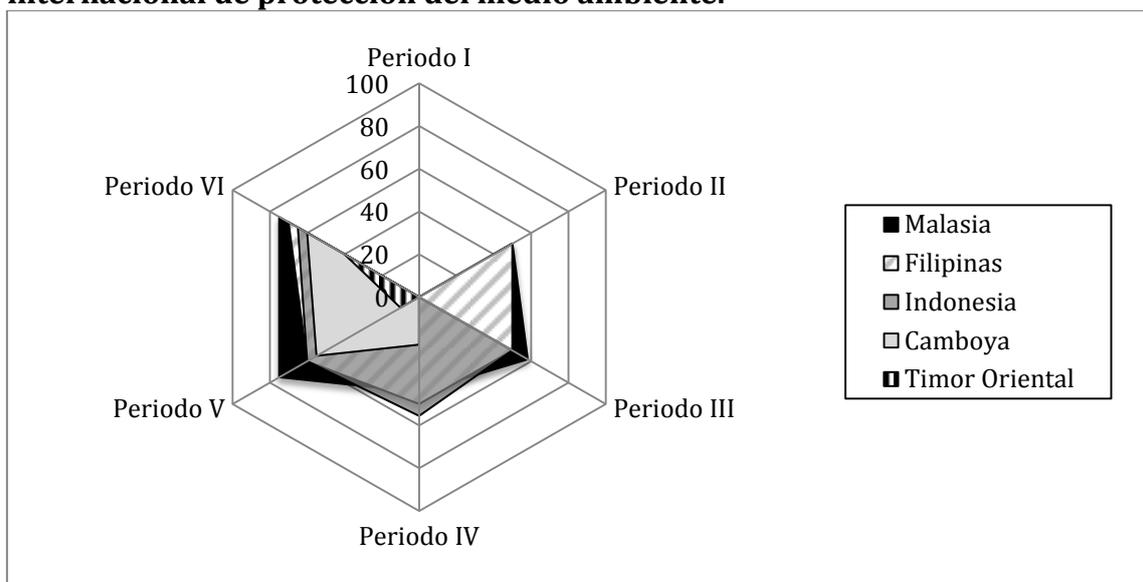
---

<sup>226</sup> Para saber exactamente qué convenios y tratados fueron firmados o ratificados por los países objeto de estudio véanse las tablas 36 y 37 del Anexo C VII.

<sup>227</sup> Véanse tablas 38 y 39 del Anexo C VII para un mayor detalle de la construcción de este indicador.

<sup>228</sup> Convención sobre acceso a la información, participación del público y acceso a la justicia en asuntos medioambientales, [Aahrus (Dinamarca), 1998].

**Figura 13: Integración de los países del Sudeste Asiático en el régimen internacional de protección del medio ambiente.**



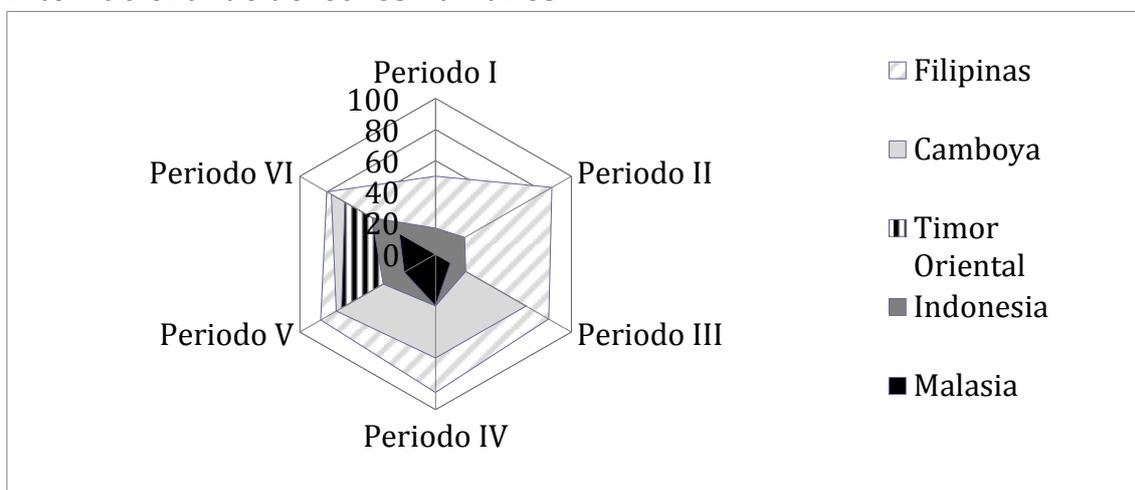
Fuente: Elaboración Propia a partir de *United Nations Treaty Collection*.

De hecho la tradición de participación en este régimen es muy similar en Filipinas y Malasia, puesto que ambos países se incorporaron a partir del 2º periodo, con un 50% de convenios ratificados. Desde entonces la tendencia en ambos países ha sido hacia una mayor integración aunque ésta última es sensiblemente superior en Malasia. Indonesia por su parte se incorpora al régimen internacional de Medio Ambiente en el periodo III, con un 50% de convenios ratificados y fue el país mejor integrado en el periodo IV, por encima de Malasia y Filipinas. Por último, Camboya que a finales del Periodo III, presentaba una integración en este régimen de un escaso 22% ha experimentado una “puesta al día” acelerada durante el periodo IV, y hoy en día es un miembro integrado en dicho régimen. Timor Oriental, puede seguir esta misma tendencia aunque es pronto para aseverarlo puesto que sólo se cuenta con información para los últimos dos periodos. En cualquier caso su integración en el régimen internacional de protección del medio ambiente, es limitada con un 40% de convenios y protocolos ratificados en 2010.

Respecto al régimen internacional de derechos humanos, el panorama es bien distinto. En este caso, al término del Periodo VI, los países mejor integrados son Filipinas, Timor Oriental y Camboya. En cambio, Indonesia y sobre todo

Malasia no llegan al 50% de convenios ratificados en 2010<sup>229</sup>. Es preciso recordar que la forma de ciudadanía en estos dos países es comunitaria, y que en los años noventa en ambos tuvo mucha resonancia la Teoría de los Valores Asiáticos así como la defensa a ultranza por parte de los gobiernos del principio de soberanía y no interferencia (Jones: 2012). Malasia da una mayor importancia a los “Valores Asiáticos”, rechazando la perspectiva individualista de los derechos humanos, enfocada como un producto “occidental” exógeno al contexto asiático. Indonesia, en cambio hace más énfasis en el principio de soberanía y no interferencia (Eldridge: 2002).

**Figura 14: Integración de los países del Sudeste Asiático en el régimen internacional de derechos humanos**



Fuente: Elaboración Propia a partir de *United Nations Treaty Collection*.

De hecho, si se atiende a la evolución por periodos, se aprecia como Filipinas siempre ha estado bien integrado en este régimen, especialmente a partir del periodo II, coincidiendo con la transición hacia la democracia. De hecho desde el cambio de régimen, en Filipinas la ratificación de estos convenios ha estado siempre por encima del 80%. Esta tendencia es compartida por Camboya y Timor Oriental, que desde sus respectivos cambios de régimen han ratificado en torno al 70% de convenios disponibles sobre derechos humanos.

<sup>229</sup> Nótese que Indonesia ha ratificado el *Convenio sobre personas con discapacidad* en 2011, el *Convenio sobre trabajadores migrantes y sus familias* en 2012 y los Protocolos Opcionales del *Convenio sobre los derechos de los niños*, referentes a prostitución de menores y los derechos de los niños en contextos de conflictos armados también en 2012. Cabría esperar por lo tanto que si se alargase la investigación un séptimo periodo (hasta 2014), la integración de Indonesia en el régimen de derechos humanos fuese sustancialmente mayor a la presentada para 2010.

Por otro lado, Indonesia casi siempre ha estado mejor integrado en el régimen de derechos humanos que Malasia. Malasia de hecho no comenzó a integrarse hasta el periodo III. Nótese que al término de este periodo, tanto Indonesia como Malasia habían ratificado el 33% de los Convenios existentes sobre Derechos Humanos, es decir, 3 de los 9 posibles. Sin embargo, a partir de entonces, las tendencias de ambos países se bifurcaron puesto que Malasia volvió a porcentajes de entorno al 25% mientras que Indonesia, coincidiendo con su transición hacia la democracia, fue ratificando más y más tratados, hasta llegar al 46% al término del periodo VI.

Antes de continuar cabe destacar que con este análisis descriptivo se podría hipotetizar que la relación entre forma de ciudadanía por un lado y democracia por el otro, puede explicar la integración de los países en el régimen internacional de derechos humanos. De hecho, hasta la fecha, se observa que aquellos países con ciudadanía comunitaria presentan una integración escasa en dicho régimen (inferior al 50%), aunque la integración va en aumento a medida que se democratiza el país<sup>230</sup>. Sin embargo, los países de ciudadanía liberal en el Sudeste Asiático presentan siempre una integración en éste régimen superior al 50%, independientemente del tipo de régimen político. En cualquier caso, esto sería objeto de otra investigación, y no se dispone de medios ni de tiempo para profundizar en esta relación.

Por el momento es de esperar que, desde el punto de vista de la apertura internacional al régimen internacional de los derechos de los PI, en Malasia e Indonesia tengan mas resonancia aquellas demandas planteadas en términos medioambientales y no en términos de derechos humanos, mientras que en Timor Oriental tendrán más resonancia las demandas planteadas desde la perspectiva de los derechos humanos, y no tanto en términos medioambientales. Filipinas y Camboya son países bien integrados en ambos regímenes internacionales en los últimos periodos, por lo que ambas facetas de los derechos de los PI pueden tener resonancia, aunque cabe esperar que el Estado sea más sensible a discursos de derechos humanos que a discursos medioambientales.

---

<sup>230</sup> Se entenderá que un país está integrado en un régimen internacional en concreto si dicho país tiene ratificados al menos el 50% de los convenios y tratados disponibles para ese periodo y ese régimen internacional en particular.

La apertura al régimen internacional de derechos humanos en Filipinas, Camboya y Timor Oriental no es fortuita, aunque en cada caso se debe a motivos diferentes. La gran y “larga” integración de Filipinas en el régimen de derechos humanos, se debe principalmente a dos motivos. El primero, como ya se ha mencionado, es que su concepción de ciudadanía siempre ha estado asentada sobre principios liberales, los cuales están en consonancia con los derechos humanos individuales. Por otro lado, Filipinas ha mantenido pese a la independencia, fuertes lazos con Estados Unidos, siendo éste su principal socio económico. Durante los últimos años de la dictadura de Marcos, Estados Unidos condicionó gran parte de las ayudas económicas a Filipinas, al cumplimiento y respeto de los derechos humanos (Jetschke: 1999). En Timor Oriental, por el contrario la integración en este régimen internacional puede deberse a que las violaciones de derechos humanos sufridas durante la ocupación indonesia, hicieron que el movimiento de independencia estuviese indisolublemente unido al movimiento de derechos humanos. Tal es así que, en 2003, un año después de lograr la independencia, Timor Oriental ratificó la mayor parte de tratados y convenios sobre derechos humanos. Además durante los primeros años de independencia, las Naciones Unidas asumieron una gran cantidad de funciones legislativas y ejecutivas como se verá en el siguiente sub-apartado. El caso camboyano, es en cierto modo intermedio, puesto que no tuvo un movimiento de derechos humanos tan fuerte como el de Timor Oriental, pero tras la ocupación vietnamita, Naciones Unidas supervisó todo el proceso de transición hacia la democracia, influenciando enormemente la política sobre derechos humanos en Camboya. La notable participación de la comunidad internacional en la transición de Camboya y Timor Oriental han hecho que estos países estén particularmente bien integrados en la mayoría de regímenes internacionales, especialmente el de derechos humanos. Teniendo estos dos regímenes internacionales presentes cabe preguntarse cómo la apertura de los Estados a dichos regímenes está relacionada con el reconocimiento doméstico de derechos de los PI.

**Figura 15: Representación gráfica en lógica de conjuntos de una configuración causal con dos condiciones parciales**

		Régimen Internacional de Derechos Humanos	
		INTEGRADO	integrado
Régimen Internacional de Protección del Medio Ambiente	INTEGRADO	Filipinas II  Camboya V Camboya VI Filipinas III Filipinas IV Filipinas V Filipinas VI	Indonesia III Indonesia IV Malasia P II Malasia P III Malasia P V Malasia P VI  Indonesia V Indonesia VI Sabah II Sabah III Sabah V Sabah VI Sarawak II Sarawak III Sarawak V Sarawak VI
	integrado	Filipinas I Camboya III Camboya IV Timor Oriental V Timor Oriental VI	Sabah I Sabah IV Sarawak I Sarawak IV  Indonesia I Indonesia II Malasia P I Malasia P IV

Fuente: Elaboración Propia

Nota: La zona sombreada representa el conjunto de casos de reconocimiento de los derechos de los PI.

El cuadro anterior es un tanto engañoso si no se analiza con precaución ya que a primera vista se observa que para el reconocimiento de derechos de los PI, en el Sudeste Asiático, lo verdaderamente importante es estar integrado en el régimen internacional de protección del medio ambiente, y no tanto en el de derechos humanos. De hecho todos los casos de integración en el régimen de derechos humanos pero no integración en el régimen de protección del medio ambiente, son casos de no reconocimiento de los derechos de los PI. Sin embargo, como se ha visto anteriormente, el nivel de reconocimiento en Sabah y Sarawak apenas varía a lo largo del tiempo, por lo que es de esperar que condiciones cambiantes en el entorno, no afecten demasiado al reconocimiento. De hecho el reconocimiento de derechos de los PI en estos dos Estados es anterior a la participación en regímenes internacionales, por lo que la apertura al régimen de protección al medio ambiente, no puede ser la causa del reconocimiento en tanto que atributo, aunque podría ser una causa de incrementos marginales. Por lo tanto, si se eliminan los casos de los Estados de Borneo, es decir, los casos no sensibles a cambios en la estructura de oportunidades, se aprecia que en términos de conjuntos cerrados, la integración en el régimen internacional de protección del medio ambiente es una condición necesaria pero no suficiente para el

reconocimiento, mientras que el estar integrado en ambos, es una condición muy facilitadora. Además, participar en el régimen internacional de derechos humanos puede facilitar un mayor nivel de reconocimiento, entre los propios casos que reconocen los derechos de los PI, teniendo en cuenta la distribución de los casos en la tabla (Camboya V y VI y Filipinas III-VI se corresponden con Estados bien integrados en ambos regímenes y con un nivel de reconocimiento de derechos de los PI en 2010 superior al de Indonesia). Es decir, estar integrado en el régimen internacional de derechos humanos puede generar diferencias de grado entre los propios países que reconocen los derechos de los PI.

La distinción entre régimen de derechos humanos y de protección del medio ambiente es útil en cualquier caso, para la posterior construcción de la condición ‘resonancia del movimiento indígena’, sin embargo a la hora de construir la condición ‘apertura al régimen internacional de derechos de los PI’, se combinarán ambas dimensiones siguiendo el esquema expuesto en la tabla 39 del Anexo C VII.

### *7.3.3. CANALES DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA.*

Yashar sostiene que para la emergencia de los movimientos indígenas es necesario, o al menos favorable, contar con espacios para la asociación política (2005). Sin embargo, el reconocimiento de derechos de los PI es un fenómeno separado de la emergencia de los movimientos indígenas. Para el reconocimiento de derechos de los PI, en este capítulo se considera más importante que existan canales para hacer llegar las demandas de los PI a las elites y que estas últimas las recojan y plasmen en los textos legales. En ese sentido serán importantes la existencia de elecciones limpias y frecuentes en el Estado, que garanticen que las elites han de conseguir el apoyo ciudadano para mantenerse en el poder. En ese sentido no pueden ser totalmente sordas a las demandas de la sociedad civil y debe existir cierto *accountability* vertical. Otra dimensión importante es que exista libertad de asociación y de expresión, para que las demandas de los PI puedan hacerse oír y sean percibidas por las elites y la opinión pública como demandas legítimas, al menos en forma. La tercera dimensión que puede afectar al reconocimiento de derechos de los PI es la existencia de límites al poder ejecutivo,

es decir separación de poderes<sup>231</sup>. Cabe por último señalar, que la circulación o más bien, la sustitución periódica de las elites, por métodos institucionalizados (elecciones) o como consecuencia de una transición, genera oportunidades para una mayor legislación, especialmente las transiciones hacia la democracia. Esto último es quizás más evidente, ya que normalmente las transiciones van acompañadas de redacción de nuevas Constituciones o revisión de las antiguas, lo cual es una apertura de oportunidades para la introducción de nuevos derechos. Los cambios de gobierno pueden favorecer la legislación sobre derechos de los PI o no; todo depende de si formaba parte de las promesas electorales que hicieron los candidatos para recabar apoyos.

Para atender a esta condición de apertura de canales para la participación política se han analizado datos tanto de Polity IV como de los cambios en el gobierno acaecidos entre 1980 y 2010. La selección del indicador Polity IV para medir la calidad democrática se debe a que es la única base de datos, junto con Freedom House, que recoge datos anuales al menos desde 1980<sup>232</sup>. Sin embargo, uno de los problemas de Polity IV es la ponderación redundante de ciertas dimensiones relativas al origen del Ejecutivo en el puntaje total, por lo que en el presente trabajo, y ya que la propia base de datos lo permite, se analizarán únicamente 3 de las dimensiones de este indicador de calidad democrática, para establecer los tipos de régimen político y en consonancia poder identificar los cambios de régimen pertinentes. Estas 3 dimensiones son competitividad de la participación política (relativa al proceso electoral), los límites a la participación política (relativos a la libertad de asociación y de expresión) y las restricciones institucionalizadas al poder del Ejecutivo (es decir, si existe separación de poderes, *accountability* horizontal y si se respeta el Estado de Derecho)<sup>233</sup>.

---

<sup>231</sup> Al estudiar el reconocimiento legal es preciso atender al actor con competencia para elaborar y aprobar leyes. En este caso el parlamento ha de ser autónomo para cumplir su función legislativa sin intromisiones del ejecutivo.

<sup>232</sup> Se ha optado por Polity IV frente a Freedom House por la calidad del indicador. Véase Munck y Verkuilen: 2002.

<sup>233</sup> Véase la tabla 40 del Anexo C VII para la codificación de esta condición

**Tabla 18 Puntaje condición democracia y cambios de ejecutivo en el Sudeste Asiático**

	<b>Periodo</b>	<b>Democracia (Polity IV)</b>	<b>Cambio de Ejecutivo</b>	<b>Tipo de Cambio</b>	<b>Cambio constitucional</b>	<b>Partido Gobernante</b>
Camboya	III	0,51	Cambio de Régimen'92	Transición hacia Democracia	Sí	KPK
	IV	0,6	Cambio de Gobierno'98	Autogolpe 'republicano'		KPK
	V	0,624				KPK
	VI	0,624				KPK
Filipinas	I	0,32				KBL
	II	0,85	Cambio de Régimen'86	Transición hacia Democracia	Sí	Coalición Democrática
	III	0,802	Cambio de Gobierno'92	Nacional		Lakas (Coalición)
	IV	0,802	Cambio de Gobierno'98	Nacional		PMP
	V	0,802	Cambio de Gobierno'01	Nacional		Lakas CMD
	VI	0,802				Lakas CMD
Indonesia	I	0,312				GOLKAR
	II	0,312				GOLKAR
	III	0,312				GOLKAR
	IV	0,312	Cambio de Régimen'99	Transición hacia Democracia	Sí	PKB
	V	0,719	Cambio de Gobierno '01 y '04	Nacional		PDI-P / PD
	VI	0,767				PD
Malasia P.	I	0,605				BN
	II	0,605				BN
	III	0,605				BN
	IV	0,557				BN
	V	0,557				BN
	VI	0,623	Cambio de Gobierno'08	Subnacional (Penang, Kedah, Selangor )		BN (Opos. Sub PAS)

Continuación Tabla18

	Periodo	Democracia	Cambio de Ejecutivo	Tipo de Cambio	Cambio constitucional	Partido Gobernante
Sabah	I	0,605				BN
	II	0,68	Cambio de Gobierno'85'86	Estatal		Partido PBS/PBS + BN
	III	0,68	Cambio de Gobierno'90	Estatal		Partido PBS
	IV	0,557				BN
	V	0,557				BN
	VI	0,656				BN
Sarawak	I	0,605				BS
	II	0,605				BS
	III	0,605				BS
	IV	0,557				BS
	V	0,557				BS
	VI	0,557				BS
Timor Or	V	0,736	Cambio de Régimen'02	Independencia	Sí	FRETILIN
	VI	0,783	Cambio de Gobierno'06'07	Nacional		CNRT

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de *Polity IV*.

Nota: "Democracia": Esta condición varía entre 0 y 1 donde 0 sería nada democrático y 1 totalmente democrático. Se estima que un régimen es democrático a partir de 0.7

De igual modo, otra de las grandes ventajas de este índice de calidad de la democracia es que los criterios de codificación de las diferentes dimensiones están detallados y por lo tanto eso permite a la autora de esta investigación adaptar las distintas dimensiones para Sabah y Sarawak, puesto que hasta la fecha no existen indicadores de la calidad democrática a nivel subnacional para Malasia, pese a que ésta es sustancialmente distinta para los 3 casos, como se aprecia en la tabla 18: ninguno de los 3 casos malasios cumple los criterios mínimos para considerarse un caso de régimen democrático, pero Sabah en los noventa se aproximaba mucho a esa categoría.

Como se puede observar en la tabla 18, Camboya, Filipinas, Indonesia y Timor Oriental han experimentado cambios de régimen con cambio constitucional. Los cambios de régimen implicaron siempre una transición *hacia* la democracia, aunque en el caso de Camboya, esa transición no se ha completado. En este país se pasó de un régimen totalitario con ciudadanía republicana en los años ochenta (República Popular de Kampuchea), a un periodo de transición (Estado de Camboya 1989-1993), durante el cual en el último año la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de la UNTAC, ejercieron la autoridad gubernamental con el beneplácito de los representantes del Estado de Camboya. En el mandato de la ONU había cuestiones relativas a derechos humanos, el ejército, la repatriación de refugiados políticos y desplazados, establecimiento de elecciones libres, limpias y competitivas, el mantenimiento de la ley y el orden, y también la reconstrucción de la infraestructura básica camboyana en el periodo de transición<sup>234</sup>. Una vez completada la transición se estableció el Reino de Camboya en 1993 con una nueva Constitución. En los primeros cinco años la jefatura de gobierno estuvo compartida por el Rey Norodom Ranariddh y por Hun Sen<sup>235</sup>. Este último ha sido el primer ministro en los tres últimos regímenes políticos, desde 1985: República Popular de Kampuchea, Estado de Camboya y Reino de Camboya. En 1998, Hun Sen dio un autogolpe, y expulsó al Rey de la Jefatura de Gobierno. El Rey pasó a ser Jefe de Estado y Hun Sen es primer ministro en solitario desde

---

<sup>234</sup> Mandato de UNTAC: <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/untacmandate.html>

<sup>235</sup> Hun Sen, que había formado parte de los Jemeres Rojos a principios de los 70, desertó en 1977 y huyó a Vietnam. Cuando el régimen de los Jemeres Rojos cayó como consecuencia de la invasión vietnamita, se estableció la República Popular de Kampuchea en 1979. Hun Sen fue un miembro destacado del gobierno durante los años 70 llegando a ser primer ministro de este régimen desde 1985 a 1989. Desde entonces no ha dejado la Jefatura de Gobierno, siendo bien 2º o 1º Primer Ministro.

entonces. En cualquier caso, Camboya pese a presentar una leve mejoría en la calidad democrática en los últimos 20 años, sigue siendo una semi-democracia. De acuerdo con las dimensiones tenidas en cuenta en la presente investigación el control al ejecutivo y la limpieza de las elecciones han mejorado ligeramente, especialmente a partir del Periodo IV pero las libertades de asociación y expresión siguen estando coartadas.

Al igual que Camboya, Timor Oriental también estuvo gobernado en sus primeros años tras la independencia por una autoridad transicional de Naciones Unidas, en este caso llamada UNTAET, pero en este caso, las competencias de dicha autoridad transicional eran mayores: ejercer autoridad legislativa y ejecutiva, así como administrar justicia. En su mandato también se previó el mantenimiento de la seguridad y el cumplimiento de la ley, el establecimiento de una administración efectiva, el desarrollo de servicios civiles y sociales, la coordinación y distribución de la ayuda humanitaria, *capacity building* para el autogobierno y el establecimiento de condiciones para el desarrollo sostenible<sup>236</sup>. Durante esos años, el primer ministro fue Mari Alkatiri de FRETILIN, el partidomovimiento que había liderado la independencia de Portugal en los años setenta. En 2006 se produce una crisis política como consecuencia de conflictos étnicos entre las filas del Ejército. El nivel de conflicto escaló tanto que la ONU tuvo que extender su misión unos meses. Finalmente Alkatiri dimitió y entre 2006 y 2007 hubo dos primer ministros interinos, entre ellos Ramos Horta, líder democrático y defensor de los derechos humanos durante la ocupación indonesia y Premio Nobel de la Paz en 1996. Finalmente se convocaron elecciones en 2007, de las cuales resultó vencedor Xanana Gusmão, del partido CNRT, y anterior Presidente de la República de Timor Oriental durante el gobierno de Alkatiri. Gusmão, también líder de la resistencia a la ocupación indonesia, lleva en el cargo desde 2007. En cualquier caso, desde su independencia Timor Oriental puede considerarse una democracia. Si se analizan las dimensiones de la calidad democrática tenidas en cuenta en este estudio se observa que el *accountability* horizontal es efectivo y las libertades de expresión y asociación están garantizadas. La limpieza de las elecciones en cambio, ha quedado en entredicho.

---

<sup>236</sup> Mandato de UNTAET: <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/etimor/UntaetM.htm>

Los cambios de régimen en Filipinas e Indonesia se ajustan más al modelo de transición por colapso, y desde entonces ha habido varios cambios en el gobierno en ambos países. El régimen marcial de Ferdinand Marcos finalmente cayó en 1986, tras una intensa movilización ciudadana, conocida como *People Power Revolution*, y la desertión de altos cargos del Ejército, que en el último momento decidieron no atacar a la población civil que se manifestaba. Entre esos altos cargos estaba Fidel Ramos, que posteriormente sería elegido Presidente de la República entre 1992 y 1998. En cualquier caso la líder más visible de la movilización ciudadana que derrocó al dictador fue Corazon Aquino, quien fue elegida Presidenta de la República en 1986, apoyada por una coalición democrática. Permaneció en el poder hasta 1992 cuando fue sucedida por Ramos. A Ramos lo sucedió Joseph Estrada, un político populista que tras un escándalo dimitió en 2001, como consecuencia de otra intensa movilización social, que se conoció como *People Power 2*. Estrada fue sucedido en el cargo por la, hasta entonces Vicepresidenta, Gloria Macapagal Arroyo, quien revalidó su cargo en las elecciones de 2004 y gobernó hasta 2010. En 2010 ganó las elecciones, Benigno Aquino, hijo de Corazón Aquino. En cualquier caso, de acuerdo con los datos de Polity IV, Filipinas es una democracia con un proceso electoral por lo general limpio, una separación de poderes considerable y un notable respeto por las libertades políticas de expresión y asociación.

Por su parte en Indonesia, el General Suharto había estado en el poder desde 1967. Sin embargo en los noventa, se sucedieron numerosas movilizaciones sociales que involucraban ante todo movimientos de derechos humanos en Timor Oriental y otras islas indonesias, así como al movimiento estudiantil en Jakarta. Suharto abandonó el poder y le sucedió uno de los miembros de su gobierno Bacharuddin Jusuf Habibie, quien realizó ciertas concesiones democráticas, dando comienzo a la transición. Finalmente el régimen fue derrocado en 1999, Abdurrahman Wahid fue elegido Presidente de la República y formó un gobierno de gran coalición, en el cuál había miembros del antiguo régimen y de la oposición democrática. En 2000, Wahid dimitió y la Asamblea Legislativa propuso como Presidenta de la República a Megawati Sukarnoputri<sup>237</sup>, quien lideraba un partido

---

<sup>237</sup> Megawati Sukarnoputri es hija del Primer Presidente de Indonesia como país independiente, Sukarno, líder del movimiento por la independencia

de centro izquierda y trató de validar su cargo ante el electorado en las elecciones generales de 2004. No obstante la primera presidenta mujer de Indonesia no tuvo éxito en dicho encuentro electoral y Susilo Bambang Yudhoyono, líder de un partido de centro derecha, salió vencedor. Más tarde, en 2009 Yudhoyono revalidó su cargo como Presidente de la República. Por lo tanto, desde el año 2000 Indonesia puede considerarse una democracia. El proceso electoral es limpio y el control al Ejecutivo por parte de los otros poderes es totalmente efectivo, especialmente en el periodo VI. Sin embargo, en este país las libertades de expresión y asociación no siempre se respetan.

Respecto a los casos malasios, no ha existido cambio de régimen. Malasia ha sido tradicionalmente clasificada como semi-democracia o autocracia electoral (Eldridge: 2002). Las elecciones no son limpias, produciéndose frecuentes irregularidades. De hecho el mismo partido (UMNO) lleva en el gobierno desde la independencia. UMNO es el partido líder de la coalición de gobierno, conocida como *Barisan Nasional*. Las libertades de asociación y expresión están seriamente limitadas, especialmente tras la promulgación de la Ley de Seguridad Interna, cuyo objetivo era la lucha contra el terrorismo y que no fue derogada hasta 2011<sup>238</sup>. En cuanto a la separación de poderes, ésta se empobreció notablemente a comienzos de los noventa cuando el histórico primer Mahathir comenzó a concentrar el poder en torno a él para perpetuarse en el poder. Sin embargo, existen diferencias sustantivas entre Malasia Peninsular, Sabah y Sarawak.

El nivel de represión de la oposición al gobierno estatal en Sarawak ha sido tradicionalmente muy superior al del resto de estados malasios, tal y como lo señala la presidenta de AIPP:

“El gobierno de Sarawak es más represivo que el gobierno de Sabah. Por ejemplo, en Sarawak cuando aquel grupo de 15 líderes Dayak entregaron una carta en la que pedían que no se implementase un proyecto de construcción de una presa, todos fueron arrestados únicamente por aquello y se les acusó de reunión ilícita. Realmente es más represivo. Hay muchísimos casos de detenciones arbitrarias, más en Sarawak que en ningún otro Estado de Malasia porque el gobierno estatal es más represivo. Y es porque son más conservadores. Allí la política es un poco compleja, y muchos de los que están

---

<sup>238</sup> En realidad la derogación ha sido un intento de concesión democrática, después de que UMNO perdiese las elecciones en 3 estados peninsulares. Sin embargo, dicha Ley fue sustituida semanas más tarde por la Ley de Asociación Pacífica de 2011, que concede poderes casi ilimitados a la policía para el arresto de personas sospechosas de suponer un peligro para la seguridad nacional.

en el poder tienen conexiones con las empresas madereras y por supuesto, esos son los más corruptos”<sup>239</sup>.

Esta idea también es compartida por el director de la sección asiática de IWGIA:

“En Sarawak tienes esa especie de gobierno dictatorial, autoritario y reaccionario. Y por lo general en Malasia los medios están controlados. Hay una especie de aparato estatal de seguridad muy muy fuerte que está causando problemas a quienes hablan fuerte y claro. Ahora la gente lo tiene más fácil para hacer propuestas, elevar sus voces y expresar sus preocupaciones y todo eso, pero todavía tiene que ser dentro de determinados límites o de lo contrario te verás en problemas. Especialmente en Sarawak. Quiero decir que la situación allí está realmente mal”<sup>240</sup>.

De hecho, ya en 1997 Amnistía Internacional recogió información sobre 42 miembros del Pueblo Indígena Iban que fueron arrestados, encarcelados y torturados por protestar pacífica y legalmente<sup>241</sup>. Además, el Ministro Jefe de Sarawak, Abdul Sahid Mahmud, ha estado en el cargo desde 1981. Es decir, lleva a la cabeza del gobierno, incluso más que Hun Sen en Camboya. Los activistas de derechos humanos en Sarawak sostienen que obtener un escaño en el parlamento estatal es muy difícil para la oposición, debido a que la delimitación discrecional de los distritos electorales por parte de las autoridades estatales (*gerrymandering*), se hace de tal forma que casi siempre haya una mayoría *malay*<sup>242</sup>. De hecho éste es, junto con el clientelismo y la censura mediática, el gran problema de competitividad electoral en Sarawak (Puyok: 2005).

En Sabah, la situación es algo mejor puesto que por un lado, hubo cambio de gobierno a principios de los 90, cuando la oposición a *Barisan Nasional* asumió el gobierno del Estado<sup>243</sup>. El resto de periodos legislativos han estado gobernados por *Barisan Nasional*, sin embargo, el partido líder de la coalición no siempre ha sido USNO<sup>244</sup> y la oposición ha participado en varios gobiernos. Las elecciones se presumen algo más limpias, especialmente en los años noventa y a finales de la

---

<sup>239</sup> Entrevista realizada en Chiang Mai, 22-10-2011.

<sup>240</sup> Entrevista realizada en Chiang Mai, 23-10-2011

<sup>241</sup> Amnistía Internacional. 1997. *Malaysia: Possible Prisoners of Conscience, ill-treatment, denial of medical treatment: 42 members of the Dayak Iban Indigenous Community*.

<sup>242</sup> Entrevista realizada en Kuching, 24-11-2011

<sup>243</sup> La oposición también ganó las elecciones en el 85 pero debido al transfuguismo de dos legisladores, *Barisan Nasional* terminó gobernando dicho periodo legislativo (1986-1990).

<sup>244</sup> El partido filial de UMNO en Sabah.

década de los 2000. Además las libertades de asociación y expresión por lo general se respetan más. El espacio político en Sabah está por lo tanto mucho más abierto que en Sarawak o en Malasia Peninsular aunque *Barisan Nasional* sigue manteniendo varios enclaves de poder y las libertades civiles, siguen estando limitadas.

#### 7.4. CONCLUSIONES

A lo largo de este capítulo se ha podido apreciar cómo los movimientos indígenas del Sudeste Asiático van a encontrar estructuras de oportunidades políticas más o menos cerradas a lo largo de los años. Para empezar, encontrarán un contexto internacional favorable a partir de 1989, es decir en los últimos cuatro periodos. Este contexto internacional afectará de diferente manera en función de cuan abiertos estén los Estados a los dos regímenes internacionales relacionados con los derechos de los PI: el régimen de derechos humanos y el régimen de protección del medio ambiente. En el análisis descriptivo del presente capítulo se ha visto como la tendencia ha sido por lo general hacia una mayor integración y que los países de ciudadanía comunitaria están mejor integrados en el régimen de protección del medio ambiente que en el de derechos humanos. Por lo tanto, es probable que en estos escenarios los movimientos tengan más resonancia si plantean sus demandas en términos medioambientales. Por el contrario Timor Oriental está bien integrado en el régimen de derechos humanos pero apenas participa del régimen de protección medioambiental. Por su parte, Filipinas y Camboya están bien integrados en ambos regímenes aunque significativamente más en el de derechos humanos. Una simple distribución de los casos en función de estas dos condiciones ha permitido observar cómo en el Sudeste Asiático el régimen de protección al medio ambiente permite discriminar mejor entre casos de reconocimiento y de no reconocimiento si se compara con el régimen de derechos humanos. No obstante Filipinas y Camboya que son países integrados en los dos regímenes son dos de los casos con mayor reconocimiento, por lo que puede suponer una diferencia dentro del conjunto de casos que sí reconocen los derechos de los PI. Por último, cuatro Estados (Camboya, Filipinas, Indonesia y Timor Oriental) han pasado por transiciones hacia la democracia, de los cuales tres

constituyen hoy por hoy regímenes democráticos (la excepción es Camboya que pasó de un régimen nada democrático a una semi-democracia). Los casos malos por su parte se corresponden con autocracias electorales, aunque existe un mayor grado de apertura política en Sabah, lo cual ha permitido cambios en el gobierno a mediados de los noventa.

Por lo tanto, se entenderá como una EOP abierta aquellos contextos posteriores a 1989, con canales de participación política abiertos a los PI, con Estados bien integrados en regímenes internacionales de derechos humanos y protección del medio ambiente. Estos serían los casos de Filipinas a partir de 1990. En estos contextos se puede hipotetizar que en presencia de movimientos indígenas fuertes se dará reconocimiento de derechos de los PI. Es decir los casos que cumplan con estas condiciones de EOP probablemente sean casos de reconocimiento.

Por el contrario, los casos anteriores a 1989, que constituyan regímenes no democráticos y tengan una escasa integración en los regímenes internacionales aquí analizados podrían ser casos de no reconocimiento pese a existir movimientos indígenas. Por ejemplo, los casos previos al Convenio 169 de la OIT y Indonesia y Camboya a principios de los noventa, tendrían una EOP cerrada al reconocimiento. En el resto de casos la incertidumbre es mayor puesto que poseen algunas condiciones potencialmente favorables pero no otras.

Por otro lado, sabiendo de la existencia de casos como los de Sabah y Sarawak (que presentan desde el principio reconocimiento de derechos de los PI pese a poseer una EOP cerrada), se puede hipotetizar igualmente que una EOP abierta, o la presencia de alguna de las dimensiones que aquí la componen, no puede ser una condición necesaria, aunque sí facilitadora en presencia de movimientos indígenas. Esta última condición, es la que se analizará de forma descriptiva en el siguiente capítulo y en el capítulo IX se combinarán todas las condiciones que se estiman facilitadoras del reconocimiento, tanto estructurales como dinámicas.

Finalmente cabe destacar que en este capítulo se han obtenido hallazgos interesantes. Para empezar se ha puesto en evidencia el carácter dinámico del reconocimiento, al observar cómo éste ha ido variando a lo largo del tiempo. Para los casos analizados el proceso de reconocimiento ha sido de dos tipos: de

tendencia ascendente y de tendencia estacionaria. Pero más allá de esto, la verdadera esencia dinámica del reconocimiento se ha manifestado al observar cómo las condiciones estructurales que explican el reconocimiento en la actualidad no son las mismas que las que lo explicaban en 1980. Ese cambio no hace sino poner en relieve la naturaleza constructivista de este tipo de derechos puesto que los cambios en los marcos conceptuales a nivel internacional y doméstico han permitido que ciertas condiciones estructurales se mantuviesen latentes durante un tiempo, pero que en la actualidad hayan resultado ser esenciales, como la forma de la ciudadanía o la el peso de la población indígena.

Por otro lado, se ha puesto de manifiesto cómo el concebir los derechos de los PI como derechos humanos puede ser un problema para el reconocimiento puesto que en algunos lugares del mundo como el Sudeste Asiático el discurso de los derechos humanos tiene poca resonancia, especialmente en países de ciudadanía comunitaria. En ese sentido, puede que algunos de los PI del Sudeste Asiático estén en una posición de desventaja ya que no pueden adherirse del mismo modo a los discursos que se manejan en la esfera internacional.

Por último cabría destacar que dado la EOP hace referencia a condiciones coyunturales, podría decirse que dicha EOP facilita incrementos en el reconocimiento. De hecho los casos malos presentan una EOP bastante cerrada, y en verdad la tendencia en estos casos ha sido estacionaria. Es probable por tanto que en contextos de EOP cerrada, se dará cierto reconocimiento si existen condiciones remotas favorables, pero ese reconocimiento no es susceptible de variar a lo largo del tiempo. En cambio, Estados que en un principio pueden tener condiciones históricas no especialmente favorables (siempre que tengan una ciudadanía no republicana) pueden ir incrementando poco a poco el reconocimiento de derechos de los PI si tienen una EOP abierta.

## CAPÍTULO VIII: MOVIMIENTOS INDÍGENAS DEL SUDESTE ASIÁTICO

En este capítulo se analizarán los diferentes movimientos indígenas de la región a lo largo de los últimos treinta años. Para ello se recurrirá al concepto de resonancia, por su versatilidad a la hora de utilizar de forma combinada diferentes enfoques del estudio de los movimientos sociales. Se trata de un análisis longitudinal descriptivo puesto que se analizan las principales dimensiones de la movilización indígena en cada uno de los Estados a lo largo de los seis periodos identificados en el capítulo anterior.

Cabe señalar que la información recogida en este capítulo se ha extraído principalmente de entrevistas a miembros de organizaciones de defensa de derechos de los PI en el Sudeste Asiático. Se trata por lo tanto de fuentes primarias y de forma excepcional se ha completado con fuentes bibliográficas secundarias. Este capítulo por lo tanto aporta una gran cantidad de información novedosa sobre los movimientos indígenas del Sudeste Asiático.

### 8.1 RESONANCIA: UNA HERRAMIENTA PARA ANALIZAR EL IMPACTO DE LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS

En Ciencia Política el análisis de los movimientos sociales se ha abordado desde cuatro perspectivas principales: el enfoque de la EOP, ya analizado en el capítulo anterior; la perspectiva de la estructura organizativa y la movilización de recursos; el análisis de los Repertorios de Acción Colectiva (RAC) y el estudio de los marcos cognitivos. Todas estas perspectivas han demostrado ser útiles y prolíficas en el campo de los movimientos sociales y más concretamente en el campo de los movimientos indígenas. Especial mención merecen los estudios de los marcos cognitivos en el área de los movimientos indígenas, debido al importante carácter simbólico e identitario de los discursos de estos movimientos<sup>245</sup>.

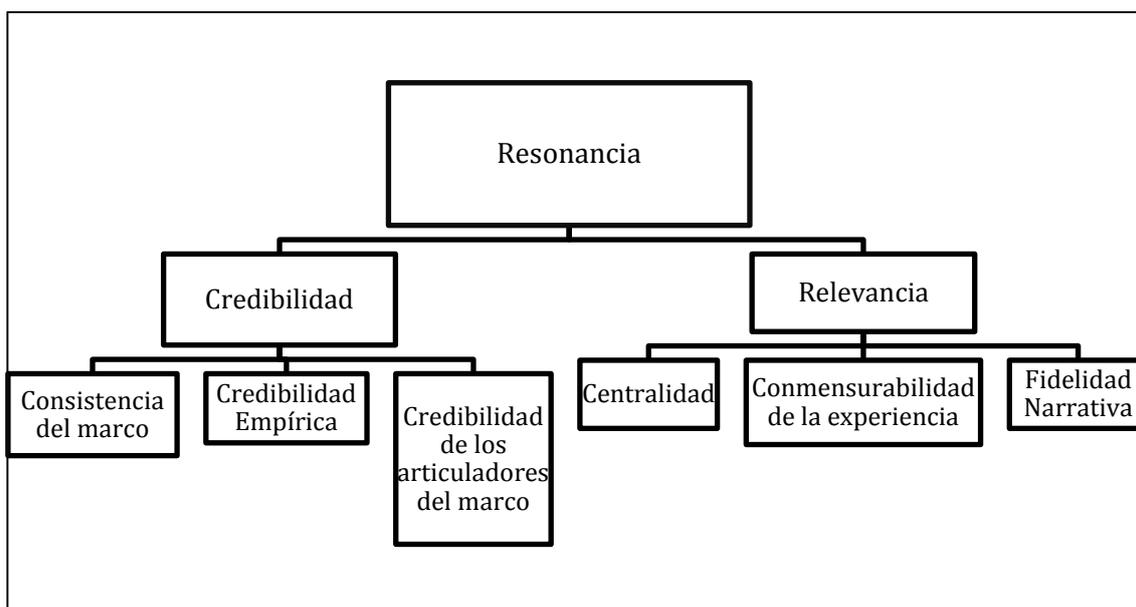
---

<sup>245</sup> Véase por ejemplo Trejo: 2000; Maiz: 2004.

En la presente tesis se partirá de la perspectiva de los marcos cognitivos pero haciendo uso de una herramienta metodológico-conceptual que permita incorporar elementos de los dos enfoques restantes aún no analizados (RAC y movilización de recursos). De este modo se ha decidido analizar el impacto de los movimientos indígenas entendiendo dicho impacto como *resonancia*. Para ello resulta especialmente útil el concepto de resonancia recogido por Benford y Snow (2000: 619-622). Este término es especialmente relevante debido a que está estrechamente relacionado con la idea de efectividad del movimiento, es decir hace referencia a los resultados (reales o potenciales) de la movilización y a la capacidad de lograr los fines propuestos (Snow y Benford: 1988).

De acuerdo con estos dos autores el concepto de resonancia se compone de dos dimensiones principales: credibilidad y relevancia. Ambos se componen a su vez de tres sub-dimensiones, tal y como se detallan en el siguiente gráfico.

**Figura 16 Modelo para el análisis de la resonancia de los movimientos sociales**



Fuente: Elaboración Propia a partir de Benford y Snow: 2000.

Respecto a las sub-dimensiones que aparecen en el gráfico, empezando por aquellas relativas a la credibilidad, la consistencia de un marco hace referencia a la congruencia entre creencias, demandas y acciones de las organizaciones de los movimientos sociales, es decir, se busca la consistencia entre RAC y demandas. De acuerdo con los teóricos de los movimientos sociales, éstos han de ser capaces de

crear un RAC de conflicto potencial (no directamente violento). Es decir, han de ser capaces de alterar el orden de la vida política del país, sin restar legitimidad al movimiento ante los ojos de otros grupos, más pacifistas (Tarrow: 2004: 141). En estas circunstancias, las posibilidades de que la movilización disruptiva acarree un nuevo estadio de reconocimiento estatal aumentan. Por otro lado, la credibilidad empírica se refiere al ajuste entre marcos y eventos en el mundo (Benford y Snow: 2000: 620). En este punto pueden tener importancia demandas o procesos de reconocimiento análogos, anteriores o contemporáneos en el tiempo. Por último la credibilidad de los articuladores del marco hace referencia al estatus o prestigio tanto del núcleo de población o sector social movilizado como de sus aliados (Haas 1981 y McGuire 1985). Hipotéticamente cuanto mayor sea el estatus y el *expertise* percibidos del articulador del marco o de la organización que éste representa, más probabilidades habrá de que sus demandas y marcos resuenen (Benford y Snow: 2000: 621). Así pues la existencia de aliados influyentes o legítimos en la sociedad (como otros movimientos identitarios, movimientos ecologistas, grupos de izquierda, movimientos de derechos humanos, antropólogos, abogados y miembros de ONG o iglesias) aumentna la credibilidad del movimiento indígena. En este punto, el papel de las redes es fundamental puesto que éstas construyen marcos cognitivos, dotando de significado a determinados acontecimientos o situaciones (Keck y Sikkink: 2000). Este trabajo interpretativo de la organización, en ocasiones logra tener resonancia dentro de la sociedad, lo cual permite influir en interpretaciones públicas más extensas, e insertar esas experiencias en una cultura política, igualmente más amplia (Snow y Benford: 1988).

De hecho, las redes transnacionales y las instituciones internacionales de defensa de los derechos de los PI, interactúan siguiendo un patrón que se conoce como modelo boomerang (Keck y Sikkink: 2000: 31-33). Según este modelo las organizaciones y los movimientos de los distintos países, recurren a redes de defensa transnacionales (normalmente porque en sus países de origen los cauces de comunicación con el Estado y de transmisión de demandas no son fluidos o están directamente cerrados). Estas redes transnacionales llevan las demandas a las instituciones internacionales, las cuáles a su vez, ejercen presión sobre los gobiernos, para que atiendan dichos reclamos. La comunidad internacional es de suma importancia, porque a menudo en lo relativo al éxito de los movimientos

sociales, “determinadas olas de internacionales de movimientos o de opinión pueden crear el convencimiento de que algunos cambios son inevitables, aunque los movimientos locales sean débiles o inexistentes” (Tarrow: 2004: 228). Por lo tanto, cuantos más aliados (internos y externos) tenga el movimiento, y cuanto más influyentes sean esos aliados, más capacidad disruptiva tendrá el movimiento.

En cuanto a la dimensión de relevancia, la centralidad se refiere a la posición de los valores y creencias del marco, en el sistema jerárquico de valores y creencias de la sociedad. Cuanto más central sea dicha posición mayor será el arrastre movilizador. La conmensurabilidad de la experiencia en cambio hace referencia a la congruencia de los marcos con las experiencias vitales diarias de la población (Benford y Snow: 2000:621). Y por último, la fidelidad narrativa tiene que ver con hasta qué punto, los marcos se corresponden o encajan con los mitos, supuestos o ideologías dominantes de una sociedad. Cuando tal correspondencia existe, se puede decir que los marcos tienen ‘fidelidad narrativa’ (Fisher: 1984).

Una vez expuestos los componentes del concepto de resonancia se puede observar como la dimensión de credibilidad, especialmente la sub-dimensión de ‘credibilidad de los articuladores del marco’, permite incorporar elementos organizativos de los movimientos como son la existencia de aliados influyentes, tan importantes para los movimientos indígenas (Brysk: 2009). Por otro lado, la relevancia permite vincular las demandas y reclamos planteados por los movimientos, con la consistencia con los RAC y con la apertura de los Estados a los regímenes internacionales de derechos humanos y de protección al medio ambiente. Es por ello que utilizar el concepto de resonancia es adecuado para abordar el objeto de estudio desde los diferentes enfoques de la teoría de los movimientos sociales. Además se trata de un concepto que permite recoger fenómenos como el *bridging*, el cual está relacionado a su vez con la credibilidad de los articuladores del marco y la centralidad del discurso (Benford y Snow: 2000: 624)

Sin embargo, en el presente capítulo se harán ligeras variaciones del concepto de resonancia manejado por Benford y Snow ya que su esquema está pensado para comparar diferentes tipos de movimientos sociales con diferentes marcos. Por ejemplo la dimensión credibilidad empírica, hace referencia al

momento histórico y al contexto internacional, por lo que sería un tanto redundante, teniendo en cuenta la condición de “contexto internacional” vista en el capítulo anterior. De este modo en lugar de credibilidad empírica se ha optado por medir la capacidad movilizadora, que hace referencia a cuántas personas o colectivos son capaces de movilizar las organizaciones indígenas en sus diferentes acciones. Se trataría por lo tanto de una sub-dimensión que también afectaría a la credibilidad del movimiento y del marco.

La otra sub-dimensión que se sustituirá en este análisis es la conmensurabilidad. La principal razón es que esta sub-dimensión queda en gran parte recogida cuando se incorpora el porcentaje de la población indígena (como se hará al combinar todas las condiciones en el siguiente capítulo). En su lugar, se analizará la coherencia del discurso del movimiento con los regímenes en los que participa el Estado. Por ejemplo, habrá mucha coherencia si el movimiento plantea las reivindicaciones indígenas en términos de derechos humanos en un Estado bien integrado en el régimen de derechos humanos, mientras que habrá poca coherencia si las plantea en los mismos términos pero en Estados no integrados en el régimen internacional de derechos humanos, y/o integrado en el de medio ambiente<sup>246</sup>.

## 8.2. BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS DEL SUDESTE ASIÁTICO

Una vez aclarados los elementos que van a tomarse en consideración a la hora de analizar y medir la resonancia de los diferentes movimientos indígenas en la región, se puede pasar a una breve descripción de los principales movimientos indígenas de cada uno de los países analizados en este capítulo. En cualquier caso, lo primero que cabe señalar es que constituyen movimientos muy diversos interna y externamente, ya sea por su antigüedad, alcance (local, regional o estatal), estrategias en su relación con el Estado (cooperación o confrontación), y proyección internacional.

Los movimientos indígenas con mayor trayectoria son el filipino y los movimientos indígenas de Sabah y Sarawak. Respecto al primero, el más antiguo

---

<sup>246</sup> Para consultar la codificación de esta condición véase Anexo C VIII.

de la región, es preciso hacer una distinción entre movimiento indígena de Cordillera y el movimiento indígena de Mindanao. En cuanto a este último, ya en los setenta, los Manobo de Mindanao se organizaron para defender sus tierras de las agresivas políticas del gobierno dictatorial de Ferdinand Marcos, conducentes al reasentamiento de colonos procedentes del norte del país en Mindanao. La política de Manila, que por aquel entonces se justificaba por una cuestión de densidad demográfica, buscaba de manera no explícita otro tipo de reequilibrio demográfico, esta vez de corte religioso. Se trataba de generar mayorías cristianas en la isla de Mindanao que originalmente era de mayoría musulmana. El resultado fue la pérdida masiva de territorios por parte de las comunidades indígenas. Ante esta situación el líder tribal Datu Gowilang, inició a comienzos de los años setenta una gira por la provincia de Bukidnon en Mindanao para concienciar a las comunidades y en 1974 se produjo un levantamiento indígena contra las compañías madereras y el Ejército, entre otros<sup>247</sup>. El resultado de dicho levantamiento fue una solución negociada entre los indígenas y el gobierno dictatorial de Marcos.

Años más tarde, en 1982, esta vez al Norte en la región de Cordillera, comenzó otro tipo de movilización indígena. En este caso no se trató de un levantamiento armado. La movilización surgió como protesta a un proyecto de construcción de cuatro presas en el río Chico, financiado por el Banco Mundial. Las estrategias fueron distintas a las empleadas anteriormente en el sur. En este caso se ocuparon los terrenos delimitados para la construcción del proceso, se sustraían de las áreas delimitadas los materiales que iban a ser empleados para la construcción de las mismas y se contó con el apoyo de la Iglesia cristiana y de grupos de abogados comprometidos con los derechos humanos. De hecho, el movimiento indígena del Norte formó parte del movimiento de derechos humanos que acabó derrocando a Ferdinand Marcos. Además, al protestar contra un proyecto del Banco Mundial, las movilizaciones indígenas de aquellos años adquirieron gran visibilidad internacional. Finalmente, el Banco Mundial terminó por retirar su apoyo al proyecto y cambió su política de actuación en relación con los PI. Las organizaciones de defensa de los derechos indígenas de Filipinas tanto

---

<sup>247</sup> Entrevista a líder indígena de Bukidnon (Malaybalay, 25-08-2012).

del Norte como del Sur, consideran este acontecimiento como el primer gran hito de la lucha moderna filipina por los derechos de los PI<sup>248</sup>. El otro gran hito sucedido en Cordillera fue la protesta contra la *Cellophil Ressource Corporation*, una compañía propiedad de un amigo de Ferdinand Marcos. El resultado fue igualmente exitoso. Hoy en día el movimiento indígena filipino, y concretamente el movimiento indígena de Cordillera es el movimiento más fuerte de la región de Asia Sudoriental, con una importantísima proyección internacional como se verá más adelante.

En cuanto a los movimientos indígenas de Sabah y Sarawak, estos emergieron especialmente a partir de la segunda mitad de la década de los ochenta, a raíz de numerosos proyectos de tala masiva en tierras nativas. A partir de ese momento, adquirieron gran visibilidad internacional los bloqueos de carreteras llevados a cabo por las propias comunidades indígenas tanto en Sabah como en Sarawak, para defender las tierras comunales nativas y se iniciaron importantes campañas internacionales en contra del consumo de madera proveniente de la tala indiscriminada y masiva, que implicaban a ONG como WWF, entre otras. El resultado de este boicot internacional fue la regulación de la tala y la creación de certificados de madera y bosques sostenibles (Keck y Sikkink: 2000).

En la actualidad los bloqueos son mucho menos frecuentes, en gran parte porque fueron criminalizados duramente a finales de esa misma década, especialmente en Sarawak. Allí se enmendó la Ordenanza Forestal en 1987 para penar con hasta dos años de cárcel y una multa de 6000 dólares estadounidenses la construcción de bloqueos en carreteras construidas por empresas madereras con licencia de tala (Osman: 2000: 985). En cualquier caso la estrategia más utilizada hoy en día es llevar casos de usurpación de tierras indígenas ante los Tribunales de Justicia. Este tipo de acciones se inició en Sarawak con un éxito considerable, más tarde fue exportada a Sabah y finalmente a Malasia Peninsular.

Respecto a Malasia Peninsular, ya a finales de los 80, concretamente en 1989, nació COAC, la organización de promoción y defensa de los derechos de los Orang Asli - los PI en Malasia Peninsular. Su alcance es interestatal, puesto que opera en todos los Estados de la península, pero su capacidad de presión es limitada, debido

---

<sup>248</sup> Entrevista a CPA, KAMP y PANAGATBO-Mindanao.

a la falta de recursos materiales pero sobre todo humanos. De hecho el principal problema para la movilización en la península, ya no es sólo que la población indígena no llegue al 1% de la población total, sino también que se trata de una población muy dispersa espacialmente y fragmentada étnicamente, por lo que resulta difícil organizar grandes movilizaciones<sup>249</sup>.

En Indonesia por otro lado el movimiento indígena nació al albor de la democracia. Su progreso fue lento, en gran parte debido a la dificultad de unificar a las comunidades de todo el archipiélago indonesio bajo una misma organización paraguas. En cualquier caso, la organización AMAN se fue afianzando con los años y hoy cuenta con casi 2000 comunidades miembro. De acuerdo con los representantes de la federación asiática de movimientos indígenas, hoy por hoy AMAN es junto con la constelación filipina de agrupaciones de defensa de derechos de los PI, el movimiento claramente más fuerte de la región<sup>250</sup>.

Los casos de Timor Oriental y Camboya merecen mención aparte. Se trata de movimientos indígenas muy limitados, aunque por motivos diferentes. En Timor Oriental nació en 2001 una pequeña organización llamada *Covalima Youth Center* (CYC) que en un inicio buscaba la defensa de los derechos de los PI. Sin embargo, debido a los sucesos acaecidos en 2006, la organización desatendió este objetivo y se centró en temas más acuciantes relativos al conflicto armado del momento<sup>251</sup>. Respecto a Camboya es preciso mencionar que no existía un movimiento indígena organizado con anterioridad a la aprobación de la Ley de Tierras de 2001. Es más, la mayor parte de las organizaciones que hoy en día luchan por la defensa de los derechos de los PI [a saber *Cambodia Indigenous Youth Association* (CIYA), *Organization to Promote Kui Culture* (OPKC) e *Indigenous Rights Active Members* (IRAM)], surgieron todas con posterioridad a esa fecha. De hecho la organización indígena más antigua de Camboya la *Highlander's Association*, data de 2001. A modo de recapitulación la siguiente tabla recoge las principales organizaciones de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático

---

<sup>249</sup> Entrevista a COAC (Kuala Lumpur, 19-11-2011)

<sup>250</sup> Entrevista a AIPP (Chiang Mai, 22-10-2011).

<sup>251</sup> Entrevista a AIPP (Chiang Mai, 22-10-2011)

**Tabla 19 Principales organizaciones de los movimientos indígenas de los Estados del Sudeste Asiático**

<b>Estado</b>	<b>Organizaciones</b>
<b>Camboya</b>	CIYA, OPKC, IRAM
<b>Filipinas</b>	CPA, KAMP, PANAGTAGBO-Mindanao, PANLIPI
<b>Indonesia</b>	AMAN
<b>Malasia Peninsular</b>	COAC -JOAS
<b>Sabah</b>	PACOS -JOAS
<b>Sarawak</b>	SADIA -JOAS
<b>Timor Oriental</b>	CYC
<b>Internacional -Asiática</b>	AIPP

Fuente: Elaboración Propia

Nota: JOAS es una organización paraguas que opera en toda Malasia, pero con sede en Sabah.

### 8.3. EVOLUCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INDÍGENAS EN LAS ÚLTIMAS TRES DÉCADAS

Una vez presentados los principales movimientos se puede comenzar a analizar su diferente grado de resonancia de acuerdo con el esquema propuesto más arriba. Para ello se llevará a cabo un análisis por periodos<sup>252</sup>.

#### 8.3.1. PERIODO I

El Periodo I que va de 1980 a 1984 se caracterizó en el Sudeste Asiático por la ausencia de movimientos indígenas organizados en la región con excepción de Filipinas. Esto en sí mismo no descarta la posibilidad de protestas aisladas en algunos lugares de Borneo, pero dichas protestas no podrían caracterizarse como movimientos, puesto que carecían de repercusión más allá de la propia comunidad afectada.

Por lo que respecta a Filipinas, como ya se ha mencionado más arriba, el movimiento indígena emergió en el norte como consecuencia de un megaproyecto de construcción de cuatro presas a lo largo del Río Chico en la región de Cordillera. A finales de los años 70 el dictador Marcos otorgó una licencia a la *National Power Corporation* (NPC), para que implementase un proyecto de construcción de 4 presas a lo largo del Río Chico. Dicho proyecto en un principio iba a estar financiado por el Banco Mundial. La construcción de esas 4 macro-represas

<sup>252</sup> Véase el Anexo VIII para la puntuación de cada uno de los movimientos en cada una de las dimensiones a través del tiempo.

implicaba inundar grandes extensiones de tierra, incluidas aldeas enteras y campos de arroz. Se preveía que dicho proyecto afectase a 100 000 personas.

En 1982, las comunidades potencialmente implicadas emprendieron numerosas acciones pacíficas que iban desde la firma de peticiones y envío de delegaciones a la capital, hasta la desobediencia civil (sustrayendo de la zona y trasladando a otros lugares, por medio de marchas silenciosas de cientos de personas, los materiales que iban a ser utilizados para la construcción de las presas). El régimen trató de apagar las protestas por medio de sobornos, intimidación, represión, el asesinato del líder del movimiento Macli-ing Dulag, e incluso armando a las comunidades y fomentando los conflictos inter-tribales, en lo que fue una táctica de divide y vencerás. La estrategia del gobierno no resultó porque las diferentes comunidades, utilizaron usos y costumbres ancestrales para resolver los conflictos entre ellas, y porque sus estrategias pacíficas llamaron la atención y consiguieron el apoyo de antropólogos, abogados y miembros de la Iglesia<sup>253</sup>. De hecho, en los ochenta el movimiento de oposición a las represas del Río Chico, fue uno de los protagonistas del movimiento democrático y de derechos humanos más amplio que recorría el país (Magno: 1999). Finalmente, dada la gran oposición al proyecto, el Banco Mundial decidió retirar la financiación. Fue a partir del caso del Río Chico que el Banco Mundial comenzó a cambiar sus guías de actuación con los PI.

Por las mismas fechas se concedió una licencia a la *Cellophil Ressource Corporation*, una empresa propiedad de un amigo del dictador Marcos, para la tala de más de 200 000 hectáreas en territorios indígenas de tres provincias al Norte de Luzón. La tala fue tan masiva que los PI en este caso respondieron uniéndose a la rebelión armada comunista (*ibid.*) Dos años más tarde, en 1984 se creó la *Cordillera People's Alliance* (CPA), organización de defensa de los derechos de los PI de Cordillera. De este modo, estos dos conflictos constituyeron los hitos fundacionales del movimiento indígena filipino y en gran parte marcaron la propia trayectoria del movimiento desde entonces.

Si se analiza dicho movimiento de acuerdo con los elementos de resonancia señalados por Benford y Snow (2000) se puede concluir que el movimiento

---

<sup>253</sup> Entrevista a CPA y KAMP.

indígena tenía una resonancia considerable. La consistencia era muy amplia entre demandas y RAC y poseían una nada despreciable fidelidad narrativa. Respecto a la consistencia cabe detenerse a analizar las vías pacífica y violenta tomadas por el movimiento. En un primer momento la estrategia, pese a ser altamente disruptiva con ocupaciones y “sustracciones de materiales de construcción”, no era en sí misma violenta. Sólo tras las reacciones represivas por parte de las fuerzas armadas, un sector no desdeñable del movimiento se unió a la guerrilla comunista. El gobierno de Marcos aprovechó dicha alianza para criminalizar más la protesta indígena, tachando de comunistas a las poblaciones indígenas en una época en la que la Guerra Fría seguía vigente y justificando mayores niveles de represión. El resultado fue la militarización de la zona y extensivas violaciones de derechos humanos por parte de las Fuerzas Armadas (Magno: 1999).

En cualquier caso para una buena parte de la sociedad filipina, las protestas indígenas seguían siendo legítimas puesto que además contaban con el apoyo de la Iglesia, antropólogos y de abogados de derechos humanos. Sin embargo la implicación directa de miembros del clero en las acciones del propio movimiento se limitaba a actores puntuales, pero ciertamente conocidos como el Padre Conrado Balweg<sup>254</sup>. La credibilidad de los articuladores del marco era por lo tanto elevado puesto que los aliados tenían un alto prestigio en el seno de la sociedad filipina. La campaña por lo tanto de deslegitimación de la protesta indígena por parte de Ferdinand Marcos tuvo cierta repercusión, pero no llegó a calar hondo en la población, especialmente entre la oposición democrática. Además la capacidad movilizadora de la CPA era bastante elevada. Por otro lado, respecto a la fidelidad narrativa, ésta era muy amplia puesto que se presentaban como los PI de Cordillera, una identidad legítima y aceptada tanto entre la propia sociedad de Cordillera como entre la sociedad filipina más amplia, puesto que incluso durante la Ley Marcial, el dictador Ferdinand Marcos publicó en 1974 el Decreto Presidencial nº 410 por el cual se reconocía la existencia de ‘comunidades

---

<sup>254</sup> Este clérigo pudiera ser un caso extremo puesto que fue el líder del movimiento guerrillero *Cordillera People Liberation Army* (CPLA), durante la dictadura de Marcos, un grupo escindido de la guerrilla comunista (NPA) de filosofía maoísta que hoy en día sigue en activo. CPLA reclamaba la autonomía de Cordillera y por lo tanto una agenda más próxima al movimiento indígena pacífico (CPA). El padre Balweg terminó convirtiéndose en una especie de héroe para los indígenas de Cordillera puesto que tras la dictadura en 1986, que fue uno de los protagonistas del Acuerdo de Paz de Mount Darta entre el Gobierno (democrático, ahora en manos de Corazón Aquino) y el CPLA.

culturales nacionales' y que dichas comunidades tenían derechos especiales sobre sus tierras ancestrales. Es decir las demandas planteadas por el movimiento en términos de respeto por sus tierras ancestrales no eran totalmente ajenas a la sociedad filipina.

Aunque no eran totalmente ajenas, tampoco eran absolutamente centrales. La centralidad en la relevancia del marco era limitada, puesto que pese a que se trataba de valores importantes para la mayoría de la población de Cordillera (donde más del 75% de los censados son indígenas<sup>255</sup>), dicha población representaba un porcentaje muy limitado en el conjunto de la población filipina<sup>256</sup>. En cualquier caso no existen datos de opinión de aquella época sobre estos temas, pero cabe esperar que para la gran mayoría de la sociedad filipina las demandas de respeto a los territorios ancestrales no fuese un tema prioritario. Por otro lado, la coherencia entre el marco de derechos humanos empleado por el movimiento y la participación de Filipinas en el régimen internacional de derechos humanos, era limitada<sup>257</sup>.

### 8.3.2. PERIODO II

De 1985 a 1989 el movimiento indígena filipino adquirió más resonancia doméstica y emergieron los movimientos indígenas de Sabah y Sarawak, éstos últimos con un gran impacto internacional. Respecto al movimiento filipino, la principal diferencia con el periodo anterior es que gracias a la transición democrática, en este segundo periodo las demandas de derechos de los PI planteadas en términos de derechos humanos, ya no sólo tenían resonancia entre la oposición, sino también entre las fuerzas democráticas ahora en el poder. De hecho los PI tenían aliados dentro de las propias elites políticas, como el antropólogo Bennaguen y el Padre Bernas en la Comisión encargada de redactar la

---

<sup>255</sup> Datos extraídos del Censo de Población y Vivienda de 2010.

<sup>256</sup> No se disponen de datos oficiales fiables para aquella época pero las organizaciones internacionales estiman que entre un 10 y un 20%.

<sup>257</sup> Aunque no es una dimensión central de este análisis cabe señalar que la credibilidad empírica del movimiento era igualmente limitada, pero digna de tenerse en consideración. Cabe señalar que en principios de los ochenta ya habían comenzado las movilizaciones indígenas en América Latina y que en ese mismo año se creó el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas. Es decir internacionalmente, este tipo de demandas empezaban a tener cierto impacto, pese a que en el Sudeste Asiático el movimiento indígena filipino fue el pionero que abrió camino a sus homólogos regionales.

Constitución de 1987, lo cual aumentó sensiblemente la credibilidad del movimiento.

“fue principalmente Bennaguen quien representó a los PI en la Comisión y nosotros apoyamos su designación. [...] Sólo entonces el término ‘comunidades culturales’ fue introducido en el texto, y fue sólo entonces cuando el concepto ‘territorio ancestral’ se incluyó en la Constitución. Porque por aquel entonces el término territorio ancestral era muy foráneo. [...] Más o menos, el lenguaje usado en la Constitución llevaba a la auto-determinación de los PI, y al respeto por su gobierno, cultura y tierras. De este modo quedó recogido en la Constitución que el Congreso legislaría sobre cómo reconocer territorios indígenas”<sup>258</sup>.

La transición democrática y concretamente el proceso constituyente fueron momentos clave en el reconocimiento de derechos de los PI en Filipinas. Se abrió por lo tanto la estructura de oportunidades políticas y el movimiento indígena aprovechó dicha ventana de oportunidades para incluir derechos en la nueva Constitución. De hecho, más allá de intermediarios como Bennaguen, el movimiento de base también ejerció como grupo de presión para que ciertos derechos fueran reconocidos. Especialmente significativa fue la campaña de CPA y otros grupos de Mindanao que hicieron *lobby* en el Parlamento para incluir ciertas secciones sobre PI. En concreto CPA y las organizaciones de Mindanao presionaron para que la Constitución incluyese vías para la obtención de cierta autonomía política en las regiones de Cordillera y Mindanao<sup>259</sup>. El resultado es que la Constitución de 1987 prevé legislación posterior sobre la autonomía de estas regiones. El movimiento indígena adoptó incluso nuevas estrategias dentro del RAC, que incluían la utilización de canales institucionalizados de participación política, como constituirse en *lobby* de cara al proceso constituyente. Ello no implicaba el total abandono de la estrategia armada para ciertos sectores del movimiento, pero estos sectores estaban cada vez más aislados y el Estado consideraba a las organizaciones indígenas como CPA, interlocutores válidos. La consistencia del movimiento era por lo tanto ligeramente superior.

Por último cabe destacar, que el cambio de actitud del Estado filipino en relación a los derechos humanos hizo que el propio discurso indígena planteado en

---

<sup>258</sup> Entrevista a PANLIPI (Manila, 10-08-2012).

<sup>259</sup> Entrevista a CPA (Baguio, 16-08-2012).

términos de estos derechos tuviese mayor resonancia entre las elites gobernantes. La coherencia y centralidad de los valores planteados por el movimiento era entonces mayor. Además, el movimiento hacía uso de un discurso coherente con los marcos manejados en los foros de Naciones Unidas, donde el nuevo régimen filipino favorable a los derechos humanos quería dar una buena imagen. De hecho la presencia internacional del movimiento filipino, especialmente de la organización CPA en foros sobre cuestiones indígenas, marcó en gran medida la naturaleza del reconocimiento doméstico de los derechos de los PI en la Constitución.

“Y si en parte el lenguaje utilizado en la Constitución se parece al utilizado en foros indígenas de Naciones Unidas es porque algunos de estos grupos que hacían de *lobby* [CPA, etc] ya estaban ahí fuera, en la arena internacional de Naciones Unidas, proveyendo estos *inputs*”<sup>260</sup>.

Respecto a Sabah y Sarawak, en estos Estados de Borneo el movimiento indígena comenzó a desarrollarse a partir de la segunda mitad de los ochenta, y concretamente adquirió un mayor impulso a partir de 1987. Fue en ese año cuando el movimiento obtuvo mayor visibilidad internacional a través de campañas co-organizadas por WWF, Greenpeace y el Borneo Project entre otros. En 1987 el Estado de Sarawak encarceló a más de 40 manifestantes indígenas que habían bloqueado una carretera, y también al principal aliado internacional Bruno Manser<sup>261</sup>. Respecto a la resonancia del movimiento, ésta era muy similar en los dos Estados, aunque en el plano internacional tuvo más repercusión el movimiento de Sarawak. Además, el amplio peso de la población nativa así como la intensa tradición de pluralismo legal en forma de previo reconocimiento de *Native Customary Rights* (NCR) hacían que la centralidad de los valores defendidos también fuese considerable. La población nativa percibía que eran demandas totalmente legítimas. Además, es preciso señalar en este punto que las

---

<sup>260</sup> Entrevista a Evelyn Dunuan (Kiangán, 18-08-2012). Evelyn Dunuan, anterior miembro de National Commission for Peace, organización encargada de llevar a cabo las consultas sobre la Social Reform Agenda en los años noventa, fue la primera representante de los PI designada en la Cámara de Representantes durante la administración de Fidel Ramos, co-redactora de IPRA y primera presidenta de la NCIP.

<sup>261</sup> Bruno Manser era un antropólogo Suizo, que trabajó durante años con los Penan en Sarawak y es conocido internacionalmente por su activismo medioambiental en la protección de los bosques tropicales.

organizaciones de defensa de los derechos de los PI emprendieron acciones de concienciación sobre los derechos de los PI ya reconocidos en los textos legales de Borneo, lo cual en sí mismo garantizaba la centralidad del discurso del movimiento.

“Antes nadie hablaba de los NCR. Sólo cuando profundizaron, encontraron ese texto legal de los años treinta que los protegía: la *Land Ordinance*. Empezamos a utilizarla en los ochenta, cuando emergimos. Pero antes la gente no hacía uso de esta ley porque el Departamento de Tierras trataba de ocultarla. O eso parece. Ni siquiera tenían hojas de solicitudes para reclamar tierras. Incluso la gente encargada de ello, de las tierras nativas, no sabía nada al respecto”.<sup>262</sup>

En cualquier caso la centralidad no era total puesto que había un nada despreciable sector no nativo (los malays principalmente, pero también la minoría china) que en un principio no era sensible a este tipo de preocupaciones por las tierras nativas, ni por la protección del medio ambiente, ni mucho menos, por los derechos humanos. En cualquier caso, el movimiento indígena en Sabah y Sarawak a la hora de hacer uso de marcos cognitivos internacionales siempre enmarcó la lucha como un tema medioambiental y no como un tema de derechos humanos. Sin embargo la participación de Malasia en el régimen internacional de protección de medio ambiente era muy limitada hasta los noventa, por lo que la coherencia del marco empleado por los movimientos era en cualquier caso muy leve.

En lo relativo a las acciones emprendidas por los movimientos indígenas, la principal estrategia del movimiento a nivel local fueron los bloqueos de carreteras<sup>263</sup>. Esta estrategia ha sido central para el movimiento indígena en los tres casos de Malasia. Dada la gran visibilidad internacional que tuvieron dichos bloqueos, pronto se amplió el RAC llevando a cabo campañas internacionales por medio de ONG de protección del medio ambiente. En un primero momento la repercusión doméstica fue muy limitada, ya que los gobiernos estatales de Sabah y Sarawak respondieron reprimiendo las protestas y endureciendo las penas por bloqueos. Sin embargo, el boicot internacional a la madera de bosques de Borneo, consiguió cambiar la actitud de los gobiernos respecto a la protección del medioambiente y más concretamente de los bosques. Como ya se mencionó más

---

<sup>262</sup> Entrevista a director de PACOS (Lampang, 29-11-2011).

<sup>263</sup> Entrevista a político de PKR y abogado defensor de NCR (Kuching, 25-11-2011)

arriba esto se tradujo en la regulación y certificación de la madera procedente de bosques ‘sostenibles’<sup>264</sup>. La consistencia entre discurso y RAC era amplia.

Respecto a los aliados existen ligeras diferencias entre el movimiento indígena de Sabah y de Sarawak. En Sabah tuvieron mayor protagonismo la Iglesia cristiana y el movimiento estudiantil:

“PACOS y todas estas organizaciones surgieron en los ochenta como consecuencia del movimiento estudiantil. PACOS básicamente fue creada por el movimiento estudiantil de los ochenta. Por aquel entonces surgió la Revolución del Pueblo en Filipinas, el *People Power*. Después de eso Mahartir<sup>265</sup> casi pierde las elecciones, debido a la presión del movimiento estudiantil malasio. Al poco tiempo, la Ley de Universidades de 1988 prohibió todas las asociaciones en la Universidad, excepto para los cadetes de la policía del gobierno y el Ejército. Bueno, y algunas religiosas”<sup>266</sup>.

La Iglesia cristiana proveía de recursos materiales para estas pequeñas asociaciones y financió los programas de formación de los activistas de los ochenta, pagando viajes a Filipinas, para que los líderes indígenas de Sabah aprendiesen de la experiencia filipina<sup>267</sup>. El movimiento indígena de Sarawak en cambio por aquellas fechas dependió más de ONG internacionales de protección del medio ambiente como el Borneo Project. La credibilidad de los articuladores del marco para los dos casos era por lo tanto relativa, puesto que si bien los aliados tenían cierto prestigio internacional, eran sectores muy mal vistos por las autoridades políticas.

Por último cabe señalar que la fidelidad narrativa es total puesto que los movimientos indígenas de Sabah y Sarawak, justificaban su lucha en términos de derechos consuetudinarios reconocidos oficialmente desde tiempos inmemoriales. En estos casos la utilización del concepto de PI no supuso problema alguno puesto que resonaban perfectamente con el imaginario colectivo y los mitos y leyendas fundacionales de los Estados. De hecho, resonaban con la Historia oficial reconocida en los textos legales.

---

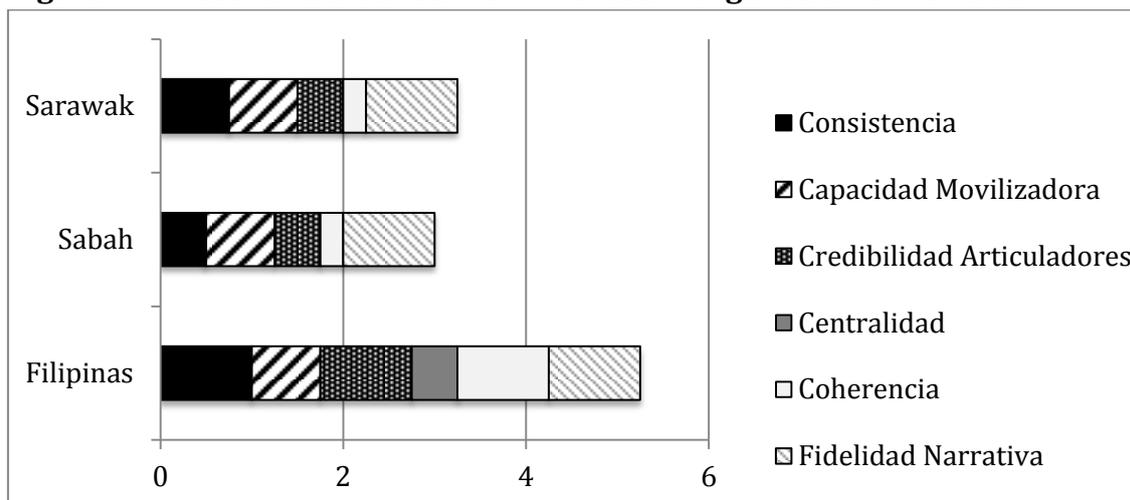
<sup>264</sup> Este tipo de estrategias, que recurren a campañas internacionales y presión extranjera sobre los gobiernos locales para producir cambios en las actitudes de éstos, es lo que se conoce como ‘modelo boomerang’ (Keck y Sikkink: 2000).

<sup>265</sup> Primer Ministro de Malasia en aquel momento.

<sup>266</sup> Entrevista a miembro de JOAS (Lampang, 28-11-2011)

<sup>267</sup> Entrevista a director de PACOS (Lampang, 29-11-2011).

**Figura 17: Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo II**



Fuente: Elaboración Propia

### 8.3.3. PERIODO III

Los años noventa son años de intensa movilización indígena tanto en Filipinas como en Malasia Insular. Pese al endurecimiento penal de las protestas, el número de bloqueos siguió en aumento en Borneo y las campañas internacionales adquirieron mayor fuerza. En Filipinas por otro lado, cambió el gobierno. El nuevo presidente, Fidel Ramos, que había sido General durante los años de la Ley Marcia, pero que en último momento se puso del lado de la población desarmada, tenía como una de sus prioridades la pacificación de las zonas militarizadas de Cordillera y Mindanao.

“[Fidel Ramos] comenzó su mandato presidencial haciendo una pregunta: ‘¿por qué no hay paz y desarrollo en el país? Así que creó una Comisión, la *National Unification Commission* [NUC], precisamente para averiguar por qué no había paz y progreso. Y de este modo se hicieron consultas organizadas por el gobierno, en las que al menos el 70% de los participantes debían provenir de los diferentes sectores de la sociedad civil: ONG, agricultores, campesinos, mujeres, etc. Las consultas tuvieron lugar en 1992 al inicio del término presidencial de Ramos. [...] En las consultas regionales de Cordillera, identificamos cuáles eran nuestros problemas, por qué no había paz, el problema socioeconómico... luego fuimos hasta el nivel nacional, a la *National Consolidation Peace Conference*. Y como resultado la Comisión de Ramos hizo sus recomendaciones y propuso al gobierno lo que luego se llamó: los siete caminos hacia la paz. [...] Había una especie de programa que atendía a las preocupaciones de los soldados<sup>268</sup>, hubo reforma, o al menos, algo relacionado

<sup>268</sup> Durante el mandato de Corazon Aquino hubo numerosos levantamientos militares.

con el sistema judicial, y cuando fue el turno de las necesidades socioeconómicas de los más pobres entre los pobres, a eso se lo llamó la *Social Reform Agenda* [SRA]. Y bajo la SRA estaban los sectores básicos<sup>269</sup>. Y uno de esos sectores era los PI con su propia agenda. Ya se identificó durante las consultas que el principal problema de los PI era que estaban uniéndose a la NPA<sup>270</sup>, o estaban con la *Cordillera People Liberation Army* [CPLA]<sup>271</sup>, y también había todas esas guerras tribales... porque estábamos peleando por nuestras tierras y territorios ancestrales, y también luchábamos contra los proyectos agresivos de desarrollo, las presas, las grandes carreteras, la agroindustria...así que éramos los pobres entre los pobres; de los 13 o 14 sectores básicos éramos los más pobres. Y se puso de manifiesto durante las consultas que la raíz de todo eso era el no reconocimiento de nuestras tierras y territorios”<sup>272</sup>.

A partir de entonces comenzó una época de mucho trabajo y preparación de lo que luego sería la Ley de Derechos de los PI conocida como la *Indigenous Peoples' Rights Act* (IPRA) de 1997. Sin embargo el proceso de elaboración de esta ley terminó por dividir al movimiento indígena filipino entre partidarios y no partidarios de IPRA. De este modo, a partir de los 90 se creó un cisma en el movimiento indígena de Filipinas entre las organizaciones que adoptaron una actitud confrontativa con el Estado y aquellas que optaron por una estrategia de colaboración. Las primeras, entre las que se hallan CPA y KAMP (y en mucha menor medida PANAGTAGBO-Mindanao) se opusieron a la ley porque consideraban que se trataba de papel mojado, siempre y cuando siguiesen existiendo otras leyes anteriores, como la Ley de Minería. Según ellas, estas leyes previas impedían el pleno disfrute de los derechos supuestamente reconocidos en IPRA sobre tierras y territorios ancestrales. Sostenían además que el proceso de titulación de tierras en realidad era una cortina de humo, para efectivamente, generar un proceso de privatización de las tierras y territorios indígenas.

“La postura básica de CPA por aquel entonces fue exponer cuales eran las disposiciones de IPRA más engañosas. Primero, ni IPRA ni la Constitución contravienen la doctrina regaliana [...]. Segundo, la sección 56 dice que todos los derechos de propiedad reconocidos previamente a la aprobación de la ley, han de respetarse [...] Y todas esas leyes draconianas como la Ley de Minería

---

<sup>269</sup> Los sectores básicos hacen referencia a los sectores de población más vulnerables a saber, campesinos, PI, pobres urbanos, mujeres, ancianos, niños, etc.

<sup>270</sup> Guerrilla comunista.

<sup>271</sup> Movimiento indígena armado.

<sup>272</sup> Entrevista a Evelyn Dunuan (Kiangán, 18-08-2012).

(la primera en 1905) y la de 1995, son anteriores al 29 de octubre de 1997, que fue cuando se aprobó IPRA [...] Esto debe revisarse y deben llevarse a cabo compensaciones o medidas de reparación. Y tercero, los territorios y tierras indígenas son una propiedad comunal y colectiva, pero la implementación de IPRA, especialmente a través de los llamados Títulos de Certificación de Territorios Ancestrales y de Tierras Ancestrales, dio lugar a la privatización y modificación de las tierras ancestrales [...] Incluso cuando IPRA estaba siendo redactada por PANLIPI, expresamos nuestra oposición, especialmente con el proyecto de ley, porque ¡la sección 48 excluía a la Ciudad de Baguio del territorio ancestral de los Ibalois!<sup>273</sup>

Entre tanto siguieron con movilizaciones masivas en su área de influencia, especialmente en Cordillera pero también en Manila. Otros sectores del movimiento, entre los cuales se encontraban organizaciones un poco más periféricas del movimiento como PANLIPI (una organización formada por abogados) y otros aliados vinculados a la Iglesia [como la *Episcopal Commission for Indigenous Peoples* (ECIP)], y a los procesos de consulta popular de la NUC en 1992, fueron los que verdaderamente impulsaron la Ley de Derechos de los PI y en definitiva los que prefirieron adoptar una estrategia colaboracionista. Esta coalición, responsable de la posterior aprobación de IPRA, también emprendió otro tipo de acciones, más encaminadas a movilizar a la población civil a favor de la propuesta de ley. En concreto se organizaron manifestaciones en Manila a favor de la Ley<sup>274</sup> y se llevaron a representantes indígenas a escuchar las sesiones del Congreso en las que se discutía IPRA<sup>275</sup>. La división al interior del movimiento indígena hizo que obviamente la consistencia del discurso y del propio movimiento disminuyese un poco puesto que había diversas organizaciones con mensajes contradictorios.

“CPA es un grupo rebelde y no quieren tener nada que ver con el gobierno. Esa es la razón por la cual cuando estábamos presionando por IPRA, nos movíamos dentro de la legalidad. Pero ellos querían soluciones más radicales a los problemas indígenas [...] Incluso formamos una coalición de organizaciones por los derechos de los PI y fuimos etiquetados por ellos como coalición pro-gobierno porque trabajamos dentro de la estructura legal. Ésa sigue siendo su postura, que legalizar el tema implica restricciones para los PI, y que es algo inevitable porque la ley realmente limita tus derechos. Tenían

---

<sup>273</sup> Entrevista a CPA (Baguio, 16-08-2011).

<sup>274</sup> Entrevista a PANLIPI (Manila, 10-08-2012).

<sup>275</sup> Entrevista a Evelyn Dunuan (Kiangnan, 18-08-2012).

una visión distinta. Por aquel entonces, algunas de las ONG que trabajaban con el movimiento, estaban más sesgadas por las cuestiones medioambientales. Cuando los ambientalistas lo dejaron, en parte por la minería y todos los temas aparejados, la mayor parte de las ONG se fueron al bando de las cuestiones medioambientales y no de las cuestiones indígenas. Así que nos quedamos solos. Y entonces ya se trataba únicamente de cuestiones indígenas. Luego algunas de las ONG que trabajaban con asuntos indígenas, querían contentar al bando de Cordillera, porque era un bloque poderoso, querían jugar con los otros, estar en el medio, y simplemente se quedaron mirando a ver quién ganaba. Y de pronto, una vez que IPRA fue aprobada estas últimas ONG se volvieron las más enérgicas en la defensa de su papel en la aprobación de IPRA<sup>276</sup>.

Por lo demás, los principales aliados del movimiento durante los años noventa fueron la Iglesia Cristiana y los abogados. De especial importancia fue la ECIP para el reconocimiento legal de los derechos de los PI y especialmente para la elaboración de IPRA. Durante las consultas por las comunidades que se llevaron a cabo con anterioridad a la redacción de IPRA,

“la Iglesia no daba fondos directamente pero proveía los espacios para las consultas. Después de las misas invitaban a la gente a quedarse. Además determinadas personas del secretariado de ECIP junto con personal de PANLIPI<sup>277</sup>, hicieron toda la documentación [de las consultas]. Y llevaron a gente al Parlamento. Tienen esas publicaciones... escriben sobre asuntos indígenas. Después de IPRA cuando cambiamos [el foco] hacia la ratificación del Convenio 169 de la OIT, lo impulsaron también<sup>278</sup>.”

Igualmente importante fueron los contactos dentro del Senado, en concreto el Senador Flavier que fue quien impulsó, presentó y defendió la iniciativa legislativa, y Gloria Macapagal Arroyo, que más tarde se convertiría en Presidenta de la República<sup>279</sup>. La credibilidad de los articuladores del marco en aquellos años era por lo tanto muy elevada, pese a que el movimiento estuviese dividido.

Durante esos años, como ya se ha mencionado más arriba, fue cuando los movimientos indígenas en Sabah, y especialmente en Sarawak, adquirieron mayor

---

<sup>276</sup> Entrevista a PANLIPI (Manila, 10-08-2012).

<sup>277</sup> Como se verá más adelante PANLIPI es una ONG formada por abogados que se dedica a educación y defensa de los derechos de los PI.

<sup>278</sup> Entrevista a Evelyn Dunuan (Kiangon, 18-08-2012).

<sup>279</sup> Entrevista a Evelyn Dunuan (Kiangon, 18-08-2012) y PANLIPI (10-08-2012).

fuerza. Sarawak consiguió consolidar sus redes con organizaciones internacionales de protección del medio ambiente. Por su parte, el movimiento indígena en Sabah a través de PACOS continuó con su labor de concienciación, y con movilizaciones puntuales que en ocasiones terminaban con la entrega de algún memorándum a las autoridades. En cualquier caso la percepción entre los miembros del movimiento indígena de Sabah es que los cauces de comunicación política con las autoridades están más abiertos en Sabah que en el resto del país, y por descontado, mucho más abiertos que en Sarawak. Es preciso tener en cuenta que durante dos años, en 1994 y 1995 la oposición llegó al gobierno, y desde entonces ha colaborado en mayor o menor medida con *Barisan Nasional*. La percepción, desde esa fecha, es que los políticos son más sensibles a las demandas de los movimientos indígenas:

“En Sarawak, algunos de los políticos simplemente se callan, también porque no es un buen momento para hablar y denunciar. En Sabah, podemos ver que algunos de los ministros aquí, también dan voz a los derechos a la tierra, pero en Sarawak...salvo algunos representantes de la oposición... Los que están en el bando del gobierno, aunque muchos de ellos sean indígenas, no quieren verlo desde esa perspectiva”<sup>280</sup>.

El hecho de que en Sabah organizaciones como PACOS o JOAS sean interlocutores válidos con el gobierno estatal y que de hecho, hayan colaborado en proyectos piloto de co-gestión de parques naturales, demuestra que la credibilidad de los articuladores del marco es superior en Sabah que en Sarawak desde mediados de los años noventa. En Sarawak en cambio, el gobierno no los considera interlocutores válidos y de hecho los ha perseguido políticamente. De la plantilla de SADIA, todos los integrantes a excepción de uno han estado encarcelados en régimen de incomunicado por la aplicación de la *Internal Security Act* en diferentes momentos durante las últimas décadas. También han sufrido redadas y registros de sus oficinas, detenciones arbitrarias y hasta un exilio forzoso<sup>281</sup>.

Por último cabe mencionar en este apartado que en 1989 nació COAC, la organización de promoción y defensa de los derechos de los PI en Malasia Peninsular. Se trata de una organización con muy pocos medios, cuyo mayor aporte al movimiento es la concienciación entre las propias comunidades y la

---

<sup>280</sup> Entrevista a Presidente de PACOS (Lampang, 29-11-2011)

<sup>281</sup> Entrevistas realizadas a miembros de SADIA (Kuching, 23 al 25-11-2011)

documentación de violaciones de derechos de los PI así como de las protestas emprendidas por éstos. Sin embargo, su capacidad de acción y de movilización es mucho menor a la de los movimientos indígenas de Borneo, ya que las protestas son muy localizadas y normalmente no adquieren visibilidad más allá de la propia comunidad. En parte esta debilidad de la organización se debe a la falta de medios humanos, o más bien de gente comprometida:

“Recuerdo que estuve allí, creo que era el año 95, conocí a algunos políticos de Malasia Peninsular que eran Orang Asli. No es que no tengan a la gente, sino que esta gente sólo estaba detrás de un puesto de trabajo en el gobierno, y los pocos que llegaron a ese nivel, fueron cooptados por el sistema”<sup>282</sup>.

A este problema de cooptación de líderes indígenas se une el hecho de que ha sido muy difícil para el movimiento indígena de Malasia Peninsular conseguir aliados fiables. De hecho a diferencia de lo ocurrido en los Estados de Borneo, el movimiento indígena de Malasia Peninsular mantiene desde sus inicios una relación conflictiva con el movimiento malasio de protección del medio ambiente, por lo que en este caso el *bridging* apenas se da:

“Las ONG medioambientales... no diría que son aliados. Podemos ir con ellos pero no podemos depender de ellos para apoyar las demandas de los Orang Asli. Nos acusan de destruir el medioambiente<sup>283</sup>. [...] Esa chica del WWF, estaba ahí sentada y dijo que los Orang Asli no deberían seguir con sus prácticas ancestrales. Todas esas compañías madereras están talando todos los bosques y las ONG no hacen nada, pero los Orang Asli extraen resina a la manera tradicional y entonces van tras ellos”<sup>284</sup>.

Las diferencias en las alianzas entre el movimiento indígena y el movimiento de protección del medio ambiente son abismales entre la Península y la Isla de Borneo.

“Puedo ver muchísimo conflicto en Malasia Peninsular. Especialmente con *Malaysian Nature Society*, WWF, porque no viven con la gente. Porque tienen ciertos prejuicios, no necesariamente ciertos sobre los Orang Asli y los Orang Asal. Es un problema. En Sabah la situación es bastante diferente porque

---

<sup>282</sup> Entrevista a responsable de IWGIA-Asia (Chiang Mai, 23-10-2011)

<sup>283</sup> En ese momento el entrevistado estaba enseñando a la autora fotos de una comunidad de Orang Asli, extrayendo resina de los árboles a la manera tradicional.

<sup>284</sup> Entrevista a director de COAC (Kuala Lumpur, 18-11-2011).

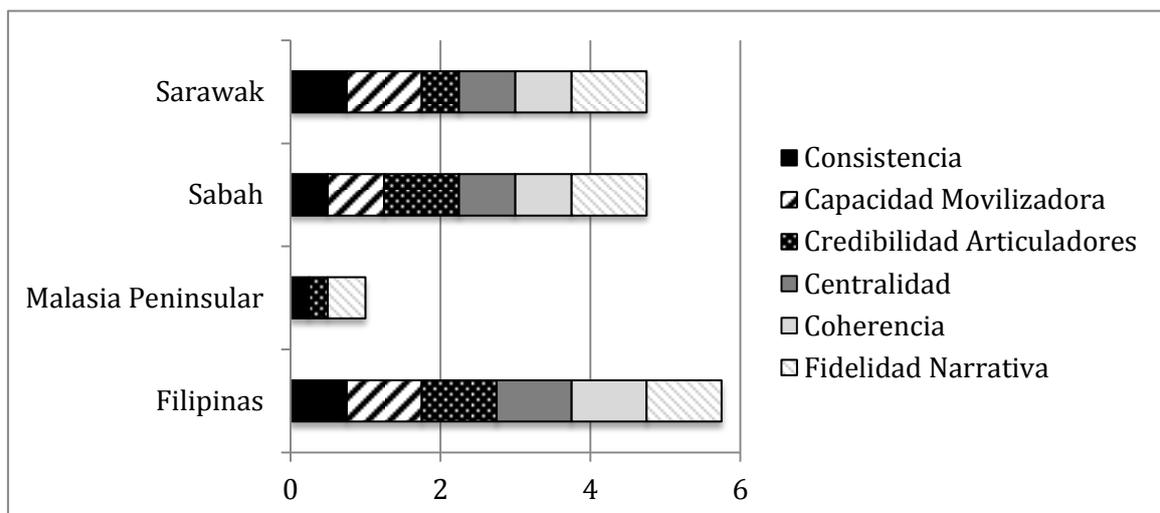
PACOS en tanto que organización ha estado involucrada en estos temas. Estamos sentados al mismo nivel que otras ONG como WWF. Con esta posición PACOS y otra gente dentro del movimiento indígena han sido capaces de sensibilizar a las ONG medioambientales. Y entonces, todos esos prejuicios sobre las prácticas indígenas y todo eso... conseguimos explicárselas. De este modo logramos que no tengan la percepción de que el cultivo de tala y quema equivalga a destruir el bosque. Pero en la Península parecen estar desconectados. Los Orang Asli no se sientan con las ONG. Están tocando el fondo de tal manera, porque no tienen una buena organización que sea igual de respetada que el resto de ONG en términos de estatus”<sup>285</sup>.

En ese sentido la credibilidad de los articuladores es muy limitada en Malasia Peninsular. Su consistencia también es muy limitada, porque el RAC es limitado y poco efectivo. Lo mismo ocurre con la centralidad del discurso en el seno de la sociedad malaya, la coherencia y la fidelidad narrativa del movimiento. Los Orang Asli forman parte del imaginario colectivo de la sociedad malaya, ya incluso desde los tiempos de la colonización británica. Sin embargo, desde el gobierno se ha realizado una campaña pensada para difuminar lo que se entiende por habitantes originales de Malasia. En ese sentido en Malasia existe un término conocido como *bumiputra*, utilizado para designar a los ‘hijos de la tierra’ es decir a los habitantes originales. En esa categoría entran tanto los Orang Asli como los malasios de etnia malay. A los *bumiputra* se les ha otorgado derechos especiales de discriminación positiva por ser los habitantes originarios, pero entonces no se reconoce la especificidad de las demandas y preocupaciones puramente indígenas, puesto que se equiparan todos los grupos de *bumiputra*. Y en la práctica los *bumiputra* malay tienen muchos más derechos que los *bumiputra* indígenas por ser musulmanes.

---

<sup>285</sup> Entrevista a director de JOAS (Lampang, 28-11-2011).

**Figura 18 Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo III**



Fuente: Elaboración Propia

#### 8.3.4. PERIODO IV

En el periodo IV surgen además los movimientos indígenas de Camboya e Indonesia. Al principio, se trataba de movimientos muy débiles. El primero por estar totalmente dirigido desde arriba: desde las organizaciones internacionales presentes en Camboya durante la transición. En Indonesia, el recién estrenado movimiento era muy frágil, especialmente bajo el régimen de Soeharto, dada la elevada represión. Estaba vinculado sobre todo a la Iglesia, al movimiento de derechos humanos indonesio y a la lucha de liberación de Timor Oriental, pero estos no eran aliados influyentes como si ocurría en Filipinas a mediados de los ochenta.

Respecto a Camboya, la resonancia del movimiento se basaba casi por completo en la credibilidad de los articuladores del marco, es decir las ONG internacionales, que supieron aprovechar el momento internacional para abordar cuestiones relativas a los PI. Sin embargo, en esos años ni hubo movilizaciones importantes, ni se trataba de un tema central para la sociedad camboyana y ni siquiera se percibía como un tema acuciante. La fidelidad narrativa era relativa, puesto que pese a representar un porcentaje muy pequeño de la población total, sí que parecía evidente que en Camboya existían PI, máxime cuando durante el régimen de los Jemeres Rojos, se habían potenciado desde un punto de vista propagandístico, los modos de vida indígena (Ovesen y Trankell: 2004: 248). Pero en cualquier caso todo fue liderado por las ONG y los organismos internacionales:

“En Camboya, si no fuese por las donantes, las ONG internacionales y las multilaterales, como el Banco Asiático de Desarrollo, el Banco Mundial... Fueron realmente cruciales. Si no hubiese sido por ellos no habría reconocimiento de las llamadas minorías indígenas. No habría ley sobre los derechos a la tierra de las comunidades indígenas o una ley sobre bosques comunitarios. Las multilaterales fueron especialmente cruciales y eso es porque ya tenían sus políticas sobre PI y estaban obligados por ellas. Y por supuesto, al final siempre todo depende de quién esté sentado en un despacho en particular de esa agencia concreta de ese país, y de si están comprometidos con los derechos humanos y los derechos indígenas. Ellos son quienes realmente pueden mover las cosas. Así que hasta cierto punto, realmente creo que han sido importantes, especialmente en países como Camboya [...]. Porque la concienciación global sobre los derechos de los PI ha dado lugar a las respuestas concretas en materia de políticas en todas esas ONG internacionales, multilaterales y bilaterales y entonces han podido tener hasta cierto punto, alguna influencia sobre sus propios gobiernos. Este es un factor, pero en la mayoría de los casos, sin un movimiento indígena fuerte no puede ocurrir demasiado. Pero en Camboya, en aquel momento el movimiento indígena era realmente embrionario, ciertamente no muy fuerte, entonces aquí no es que el movimiento indígena fuese el factor básico, fue más bien la comunidad internacional la que puso presión sobre el gobierno de Camboya para que sacase una ley. El desarrollo del movimiento y el de la ley fueron más o menos paralelos. Había algunas personas clave. A menudo esto es llevado a cabo por un puñado de personas comprometidas que hacen que las cosas se muevan sobre el terreno. Y la gente que conozco básicamente empezó en la provincia de Ratanakiri, al Noreste. Había algunas ONG internacionales trabajando allí, también las Naciones Unidas y el PNUD más tarde... Era todo sobre reconstrucción y reconciliación, [...] entonces tenías a esa gente comprometida de las ONG que realmente trabajaba con las comunidades y estaban tratando de influenciar las políticas y el desarrollo legal pero al mismo tiempo apoyaban a los PI para que formasen una red. Nuestra primera implicación con Camboya a partir de 1995 era algo así como apoyar la formación de una red indígena de defensa. Fue algo paralelo. No es que tuvieran el reconocimiento primero, pero obtuvieron el reconocimiento de algunos actores clave no locales, la comunidad de ONG, y por ejemplo los suecos fueron cruciales. Las agencias de desarrollo suecas, tenían muchos programas: pilotaban las tierras apoyaban la titulación, y cosas de estas. Y también trabajaban con la reforma del gobierno local, y cosas así, así que eran muy instrumentales. Así que tienes el reconocimiento de este tema entre esta gente y tratan de hacer algo sobre el terreno que influencia a los tomadores de decisiones de Camboya, y al mismo tiempo intentan apoyar a que los PI para que se organicen, y se auto-representen<sup>286</sup>”.

---

<sup>286</sup> Entrevista a director de IWGIA-Asia (Chiang Mai, 23-10-2011).

Respecto a Indonesia, en este periodo, el movimiento indígena aún era muy incipiente, en gran parte debido a la ausencia de libertades civiles y políticas durante el régimen dictatorial de Soeharto. En cualquier caso, en los últimos años de la dictadura había comenzado a emerger un movimiento de derechos humanos en Indonesia. Este movimiento tenía dos ramas bastante independientes la una de la otra. El movimiento por los derechos humanos de Timor Oriental denunciaba el genocidio perpetrado en esta parte de la isla de Timor así como otras violaciones de derechos humanos. Este movimiento tuvo importantes conexiones con la comunidad internacional y llegó a plantear su lucha en términos del derecho a la libre autodeterminación del pueblo timoreño. Durante esos años, también hubo mucha movilización en Papúa Occidental, por los derechos humanos y la autodeterminación. Su situación y lucha eran más similares a las de Timor Oriental aunque no poseían tantos contactos internacionales como en este último caso.

La otra rama del movimiento de derechos humanos actuaba en el resto del país, pero muy especialmente en Jakarta y las comunicaciones o cooperación entre el movimiento por los derechos humanos timoreño e indonesio eran muy escasas (Jetschke: 1999). En cualquier caso, el movimiento indígena durante esos años, también estaba muy localizado ya que la comunicación y cooperación entre islas era muy difícil.

“Había un movimiento Dayak en Kalimantan Occidental. Era un movimiento que protestaba contra las leyes y regulaciones del régimen de Soeharto. Estaba centrado en el cambio de la regulación, la democratización, el empoderamiento del pueblo Dayak y el reconocimiento de los derechos de los PI”<sup>287</sup>.

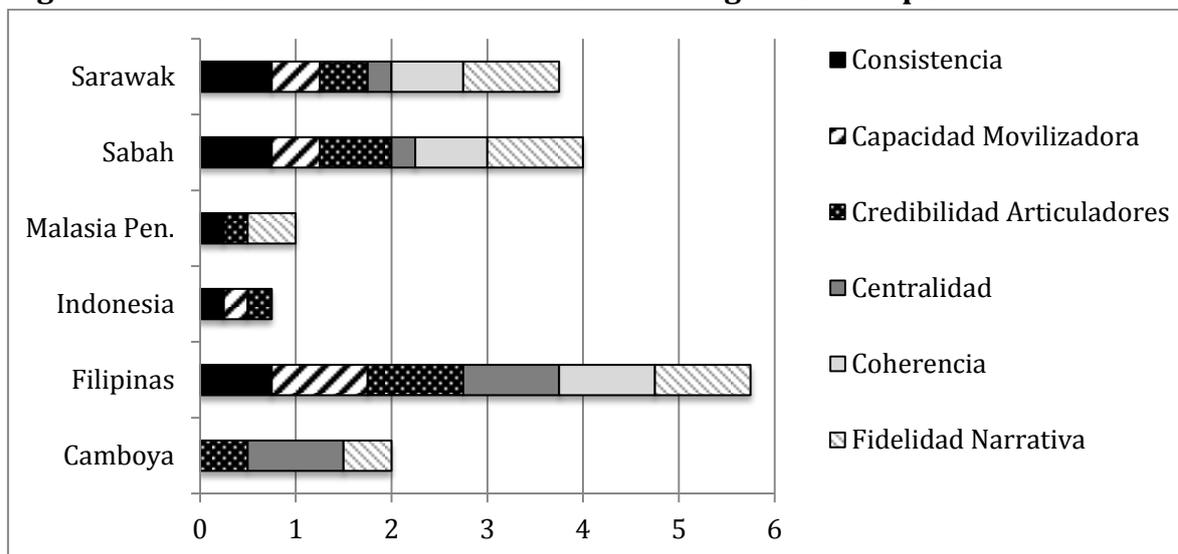
Pero recapitulando, durante este periodo, el movimiento indígena indonesio a pesar de realizar acciones aisladas, apenas tenía consistencia ni credibilidad de los articuladores, ya que su principal aliado en aquellos tiempos era la Iglesia Cristiana. Esta Iglesia poseía importantes conexiones internacionales pero carecía de legitimidad como intermediario en un país mayoritariamente musulmán. Sin embargo, la principal carencia del movimiento indígena indonesio fue la ausencia total de fidelidad narrativa. Ya desde la época de Soeharto, imperaba la idea oficial

---

<sup>287</sup> Entrevista realizada a AMAN-Kalimantan Oeste (Pontianak, 02-12-2011).

de que en Indonesia no había PI como tal, puesto que todos los habitantes de Indonesia son habitantes originarios. Por otro lado, la coherencia, centralidad y capacidad movilizadora eran muy limitadas, o estaban localizadas en islas muy específicas.

**Figura 19: Resonancia de los movimientos indígenas en el periodo IV**



Fuente: Elaboración Propia

### 8.3.5. PERIODO V

Durante la primera mitad de la década de los años 2000 hubo una expansión generalizada de los movimientos previamente existentes. En Filipinas, el movimiento indígena ha continuado dividido hasta la actualidad. Por un lado, IPRA ha empoderado en gran medida a las organizaciones indígenas, pero por el otro es cierto que se han cumplido los malos presagios de las organizaciones opositoras a dicha ley. El proceso de titulación de tierras es arduo y tedioso, la agencia creada para la aplicación de IPRA, la *National Commission for Indigenous Peoples* (NCIP), ha resultado ser una agencia corrupta criticada por todas las organizaciones de derechos de los PI, incluida PANLIPI y el consentimiento libre previo e informado reconocido en la ley no termina de aplicarse debidamente. Estos problemas hacen que la movilización indígena y las protestas estén a la orden del día. El RAC es muy variado, especialmente el de organizaciones grandes como CPA, puesto que incluyen las más clásicas como formación y concienciación, denuncias ante organizaciones internacionales, ocupaciones de tierras, manifestaciones frente a

compañías multinacionales o agencias estatales, pero también acciones menos convencionales:

“Tenemos esta experiencia interesante: en múltiples ocasiones, durante esas asambleas generales anuales de la compañías mineras, algunos de nuestros activistas o aliados en el país en el que se celebran estas asambleas, compran una acción de la compañía, de tal forma que pueden asistir a la asamblea de accionistas, así que de alguna manera podemos entrar en la asamblea. Y entonces de repente, hacen declaraciones; están hablando frente a los accionistas de la compañía y dicen cosas como ‘¿no saben ustedes que el dinero que están invirtiendo en esta corporación da lugar a asesinatos extrajudiciales y militarización de nuestras comunidades?’ Así que también usamos vías creativas”<sup>288</sup>.

En realidad pese a que el movimiento sigue dividido, el resultado de ese cisma ha sido una especialización de las organizaciones de defensa de los derechos de los PI. Todas se dedican a la concienciación, y formación de activistas, pero PANLIPI está más centrada en proveer asistencia legal y CPA y KAMP en movilización de las bases. CPA tiene una proyección más internacional y vincula al movimiento de Cordillera con otros movimientos de otros países y regiones. KAMP está más centrada en el ámbito doméstico y en unir a los diferentes movimientos indígenas de todo el país, así como a vincular al movimiento de base con aliados potenciales (*bridging*), especialmente en las grandes ciudades como Manila, a través de campañas como la *1000 streamer*. Por otro lado PANAGTAGBO-Mindanao, se centra en la concienciación ante todo, pero también trata de defender los intereses y la participación de los PI de Mindanao en los acuerdos de paz entre el Estado Filipino y las organizaciones nacionalistas de Mindanao como el MNLF primero, y el MILF después.

Respecto al movimiento indígena en Sarawak, éste ante la actitud altamente represiva del Estado, optó por cambiar de estrategia: llevar casos ante los tribunales de justicia. Se trata de una acción mucho menos disruptiva. El primer caso exitoso fue el *Nor ak Nyawai vs. Borneo Pulp Plantation Sdn Bhd & 2 Ors*<sup>289</sup> impulsado por el abogado Baru Bian. El juez Datuk Ian Chin hon Chong de la Corte

---

<sup>288</sup> Entrevista a CPA (Baguio City, 16-08-2012).

<sup>289</sup> Los otros dos son otra compañía (*Borneo Pulp and Paper Sdn. Bhd*) y una agencia estatal: el Departamento Bintulu de Tierras y Mapas.

Suprema de Sarawak, falló a favor de la comunidad indígena. Desde ese precedente se han presentado numerosos casos ante los tribunales. En 2011, sólo en Sarawak ya había cerca de 300 casos en los tribunales<sup>290</sup>.

En lo relativo a las dimensiones que componen la resonancia del movimiento, cabe destacar que durante este periodo aumenta la credibilidad de los articuladores, puesto que en esos años se forjaron nuevas alianzas entre el movimiento indígena y la oposición democrática. Particularmente determinante ha sido el apoyo de abogados de etnia china. La población china de Malasia también sufre discriminación frente a los malay. Muchos de estos abogados de posición económica acomodada, han tenido formación en derechos humanos y en derecho de la Commonwealth en el extranjero<sup>291</sup>. Pese a que siguen siendo minoría, cada vez hay más abogados que deciden dedicar su tiempo y esfuerzo a defender los derechos comunitarios nativos. Varios miembros del movimiento también señalan que esta nueva hornada de abogados comprometidos se corresponde con un cambio generacional y con jóvenes legalistas con inquietudes en derechos humanos<sup>292</sup>. De hecho, se produce un cambio en el marco principal del discurso del movimiento indígena. Se pasa de un discurso ambientalista a un discurso en derechos humanos. No obstante, como se ha visto en apartados anteriores, el gobierno Malayo, y en particular el de Sarawak no es tan sensible a los derechos humanos como a la protección al medio ambiente, por lo que la coherencia del marco de los derechos humanos es menor en ese sentido.

Esto último no ocurrió en Sabah, donde el movimiento pese a incorporar la estrategia legal al repertorio de acción colectiva e incluir un enfoque de derechos humanos, lo hizo de un modo limitado (ante todo siguió resaltando el enfoque medioambiental).

“Para PACOS ir a los tribunales es la última opción. Acudir a la justicia es difícil porque hay que ir caso por caso. Acabamos de ganar este caso pero en los últimos 5-10 años, hemos ganado un solo caso... Así que realmente trabajamos sobre el terreno, concienciando a las comunidades para que permanezcan en sus tierras a pesar de las amenazas de las compañías o la policía. ... De hecho hemos aprendido más de Sarawak que de Malasia Peninsular. Porque en

---

<sup>290</sup> Entrevista a miembro de SADIA y militante de PKR (Kuching, 25-11-2011).

<sup>291</sup> Entrevista a diplomático europeo (Kuching, 26-11-2011).

<sup>292</sup> Entrevista a miembro de SADIA (25-11-2011)

Sabah acabamos de empezar, es el momento. Durante todo este tiempo, sólo hemos creído en la solicitud de títulos en comparación con Sarawak. Desde el principio en Sarawak nunca solicitaron las tierras. 'Es nuestra tierra, ¿por qué tenemos que solicitarla?' En Sabah, todo este tiempo, el Estado ha dicho que la tierra pertenece al gobierno y que hay que solicitarla. Lo cual es falso porque hay tierra estatal y tierra bajo derechos comunitarios nativos. La tierra comunal se reclama, la tierra estatal se solicita. Esa es la gran diferencia. Cuando empecé a trabajar en esto, la gente de Sarawak me decía '¿por qué solicitáis vuestra propia tierra?' Por eso ellos nunca usaron los títulos nativos, defienden derechos comunitarios nativos y serán derechos comunitarios nativos. Así que aquí empezamos la campaña de derechos comunitarios nativos en el 2000"<sup>293</sup>.

En cualquier caso durante mucho tiempo se mantuvo la línea medioambientalista en el movimiento indígena de Sabah en gran parte por que el Estado de Sabah era particularmente sensible a este tema:

"Para el gobierno estatal es muy importante. No quieren ser mal vistos. Especialmente por los europeos. El gobierno estatal actual, y sobre todo el ministro estatal de turismo, es bastante abierto. Reconoce que para Sabah es muy importante conservar nuestra naturaleza. Así que la presión del exterior ayuda. Por supuesto, sólo hasta cierto punto, pero es mejor que nada. Al menos la comunidad internacional está observando. Yo no me siento aislado"<sup>294</sup>.

De hecho, es precisamente el turismo, y por lo tanto, la visión que los extranjeros tengan de Sabah, la razón que está detrás de la mayor colaboración del gobierno de Sabah en la defensa de los derechos de los PI.

"Porque perdimos todos nuestros recursos naturales. Ya no tenemos recursos naturales en Sabah. Terminamos nuestros recursos forestales la década anterior, el petróleo está totalmente bajo el control del gobierno federal, así que los únicos recursos con los que podemos contar son el aceite de palma y el turismo. Si algo le ocurre al turismo Sabah muere. Por eso Sabah es sensible a las percepciones de los otros, especialmente de los europeos. Porque quiere que vengan europeos. Y las organizaciones de protección del medio ambiente, son muy poderosas en Europa. Pueden decir a la gente que no venga a Sabah, bla bla bla, y creo que los turistas no vendrían. ¡Puede suceder! Pero en Sarawak, están siendo arrogantes, porque todavía tienen muchos recursos, especialmente madera, pero va a acabarse pronto. [...] Por eso, Malasia en lo

---

<sup>293</sup> Entrevista a coordinador del programa de derechos a la tierra de PACOS (Lampang, 29-11-2011).

<sup>294</sup> Entrevista a director de PACOS (Lampang, 29-11-2011).

que se refiere a sensibilidad a las presiones...pues no es muy sensible. En el único caso en el que emprendería acciones sería si las presiones tienen algún tipo de implicaciones económicas, especialmente para la inversión. Y eso es todo. Pero lo que son derechos humanos..."<sup>295</sup>.

Por lo tanto los aliados en Sabah, siguen siendo las ONG de defensa del medio ambiente, pero también se han tendido puentes con otras minorías étnicas, especialmente con la minoría china:

"Todavía tenemos que trabajar con los grupos chinos. Porque tenemos ese enemigo común que es la mayoría malay. Porque son los que vinieron con todo sus privilegios y políticas [...]. Así que en Sabah tenemos que trabajar con los chinos porque al final del día, si estamos separados, no vamos a tener el suficiente poder para hacer estas cosas. [...] ¿Por qué los chinos se preocupan más por los derechos que los propios nativos? Porque están bien establecidos y son ricos. No se preocupan por el bol de arroz. Por eso hay tantos"<sup>296</sup>.

En verdad, el hecho de que sean los abogados chinos los que defienden los derechos de los PI es un fenómeno aún más evidente en Sabah:

"En Sabah no hay abogados nativos ayudando a los nativos. Los dos abogados que nos ayudan en casos civiles y criminales, no son nativos. Son chinos. Pero siempre vienen con nosotros, sobre el terreno, y se quedan en las comunidades, en las áreas rurales concienciando a la gente"<sup>297</sup>.

En Malasia Peninsular, por el contrario, en la primera década de los 2000 apenas hubo cambios en cuanto a resonancia del movimiento se refiere. Ésta seguía siendo muy débil en todas las dimensiones. Se extendieron tímidamente los bloqueos y ya en la segunda mitad del decenio se comenzó a llevar a casos ante la justicia y a generar alianzas con los abogados, especialmente con el *Bar Council*. Aunque algunos casos han sido exitosos para los Orang Asli, especialmente en los últimos años, el movimiento sigue sin tener apenas resonancia entre la sociedad malaya si se le compara con otros movimientos de la región. La Iglesia y las

---

<sup>295</sup> Entrevista a director de JOAS (Lampang, 28-11-2011).

<sup>296</sup> Entrevista a director de JOAS (Lampang, 28-11-2011)

<sup>297</sup> Entrevista a miembro de PACOS (Lampang, 29-11-2011).

organizaciones de protección del medio ambiente siguen sin ser aliados del movimiento indígena en Malasia Peninsular.

En lo que a Camboya se refiere, los primeros años del siglo XXI son los años de formación del movimiento indígena, amparado por las organizaciones internacionales. La primera organización fue la *Highlander Association* (HA) creada en 2001 y más tarde aparecieron otras como CIYA fundada en 2005, OPKC (ambas muy localizadas) e IRAM, una red con alcance inter-provincial que agrupa varias organizaciones locales. Sus acciones no son especialmente disruptivas sino que más bien se basan en la concienciación, en la gestión de proyectos con financiación internacional, y en la cooperación con el movimiento de derechos humanos camboyano. Por ejemplo hay representación de CIYA y OPKC en la dirección del Centro Camboyano de Derechos Humanos.

Respecto a Indonesia, en la década de los 2000, AMAN comenzará una expansión progresiva, lenta pero sin pausa. Sus estrategias tampoco serán especialmente disruptivas. Por ejemplo, en este periodo ni siquiera son partidarios de las grandes manifestaciones.

“Hacemos presión sobre el gobierno, pero AMAN hasta ahora [2011] no ha realizado grandes manifestaciones. Las manifestaciones no son buenas para ejercer presión. Hacemos campañas y ponemos presión sobre los gobiernos locales y el nacional pero no somos ‘provocadores’ porque no queremos que se hagan una mala imagen de los PI. Y así muchos países han apoyado nuestras campañas, como por ejemplo Inglaterra. Hicimos un viaje por Europa para hacer *lobby*: fuimos a Bruselas, a la Unión Europea y también fuimos a Brasil. Contactamos con gobiernos y no tanto con las ONG [...] El foco no es el gobierno de turno si no la regulación y los derechos humanos”<sup>298</sup>.

Los aliados principales del movimiento son la Iglesia Católica y las ONG medioambientales, pero no tanto abogados u otras minorías étnicas, como sucedía en Malasia. Por lo demás, la organización ha colaborado ampliamente con la comisión de derechos humanos de Indonesia (Komnas HAM) y el Departamento de Medio Ambiente. Dada la actitud dialogante de la organización, el Estado por lo general no ha criminalizado al movimiento, exceptuando episodios violentos en Kalimantan (pero donde AMAN no estaba implicada) o en Papúa Occidental, donde

---

<sup>298</sup> Entrevista a miembro de AMAN –Kalimantan Oeste (02-12-2011)

el nivel de represión ha sido muy elevado y las violaciones de derechos humanos continúan hasta la actualidad. Desde AMAN consideran que la represión está directamente relacionada con la existencia de abundantes recursos naturales<sup>299</sup>. La afiliación a AMAN sigue un patrón tradicional: se afilian comunidades, no individuos. Como ya se ha mencionado anteriormente hay más de 1000 comunidades indígenas afiliadas en AMAN por lo que su capacidad movilizadora es elevada. El RAC y el discurso ha sido consistente a lo largo de los años, lo cual ha generado que un gran número de comunidades quieran afiliarse a AMAN<sup>300</sup>. La consistencia es por tanto elevada pero la credibilidad de los articuladores y la coherencia son limitadas. Aun así el gran problema del movimiento indígena indonesio sigue siendo la fidelidad narrativa. El Estado sigue sin reconocer la existencia de PI, pero el diálogo y la colaboración con AMAN, entrañan un tímido reconocimiento implícito.

Por último en Timor Oriental, el movimiento indígena es muy débil. Existe una demanda a nivel de base por el reconocimiento de derechos a la tierra, pero este reclamo es desatendido por las elites políticas que quieren utilizar la tierra para el desarrollo nacional<sup>301</sup>. La principal organización que aborda el tema de la defensa de los derechos de los PI es CYC, pero está más centrada en temas de juventud. Por estos motivos la resonancia del movimiento timorense es tan débil (o incluso es inexistente) en todas las dimensiones, especialmente aquellas que no dependen de factores externos.

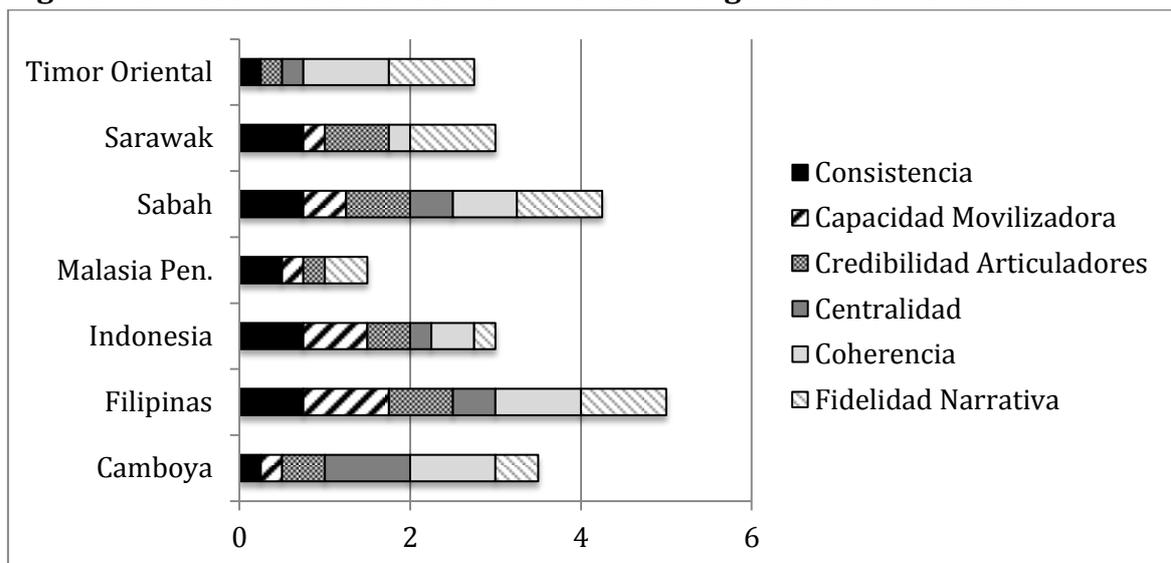
---

<sup>299</sup> Entrevista a miembro de AMAN (Ginebra, 10-07-2012)

<sup>300</sup> Entrevista a directora de AIPP (Chiang Mai, 22-10-2011)

<sup>301</sup> Entrevista a directora de AIPP (Chiang Mai, 22-10-2011)

**Figura 20: Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo V**



Fuente: Elaboración Propia

### 8.3.6. PERIODO VI

Este último periodo es más bien una continuación de las tendencias de la primera mitad de la década de los 2000. Sin embargo, ocurrirán ciertos cambios en la naturaleza de las demandas en Filipinas, Sarawak, Sabah e Indonesia. En todos estos lugares se busca una mayor participación o autonomía política de los PI. En Filipinas y en Sarawak se buscará enviar representantes indígenas al Parlamento. En Filipinas a través de partidos políticos indígenas, especialmente Katribu y en Sarawak (y Sabah) generando alianzas con la oposición democrática. Hasta la fecha Katribu no ha obtenido representación parlamentaria a nivel nacional y en Sarawak el PKR, que no es un partido exclusivamente indígena, sino que engloba también a sectores chinos, ha obtenido una representación exigua en el Parlamento Estatal. En general en Filipinas, Sabah, Sarawak e Indonesia hay demandas de mayor autonomía política. La CPA demanda una autonomía política genuina no diseñada desde Manila y por esa razón han rechazado hasta tres veces las propuestas de Estatutos de Autonomía para la Región de Cordillera planteadas en Referendum<sup>302</sup>. En Indonesia en cambio hay demandas de independencia en Papúa Occidental, Kalimantan y Molucas, aunque nunca esgrimidas desde

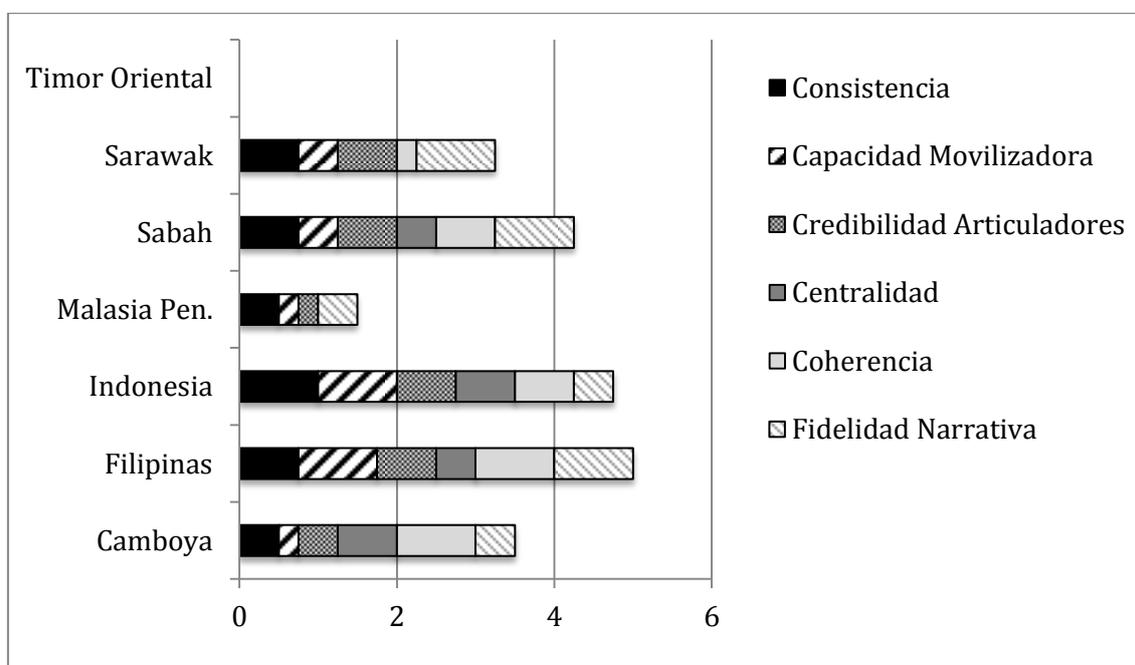
<sup>302</sup> Entrevista a CPA (Baguio City, 16-08-2012)

AMAN<sup>303</sup>. Es precisamente en estos lugares donde hay mayor porcentaje de población indígena. En cualquier caso, la independencia de algunas de las islas entra en total confrontación con la ideología estatal de *Pancasila*, por lo que el Estado no reconoce este tipo de reclamos.

Mientras que en estos cuatro casos, la tendencia es aumentar el aumento de demandas incorporando derechos políticos, el principal cambio en Timor Oriental es una contracción del movimiento y una disminución de las demandas de derechos indígenas. El principal motivo es que el conflicto armado de 2006 cambia la estrategia de las organizaciones que antes se habían dedicado a la defensa de los derechos de los PI.

“Ahora están más centrados en justicia y reconciliación. Están haciendo frente a conflictos internos así que tratan de abordar los conflictos internos de los diferentes grupos. Entonces, la mayor parte de los esfuerzos están puestos en eso, porque evidentemente, únicamente se puede construir una unidad y cooperación más amplia si antes resuelves los conflictos internos y por eso hoy por hoy no existe una fuerte organización nacional de defensa de derechos de los PI en Timor Oriental”<sup>304</sup>.

**Figura 21: Resonancia de los movimientos indígenas en el Periodo VI**



Fuente: Elaboración Propia

<sup>303</sup> Entrevista a AMAN (Ginebra, 10-07-2012) y AMAN-Kalimantan (Pontianak, 02-12-2011).

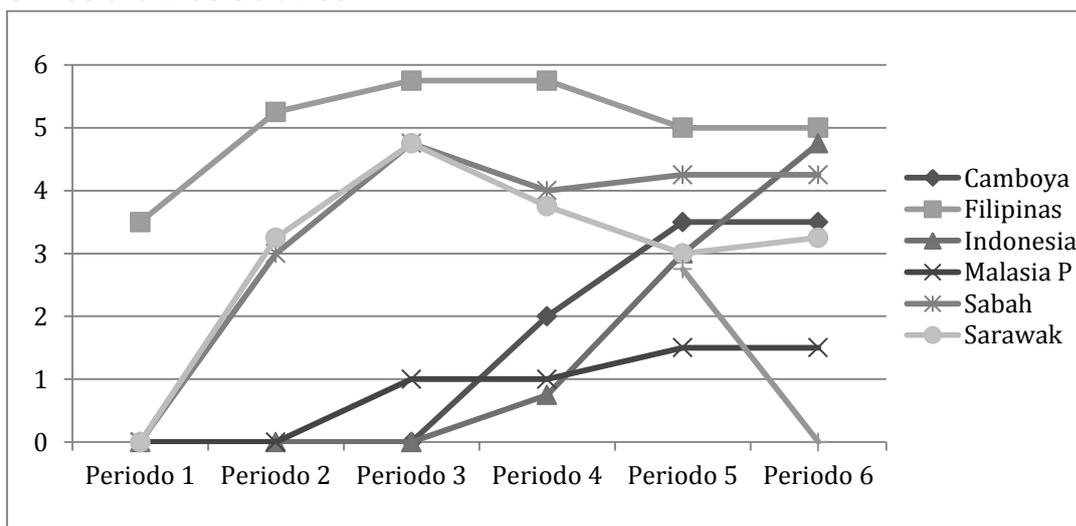
<sup>304</sup> Entrevista a la presidenta de AIPP (Chiang Mai, 22-10-2011).

#### 8.4. CONCLUSIONES

En este capítulo se han analizado las diferentes dimensiones y subdimensiones de la resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático a lo largo de los últimos treinta años. El concepto de resonancia ha sido útil para abordar el estudio de los movimientos indígenas desde diferentes enfoques de la teoría de los movimientos sociales como son los repertorios de acción colectiva, la movilización de recursos y los marcos cognitivos. La utilización del concepto de resonancia ha sido especialmente eficaz para medir el impacto de los movimientos indígenas puesto que recoge diferentes dimensiones por las que un movimiento puede ser exitoso. Por ejemplo, en Filipinas pese a que el movimiento esté dividido, éste sigue teniendo mucha resonancia por el desempeño en el resto de dimensiones.

Tras aplicar este concepto a los distintos casos del Sudeste Asiático se puede apreciar cómo los movimientos indígenas han jugado con diferentes estrategias para hacer llegar sus demandas a las autoridades políticas de sus respectivos Estados. Algunos se han basado en aliados influyentes para aumentar la credibilidad de su discurso como es el caso de Camboya, Filipinas, Sabah y en menor medida Sarawak. Otros han optado por enmarcar sus reclamos en un discurso acorde con los valores de la sociedad y del Estado como fueron los casos de los movimientos filipinos, camboyanos, e indonesios en la última década. El movimiento indígena indonesio por su parte, ha encontrado graves dificultades para sortear un discurso oficial (proveniente del Estado) contrario al discurso del propio movimiento indígena. Esto implica que la fidelidad narrativa del movimiento no haya podido ser muy extensa. No obstante, éste ha ido poco a poco ganando credibilidad entre la sociedad y las autoridades, a través de una cuidadosa selección del RAC y de los marcos empleados.

**Figura 22 Resonancia de los movimientos indígenas en el Sudeste Asiático en los últimos 30 años**



Fuente: Elaboración Propia

Del gráfico anterior se desprende que en el Sudeste Asiático han existido dos importantes ciclos de protesta indígena. El primero a finales de los ochenta y principios de los noventa coincidiendo con la emergencia de los movimientos indígenas en Filipinas, Sabah y Sarawak (y en otros lugares de América Latina). El segundo ocurre en la década de los 2000, principalmente en Indonesia y Camboya. En cualquier caso el nivel de resonancia en 2010 es relativamente independiente del ciclo de protesta indígena en el que surgió el movimiento puesto que se aprecia como en la actualidad Filipinas e Indonesia constituyen los movimientos con mayor resonancia de la región. Esto concuerda con las percepciones de la presidenta de la federación de movimientos indígenas asiáticos (AIPP)<sup>305</sup> y con el director de IWGIA-Asia<sup>306</sup>.

<sup>305</sup> Entrevista a directora de AIPP (Chiang Mai, 22-10-2011).

<sup>306</sup> Entrevista a responsable de IWGIA-Asia (Chiang Mai, 23-10-2011)

## CAPÍTULO IX: DIFERENTES VÍAS AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: CONFIGURACIONES DE CONDICIONES ESTRUCTURALES Y DINÁMICAS

Hasta ahora se han expuesto tanto las diferentes condiciones que componían la EOP para el éxito de los movimientos indígenas en el Sudeste Asiático como la resonancia de dichos movimientos, desde 1980 hasta el 2010. En el presente capítulo se analizarán las diferentes configuraciones que llevan al reconocimiento y al no reconocimiento de los derechos de los PI. Se tratará de un análisis longitudinal a través de países y periodos. El procedimiento metodológico es similar al utilizado en el capítulo VI, salvo que en esta ocasión se conservan únicamente dos condiciones remotas: tradición colonial de pluralismo legal y población indígena. Se mantienen concretamente éstas puesto que son las que resultaron ser importantes en dicho capítulo y se incorporan el resto de condiciones próximas analizadas descriptivamente en los capítulos VII y VIII.

Retomando los objetivos planteados en la introducción de esta tesis, es preciso recordar que uno de los propósitos del estudio es poner a prueba teorías que se dan por sentadas para América Latina, pero que podrían no cumplirse en otras partes del mundo como el Sudeste Asiático. En el capítulo VI se puso de manifiesto cómo era posible el reconocimiento de derechos de los PI en contextos socio-históricos de tradición colonial de pluralismo legal distinta a la americana y en el capítulo VII en contextos internacionales desfavorables. En este sentido, a la hora de llevar a cabo el último paso del análisis se estudiará hasta qué punto condiciones, como por ejemplo la democracia, que ha resultado ser una variable importante para el contexto latinoamericano, siguen siendo relevantes o no en otras regiones del mundo.

En este capítulo se recopilan las hipótesis manejadas hasta este punto y se estima la relación entre condiciones al incluir los factores próximos y remotos. Al igual que en el capítulo VI, se realizará primero un análisis de necesidad y a continuación el análisis de suficiencia tanto para el reconocimiento como para el

no reconocimiento de derechos de los PI. El último apartado resume los principales hallazgos de esta etapa del análisis y esboza los tres escenarios o vías que llevan al reconocimiento, y qué implicaciones teóricas tienen los resultados obtenidos.

## 9.1. RECAPITULACIÓN DE HIPÓTESIS

De acuerdo con lo expuesto al final del capítulo anterior, la hipótesis que se maneja en este trabajo, en relación a la interacción de diversas condiciones tanto estructurales como dinámicas es en términos generales la siguiente: en contextos socio-históricos favorables y EOP abierta al éxito del movimiento, la presencia de movimientos indígenas con resonancia es suficiente para el reconocimiento de derechos de los PI. Sin embargo, las distintas condiciones que componen estos factores pueden combinarse de modo diferente para dar lugar al reconocimiento. De hecho tanto la EOP abierta como la resonancia de los movimientos indígenas no son condiciones necesarias como ya se vio al inicio del capítulo VII, donde un contexto socio-histórico muy favorable (intensa tradición colonial de pluralismo legal y extensión del cristianismo) fue suficiente para el reconocimiento en 1980. De un modo más desarrollado y de acuerdo con lo expuesto en los capítulos anteriores las hipótesis que se manejan en este capítulo son:

**Tabla 20 Hipótesis del análisis combinado de condiciones remotas y próximas**

Hipótesis Explicativas
Hipótesis Parciales
H1: TCPL* POBLACIÓN → IRELDI H2: POBLACIÓN * CONTEXTO * APERTURADI * DEMOCRACIA * MOVIMIENTO → IRELDI H3: tcpl * APERTURADI * CONTEXTO * MOVIMIENTO → IRELDI
Hipótesis Final
POBLACIÓN* (TCPL+ CONTEXTO*APERTURADI*DEMOCRACIA*MOVIMIENTO) + tcpl*APERTURADI*CONTEXTO*MOVIMIENTO → IRELDI

Fuente: Elaboración Propia

A la hora de realizar el último paso en el análisis de las configuraciones es necesario tomar decisiones en el tratamiento de los contrafácticos, es decir,

aquellas configuraciones causales que no se han observado en la muestra de casos analizados. Para ello partiremos de la base de que existen al menos dos condiciones que estando presentes favorecerían el reconocimiento, independientemente del contexto socio-histórico. Éstas son la resonancia del movimiento y la apertura al régimen internacional de derechos de los PI. Por lo tanto a la hora de extraer la solución intermedia en el análisis de *fuzzy sets* estas dos condiciones darán lugar a resultados positivos en los contrafácticos mientras que no se forzarán de la misma manera las condiciones de ‘democracia’ y ‘contexto internacional’ para precisamente poner a prueba las teorías extraídas de América Latina.

Como se señalaba al inicio de este capítulo, es probable que condiciones dinámicas o próximas como “democracia”, no sean necesarias en otras regiones del mundo, especialmente en aquellos casos donde haya una gran tradición colonial de pluralismo legal o la ciudadanía sea de tipo comunitaria. En América Latina la tradición colonial de pluralismo legal fue leve y la ciudadanía fue de tipo liberal. En esas circunstancias las transiciones a la democracia o los propios procesos democráticos permitieron mayores niveles de reconocimiento de derechos de los PI. Sin embargo podría pensarse que en aquellos lugares donde el reconocimiento exista con base en una ciudadanía de corte comunitaria y no liberal, la condición democrática sea menos influyente puesto que los derechos de las minorías no se desprenden de los derechos civiles y políticos.

Además, también cabría esperar que al igual que en América Latina, la democracia en el Sudeste Asiático no sea suficiente por sí misma, especialmente en aquellos casos donde la población indígena no sea significativamente elevada y el movimiento indígena no tenga resonancia, puesto que por mucho que los canales de participación estén abiertos, la falta de organización, aliados y discursos que resuenen en la opinión pública y el Estado, impedirían la entrada de ciertos temas en la agenda.

Dicho esto, se puede comenzar la última fase del análisis en la que se utilizará el máximo de incertidumbre del modelo B<sup>307</sup> puesto que es el que mejor se ajusta a la delimitación conceptual del conjunto de países que reconocen los derechos de los

---

<sup>307</sup> Se considerará un caso de reconocimiento a partir de 5 puntos en el índice IRELDI.

PI como se vio en el capítulo V. En la siguiente matriz de datos se pueden observar los valores ya calibrados de los casos para las diferentes condiciones.

**Tabla 21 Matriz de datos calibrada para el análisis de condiciones próximas y remotas**

CASOS	IRELDI	TCPL	POBLACIÓN	CTXTO	ARIPI	DEMOC.	MOV.
			INDÍGENA	INT.			INDÍGENA
Camboya III	0.14	0.23	0.08	0.61	0.32	0.31	0.03
Camboya IV	0.23	0.23	0.08	0.78	0.68	0.39	0.25
Camboya V	0.61	0.23	0.08	0.89	0.9	0.42	0.67
Camboya VI	0.7	0.23	0.08	0.95	0.9	0.42	0.67
Filipinas I	0.16	0.08	0.58	0.14	0.32	0.16	0.67
Filipinas II	0.26	0.08	0.58	0.35	0.9	0.82	0.94
Filipinas III	0.5	0.08	0.58	0.61	0.9	0.73	0.96
Filipinas IV	0.91	0.08	0.58	0.78	0.9	0.73	0.96
Filipinas V	0.93	0.08	0.58	0.89	0.9	0.73	0.92
Filipinas VI	0.93	0.08	0.58	0.95	0.98	0.73	0.92
Indonesia I	0.05	0.57	0.7	0.14	0.1	0.16	0.03
Indonesia II	0.05	0.57	0.7	0.35	0.1	0.16	0.03
Indonesia III	0.08	0.57	0.7	0.61	0.68	0.16	0.03
Indonesia IV	0.39	0.57	0.7	0.78	0.68	0.16	0.06
Indonesia V	0.5	0.57	0.7	0.89	0.68	0.55	0.53
Indonesia VI	0.53	0.57	0.7	0.95	0.68	0.66	0.89
Malasia P I	0.18	0.92	0.07	0.14	0.02	0.4	0.03
Malasia P II	0.18	0.92	0.07	0.35	0.1	0.4	0.03
Malasia P III	0.29	0.92	0.07	0.61	0.68	0.4	0.09
Malasia P IV	0.29	0.92	0.07	0.78	0.1	0.35	0.09
Malasia P V	0.29	0.92	0.07	0.89	0.68	0.35	0.15
Malasia P VI	0.29	0.92	0.07	0.95	0.68	0.42	0.15
Sabah I	0.55	0.97	0.94	0.14	0.02	0.4	0.03
Sabah II	0.55	0.97	0.94	0.35	0.1	0.48	0.53
Sabah III	0.66	0.97	0.94	0.61	0.68	0.48	0.89
Sabah IV	0.68	0.97	0.94	0.78	0.1	0.35	0.78
Sabah V	0.68	0.97	0.94	0.89	0.68	0.35	0.83
Sabah VI	0.63	0.97	0.94	0.95	0.68	0.45	0.31
Sarawak I	0.63	0.97	0.95	0.14	0.02	0.4	0.03
Sarawak II	0.63	0.97	0.95	0.35	0.1	0.4	0.6
Sarawak III	0.72	0.97	0.95	0.61	0.68	0.4	0.89
Sarawak IV	0.72	0.97	0.95	0.78	0.1	0.35	0.73
Sarawak V	0.72	0.97	0.95	0.89	0.68	0.35	0.53
Sarawak VI	0.72	0.97	0.95	0.95	0.68	0.35	0.6
Timor I	0.05	0.53	1.0	0.89	0.68	0.59	0.45
Timor II	0.05	0.53	1.0	0.95	0.68	0.7	0.03

Fuente: Elaboración Propia

Nota: TCPL: Tradición colonial de pluralismo lega; Ctxto Int: contexto internacional; ARIPI: Apertura al régimen internacional de derechos de los PI; Democ: Democracia; Mov. Indígena: Resonancia del movimiento indígena.

## 9.2. ANÁLISIS DE CONDICIONES NECESARIAS

Dadas las hipótesis expuestas en el apartado anterior, cabe esperar que ninguna condición sea necesaria por sí misma de forma excluyente, sin embargo para asegurarse es preciso realizar un análisis de necesidad de todas las condiciones anteriormente mencionadas. La tabla que sigue resume los resultados de dicho análisis:

**Tabla 22 Análisis de condiciones necesarias para el reconocimiento y no reconocimiento de derechos de los PI**

	IRELDI		ireldi	
	Consistencia	Cobertura	Consistencia	Cobertura
POBLACIÓN	0.788*	0.597	0.631	n.r.
Población	0.427	n.r.	0.550	n.r.
TCPL	0.753*	0.539	0.732*	0.620
Tcpl	0.468	n.r.	0.456	n.r.
CONTEXTO	0.892**	0.621	0.742*	0.612
Contexto	0.442	n.r.	0.541	n.r.
DEMOCRACIA	0.732*	0.770	0.630	n.r.
Democracia	0.796*	0.645	0.816**	0.783
APERTURADI	0.763*	0.670	0.608	n.r.
aperturadi	0.582	n.r.	0.683	0.773
MOVIMIENTO	0.839**	0.806	0.467	0.531
Movimiento	0.511	n.r.	0.829**	0.859

Fuente: Elaboración Propia

\*: relativamente significativo puesto que supera la barrera de 0.65 de Ragin (2000)

\*\* : bastante significativo puesto que supera la barrera de 0.8

n.r. No relevante, ya que la consistencia no es significativa

De acuerdo con el análisis de necesidad se observa que de nuevo existe asimetría en la causalidad, es decir que las condiciones potencialmente necesarias para el reconocimiento no son la negación de las condiciones necesarias para el no reconocimiento. Para el reconocimiento de derechos las principales condiciones que se manifiestan como potencialmente necesarias son el contexto internacional favorable y la resonancia del movimiento. Además en el caso de la presencia de un movimiento indígena con resonancia la cobertura es muy elevada (superior a 0.8), por lo que podemos hablar de una condición potencialmente necesaria y no trivial. En cambio para el no reconocimiento, ante todo son las condiciones de ausencia de democracia y ausencia de movimiento con resonancia las que podrían ser necesarias. Para ambas condiciones la cobertura es bastante amplia, por lo que pueden ser condiciones relevantes para explicar el no reconocimiento.

Por lo tanto, se hace imprescindible un análisis de suficiencia para salir de dudas sobre cuán necesarias son estas cuatro condiciones. En cualquier caso, sí que cabe señalar que existe al menos cierta simetría en la relación causal entre resonancia del movimiento y reconocimiento. En el análisis de suficiencia se estudiará más en detalle la relevancia de dicha condición.

### 9.3. VÍAS AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PI EN EL SUDESTE ASIÁTICO

A diferencia del capítulo VI donde no se tomaron en consideración los contrafácticos para obtener la solución más parsimoniosa posible de las configuraciones de condiciones remotas, en esta etapa del estudio se analizará la solución intermedia<sup>308</sup>. Para esta solución han de introducirse aquellos supuestos que favorecerían el reconocimiento de los derechos de los PI. De acuerdo con lo expuesto en el primer apartado estos supuestos serían que tanto la existencia de un movimiento con resonancia como la apertura de los Estados al régimen internacional de derechos de los PI son en principio condiciones que favorecerían el reconocimiento. De este modo la tabla siguiente muestra la solución intermedia para el reconocimiento de derechos de los PI.

**Tabla 23 Análisis de suficiencia para el reconocimiento de derechos de los PI**

	<b>Consistencia</b>	<b>Cobertura</b>	
		<b>Fila</b>	<b>Única</b>
<b>MOV*TCPL*POBLACIÓN*democ</b>	0.958	0.504	0.195
<b>MOV*CTXTO*APERTURADI*POBLACION*DEMOC</b>	0.903	0.454	0.090
<b>MOV*CTXTO*APERTURADI*población*tcpl*democ</b>	0.982	0.268	0.072
<b>Consistencia de la solución</b>	0.931		
<b>Cobertura de la solución</b>	0.721		

Fuente: Elaboración Propia; Supuestos simplificadores: MOV y APERTURADI

Notas: Algoritmo de Quine-McCluskey; Resultado: IRELDI;

Frecuencia de corte: 1.000

Consistencia de corte: 0.891

<sup>308</sup> Esta solución está a medio camino entre la parsimoniosa (que codifica todos los contrafácticos como si fuesen positivos simplificando al máximo la solución) y la compleja (que los codifica como si todos fuesen negativos, siendo por lo tanto un análisis más conservador).

De la tabla anterior se desprende que efectivamente la resonancia del movimiento es una condición muy importante para el reconocimiento puesto que aparece en todas las configuraciones suficientes de la solución intermedia<sup>309</sup>. Sin embargo, la consistencia de la condición resonancia del movimiento (0.839) no es superior a la consistencia de la solución parsimoniosa (0.931). Es decir pueden darse casos de reconocimiento de derechos de los PI, sin que previamente exista un movimiento indígena con resonancia. Tales son los casos de Sabah y Sarawak en la primera mitad de la década de los ochenta. Como ya se ha mencionado, en estos dos casos el reconocimiento viene de lejos, de los tiempos de la anexión de estos territorios a la Federación de Malasia<sup>310</sup>. En cualquier caso, en los casos de Sabah y Sarawak ha pesado mucho la intensa tradición colonial de pluralismo legal, mantenida a lo largo del tiempo. El movimiento indígena con mucha resonancia nacional e internacional en estos dos Estados permitió un pequeño incremento del reconocimiento en la década de los noventa y en el caso de Sabah, una mayor participación del movimiento indígena en la gestión de proyectos y parques estatales, desde que se abriese ligeramente el régimen a mediados de los noventa.

De este modo, excluyendo los casos de Sabah y Sarawak en la primera mitad de la década de los ochenta, el resto de casos pertenecientes a estos dos Estados encajan en una configuración suficiente que engloba las siguientes condiciones: tradición colonial de pluralismo legal, población indígena significativa, resonancia del movimiento indígena y ausencia de democracia. Dicha configuración tiene una consistencia de 0.958. Esto implica que cerca del 96% de los casos que caen bajo

---

<sup>309</sup> Apareciendo también en las configuraciones de la solución parsimoniosa y la compleja para las cuáles no se condicionó ningún tipo de supuesto.

<sup>310</sup> De hecho, la configuración de estos dos casos es la misma que la de Indonesia para los años ochenta, y en estos dos últimos casos no se da ningún tipo de reconocimiento. Se trata de una configuración contradictoria. Ante esta situación, Ragin (2008) aconseja repensar las condiciones. Sin embargo, en este caso las posibilidades son o bien utilizar la condición IRELDI\_1980, con la cual se incurriría en tautología, o bien, cambiar la condición de TCPL por TCPL\_intensa. Sin embargo en este segundo caso, la consistencia del del modelo disminuye sustancialmente, pasando de 0.878 a 0.728. En ese sentido, se ha optado por tomar dicha configuración como negativa ya que se entiende que los casos de Sabah y Sarawak, son muy particulares y que en con las mismas condiciones, lo más probable es que no se da reconocimiento, como ha sucedido en los periodos I y II de Indonesia.

esta configuración presentan el resultado de reconocimiento de derechos de los PI<sup>311</sup>.

Las otras dos configuraciones causales suficientes van a consistir en diferentes combinaciones de condiciones, pero ambas manteniendo un tronco común que incluye: resonancia del movimiento indígena, contexto internacional favorable y apertura al régimen internacional de derechos de los PI. Este tronco común compuesto por condiciones dinámico-políticas pone de nuevo de manifiesto la naturaleza constructivista del reconocimiento, como ya se expuso en el capítulo VII. Si se analiza por separado cada una de estas dos configuraciones suficientes se llega a conclusiones muy interesantes.

Por un lado, la segunda vía al reconocimiento que aparece en la solución intermedia es la que mejor se corresponde con la teoría extraída a partir de casos latinoamericanos. Es decir, el reconocimiento se da en contextos democráticos, de apertura al régimen internacional de derechos de los PI, en momentos de contexto internacional favorable, donde además la población indígena es significativa y el movimiento indígena tiene amplia resonancia. La consistencia de esta configuración es algo inferior (0.903) pero sigue siendo elevada y además abarca muchos más casos. De hecho, en ella caben todos los casos filipinos desde 1990, y los casos indonesios en la década del 2000. Casos semejantes podrían hallarse en América Latina en países como Bolivia, Perú, Ecuador y México tras sus respectivas transiciones a la democracia. De hecho podría decirse que es una configuración con un poder explicativo nada despreciable puesto que esta vía permite explicar casos con diferente tipo de tradición colonial de pluralismo legal, de tal forma que en contextos de población indígena significativa, un movimiento indígena con resonancia operando en una estructura de oportunidades favorable produce en el 90 por ciento de los casos el resultado de reconocimiento. Esto refuerza la naturaleza constructivista del reconocimiento.

Esto es aún más evidente si cabe en el caso de Indonesia en los diez últimos años, donde el movimiento indígena ha conseguido re-enmarcar en su discurso la tradición colonial de pluralismo legal, rescatando y valorizando conceptos como

---

<sup>311</sup> Estos casos son Sabah IV (0.65, 0.68), Sabah V (0.65, 0.68), Sarawak IV (0.65, 0.72), Sarawak VI (0.61, 0.72), Sarawak II (0.6, 0.63), Sarawak III (0.6, 0.72), Sarawak V (0.56, 0.72), Sabah VI (0.55, 0.63) Sabah II (0.52, 0.55) y Sabah III (0.52, 0.66).

las comunidades *adat*, para reclamar derechos que se les habían negado a los PI desde la independencia indonesia. El proceso de construcción del movimiento y de elaboración de un discurso y un repertorio con amplia resonancia entre la sociedad indonesia, ha sido un proceso largo desde la emergencia del movimiento en 1999, pero exitoso.

Sin embargo nótese que en el Sudeste Asiático apenas hay casos de reconocimiento con población indígena no significativa. La única excepción es Camboya a partir del 2001. Y en estos casos la vía al reconocimiento fue algo distinta (correspondiéndose con la tercera configuración causal suficiente) puesto que mientras que también implicaba un contexto internacional favorable, una gran apertura al régimen internacional de derechos de los PI y un movimiento indígena con cierta resonancia, el contexto nacional era no democrático y la tradición colonial de pluralismo legal era leve. Esta configuración tiene una consistencia muy elevada de 0.98. Sin embargo, la valoración de esta consistencia hay que tomarla con mucha precaución ya que se basa en muy pocos casos (únicamente dos)<sup>312</sup>. Esta configuración en cualquier caso no se corresponde con lo acaecido en América Latina, puesto que en los países latinoamericanos con población indígena inferior al 5%, los casos de reconocimiento se dan por lo general en democracia, a la hora de elaborar nuevas Constituciones como ocurriera en Colombia o Venezuela o al menos tras unos años después de la transición democrática como pueden ser los casos de Argentina y Chile.

Por último cabe señalar que en los casos con amplia tradición colonial de pluralismo legal que pertenecen al conjunto de Estados que reconocen los derechos de los PI<sup>313</sup>, el nivel de reconocimiento es de todos modos limitado (ya que no superan los 7 puntos en IRELDI). Son igualmente casos con una apertura al régimen internacional de derechos de los PI por la vía de la protección del medio ambiente, pero no tanto por la vía de los derechos humanos. Cabría preguntarse en próximas investigaciones hasta qué punto los casos con estas características tienen un 'techo de cristal' de reconocimiento o si por el contrario, permiten una progresión como la hallada en Filipinas o en América Latina.

---

<sup>312</sup> Camboya V (0.58, 0.61) y Camboya VI (0.58, 0.7).

<sup>313</sup> Sabah I-VI, Sarawak I-VI, y Indonesia V-VI.

#### 9.4. LAS RUTAS DEL NO RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PI EN EL SUDESTE ASIÁTICO

En el apartado anterior se ha explicado qué condiciones afectan al reconocimiento de los de los derechos de los PI en el Sudeste Asiático. Como se había visto en capítulo VI, las condiciones que explican el reconocimiento pueden no ser las opuestas a las que explican el no reconocimiento. De hecho, tal parece ser el caso tras realizar el análisis de necesidad. Y aunque el énfasis en este estudio esté puesto sobre el reconocimiento, en lugar de sobre el no reconocimiento, es preciso al menos exponer brevemente los resultados del no reconocimiento. De este modo al repetir el análisis de suficiencia con los mismos supuestos que en el apartado anterior, pero esta vez para determinar qué configuraciones son suficientes para el no reconocimiento, los resultados son los que se detallan en la siguiente tabla.

**Tabla 24 Análisis de Suficiencia para el no reconocimiento de los derechos de los PI**

	<b>Consistencia</b>	<b>Cobertura</b>	
		<b>Fila</b>	<b>Única</b>
<b>mov*democ*población*CONTEXTO</b>	0.985	0.381	0.106
<b>mov*democ*aperturadi*TCPL</b>	0.954	0.517	0.036
<b>mov*TCPL*POBLACIÓN*CONTEXTO</b>	0.961	0.366	0.053
<b>contexto*democ*aperturadi*POBLACIÓN</b>	0.900	0.351	0.049
<b>contexto*tcpl*POBLACIÓN*DEMOC</b>	0.952	0.172	0.039
<b>Consistencia de la solución</b>	0.925		
<b>Cobertura de la solución</b>	0.775		

Fuente: Elaboración Propia; Supuestos simplificadores: MOV y APERTURADI

Notas: Algoritmo de Quine-McCluskey; Resultado: ireldi;

Frecuencia de corte: 1.000

Consistencia de corte: 0.917

Como se aprecia en la tabla el resultado de la solución intermedia es más complejo que el obtenido para el análisis del reconocimiento de derechos de los PI. Cabe señalar que la solución parsimoniosa daba dos condiciones suficientes para el no reconocimiento: por un lado la ausencia de un movimiento con resonancia o la falta de un contexto internacional favorable<sup>314</sup>. Por lo que estas dos condiciones se presentan como importantes, sin embargo la consistencia de la solución

<sup>314</sup> Las consistencias para ambas condiciones son 0.859 y 0.856 respectivamente. Véase anexo para más detalles de la solución parsimoniosa.

parsimoniosa es demasiado baja (0.840), por lo que en cualquier caso se hace necesario analizar la solución intermedia para no perder riqueza en la explicación, de lo contrario sería una argumentación excesivamente simplista. Por el momento simplemente es preciso tener en cuenta que la ausencia de movimiento indígena con resonancia, que en análisis de necesidad parecía ser una potencial condición necesaria, no se ha revelado como tal ya que existen vías alternativas al no reconocimiento que no incluyen esta condición y por el otro, porque la consistencia de la condición es inferior a la consistencia de la solución parsimoniosa. No existen condiciones necesarias ni suficientes para el no reconocimiento.

De este modo si se analizan las cinco configuraciones causales que explicarían el no reconocimiento de derechos de los PI en el Sudeste Asiático, se observa cómo las rutas del no reconocimiento son bastante más complejas que las que aparecen en la solución parsimoniosa. Las dos primeras configuraciones que aparecen en la solución compleja tienen una consistencia bastante elevada y además aglutinan un gran número de casos. La primera configuración recoge los casos donde la población indígena no es significativa, y el movimiento indígena en caso de existir no tiene resonancia, en un contexto nacional no democrático pese a que el contexto internacional sea favorable. Bajo esta configuración se incluyen los casos de Camboya durante los años noventa y los casos de Malasia Peninsular desde los noventa hasta la actualidad. La segunda configuración suficiente hace referencia a contextos no democráticos de tradición colonial de pluralismo legal, donde ni existía un movimiento indígena con resonancia ni el Estado estaba abierto al régimen internacional de derechos de los PI. Esta configuración responde a los casos de Malasia Peninsular durante los ochenta y en la segunda mitad de los noventa así como a los casos indonesios durante los ochenta<sup>315</sup>. La tercera configuración suficiente, recoge contextos no democráticos pero internacionalmente favorables, con tradición colonial de pluralismo legal y población indígena significativa pero sin movimientos indígenas con resonancia.

---

<sup>315</sup> Bajo esta configuración también cabrían los casos de Sabah y Sarawak en la primera mitad de los ochenta, pero ya se ha mencionado anteriormente que esto se debe a que existe una configuración contradictoria en la matriz de datos. El reconocimiento de los derechos de los PI en los casos de Sabah y Sarawak, especialmente en los ochenta viene explicado como ya se mencionó en el capítulo VII por la intensa tradición colonial de pluralismo legal y la significativamente elevada población indígena.

Esta configuración incluiría los casos de Indonesia durante los años noventa y el caso de Timor a partir del 2005. Las dos configuraciones suficientes restantes hacen referencia a contextos internacionales no favorables en Estados con población indígena significativa, y diferentes combinaciones de por un lado, ausencia de democracia, y no apertura al régimen internacional de derechos de los PI, y por el otro lado, leve tradición colonial de pluralismo legal y democracia. Estas configuraciones se aplican a casos de los años ochenta en Indonesia y Filipinas.

Lo más relevante de este estudio del No reconocimiento es que la segunda configuración suficiente extraída en el capítulo VI que combinaba tradición colonial de pluralismo legal con población indígena no significativa, y que se correspondía con la ruta de Malasia Peninsular ha desaparecido al incorporar las variables dinámicas. Esto significa que efectivamente, casos como éstos no están abocados al fracaso en el reconocimiento, pese a tener en principio unas condiciones socio-históricas desfavorables puesto que si se producen cambios en la naturaleza del régimen político o en la resonancia del movimiento indígena podría darse el reconocimiento. A partir de los resultados obtenidos para esta investigación cabría esperar que fomentar la resonancia del movimiento indígena en Timor Oriental también podría producir mejoras sustanciales en el nivel de reconocimiento de derechos de los PI como ya ocurriera en Indonesia. Por último, las implicaciones de las dos últimas configuraciones suficientes para el no reconocimiento se limitan a resaltar la importancia del contexto internacional desfavorable especialmente en contextos con población indígena significativa, aunque se trata de una condición que como ya se ha visto, no basta por sí misma.

## 9.5. CONCLUSIONES

Una vez finalizado el análisis de configuraciones causales ha llegado el momento de reflexionar tanto sobre las teorías mantenidas para América Latina, como sobre las hipótesis planteadas al inicio de este capítulo. Respecto a estas últimas es preciso poner de manifiesto que la solución intermedia se aleja de lo hipotetizado en el primer apartado de este capítulo. En este sentido la ecuación obtenida en la solución intermedia es la siguiente:

**MOV\*[(TCPL\*POBLACIÓN\*democ)+CONTEXTO\*APERTURADI\*(POBLACIÓN\*DEMOC + población\*demos\*tcpl)] → IRELDI**

Esta ecuación, sin duda compleja, recoge tres vías al reconocimiento, pero todas ellas comparten una condición común: la presencia de un movimiento indígena con resonancia. Se puede hablar por lo tanto de una condición necesaria. Sin embargo, es imprescindible hacer una puntualización. En los casos de Sabah y Sarawak, el reconocimiento de derechos de los PI, data de los tiempos de la colonización británica y se ha mantenido casi sin cambios hasta la actualidad. La pregunta que surge es ¿son Sabah y Sarawak casos desviados o es posible encontrar experiencias similares en otras regiones del mundo? Esto precisaría de otra investigación. La inclinación mantenida por la autora del presente estudio es pensar que son casos únicos, caracterizados por un proceso de descolonización-anexión muy inusual. En cualquier caso, el estudio de la resonancia del movimiento indígena sigue siendo relevante en estos dos Estados puesto que por un lado, refleja el carácter endógeno de la relación entre movimiento indígena y reconocimiento de derechos, que ya se aventuraba en el capítulo metodológico y por el otro, se aprecia cómo los ligeros incrementos en el reconocimiento, especialmente en Sabah en los noventa, estuvieron precedidos de intensas movilizaciones indígenas cuyos discursos tenían resonancia interna y externamente. Por lo tanto, se puede resaltar la relevancia de la presencia de movimiento indígena para el reconocimiento, especialmente cuando se entiende el reconocimiento como proceso y no como atributo.

De todos modos, la ecuación también refleja que incluso cuando la resonancia del movimiento indígena resulta ser una condición determinante, en ningún caso constituye una condición suficiente. Casos como los de Filipinas durante la década de los ochenta demuestran esto último. De esta forma, de todos los casos con resonancia del movimiento, el reconocimiento se ha dado en condiciones contextuales concretas. Por un lado, se los derechos de los PI se han reconocido en contextos socio-históricos muy favorables (intensa tradición colonial de pluralismo legal y población indígena significativa) y condiciones remotas *a priori* no tan favorables debido a la ausencia de democracia. Ésta es la vía seguida por los Estados de Borneo. Otra ruta es la camboyana, donde sin democracia, ni población

indígena significativa, y con una leve tradición colonial de pluralismo legal, se consiguió el reconocimiento gracias a la amplia apertura del Estado al régimen internacional de derechos de los PI en un momento de la Historia en el que el contexto internacional era muy favorable al reconocimiento de derechos de los PI. La tercera vía, es la que anteriormente se ha tildado de “latinoamericana” y es la que conjuga población indígena significativa, con democracia y una apertura al régimen internacional de derechos de los PI en momentos de contexto internacional favorable.

Estas tres vías, lo que indican es que las hipótesis H2 y H3 anteriormente planteadas eran correctas, sin embargo lo que se ha demostrado al realizar el análisis, es que una de las condiciones tradicionalmente teorizada como necesaria, ha resultado ser falseada. Esta condición es la democracia. Para América Latina se ha tratado la democracia o la transición a la democracia como un elemento clave de la EOP tanto para la emergencia del movimiento indígena como para el reconocimiento de derechos de los PI. El estudio aquí realizado, viene a demostrar lo contrario. Ni es una condición necesaria, ni prescindible en el análisis. En ese sentido la ausencia de democracia es una condición no simplificable de las configuraciones “borneana” y “camboyana”. Habría que reflexionar profundamente al respecto, y ello precisaría de una investigación separada, así que en este punto se aventurarán algunas de las posibles explicaciones a la espera de futuros estudios. En el caso de los Estados de Sabah y Sarawak, el reconocimiento viene dado por la tradición, más concretamente por la intensa tradición colonial de pluralismo legal y se basa en una ciudadanía de corte comunitaria. Es decir, nada tiene que ver con los derechos de los ciudadanos individuales, que es por otro lado por donde se fueron incorporando los derechos de los PI en Filipinas y Camboya. De hecho cabría esperar que un proceso de democratización en estos Estados siguiese la ruta de Indonesia, es decir, la incorporación de nuevos derechos por la vía de la protección del medio ambiente y no por la de los derechos humanos. Serían incrementos limitados por lo tanto, puesto que estos Estados ya gozan de cierto nivel de reconocimiento y en ese sentido no son predecibles aumentos tan acusados. Otro cantar sería que el proceso de democratización en Borneo viniese acompañado de una mayor aceptación de los derechos humanos y un cambio en la

concepción de la ciudadanía, pero esto último no es fácilmente deducible de una transición a la democracia y de nuevo Indonesia sería la prueba.

Respecto a la vía camboyana, el reconocimiento vino sobre todo desde arriba, desde muy arriba: las organizaciones internacionales y multilaterales, apoyadas por incipientes movimientos indígenas de base. La democratización en Camboya, no tendría por qué generar tampoco un mayor nivel de reconocimiento puesto que además la población indígena en este país es muy reducida (y sería difícil ver sus intereses representados en el Parlamento), a no ser que se establezcan medidas de discriminación positiva. De hecho la situación de los derechos de los PI en Camboya es un tanto vulnerable puesto que es altamente dependiente de las presiones internacionales y de las ayudas económicas recibidas para proyectos que involucren a PI, y hasta ahora el movimiento indígena aún no ha conseguido una base social amplia. La AIPP ha manifestado su preocupación por la situación de los PI en el futuro<sup>316</sup>.

Por último, respecto a los obstáculos o “vías muertas” al reconocimiento, se ha observado como la ausencia de un movimiento indígena con resonancia, especialmente en contextos no democráticos, o el contexto internacional desfavorable, limitan el reconocimiento. Esto iría más en la línea con los hallazgos obtenidos para América Latina. De todos modos, algo que hasta ahora la teoría para América Latina (por falta de heterogeneidad en los casos) no ha reflexionado al respecto, y que en este estudio pareciera ser un fenómeno relevante, es que es posible que exista un “techo de cristal” en el reconocimiento para aquellos casos con ciudadanía comunitaria o gran tradición colonial de pluralismo legal. Para analizar a fondo este punto, la academia deberá estar atenta a futuros desarrollos, especialmente en Timor Oriental e Indonesia.

No se puede terminar las conclusiones de este análisis sin retomar la idea recogida al final del apartado anterior. Al parecer, en contextos de ciudadanía no republicana, no existen condiciones socio-históricas insalvables para el reconocimiento. El hecho de que la configuración de tradición colonial de pluralismo legal y población indígena no significativa haya desaparecido de la solución en esta fase del análisis, otorga un papel fundamental a la agencia, es

---

<sup>316</sup> Entrevista realizada en Chiang Mai, 22-10-2011.

decir, a los movimientos indígenas y su habilidad para construir o enmarcar determinados contextos histórico-políticos. Podría decirse que: *en el Sudeste Asiático hay vías para el reconocimiento; en este momento de la Historia, el vehículo está en el Movimiento.*

## CHAPTER X: CONCLUSION

### 10.1. SUMMARY OF THE STUDY

The aim of this study is to explain why in some places there is recognition of the rights of IP whilst in other places there is not. These rights can be understood as human rights or as citizen rights, but in any case there are both collective and particular rights, since they affect primarily a specific sector within the society. The recognition of these rights has spread since the eighties, as a result of a paradigm shift in the international arena, from an assimilationist and paternalistic approach to a multicultural perspective.

However, the extent of this recognition is uneven. Countries in Latin America and the Anglosphere have been the pioneers in this field, and for that reason literature on these cases is more abundant. The problem is that there has been a geographical and / or cultural bias when it comes to theorizing about IP, since these two sets of countries share a number of conditions that could explain on their own some level of recognition. These shared conditions are a slight colonial tradition of legal pluralism, liberal citizenship, widespread Christianity as a major religion, state receptiveness to the international regime of IP' rights, and a democratic regime.

Nevertheless, there are other contexts, different from these historical and political patterns, for which there is little theory on the recognition of IP' rights. Given this theoretical gap, this thesis seeks to test existing theories, but this time applied to Southeast Asia. This region has a wide variety of contexts and thus makes it possible to test the conditions stated above, which remain constant for Latin American and Anglo-Saxon countries.

In order to do so, this research has been framed at the intersection of three major theoretical debates: Citizenship, Minority Rights, and Indigenous Peoples. The reasoning is as follows: despite differing greatly from country to country and even more from region to region, IP share a relatively common feature in all places: social and political marginalization in relation to the dominant society of a particular state. In that sense they constitute a minority, since they do not

participate in the same way in the national collective imagination and in their relationships with the state. This situation leads to citizenship deficits for the IP.

Given this situation, governments can manage diversity in different ways. Policies largely depend on the citizenship regime existing in each state. In Latin America and the Anglosphere, where liberal citizenship prevails, the recognition of diversity has come from multicultural policies. In fact, the multicultural approach has dominated the international and academic arenas, as the actors and experts of these regions have led discussions and claims. However, there are other contexts with Republican or Communitarian citizenship, and there is little theory about how these other forms of citizenship affect recognition. Southeast Asia offers a good laboratory to think about this issue given that the region presents the three forms of citizenship.

It is therefore necessary to carry out a critical revision of how the recognition of Indigenous Peoples Rights is understood at the international and academic level since the multicultural model is totally biased from its very foundation of the liberal conception of citizenship. In this sense, this thesis aims to find out whether the multicultural model, designed for liberal citizenship regimes, can travel to other realities.

In order to do this, the index IRELDI has been constructed, based on a multicultural scheme. Its purpose is to collect relevant information on the recognition of these rights in different contextual realities. The theoretical basis for the construction of the index is as follows: the two dimensions that must be present for the multicultural recognition of IP rights are recognition of the multi-ethnic nature of the society and recognition of special rights based on these ethnic differences. The selection of specific rights from all possible rights of IP, has been based on Van Cott's definition of multicultural constitutionalism (2000).

Therefore, the index made possible the distinction between the states that recognize the rights of IP (the Philippines, Cambodia, Indonesia, Sabah and Sarawak) and those states that do not recognize these rights (Laos, Peninsular Malaysia, Myanmar, Thailand, Timor Leste and Vietnam). Furthermore, it makes it

possible to establish finer gradations within the two sets, distinguishing between states that recognize more rights and those that recognize fewer rights.

It was also noted that in Southeast Asia there are different patterns of recognition in terms of the rights included in the legal texts. Unlike Latin America where cultural rights are widespread, in Southeast Asia the rights recognized are primarily land rights, political rights, and legal pluralism. Philippines and Cambodia, which have a liberal form of citizenship, offered a rather weak recognition of bilingual education in indigenous languages and they remain the only two cases out of eleven to do so. The theory states that in Latin American cultural rights (official indigenous languages and bilingual education) often go hand in hand (Van Cott: 2000). However, this has been proved to not be true for Southeast Asia since both rights do not correlate. Nevertheless, within the set of cases that recognize the rights of IP, political autonomy rights and recognition of indigenous justice systems do correlate fairly well.

Given these results, few questions must be asked: Is the multicultural model valid for any context? Is it possible, using the existing theory, to compare between different areas? This study has tried to answer the first question by applying the model to different realities, as a starting point for making comparisons. However, considering the results of the descriptive analysis in Chapter V, it is necessary to make a point: using multicultural models can bias the theoretical reflection. Cultural rights which have been so important in America seem to be less relevant in Southeast Asia, not only in legal texts but also in indigenous movement discourses. When scholars think on the Rights of IP from an international perspective, they must take into account these differences.

In that sense, it is also worthy to ask to what extent the methodological tool used in this study (IRELDI) skews the results, since it has a multicultural theoretical basis itself. At this point we need to return to the objectives presented at the beginning. The purpose of building IRELDI was to devise a parsimonious tool, able to make comparisons between different geographical and / or temporal contexts. To remove cultural rights from IRELDI in order to apply it to Southeast Asia could have biased the results *ad hoc*. Moreover, the resulting classification of states after applying the index corresponds to the perceptions of the federation of

Asian indigenous movements (AIPP) so it can be considered a valid measurement in methodological terms. Since this analysis was primarily descriptive and exploratory, it was decided not to weight *a priori* any set of rights.

From here, one may wonder whether in future research- not only exploratory but deep analysis of these rights in this region in particular-, it would be necessary to weight at least some of the rights in the index, such as land rights or political rights, which are those in which Southeast Asian indigenous movements put more emphasis. Anyway, this study discouraged excluding cultural rights from descriptive analysis, since it would assume that these rights are never going to be recognized in this region, and it would lose rights constructivist approach. In such a case rights could not be understood as living elements.

Beyond questioning the multicultural perspective while addressing the rights of IP, this thesis aims to find out which are the causes that led to the recognition in some cases but not in others. The initial concern was: using theories and multicultural measurement tools could bias the analysis of this problem when applied to other regions. To solve this, in Chapters VI, VII, VIII and IX some conditions that may be behind recognition, have been analyzed. There are two types of conditions: structural/remote and dynamic/proximate. The former are not supposed to vary greatly over time, and refer to the colonial tradition of legal pluralism, the citizenship form, the proportion of the indigenous population and the spread of Christianity. The latter vary considerably over time, and refer to the Political Opportunity Structure (international context, state participation in the international regime of IP rights and democracy) and the resonance of indigenous movements. It is therefore a study that takes into account both the role of the structure and role of the agency.

The results of the fuzzy sets analysis are interesting. First, it is possible to recognize IP' rights in the context of non-liberal citizenship. More specifically, it can occur in communitarian citizenship regimes where this recognition does not emerge from multicultural models. Such is the case of Sabah, Sarawak, and Indonesia. As expected, recognition is also possible in the context of liberal citizenship, as is the case of Philippines and Cambodia. Instead, one of the main findings is that recognition is not possible in republican citizenship regimes.

Therefore, the republican form of citizenship is a sufficient condition for non-recognition of IP' rights and non-republican citizenship is a necessary condition for recognition. In Southeast Asia, republican citizenship is an historical and political condition capable of blocking the recognition of IP' rights.

In fact, between the different combinations of remote conditions, there are two scenarios that allow recognition, and both include non-republican citizenship. Therefore, non-republican citizenship is a necessary but not sufficient condition for recognition. It must be accompanied by either a slight colonial tradition of legal pluralism or a context where there is a significant indigenous population. The first scenario refers to the cases of Cambodia and the Philippines and the second encompasses the cases of Sabah, Sarawak, Indonesia, and the Philippines.

However, in Chapter VII it has been observed how these remote conditions are relevant to explain the recognition today, but instead they do not explain the differences in the past (as in the early eighties, when Sabah and Sarawak were the only states that broadly recognized the rights of IP). Does that mean that the solution obtained from this first analysis is invalid? Not at all. It basically shows the constructivist nature of the recognition of rights, and the need to understand it not just as an attribute but also as a process.

Regarding the constructivist nature, it is worthy to note that the present study shows that state recognition largely depends on how rights are conceived and built. Thus changes in the movement and States discourses on issues such as citizenship, and the shift from liberal ethnically "blind" models to multicultural ones, have allowed the entry of new rights and claims. Therefore, there are no insurmountable structural obstacles, but different ways of approaching specific contextual features. Maybe in the future, republican citizenship would not be a sufficient condition for non-recognition. For now it is, but that does not mean that it will always be so. It all depends on the discussions made within these models, on the rights of citizens and their relationship with the state. For example, if in republican citizenship regimes the recognition of particular rights to groups begins to be considered not as a threat to the common political project, but something that empowers it, maybe the form of citizenship will no longer be a relevant

condition for the study of the recognition of the rights of IP. But at the moment it is still necessary to deepen and theorize on this subject.

On the other hand, understanding the recognition as a process and not just as an attribute allows a broader view on the matter. The recognition has proven to be in most of the cases an incremental process, although in some places, the changes have been minimal (as the 3 Malaysian cases). As a result, nowadays the recognition of IP' rights is partly due to the recognition of those rights in the recent past. Consequently, the cases were divided into periods: in order to pay attention to changing political junctures. It was also a way to overcome the problem of endogeneity between recognition and mobilization, since in each period it has been possible to see which one came first: the movement or the recognition.

After performing the analysis, it is possible to observe how in the vast majority of cases, a resonant indigenous movement preceded the recognition of IP' rights. In fact, the presence of a resonant indigenous movement is a necessary condition in most of the cases. The cases for which it was not necessary are very specific ones (Sabah and Sarawak in the first half of the eighties) which, as we saw in Chapter VII and IX, can be considered deviant cases. Furthermore, even in Sabah and Sarawak, the development of indigenous movements with strong international and domestic resonance allowed small increases in the nineties, based on the ratification of the Convention on Biological Diversity and the inclusion of more rights in Sabah. Therefore a strong indigenous movement is important for small incremental changes, which continues to be relevant, if recognition is understood as a process.

Anyway, for the rest of the cases, an indigenous movement with some resonance is a necessary condition for recognition. Nevertheless, as with non-republican citizenship, it is not a sufficient condition. Movements need to operate in favorable contexts for the recognition of rights to be successful. In that sense, the results obtained in this research describe three favorable scenarios for recognition.

The first one corresponds to what has been called in this study "the Latin American way" which shares characteristics with Latin American cases such as Bolivia, Ecuador, Peru, or Mexico. These characteristics are a favorable international context, state receptiveness to the international regime of IP rights, a democratic

regime, and a significant indigenous population. The cases that followed this path were the Philippines since 1990 and Indonesia since 2000.

The second scenario is found in the states of Sabah and Sarawak from 1985 to the present time. It involves an extensive colonial tradition of legal pluralism, a significant indigenous population, and an undemocratic regime. It is worth noting that above all it is a context with favorable remote conditions and a third proximate condition which has been identified as unfavorable for Latin American countries: lack of democracy. It is therefore a combination of conditions that is not found in Latin America and thus it can be a relevant starting point for future research.

The third favorable scenario is the Cambodian track in the 2000s. It includes a slight colonial tradition of legal pluralism, a non-significant indigenous population, an undemocratic regime, a favorable international context, and a wide state receptiveness to the international regime of IP' rights. As noted in Chapters VII and VIII, this scenario has been particularly affected by the decisive influence of international organizations in the country's politics. This is another scenario for which there is little theory in Latin America.

Finally, in relation to the "dead-end paths" to recognition, it should be noted that the absence of a resonant indigenous movement on the one hand, and an unfavorable international context on the other, are very favorable conditions to non-recognition, but anyway, not sufficient. In combination with other conditions, they are able to obstruct the recognition of IP' rights. These results are related to theories on Latin America.

## 10.2. THEORETICAL REVISION

In view of these findings, it should be asked: which are the main theoretical contributions of this thesis? Considering the three major theoretical debates that constitute the starting point of the present research, this study has shown the need for further analysis of the minority rights in non-liberal citizenship regimes. Specifically, this thesis argues that in communitarian citizenship regimes some

recognition of IP rights is possible, even if a multicultural model is not fully implemented, while in republican citizenship regimens, recognition hardly exists.

In contexts of communitarian citizenship recognition of minority rights and specifically of IP rights, doesn't come from an attempt to alleviate the gap in terms of civil and political rights between the main society and some vulnerable sectors. Recognition is given in other terms and therefore land rights, political autonomy rights and legal pluralism are prioritized. Usually the justification of the recognition of these rights is based on tradition. Instead, cultural rights are absent in the legal texts of these communitarian citizenship regimes. In this regard the recognition of IP' rights would be based not so much on the expansion of citizenship through integration, but on the expansion of citizenship through juxtaposition.

Another result of the research was the apparent glass ceiling in the recognition of IP rights for states with communitarian citizenship. It is too early to confirm this, because it will be necessary to wait for future developments in Indonesia, since the trend is going upward. But from the point of view of theory, one would expect that if so far, multicultural approaches have been used to study the recognition of these rights, in non-liberal citizenships regimes, there will always be some rights that will not appear in the texts legal, or whose inclusion will be marginal.

One of the most important findings for the theoretical discussion is that democracy is not a necessary condition for recognition. This does not mean it is inherently unfavorable, on the contrary. It simply means that it is possible to recognize IP' rights in nondemocratic regimes, both with communitarian citizenship (Sabah and Sarawak) or liberal citizenship (Cambodia). Transitional processes have been theorized as opportunity windows for recognition in Latin America. However, in the Southeast Asian countries which completed the transition to democracy, recognition of IP' rights in fact came years later. In these cases the prior existence of an indigenous movement with broad resonance had been necessary for subsequent legislative developments in this area. Therefore this research refutes existing theories for Latin America, that pointed to a causal relationship between democracy and recognition.

Another finding of this study is the importance of the indigenous population under certain conditions, which would provide mixed support to the existing theory. In Latin America, many studies have shown that this is not a necessary condition for the emergence of indigenous movements or for the recognition of their rights. However, it seems to be a relevant condition in Southeast Asia, especially in contexts of communitarian citizenship. In liberal citizenship regimes the proportion of the indigenous population appears to be not so relevant, since Cambodia recognizes the rights of IP and East Timor do not. Therefore, it does not entirely refute the existing theory for Latin America, but instead it specifies this point. In fact this thesis emphasizes that the weight of the indigenous population remains a relevant condition in contexts other than those found in Latin America.

Finally, it is worthy to note that this thesis has deepened the understanding of indigenous movements in Southeast Asia, providing new information, extracted from field work, about cases rarely analyzed in Political Science. In this sense, it has contributed to the knowledge of indigenous movements and in particular, on the Southeast Asian cases. By doing so, the importance of congruence between the discourses of indigenous organizations, States and international forums has been highlighted. In fact, it would be interesting to pay more attention to how rights are articulated at the international level and to what extent the use of specific frameworks emerged from particular realities, affect the success or failure of indigenous movements in different parts of the world.

Anyway, the agency of indigenous movements plays a key role in the understanding of recognition. It is necessary to pay attention not only to the conditions that facilitate the emergence of indigenous movements, but also to the conditions that facilitate their success for obtaining rights. It is therefore necessary to understand indigenous movements as strategic actors capable of changing his speeches, codes and allies depending on the context. In this study this has been achieved by using the concept of resonance, which has proved to be extremely useful for combining various approaches of social movements' research.

### 10.3. METHODOLOGICAL CONTRIBUTION

This thesis has proposed an innovative methodological approach to the study of the rights of IP. Usually in Political Science this subject has been studied from qualitative approaches, highly legalistic studies or process tracing analysis. Instead this study has tried to establish measurements to distinguish between higher and lower levels of recognition in different contexts. For this a new index -able to summarize a vast amount of information, establish fine gradations and compare between different contexts across geography and time-, has been built

The purpose of the index IRELDI was to develop a methodological tool capable of being used in different parts of the world and in different periods of time. Moreover, the possibility of disaggregating the index allows the user to focus on certain types of rights, according to the needs of researchers or policy makers. The coding specification in the body of the thesis is intended to facilitate future researchers the task of weighting or adjusting the index according to the scope and objectives of their studies.

Furthermore, the fuzzy set approach has helped to address the study of recognition in terms of necessary and sufficient conditions or configurations. On the one hand it improves the analysis and on the other it allows testing previous theories, what actually was one of the main objectives of the thesis. In addition, this logic enables to talk about the paths to recognition and non-recognition, which ultimately means to address the recognition as a process. In those routes different combinations of conditions (or interaction between variables) have been observed. Finally, set theory has been particularly suitable for analyzing the causes of recognition, since this methodology assumes the equifinality of social phenomena. Ultimately this thesis intended to demonstrate how different paths or configurations are capable of producing the same result: there is no single path to recognition. One is the "Latin American way"; but there are other ways, rarely discussed that need to be reviewed.

Besides, the two-steps analysis with *fuzzy sets* has overcome the problem of endogeneity between recognition and mobilization, and allows a logical attribution of causality. This is because it is not possible to analyze the effect of dynamic or

cyclical conditions without studying the effect of historical-structural conditions. Otherwise it would skew the results.

Finally, this research also has provided novel ways to measure certain variables like the colonial tradition of legal pluralism, the receptiveness to the international regime of IP' rights or the resonance of indigenous movements. Particularly the latter condition has been constructed based on the theoretical model developed by Benford and Snow (2000). This model has been adapted to apply the indicator proposed by these authors to movements on the same topic but in different countries.

#### 10.4. FUTURE RESEARCH

As mentioned throughout the thesis, this study has run into suggestive theoretical and methodological issues, which were forced to be set aside for reasons of space, time, resources and narrative coherence. Therefore a brief research agenda on issues related to the present study will be exposed at this point.

From the methodological point of view, IRELDI could be applied to other regions in order to make comparisons not only between countries but also between geographical areas. There is room for studying different possibilities of weighting the analyzed rights or even for including new rights to give a broader picture. In Chapter II these possible new rights have been briefly outlined. Anyway the coding of all variables is listed in the appendix in case someone wants to replicate the study.

From the theoretical point of view, the application of the index and the explanatory model to other regions, not only to Latin America but also Africa and East and South Asia, would also test the validity of the results obtained in this thesis. In particular it would be appropriate to apply this research design to countries or states that match the counter-factual settings of this thesis (the logical reminders). Cases with a small colonial tradition of legal pluralism and communitarian citizenship, or liberal citizenship cases with poor integration of States in the international regime of IP rights would be of particular interest.

Finally, the author would like to note that it is still very necessary to analyze contemporary political processes in Southeast Asia. Regarding the study of the rights of IP, the academic community should be especially watchful to the coming events in East Timor and Indonesia, because they constitute two cases that are likely to pass new legislation on IP rights in a reasonably short time<sup>317</sup> . Furthermore researchers should pay attention to any change that may occur in terms of transition to democracy or regime change with switch in the form of citizenship in countries that nowadays have republican citizenship.

With relation to other topics in Political Science, it is worthy to remember that the Southeast Asian cases deserve analysis given the large variability in the region, as expressed at the beginning of this study. But more importantly, the serious violations of individual and collective rights that currently and frequently occur in Southeast Asia and that have been hinted throughout this thesis would probably be less frequent if the international community, and in what concerns us, the academic community, was watching and disseminating.

---

<sup>317</sup> During the interviews in 2012, one member of AMAN said that after a big demonstration held that same year in Jakarta, the government agreed to draft a new law on indigenous land (Interview in Geneva, 10-07-2012). On the other hand, in East Timor at some point there will necessary be new legislation on land and according to the previous drafts written so far, this new law will include some kind of right for Indigenous Peoples.

# CAPÍTULO XI: CONCLUSIONES

## 10.1. RESUMEN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación ha tratado de explicar por qué en algunos lugares se reconocen los derechos de los PI y en otros lugares no. Estos derechos pueden entenderse como derechos humanos o como ciudadanos, pero en cualquier caso son colectivos y particulares puesto que ante todo afectan a un sector concreto dentro de la sociedad. El reconocimiento de estos derechos se ha extendido sobre todo a partir de los años ochenta, fruto de un cambio de paradigma a nivel internacional por el cual se pasó de un enfoque asimilacionista y paternalista a un enfoque multicultural de reconocimiento de la diversidad.

Sin embargo la extensión del reconocimiento se ha producido de forma desigual. Los países de América Latina y de la esfera anglosajona han sido los pioneros en esta materia, y también por ese motivo existe una literatura mucho más abundante sobre estos casos. El problema es que se ha producido un sesgo geográfico y/o cultural a la hora de teorizar sobre PI, puesto que estos dos conjuntos de países comparten una serie de condiciones que por sí mismas podrían explicar cierto nivel de reconocimiento de derechos. Dichas condiciones compartidas son una leve tradición colonial de pluralismo legal, una ciudadanía de forma liberal, una amplia extensión del cristianismo como religión mayoritaria y un régimen democrático en la actualidad.

No obstante, existen otras realidades contextuales, distintas a los patrones históricos de estas dos áreas, para las cuales apenas existe teoría sobre el reconocimiento de derechos de los PI. Ante este vacío teórico, la presente tesis ha querido poner a prueba teorías ya existentes, pero ésta vez aplicadas al área el Sudeste Asiático. Esta región dada su gran variabilidad interna permite testar las condiciones expresadas más arriba y que en América Latina y los países anglosajones se comportan como constantes.

Para ello se ha enmarcado esta investigación en la intersección de tres grandes debates teóricos: Ciudadanía, Derechos de las Minorías y PI. La línea de argumentación ha sido la siguiente: los PI, pese a presentar grandes diferencias de

país a país y aún más de región a región, comparten una característica relativamente común en todos los lugares: su marginación política y social respecto de la sociedad dominante de un Estado. En ese sentido constituyen una minoría, puesto que no participan de la misma manera en el imaginario nacional ni en las relaciones con el Estado. Esta situación produce déficits de ciudadanía para los PI.

Ante esta realidad, los gobiernos pueden gestionar la diversidad de diferentes maneras. En gran parte las políticas dependerán del régimen de ciudadanía imperante en cada Estado. En América Latina y la esfera anglosajona – áreas que comparten una forma de ciudadanía liberal-, el reconocimiento de la diversidad ha venido desde políticas multiculturales. De hecho, el enfoque multicultural es el que ha predominado a nivel internacional y académico, puesto que son los actores de estas regiones los que han liderado los debates y demandas. Ahora bien, existen otras realidades donde imperan formas de ciudadanía comunitaria o republicana, y apenas existe teoría sobre cómo estas otras formas afectan al reconocimiento. El Sudeste Asiático ofrece un buen laboratorio para reflexionar al respecto puesto que aglutina estas tres formas de ciudadanía.

Es preciso por lo tanto hacer una revisión crítica sobre cómo se entiende a nivel internacional y académico el reconocimiento de derechos de los PI puesto que éste, al partir de un esquema multicultural, está totalmente sesgado desde la misma base por una concepción de ciudadanía liberal. En ese sentido esta tesis ha querido observar si el modelo multicultural, pensado para regímenes de ciudadanía liberal, puede viajar bien a otras realidades.

Para ello se ha construido el índice IRELDI que partiendo también de un esquema multicultural, busca recoger información relevante sobre el reconocimiento de estos derechos en diferentes realidades contextuales. El sustento teórico para la construcción del índice ha sido el siguiente: para que exista reconocimiento multicultural de derechos de los PI es preciso que estén presentes dos dimensiones: reconocimiento de la naturaleza multi-étnica de la sociedad y reconocimiento de derechos especiales con base en dichas diferencias étnicas. Los derechos concretos se han seleccionado de entre todos los posibles

derechos de los PI, a partir de la definición de constitucionalismo multicultural de Van Cott (2000).

Éste índice ha permitido discriminar entre Estados que reconocen los derechos de los PI (Camboya, Filipinas, Indonesia, Sabah y Sarawak) y Estados que no los reconocen (Laos, Malasia Peninsular, Myanmar, Tailandia, Timor Oriental y Vietnam), así como establecer gradaciones más finas dentro de los dos conjuntos, que permiten distinguir entre Estados que reconocen más y Estados que reconocen menos.

Igualmente se ha observado que en el Sudeste Asiático existen diferentes patrones de reconocimiento en función de los derechos incluidos en los textos legales. A diferencia de América Latina donde los derechos culturales están bastante extendidos, en el Sudeste Asiático se ha puesto de manifiesto que los derechos reconocidos son ante todo los derechos a la tierra, los derechos políticos y el pluralismo legal. Filipinas y Camboya, que poseen una ciudadanía liberal, reconocen débilmente la educación bilingüe en lenguas indígenas, pero son los únicos casos. La teoría para América Latina sostenía que los derechos culturales (educación bilingüe e idiomas indígenas oficiales) suelen ir de la mano (Van Cott: 2000). No obstante, esto ha resultado no ser así para el Sudeste Asiático puesto que ambos derechos no están correlacionados. En cambio, dentro del conjunto de casos que reconocen los derechos de los PI sí que correlacionan bien los derechos de autonomía política y el reconocimiento de sistemas judiciales indígenas.

Ante estos resultados es preciso preguntarse ¿es válido el modelo multicultural para cualquier contexto? ¿Es posible comparar entre regiones con la teoría existente? En la presente investigación se ha querido responder a la primera cuestión aplicando el modelo a diferentes realidades, como punto de partida para la realización de comparaciones. Sin embargo, con los resultados obtenidos en el análisis descriptivo del capítulo V, es preciso hacer una puntualización: partir siempre desde modelos multiculturales puede sesgar la reflexión teórica. Los derechos culturales que tan importantes han sido en el continente americano, parecen tener menor relevancia en el Sudeste Asiático, no sólo en los textos legales sino también en los propios discursos de los movimientos indígenas. Cuando los

académicos reflexionan sobre los derechos de los PI a nivel internacional, han de tener en cuenta estas diferencias.

Cabe también preguntarse hasta qué punto la herramienta metodológica empleada (IRELDI) sesga los resultados obtenidos, puesto que ella misma parte de una base teórica multicultural. En este punto es preciso volver a los objetivos planteados al inicio. El propósito de construir IRELDI era idear una herramienta parsimoniosa pero capaz de establecer comparaciones entre diferentes contextos geográficos y/o temporales. Eliminar los derechos culturales del índice para aplicarlo al Sudeste Asiático podría haber sesgado *ad hoc* los resultados. Además, la clasificación de los Estados resultante tras la aplicación del índice se corresponde con las percepciones de la federación de movimientos indígenas asiáticos (AIPP) por lo que puede hablarse de una medición válida en términos metodológicos. Dado que este análisis descriptivo era ante todo un análisis exploratorio se decidió no ponderar *a priori* ningún conjunto de derechos.

A partir de ahí cabe preguntarse si de cara a futuras investigaciones -no ya de carácter exploratorio, sino que profundicen sobre estos derechos en esta región en concreto-, sería necesario ponderar algunos de los derechos en el índice, como los derechos a la tierra o los derechos políticos, que son aquellos en los que los movimientos indígenas de la región ponen más énfasis. En cualquier caso, desde esta investigación se desaconseja excluir los derechos culturales del análisis descriptivo, puesto que hacerlo supondría dar por sentado que estos derechos nunca van a darse en esta región, y se perdería el enfoque constructivista de los derechos. En tal caso no podrían entenderse los derechos como elementos vivos.

Más allá de poner en tela de juicio la perspectiva multicultural a la hora de abordar los derechos de los PI, esta tesis ha pretendido descubrir cuáles son las causas que han llevado al reconocimiento en algunos casos y no en otros. La preocupación inicial era la siguiente: utilizar teorías y herramientas de medición multiculturales podría sesgar el análisis de esta problemática para otras regiones. Para solventarlo, en los capítulos VI, VII, VIII y IX se han analizado ciertas condiciones que pueden estar detrás del reconocimiento. Estas condiciones son de dos tipos: estructurales o remotas y coyunturales o próximas. Las primeras son poco susceptibles de variar en el tiempo, y hacen referencia a la tradición colonial

de pluralismo legal, la forma de ciudadanía, el peso de la población indígena y la extensión del cristianismo. Las segundas varían a lo largo del tiempo, y hacen referencia a la EOP (contexto internacional, apertura del Estado al régimen de derechos de los PI y democracia) y a la resonancia de los movimientos indígenas. Se trata por lo tanto de una investigación que tiene en cuenta tanto el papel de la estructura como el papel de la agencia.

Los resultados una vez realizados los análisis de conjuntos difusos son sugerentes. Para empezar, lo que esta tesis ha venido a demostrar es que es posible el reconocimiento de derechos de los PI en contextos de ciudadanía no liberal. Concretamente puede darse en regímenes de ciudadanía comunitaria, donde dicho reconocimiento no parte de modelos multiculturales. Tales son los casos de Sabah, Sarawak e Indonesia. Como era de esperar, el reconocimiento también es posible en contextos de ciudadanía liberal como Filipinas o Camboya. En cambio, uno de los principales hallazgos es que el reconocimiento no es posible en regímenes de ciudadanía republicana. Por lo tanto, la forma de ciudadanía republicana es una condición suficiente para el no reconocimiento y la forma de ciudadanía no republicana es una condición necesaria para el reconocimiento. La ciudadanía republicana es para el Sudeste Asiático una condición histórico-política capaz de obstaculizar el reconocimiento.

De hecho de entre las diferentes combinaciones de condiciones remotas, existen dos escenarios que permiten reconocimiento, y ambos incluyen una ciudadanía no republicana. Es decir, la ciudadanía no republicana no basta por sí misma para generar reconocimiento. Ésta debe ir acompañada o bien de una leve tradición colonial de pluralismo legal o bien de un contexto con población indígena significativa. El primer escenario hace referencia a los casos de Camboya y Filipinas y el segundo engloba a los casos de Sabah, Sarawak, Indonesia y Filipinas.

No obstante, en el capítulo VII se ha observado cómo estas condiciones histórico-políticas son relevantes para explicar el reconocimiento en la actualidad, pero en cambio no explican las diferencias en épocas anteriores (como a principios de los años ochenta, cuando únicamente Sabah y Sarawak reconocían de forma bastante amplia los derechos de los PI). ¿Significa eso que la solución obtenida de este primer análisis no es válida? No. Lo que viene a demostrar esto último es la

naturaleza constructivista del reconocimiento de derechos y la necesidad de entender el reconocimiento no sólo como atributo sino también como proceso.

En relación a la naturaleza constructivista, es relevante señalar que la presente investigación demuestra que el reconocimiento en gran parte dependerá de cómo se conciben y construyan los derechos. De este modo los cambios en los discursos de los movimientos y los Estados en temas como la ciudadanía, así como el paso de modelos liberales étnicamente ciegos a multiculturales, han permitido la entrada de nuevos derechos y reclamos. Por lo tanto, no existen obstáculos estructurales insalvables, sino diferentes formas de aproximarse a características contextuales específicas. Puede que en un futuro, la ciudadanía republicana tampoco sea una condición suficiente para el no reconocimiento. De momento lo es, pero eso no significa que siempre vaya a ser así. Todo dependerá de las reflexiones que desde estos modelos se hagan sobre los derechos de los ciudadanos y su relación con el Estado. Es decir, si en regímenes de ciudadanía republicana se empieza a considerar que el reconocimiento de derechos específicos para colectivos étnicos concretos no constituye una amenaza al proyecto político común, sino que lo empodera, puede que la forma de ciudadanía deje de ser una condición relevante en el estudio del reconocimiento de los derechos de los PI. No obstante, de momento sigue siendo necesario ahondar y teorizar sobre este tema.

Por otro lado, entender el reconocimiento como proceso y no como atributo permite una mirada más amplia sobre el objeto de estudio. El reconocimiento en la actualidad ha demostrado ser en la mayoría de los casos un proceso incremental, aunque en algunos lugares, los cambios hayan sido muy exiguos (como los 3 casos malasios). Debido a ello, hoy en día el reconocimiento de derechos de los PI es en parte producto del reconocimiento de estos mismos derechos en un pasado no muy lejano. En consecuencia, se dividieron los casos en periodos: para atender a los cambios en las coyunturas políticas. Ésta además ha sido una manera de sortear el problema de endogeneidad existente entre reconocimiento y movimiento, puesto que en cada periodo ha sido posible observar qué fue primero: el movimiento o el reconocimiento.

Dicho lo cual y tras realizar el análisis, se ha observado como en la gran mayoría de los casos, un movimiento indígena con resonancia precedió al reconocimiento significativo de derechos de los PI. De hecho la presencia de un movimiento indígena con resonancia es una condición necesaria en la gran mayoría de los casos. Los casos para los que no fue necesaria son casos muy específicos (Sabah y Sarawak en la primera mitad de los años ochenta) que como ya se vio en el capítulo VII y IX a estos efectos pueden considerarse casos desviados. Además incluso en los propios Estados de Sabah y Sarawak, el desarrollo de movimientos indígenas con fuerte resonancia internacional y doméstica permitió un pequeño incremento en los noventa, con la ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica y la inclusión de más derechos en Sabah. Por lo tanto, un movimiento indígena fuerte es importante para pequeños cambios incrementales, lo cual no deja de ser relevante, si se entiende el reconocimiento como proceso.

De todos modos, para el resto de casos, un movimiento indígena con cierta resonancia es una condición necesaria para el reconocimiento. No obstante, y al igual que ocurriera con la ciudadanía no republicana, no se trata de una condición suficiente. Los movimientos precisan operar en contextos favorables para poder tener éxito en el reconocimiento de derechos. En ese sentido, de los resultados obtenidos en la presente investigación se desprendería que existen 3 escenarios favorables.

El primero sería el que se corresponde con lo que en esta investigación se ha llamado “la vía latinoamericana” que a grandes rasgos comparte características con casos de América Latina tales como Bolivia, Ecuador, Perú o México. Estas características son un contexto internacional favorable, apertura al régimen de derechos de los PI, régimen democrático y población indígena significativa. Los casos que siguieron esta ruta fueron Filipinas desde 1990 e Indonesia desde el 2000.

El segundo escenario es el hallado en los Estados de Sabah y Sarawak desde 1985 hasta la actualidad, que implica una amplia tradición colonial de pluralismo legal, población indígena significativa y un régimen no democrático. Nótese que ante todo se trata de un escenario con condiciones remotas favorables y una

condición próxima que la teoría para América Latina había señalado como no favorable: ausencia de democracia. Se trata por lo tanto de una combinación de condiciones que no se encuentra para América Latina y por ende, un relevante punto de partida para futuras investigaciones.

El tercer escenario favorable es el camboyano en la década de los 2000, que incluye una leve tradición colonial de pluralismo legal, población indígena no significativa, régimen no democrático, contexto internacional favorable y apertura al régimen internacional de derechos de los PI. Como se ha señalado en los capítulos VII y VIII este escenario se ha visto sobre todo afectado por la determinante influencia de organizaciones internacionales en la política del país. Éste es otro de los escenarios para los que no existe teoría en América Latina.

Por último, en relación a las vías “muertas” al reconocimiento, es preciso señalar que la ausencia de un movimiento indígena con resonancia por un lado y un contexto internacional desfavorable por el otro, son condiciones si no suficientes, sí muy favorables al no reconocimiento. En combinación con otras condiciones ya vistas en el capítulo IX, obstaculizan el reconocimiento de derechos de los PI. Estos resultados guardan relación con lo teorizado para América Latina.

## 10.2. REVISIÓN DE LA TEORÍA

Ante estos hallazgos es preciso preguntarse qué aportaciones teóricas hace esta tesis. Teniendo en cuenta los tres grandes debates teóricos de los que partía esta investigación, el presente análisis ha demostrado la necesidad de profundizar en el análisis de los derechos de las minorías en regímenes de ciudadanía no liberal. Concretamente, esta tesis sostiene que pese a no adoptar modelos plenamente multiculturales cierto reconocimiento es posible en regímenes de ciudadanía comunitaria, mientras que éste apenas existe en regímenes de ciudadanía republicana.

En contextos de ciudadanía comunitaria el reconocimiento de derechos de las minorías y más concretamente de los derechos de los PI, no parte por lo tanto de un intento de aliviar la brecha de ciudadanía en términos civiles y políticos de algunos sectores vulnerables. El reconocimiento se da en otros términos y por ello

se priorizan los derechos a la tierra, derechos de autonomía política y pluralismo legal. Por lo general el reconocimiento de estos derechos se justifica con base en la tradición. En cambio los derechos culturales brillan por su ausencia en los textos legales de estos regímenes de ciudadanía comunitaria. En ese sentido el reconocimiento de derechos de los PI se basaría no tanto en la ampliación de la ciudadanía por medio de la integración, sino en la expansión de la ciudadanía por yuxtaposición.

Otro de los resultados de la investigación fue el aparente techo de cristal en el reconocimiento de derechos de los PI para los Estados con ciudadanía comunitaria. Todavía es pronto para confirmarlo, puesto que habría que esperar a futuros desarrollos en Indonesia, dado que la tendencia en el reconocimiento es alcista hasta la fecha. No obstante desde el punto de vista teórico, cabría esperar que si como hasta ahora, se ha hecho uso de enfoques multiculturales para estudiar el reconocimiento de derechos de estos colectivos, en regímenes con ciudadanía no liberal siempre habrá ciertos derechos que no aparecerán en los textos legales, o cuya incorporación sea marginal.

En otro orden de cosas, uno de los hallazgos más relevantes de cara al debate teórico es que la democracia no es una condición necesaria para el reconocimiento. Esto no significa que sea intrínsecamente desfavorable, al contrario. Simplemente quiere decir que es posible el reconocimiento de derechos de los PI en regímenes no democráticos, tanto de ciudadanía comunitaria (Sabah y Sarawak) como de ciudadanía liberal (Camboya). Los procesos transicionales se han teorizado para América Latina como ventanas de oportunidades al reconocimiento. Sin embargo en los países del Sudeste Asiático en los que se completó la transición a la democracia, el reconocimiento de derechos de los PI vino años más tarde. En estos casos la existencia previa de un movimiento indígena con amplia resonancia ha sido necesaria para los posteriores desarrollos legislativos en esta materia. Por lo tanto esta investigación rebate una de las teorías existentes para América Latina, que señalaban una relación causal entre democracia y reconocimiento.

Otro de los hallazgos de este estudio es la importancia de la población indígena bajo ciertas condiciones, lo cual vendría a puntualizar la teoría existente. En América Latina muchos estudios demostraron que esta no es una condición

necesaria ni para la emergencia de movimientos indígenas, ni para el reconocimiento de sus derechos. Sin embargo, parece ser una condición relevante en el Sudeste Asiático, especialmente en contextos de ciudadanía comunitaria. En regímenes de ciudadanía liberal en cambio el peso de la población indígena parece no ser tan relevante, puesto que Camboya reconoce los derechos de los PI y Timor Oriental no. Por lo tanto, no se estaría refutando del todo una teoría existente para América Latina, puesto que allí la ciudadanía también es liberal, si no que se estaría completando la teoría existente. De hecho esta tesis subraya que el peso de la población indígena sigue siendo una condición relevante en contextos diferentes a los de América Latina.

Por último, cabe señalar que la presente tesis ha ahondado en el conocimiento sobre movimientos indígenas del Sudeste Asiático, aportando información novedosa, extraída del trabajo de campo, sobre casos normalmente poco abordados en Ciencia Política. En ese sentido se espera haber contribuido al conocimiento sobre movimientos indígenas y sobre los casos del Sudeste Asiático en concreto. Al hacer esto, se ha puesto de manifiesto la importancia de la congruencia entre los discursos de las organizaciones indígenas, de los Estados y de los foros internacionales. De hecho, sería conveniente prestar más atención a cómo se articulan los derechos a escala internacional y hasta qué punto la utilización de marcos concretos surgidos de realidades particulares, afecta al éxito o fracaso de los movimientos en diferentes lugares del mundo.

En cualquier caso, la agencia de los movimientos indígenas es clave a la hora de entender el reconocimiento. Es preciso atender no sólo a las condiciones que facilitan la emergencia de movimientos indígenas, sino también a las condiciones que facilitan su éxito a la hora de obtener derechos. Por ello es necesario entender a los movimientos indígenas como actores estratégicos capaces de cambiar sus discursos, repertorios y aliados en función de los contextos. En la presente investigación esto se ha logrado haciendo uso del concepto de resonancia, que ha resultado ser extremadamente útil para la combinación de diversos enfoques del estudio de los movimientos sociales.

### 10.3. APORTACIONES METODOLÓGICAS

Esta tesis ha propuesto un abordaje metodológico innovador para el estudio de los derechos de los PI. Normalmente en Ciencia Política esta temática se ha abordado desde los enfoques cualitativos, altamente legalistas y desde el *process tracing*. La presente investigación en cambio ha querido establecer mediciones que permitan distinguir entre mayores y menores niveles de reconocimiento en diferentes contextos. Para ello se ha construido un índice novedoso, capaz de resumir una ingente cantidad de información, establecer gradaciones finas y comparar entre diferentes contextos a través de la geografía y el tiempo.

El propósito del índice ha sido elaborar una herramienta metodológica susceptible de ser usada en diferentes lugares del mundo y periodos de tiempo. Además la posibilidad de desagregar el índice permite enfocarse en determinados tipos de derechos, según las necesidades de los investigadores o hacedores de políticas. La especificación de la codificación en el cuerpo de la tesis tiene como fin permitir a futuros investigadores ponderar o ajustar el índice de acuerdo con el alcance y los objetivos de sus estudios.

La lógica de conjuntos difusos, por su parte, ha permitido abordar el estudio del reconocimiento en términos de condiciones o configuraciones necesarias y suficientes. Esto por un lado enriquece el análisis y por el otro permite poner a prueba teorías ya existentes, que era uno de los principales objetivos de la tesis. Además esta lógica permite hablar de rutas al reconocimiento y al no reconocimiento, que en último término supone abordar el reconocimiento como proceso. En esas rutas se ha observado la combinación de condiciones (o si se prefiere la interacción entre variables) que producen diferentes resultados. Finalmente, la teoría de conjuntos ha sido especialmente idónea para analizar las causas del reconocimiento, puesto que esta metodología parte del supuesto de equifinalidad de los fenómenos sociales. Las diferentes vías o configuraciones capaces de dar lugar a un mismo resultado era en último término lo que se pretendía demostrar en esta tesis: que no existe una única vía al reconocimiento, la “vía latinoamericana”, sino que se han establecido otros caminos apenas debatidos desde la teoría, y que es preciso revisarlos.

Además el análisis en dos pasos con *fuzzy sets* ha permitido superar el problema de endogeneidad entre reconocimiento y movimiento, y seguir una secuencia lógica en la atribución de causalidad a las condiciones. Esto se debe a que no es posible analizar el efecto de condiciones dinámicas o coyunturales sin antes estudiar el efecto de condiciones histórico-estructurales. De lo contrario se sesgarían los resultados del análisis.

Por último, en esta investigación también se han aportado formas novedosas de medir ciertas variables. Tales han sido los casos de la tradición colonial de pluralismo legal, la apertura al régimen internacional de derechos de los PI o la resonancia de los movimientos indígenas. Concretamente en esta última condición se ha partido del modelo teórico elaborado por Benford y Snow (2000), adaptándolo para aplicar el indicador propuesto por estos autores a movimientos de una misma temática pero en diferentes países.

#### 10.4. FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Como ya se ha mencionado a lo largo de la tesis, esta investigación se ha encontrado en el camino con cuestiones teóricas y metodológicas sugerentes, que por razones de espacio, tiempo, recursos y coherencia narrativa han tenido que ser dejadas de lado. Por ello a continuación se expondrá una breve agenda de investigación sobre aspectos relacionados con el presente estudio.

Desde el punto de vista metodológico, se podría aplicar IRELDI a otras regiones con el fin de establecer comparaciones no sólo entre países sino entre zonas geográficas. Cabría igualmente estudiar diferentes posibilidades de ponderación de los derechos analizados o la inclusión de derechos nuevos que den un panorama más amplio del índice. En el capítulo II se han esbozado brevemente cuáles podrían ser esos nuevos derechos. En cualquier caso la codificación de todas las variables está especificada en los anexos por si se desea replicar el estudio.

Desde el punto de vista teórico, la aplicación del índice y el modelo explicativo a otras regiones, no sólo América Latina sino también África y Asia Oriental y Meridional, permitiría igualmente poner a prueba la validez de los resultados obtenidos en esta tesis. En concreto sería conveniente aplicar este

diseño de investigación a países o Estados que cumplan con las configuraciones contra-fácticas de esta tesis. Serían de especial interés casos con leve tradición colonial de pluralismo legal y ciudadanía comunitaria, o casos de ciudadanía liberal y escasa integración de los Estados en los regímenes internacionales de derechos de los PI.

Por último, la autora quisiera señalar que sigue siendo muy necesario analizar los procesos políticos contemporáneos en el Sudeste Asiático. Respecto al estudio de los derechos de los PI, la comunidad académica debería estar especialmente atenta a los próximos acontecimientos en Timor Oriental e Indonesia, puesto que son dos casos susceptibles de aprobar nueva legislación sobre PI en un tiempo razonablemente corto de tiempo<sup>318</sup>. Además es preciso atender a las variaciones que puedan producirse en términos de transición hacia la democracia o cambios de régimen con cambios en la forma de ciudadanía en países con ciudadanía republicana en la actualidad.

En lo que respecta a otros temas objetos de análisis para la Ciencia Política, cabe repetir que los casos del Sudeste Asiático merecen ser analizados dada la gran variabilidad existente en la región, ya expresada al inicio del estudio. Pero más importante aún, las graves violaciones de derechos individuales y colectivos que ocurren en el Sudeste Asiático y que se han dejado entrever a lo largo de esta tesis, serían probablemente menos frecuentes si la comunidad internacional, y en lo que nos atañe, la comunidad académica, estuviese observando y difundiendo.

---

<sup>318</sup> Durante las entrevistas en 2012, un miembro de AMAN contó que tras una gran manifestación ese mismo año en Jakarta, el gobierno aceptó elaborar una nueva ley sobre tierra indígena (Entrevista realizada en Ginebra, 10-07-2012). Por otro lado, en Timor Oriental se legislará en algún momento sobre la tierra y de acuerdo con los borradores hasta ahora redactados, esa nueva ley incluirá algún tipo de derecho de los PI.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

**AIPP:** Asian Indigenous Peoples Pact (Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia)

**AMAN:** Aliansi Masyarakat Adat Nusantara (Alianza de los Pueblos Indígenas del Archipiélago)

**ASEAN:** Association of South East Asian Nations. (Asociación de Naciones del Sudeste Asiático)

**CBD:** Convention on Biological Diversity (Convención sobre Diversidad Biológica)

**CERD:** Convention against Racial Discrimination (Convención contra la Discriminación Racial)

**CESCR:** Covenant on Economic, Social and Cultural Rights (Convenio sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales)

**COAC:** Center for Orang Asli Concerns (Centro para Asuntos de los Orang Asli)

**CPA:** Cordillera Peoples' Alliance (Alianza de los Pueblos de Cordillera)

**EOP:** Estructura de Oportunidades Políticas.

**IMPECT:** Inter Mountain Peoples Education and Culture (Pueblos de las Montañas, Educación y Cultura)

**IP:** Indigenous Peoples

**IRELDI:** Índice de Reconocimiento Estatal Legal de Derechos de los pueblos Indígenas

**IWGIA:** International Working Group on Indigenous Affairs. (Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas)

**JOAS:** Jaringan Orang Asal seMalaysia (Red de Pueblos Indígenas de Malasia)

**KAMP:** Kalipunan ng mga Katutubong Mamamayan ng Pilipinas (Alianza Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas de Filipinas)

**MILF:** Moro Islamic Liberation Front (Frente de Liberación Islámico Moro)

**MNLF:** Moro National Liberation Front (Frente de Liberación Nacional Moro)

**OIT:** Organización Internacional del Trabajo.

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas.

**PACOS:** Partners of Community Organizations in Sabah (Compañeros de Organizaciones Comunitarias en Sabah).

**PANLIPI:** Tanggapang Panligal ng Katutubong Pilipino (Asistencia Legal para Filipinos Indígenas)

**PI:** Pueblos Indígenas

**PKR:** Parti Keadilan Rakyat (Partido de la Justicia del Pueblo)

**NPA:** New People's Army (Nuevo Ejército del Pueblo)

**RAC:** Repertorio de Acción Colectiva

**SADIA:** Sarawak Dayak Iban Association (Asociación Dayak Iban de Sarawak)

**TCPL:** Tradición Colonial de Pluralismo Legal

**UNDRIP:** United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples (Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas)

**WAHLI:** Wahana Lingkungan Hidup Indonesia (Foro Indonesio para el Medio Ambiente)

**WWF:** World Wildlife Fund (Fondo Mundial para la Naturaleza)

## BIBLIOGRAFÍA

- ABBOTT, A. 2001. *Time Matters: On Theory and Method*, Chicago: University of Chicago Press.
- ADAS, M. 1992 "From avoidance to confrontation: Peasant protest in precolonial and colonial Southeast Asia" En DIRKS N. (Ed.), *Colonialism and Culture*, Ann Arbor. University of Michigan Press.
- ADCOCK, R. y COLLIER, D. 2001. "Measurement Validity: A Shared Standard for Qualitative and Quantitative research" en *The American Political Science Review*. Vol 95, nº 3 pp 529-546.
- AHRAM, A. "The Theory and Method of Comparative Area Studies". *Political Methodology*, nº 19. 2009.
- ALESINA, A., DEVLEESCHAUWER, A., EASTERLY, W., KURLAT, S. y WACZIARG, R. 2002. 'Fractionalization' en *Journal of Economic Growth*, nº8 , p155-194.
- AMENTA, E; CARRUTHERS, B. G. y ZYLAN Y. 1992. "A Hero for the Aged? The Townsend Movement, the Political Mediation Model, and U.S. Old-Aged Policy, 1934-1950" En *American Journal of Sociology*. Vol 98, nº 2 pp 308-339.
- ANAYA, J.1996. *Indigenous Peoples in International Law*. New York: Oxford University Press.
- ANDERSON, B. 1983. *Imagined Communities*. London: Verso.
- ANDERSON, B. 1987. "Introduction" En CULTURAL SURVIVAL: *Southeast Asian Tribal Groups and Ethnic Minorities*. Cultural Survival Inc.: Cambridge.
- AKHAVI, S. 2011 "The muslim tradition of political philosophy" en KLOSKO, G. *The Oxford Handbook of The History of Political Philosophy*, New York: Oxford University Press.
- APARICIO, M. 2011. *PI y constitucionalismo: de la igualdad multicultural al diálogo entre iguales. Los derechos de los PI a los recursos naturales y al territorio: conflictos y desafíos en América Latina*. Barcelona: Icaria.
- ARGENSOLA, B. L. [1609] 2009. *Conquista de las Islas Molucas*. Madrid: Miraguanau Ediciones.
- AYUBI, N. 2008: *Political Islam. Religion and politics in the Arab World*. London: Routledge.
- BELL, D. 2006. *Beyond Liberal Democracy, Political Thinking for an East Asian Context*. Princeton: Princeton University Press.
- BELL, D. 2011. *East Meets West: Human Rights and Democracy in East Asia*. Princeton, NJ: Princeton University Press.
- BELLAMY, R. 2011. "Citizenship", en KLOSKO, G.: *Oxford Handbook of the History of Political Theory*. Oxford: Oxford University Press.
- BELLO, Á. 2004. *Etnicidad y ciudadanía en América Latina. La acción colectiva de los PI*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.

- BENFORD, R. D. y SNOW, D. A. 2000. "Framing Processes and Social Movements: an overview and assessment" En *Annual Review of Sociology* nº26 pp 611-639.
- BENNETT, J. 2004. *Anglosphere: The Future of the English-Speaking Nations in the Internet Era* Lanham, MD and Oxford: Rowman and Littlefield.
- BENNETT, A. y GEORGE, A. 2001. "Case Studies and Process Tracing in History and Political Science: Similar Strokes for Different Foci," en ELMAN C. y FENDIUS ELMAN M. (eds.), *Bridges and Boundaries: Historians, Political Science, and the Study of International Relations*, Cambridge: MIT Press,
- BERAMENDI, P. 2007. "Federalism"; En BOIX y STOKES: *The Oxford Handbook of Comparative Politics*. New York: Oxford University Press.
- BERRAONDO, M. (coord.): 2006. *PI y derechos humanos*. Instituto de Derechos Humanos. Bilbao: Universidad de Deusto.
- BOLLEN, K. 1989. *Structural Equations with Latent Variables*. New York: Wiley Interscience.
- BREUER, A. 2009. "The Use of Government-Initiated Referendums in Latin America. Towards a Theory of Referendum Causes". *Revista de Ciencia Política* 29 (1):23-55.
- BROCHEUX, P. y HÉMERY, D. 2011. *Indochina: an ambiguous colonization: 1858-1954*. Berkeley: University of California Press.
- BRYSK, A. 1994. *The Politics of Human Rights in Argentina: Protest, Change and Democratization*. Stanford: Stanford University Press.
- BRYSK, A. 2009: *Del Pueblo tribal a la aldea global: Derechos indígenas y relaciones internacionales en América latina*. Ediciones Bellaterra.
- BRYSK, A. and SHAFIR, G. 2004. *People out of place: Globalization, Human Rights and Citizenship Gap*. New York: Routledge.
- CASE, W. 2007. "Semi-democracy and minimalist federalism in Malaysia" En HE, B., GALLIGAN, B. y INOBUCHI, T. *Federalism in Asia*. Massachusetts: Edward Elgar Publishing Inc.
- CASTELLINO, J. y DOMÍNGUEZ, E. 2006. *Minority Rights in Asia. A comparative legal analysis*. New York: Oxford University Press.
- CEDERMAN, L-E. y GIRARDIN, L. 'Beyond Fractionalization: Mapping Ethnicity onto Nationalist Insurgencies' en *American Political Science Review*. Vol 101. 173-185. February 2007.
- CHAN, J, 1999. "A Confucian Perspective on Human Rights for Contemporary China" En BAUER J. y BELL, D. (eds) *The East Asian Challenge for Human Rights*. Cambridge: Cambridge University Press.
- CHUA, B-H. 1995. *Communitarian Ideology and Democracy in Singapore*. London : Routledge
- COLCHESTER, M. 2001. "Global Policies and Projects in Asia: Indigenous Peoples and Biodiversity Conservation". *Biodiversity Support Program Publications* nº 130. <http://www.worldwildlife.org/bsp/publications/keysearch.cfm?search=indigenou&x=42&y=11>

- COLLIER, R. B. y COLLIER, D. 1991. *Shaping the Political Arena: Critical Junctures, the labor Movement, and Regime Dynamics in Latin America*. Princeton: Princeton University Press.
- CORONEL, M. 2005. "The Moro and the Cordillera Conflicts in the Philippines". En SNITWONGSE, K. y THOMPSON, W. Scott.: *Ethnic Conflicts in Southeast Asia*. Singapore: ISEAS Publications.
- CORNTASSEL, J. 2008. "Who is Indigenous? 'Peoplehood' and Ethnonationalist Approaches to Rearticulating Indigenous Identity", En ERNI, C. (ed.): *The Concept of Indigenous Peoples in Asia. A Ressource Book*. Copenhagen: IWGIA y AIPP.
- CULTURAL SURVIVAL. 1987. *Southeast Asian Tribal Groups and Ethnic Minorities*. Cambridge: Cultural Survival Inc.
- DAES, E. I. 2008. "Standard-setting Activities: Evolution of Standards Concerning the Rights of Indigenous Peoples: On the concept of 'indigenous people'", En ERNI, C. (ed.): *The Concept of Indigenous Peoples in Asia. A Ressource Book*. Copenhagen: IWGIA y AIPP.
- DE KONNINCK, R. 1994. *L'Asie du Sud-Est*. Paris: Masson.
- DIMAGGIO, P. y POWELL, W. 1991. "The iron cage revisited: institutional isomorphism and collective rationality in organizational fields" En *American Sociological Review*. N° 48, pp 147-160.
- DOMINGO, P. 2009. "Ciudadanía, derechos y justicia en América Latina: ciudadanización-judicialización de la política" En *Revista CIDOB d'afers internacionals*. 85-86.
- DUNCAN, C. 2004. *Civilizing the margins: Southeast Asian Governments Policies for the Development of Minorities*. New York: Cornell University Press.
- ELDRIDGE, P. J. 2002. *The Politics of Human Rights in Southeast Asia*. London: Routledge.
- ENDICOTT, K. 1987. "The Effects of Government of Government olicies and Programs on the Orang Asli of Malaysia" En CULTURAL SURVIVAL: *Southeast Asian Tribal Groups and Ethnic Minorities*. Cambridge: Cultural Survival Inc.
- ENDICOTT, K. and DENTAN, R. K. 2004. "Into the Mainstream or Into the Backwater? Malaysian Assimilation of Orang Asli" En DUNCAN, C. *Civilizing the margins: Southeast Asian Governments Policies for the Development of Minorities*. New York: Cornell University Press.
- ERNI, C. (ed.). 2008. *The Concept of Indigenous Peoples in Asia. A Ressource Book*. Copenhagen: IWGIA y AIPP.
- ETXEBERRIA, X. 2011. "La autonomía indígena desde la perspectiva ético-política" En GÓMEZ ISA, F. y ARDANAZ IRIARTE, S. (eds) *La plasmación política de la diversidad. Autonomía y participación política indígena en América Latina*. Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto.
- EVANS, G. 1995. "Central Highlanders of Vietnam" en BARNES, R. H., GRAY, A. y KINGSBURY, B. *Indigenous Peoples of Asia*. Michigan: Association for Asian Studies Inc.
- FASSEUR, C. 2007 "The Colonial Dilemma", En DAVIDSON, J. S. y HENLEY, D. *The Revival of Tradition in Indonesian Politics. The deployment of adat from colonialismto indigenism*. Nueva York: Routledge.

- FEARON, J. C. 2003. 'Ethnic and Cultural Diversity by Country' en *Journal of Economic Growth* nº8. 195-222.
- FISCH, J. 1992: "Law as a Means and as an End: Some Remarks on the Function of European and Non-European Law in the Process of European Expansion" En MOMMSEN, W.J. y DE MOOR, J. A. *European Expansion and Law: The Encounter of European and Indigenous Law in 19<sup>TH</sup>- and 20<sup>th</sup>- century Africa and Asia*. Oxford: Berg Publishers.
- FISHER, W.R. 1984. "Narration as a human communication paradigm: the case of public moral argument" en *Communication Monographs* nº 51 pp 1-23.
- FRANCÉS-GÓMEZ, P. 2001. "The Subject of Sovereignty" en DALLMAYR, F. y ROSALES, J.M. *Beyond Nationalism? Sovereignty and Citizenship*. Lexington Books.
- FREY, M. 2003. "The Indonesians Revolution and the Fall of the Dutch Empire: Actors, Factors and Strategies" En FREY, M; PRUESSEN, R W.; TAN, T Y: *The Transformation of Southeast Asia: International Perspectives on Decolonization*. New York: M.E. Sharpe.
- GARCÍA LEAL, L. 2006. "Pluralismo Legal y Derecho Indígena". *Frónesis*, vol.13, no.1, p.70-80. ISSN 1315-6268.
- GARRIGUES, J. M. 1931: "La Conchinchine" En MORCHÉ, H. et al., *La justice en Conchinchine: 41-81*. Hanoi: Imprimerie d'Extrême Orient.
- GEIGER, D. (ed.) 2008. *Frontier encounters: indigenous communities and settlers in Asia and Latin America*. Copenhagen.
- GERRING, J. 2007. *Case Study Research: Principles and Practices*, New York: Cambridge University Press.
- GIANNI, M. 2001. "Multiculturalism, Differentiated Citizenship, and the Problem of Self-Determination" en DALLMAYR, F. y ROSALES, J.M. *Beyond Nationalism? Sovereignty and Citizenship*. New York: Lexington Books.
- GILBERT, P. 2000. *Peoples, Cultures and Nations in Political Theory*. Washington DC: Georgetown University Press
- GILBERT, J. 2006: *Indigenous Peoples' Land Rights under International Law: From Victims to Actors*. Ardsley: Transnational Publishers.
- GILLOGLY, K. 2004. "Developing the Hill Tribes of Northern Thailand" En DUNCAN, C. 2004. *Civilizing the margins: Southeast Asian Governments Policies for the Development of Minorities*. New York: Cornell University Press.
- GOERTZ, G. y STARR, H. 2002. *Necessary Conditions: Theory, Methodology , and Applications*. New York: Rowman and Littlefield.
- GÓMEZ, A. 2003: "Movilizaciones Étnicas y Oportunidades Políticas en América Latina". *Revista Nueva Antropología*. Nº 063.
- GRASA, R. 1993. "Las organizaciones internacionales y los nuevos desafíos globales" en *Papers. Revista Sociología*. Nº 45.
- GRASA, R y GUTIÉRREZ CAMPS, A. 2010. Conflict Prevention and Decentralized Governance: Some remarks about the state of the art in theory and practice. *International Catalan Institute for Peace Working Paper*.

- GUTMANN, A. 1994. "Introduction" en *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*. Princeton: Princeton University Press.
- HAAS, R. G. 1981. "Effects of source characteristics on cognitive responses and persuasion" En OSTROM, T. M. y BROCK, T. C. *Cognitive Responses and Persuasion*. Hillsdale: Erlbaum.
- HABERMAS, J. 1994. "Struggles for Recognition in the Democratic Constitutional State" en TAYLOR, C. y GUTMANN, A. *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*. Princeton: Princeton University Press.
- HANSON, S. 2008. "The Contribution of Area Studies," *Qualitative & Mixed Method Research*, 6 (2): 35-43.
- HE, B. 2005. "Citizenship and Cultural Equality". En TAN, Sor-Hoon. *Challenging Citizenship*. Hampshire: Ashgate Publishing Company.
- HERRERA, J. 2005. *Los Derechos Humanos como Productos Culturales. Crítica del Humanismo Abstracto*. Madrid: Catarata.
- HIRSCHMAN, A. 1993. "Salida, voz y el destino de la RDA. Un ensayo de historia conceptual", en *Tendencias autodesubversivas. Ensayos*. México: Fondo de Cultura Económica. (Págs. 15-55).
- HOOVER, M.B. 1975. *Legal Pluralism: An Introduction to Colonial and Neo-colonial Laws*. Oxford: Clarendon Press.
- HOOVER, M.B. 1978. *A concise legal history of South-East Asia*. New York: Oxford University Press.
- JETSCHKE, A. 1999. "Linking the unlinkable? International norms and nationalism in Indonesia and the Philippines"; En RISSE, T., ROPP, S. y SIKKINK, K.: *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge: Cambridge University Press
- JONES, L. 2012. *ASEAN, Sovereignty and Intervention in Southeast Asia*. New York: Palgrave Macmillan.
- JÓNSSON, H. 1998. "Dead Headmen: Histories and Communities in the Southeast Asian Hinterland", En TRANKELL, I-B y SUMMERS, L. (eds): *Facets of Power and its Limitations: Political Culture in Southeast Asia*. Stockholm: Uppsala University Press.
- JØRGENSEN, A. 1998. "Karen Natural Resources Management and State Politics", En TRANKELL, I-B y SUMMERS, L. (eds): *Facets of Power and its Limitations: Political Culture in Southeast Asia*. Stockholm: Uppsala University.
- KAMMERER, C. 1987. "Minority Identity in the Mountains of Northern Thailand: The Akha Case" En CULTURAL SURVIVAL: *Southeast Asian Tribal Groups and Ethnic Minorities*. Cultural Survival Inc.: Cambridge.
- KECK, M. E y SIKKINK, K. 2000: *Activistas sin fronteras. Redes de Defensa en Política Internacional*. Siglo Veintiuno Editores. México D.F.
- KEMPF, I. (2007): "Resistiendo al viento. Avances y retrocesos en el desarrollo reciente de los derechos de los PI en las Naciones Unidas". En MARTÍ I PUIG. S. (ed): *PI y Política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*. Barcelona: Fundación CIDOB.

- KEYES, C. F. 1987. "Tribal Peoples and the Nation-State in Mainland Southeast Asia" En *CULTURAL SURVIVAL: Southeast Asian Tribal Groups and Ethnic Minorities*. Cambridge: Cultural Survival Inc.
- KING, G., KEOHANE, R.O. Y VERBA, S. 1994. *Designing Social Inquiry: Scientific Inference in Qualitative Research*. Princeton: Princeton University Press.
- KINGSBURY, B. 2008. "Indigenous peoples in International Law: A Constructivist Approach to the Asian Controversy", En ERNI, C. (ed.): *The Concept of Indigenous Peoples in Asia. A Resource Book*. Copenhagen: IWGIA y AIPP.
- KRASNER, S. 1984. "Approaches TO THE state: alternative conceptions and historical Dynamics" en *Comparative Politics*. N° 16 pp.226-246.
- KRATOSKA, P. H. 2003. "Dimensions of Decolonization" En FREY, M., PRUESSEN, R. W., YONG, T. T. *The Transformation of Southeast Asia: International Perspectives on Decolonization*. New York: M. E. Sharpe
- KYMLICKA, W. 1995. *Multicultural Citizenship*. Oxford: Oxford University Press.
- KYMLICKA, W. 2005. "Liberal Models, Global Trends and Asian Debates" en KYMLICKA, W. y HE, B.: *Multiculturalism in Asia*. New York: Oxford University Press.
- KYMLICKA, W. y HE, B. *Multiculturalism in Asia*. New York: Oxford University Press.
- KYMLICKA, W. y NORMAN, W. 2000: *Citizenship in Diverse Societies*. New York: Oxford University Press.
- LAMBRECHT, C. W. 2004. "Oxymoronic Development: The Military as Benefactor in the Borders Regions of Burma" En DUNCAN, C. *Civilizing the margins: Southeast Asian Governments Policies for the Development of Minorities*. New York: Cornell University Press.
- LECKIE, S. y SIMPERINGHAM, E. 2009 *Housing, Land and Property Rights in Burma. The current legal framework*. Ginebra: Displacement Solutions.
- LEUE, H.J., 1992: "Legal Expansion in the Age of the Companies: Aspects of the Administration of Justice in the English and Dutch Settlements of Maritime Asia, c1600-1750" En MOMMSEN W. J. y DE MOOR J.: *European Expansion and Law: The Encounter of European and Indigenous Law in 19<sup>TH</sup>- and 20<sup>th</sup>- century Africa and Asia*. Oxford: Berg Publishers.
- LIPSCHUTZ, R. 2004. "Constituting Political Community: Globalization, Citizenship, and Human Rights". En BRYSK, A. y SHAFIR, G. *People out of place: Globalization, Human Rights and Citizenship Gap*. New York: Routledge.
- LLAMAZARES, I. 1995. "El análisis comparado de los fenómenos políticos una discusión de sus objetivos metodológicos, supuestos metateóricos y vinculaciones con los marcos teóricos presentes en las ciencias sociales contemporáneas" En *Revista de Estudios Políticos*. n° 89. pp281-297.
- LOCKHART, B. M. 2003. "Monarchy and Decolonization in Indochina" en FREY, M., PRUESSEN, R. W. y YONG, T. T. *The Transformation of Southeast Asia: International Perspectives on Decolonization*. New York: M. E. Sharpe
- LÓPEZ, J. L. 2006: *Los derechos de los PI*. Málaga: CEDMA.

- LUCAS, R.E. 2004. "Monarchical authoritarianism: survival and political liberalization in a middle Eastern regime type". En *International Journal of Middle East Studies*, nº 36. pp 103-119.
- LUONG, H. V. 2005. "The State, Local Associations and Alternate Civilities in Rural Northern Vietnam", en WELLER, R. P. (ed.) *Civil Life, Globalization and Political Change in Asia: Organizing between Family and State*. London: Routledge.
- MAGNO, F. A. 1999. "Environmental Movements in the Philippines" En LEE, Y-S. F. y SO A. Y.: *Asia's Environmental Movements*. London: M. E. Sharpe
- MAIZ, R. 2004: "El indigenismo político en América Latina". *Revista de Estudios Políticos y Constitucionales*. Nº 123. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- MÁIZ, R. 2008. *La frontera interior. El lugar de la Nación en la teoría de la democracia y el federalismo*. Murcia: Tres fronteras ediciones.
- MANCHANDA, R. 2006. *The no-nonsense guide to minority rights in South Asia*. New Delhi: Impulsive Creations.
- MARSHALL, T. H. 1950. *Class, Citizenship and Social Development*. Doubleday, Garden City.
- MARSHALL, M; JAGGERS, K; y GURR, T.R. 2011. *POLITY™ IV PROJECT. Political Regime Characteristics and Transitions, 1800-2010. Dataset Users' Manual*. <http://www.systemicpeace.org/inscr/p4manualv2010.pdf>
- MARTÍ
- I PUIG, S. 2004: *Sobre la emergencia y el impacto de los movimientos indígenas en América Latina. Algunas claves interpretativas desde lo local y lo global*. CIDOB. Barcelona.
- MARTÍ I PUIG, S. 2007. *PI y Política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI*. Barcelona: Fundación CIDOB.
- MARTÍ I PUIG, S. 2008. "Las razones de la presencia y éxito de los partidos étnicos en América Latina. Los casos de Bolivia, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua y Perú (1990-2005)" En *Revista Mexicana de Sociología*, nº4, p 675-724.
- MARTÍ I PUIG, S. y VILLALBA, S. M. '¿Pocos pero Guerreros? Multiculturalismo constitucional en cinco países con Población Indígena Minoritaria' en *Revista Uruguaya de Ciencia Política*. Vol 21 nº2. 2012.
- MARTÍNEZ, A. 2006. "Los PI ante la construcción de los procesos multiculturales. Inserciones en los bosques de la biodiversidad", En BERRAONDO, M. (coord.): *PI y derechos humanos*. Instituto de Derechos Humanos. Bilbao: Universidad de Deusto.
- MCCARTHY, J. D., BRITT, D. W. y WOLFSON, M. 1991. "The Institutional Channeling of Social Movements by the State in the United States" en *Research in Social Movements, Conflict and Change*. Nº 14 pp 45-76.
- MCCASKILL, D. y RUTHERFORD, J. 2006. "Los PI del sudeste asiático. Pobreza, identidad y resistencia". En CIMADAMORE, A. D., EVERSOLE, R. y MCNEISH, J-A.: *PI y pobreza. Enfoques multidisciplinares*. Programa CLACSO-CROP, Buenos Aires, Argentina.
- McELWEE, P. 2004. "Becoming Socialist or Becoming Kihn? Government Policies for Ethnic Minorities in the Socialist Republic of Viet Nam" en DUNCAN, C. *Civilizing*

- the margins: Southeast Asian Governments Policies for the Development of Minorities*. New York: Cornell University Press.
- McGARRY, J. y O'LEART, B. 1993. *The Politics of Ethnic Conflict Regulation*. London: Routledge.
- McGuire, W. J. 1985. "Attitudes and attitude change" en LINDZEY, G y ARONSON, E. *Handbook of Social Psychology*. New York: Random House.
- MELIÁN, L. (próximamente) "Los retos del Mundo Árabe" en ALCÁNTARA, M. y MARTÍ I PUIG, S. *Manual de Ciencia Política*. Quito: FLACSO.
- MIRSEPASSI, A., BASU A. y WEAVER, F. 2003. *Localizing Knowledge in a Globalizing World: Recasting the Area Studies Debate*, Syracuse: Syracuse University Press.
- MIYOSHI, M. y HAROOTUNIAN, H. D. 2002. *Learning Places: The Afterlives of Area Studies*, Durham: Duke University Press.
- MOMMSEN, W. J. 1992 "Introduction" en MOMMSEN, W. J. y De MOOR, J. *European expansion and law: the encounter of European and indigenous law in 19<sup>th</sup>- and 20<sup>th</sup>- century Africa and Asia*. Oxford: Berg Publishers.
- MOMMSEN, W. J. y De MOOR, J. 1992. *European expansion and law: the encounter of European and indigenous law in 19<sup>th</sup>- and 20<sup>th</sup>- century Africa and Asia*. Oxford: Berg Publishers.
- NORTH, D. 1990. *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Cambridge: Cambridge University Press.
- OSMAN, S. 2000: "Globalization and Democratization: The Response of the Indigenous People of Sarawak". En *Third World Quarterly*, Vol 21, n<sup>o</sup> 6, pp.977-988.
- OVESEN, J y TRANKELL, I-B. 2004. "Foreigners and Honorary Khmers: Ethnic minorities in Cambodia" En DUNCAN, C. *Civilizing the margins: Southeast Asian Governments Policies for the Development of Minorities*. New York: Cornell University Press.
- PAREKH, B. 2006. *Rethinking Multiculturalism: cultural diversity and Political Theory*. Harvard: Harvard University Press.
- PHELAN, J. 1957. "Some Ideological Aspects of the Conquests of the Philippines". *The Americas* 13. 221-239.
- POPKIN, S. L. 1979. *The Rational Peasant. The Political Economy of Rural Society in Vietnam*. Los Angeles: University of California Press.
- PRZEWORSKI, A. y TEUNE, H. 1970. *The logic of Comparative Social Inquiry*. New York: Wiley.
- PUYOK, A. 2005. "The 2004 Ba' Kelalan By-election in Sarawak, East Malaysia: The Lun Bawang Factor and Whither Representative Democracy in Malaysia" en *Contemporary Southeast Asia*, Vol. 27, No. 1, pp. 64-79
- RAE, J. D. 2009. *Peacebuilding and Transitional Justice in East Timor*. Boulder: First Forum Press.
- RAGIN, C. 2000. *Fuzzy-Set Social Science*. Chicago: Chicago University Press.
- RAGIN, C. 2008a. "Qualitative Comparative Analysis Using Fuzzy Sets (fsQCA)." En RIHOUX B. y RAGIN, C. (eds.) *Configurational Comparative Analysis*. Thousand Oaks, CA and London: Sage Publications.

- RAGIN, C. 2008b. *Redesigning Social Sciences. Fuzzy Sets and beyond*. Chicago: University of Chicago Press.
- RISSE, T y ROPP, S. 1999. "International human rights norms and domestic change: conclusions". En RISSE, T., ROPP, S. y SIKKINK, K. *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- RISSE, T. y SIKKINK, R. 1999. "The socialization of international human rights norms into domestic practices" en RISSE, T., ROPP, S. y SIKKINK, K. *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- RISSE, T., ROPP, S. y SIKKINK, K. 1999. *The Power of Human Rights: International Norms and Domestic Change*. Cambridge: Cambridge University Press.
- ROBERTS A. 2006. *A History of the English-Speaking Peoples Since 1900*. London: Weidenfield & Nicolson.
- RODRÍGUEZ-PIÑEIRO, L. 2005. "La OIT y los PI en el derecho internacional: del colonialismo al multiculturalismo", en APARICIO, M. (coord.): *Caminos hacia el reconocimiento. PI, derechos y pluralismo*. Girona: Universitat de Girona.
- RHUM, M. 1987. "The Future of the Past in Northern Thailand" En *CULTURAL SURVIVAL: Southeast Asian Tribal Groups and Ethnic Minorities*. Cambridge: Cultural Survival Inc.
- SAID, E. 1979. *Orientalism*. New York: Vintage Books.
- SCHNEIDER, C. 2009: *The Consolidation of Democracy. Comparing Europe and Latin America*. New York: Routledge
- SCHNEIDER, C. y WAGEMANN, C. 2006. 'Reducing complexity in Qualitative Comparative Analysis (QCA): Remote and Proximate factors and the consolidation of democracy. En *European Journal of Political Research*. Vol 45. pp. 751-786.
- SCOTT, J. C. 1985: *Weapons of the Weak: Everyday forms of peasant resistance*. New Haven: Yale University Press.
- SCOTT, J. C. 2000. *Los dominados y el arte de la resistencia*. Tafalla: Txalaparta.
- SCOTT, J. C. 2009: *The Art of Not Being Governed. An Anarchist History of Upland Southeast Asia*. New Haven: Yale University Press.
- SHAD, S. F. 2008. *Document of Destiny. The Constitution of the Federation of Malaysia*. Kuala Lumpur: Star Publications.
- SHAFIR, G. 2004. "Citizenship and Human Rights in an Era of Globalization". En BRYSK, A. y SHAFIR, G. 2004. *People out of place: Globalization, Human Rights and Citizenship Gap*. New York: Routledge.
- SHAFIR, G. and A. BRYSK (2006) 'The Globalization of Rights: From Citizenship to Human Rights', *Citizenship Studies* 10(3): 275-87.
- SHAMSUL, A.B. 2005: "Islam Embedded: "Moderate" Political Islam and Governance in the Malay World" En NATHAN y KAMALI: *Islam in Southeast Asia: Political, Social and Strategic Challenges for the 21st Century*. Singapur: ISEAS Publications.

- SHEPSLE, K. A. 2006. "Rational choice institutionalism" en RODES, R., BINDER, S. A. y ROCKAM B. A. *The oxford handbook of Political Institutions*. Oxford: Oxford University Press.
- SMITH, A. 2007. "Ethnicity and federal prospect in Myanmar". En HE, B., GALLIGAN, B. y INOBUCHI, T. *Federalism in Asia*. Massachusetts: Edward Elgar Publishing Inc.
- SNITWONGSE, K. y THOMPSON, W. S. 2005. *Ethnic Conflicts in Southeast Asia*. Singapore: ISEAS Publications.
- SNOW, D. A. y BENFORD, R.D. 1988. "Ideology, frame resonance, and participant mobilization" en *International Social Movement Research*. N°1 pp 133-155.
- STAVENHAGEN, R. 1979. *Derechos Humanos y Derechos de los Pueblos. La cuestión de las minorías*. Lima: Centro de Investigación y Promoción Amazónica.
- STAVENHAGEN, R. 1988: "Los derechos indígenas. Nuevo enfoque del sistema internacional". *Revista IIDH*. Vol. 10. México, D.F.
- . 1996: "Los derechos indígenas: algunos problemas conceptuales" En JELIN, E. y HERSHBERG, E. (coord.): *Construir la Democracia: derechos humanos, ciudadanía y sociedad en América Latina*, Nueva Sociedad. Caracas.
- . 2006. "Los derechos de los PI: esperanzas logros y recalcos", En BERRAONDO, M. (coord.): *PI y derechos humanos*. Instituto de Derechos Humanos. Bilbao: Universidad de Deusto.
- SUKMA, R. 2005. "Ethnic Conflict in Indonesia: Causes and the Quest for Solution". En SNITWONGSE, K. y THOMPSON, W. S. : *Ethnic Conflicts in Southeast Asia*. Singapore: ISEAS Publications.
- SZANTON, D. 2004. *The Politics of Knowledge: Area Studies and the Disciplines*, Berkeley: University of California Press.
- TARROW, S. 2004. *El poder en movimiento. Los movimientos sociales, la acción colectiva y la política*. Alianza Editorial. Madrid.
- TAULI-CORPUZ, V. 2008. "The concept of Indigenous Peoples at the International Level: Origins, Development and Challenges", En ERNI, C. (ed.): *The Concept of Indigenous Peoples in Asia. A Ressource Book*. Copenhague: IWGIA y AIPP.
- TAYLOR, C. 1994. "The Politics of Recognition" en TAYLOR, C y GUTMANN, A.: *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*. Princeton: Princeton University Press.
- TAYLOR, C. y GUTMANN, A. 1994. *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*. Princeton: Princeton University Press.
- TER HAAR, B. 1948. *Adat Law in Indonesia*. New York: Institute of Pacific Studies.
- TERTRAIS, H. 2002. *Asie du Sud-Est: Enjeu régional ou enjeu mondial?* Paris: Gallimard.
- TREJO, G. 2000. "Etnicidad y movilización social. Una revisión teórica con aplicaciones a la cuarta ola' de movilizaciones indígenas en América Latina". En *Política y Gobierno*, vol. 7 N° 1 pp. 205-250.
- THORNLEY, P. W. 1923. *The History of a Transition*. Bangkok: Siam Observer Press.
- TILLY, C. 2004. "¿De dónde vienen los derechos? En *Revista Sociológica*, año 119, número 55, pp.273-300.

- TILLY, C. 2005. *Identities, Boundaries and Social Ties*. Boulder: Paradigm.
- TOLEDO, V. 2006. "El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los PI" en BERRAONDO, M. (coord.): *PI y derechos humanos*. Instituto de Derechos Humanos. Bilbao: Universidad de Deusto.
- TRANKELL, I-B. y SUMMERS, L. (eds). 1998. *Facets of Power and its Limitations: Political Culture in Southeast Asia*. Stockholm: Uppsala University.
- TULLY, J. 2002: *France on the Mekong: A History of the Protectorate in Cambodia 1863-1953*. Oxford: University Press of America.
- VADDHANAPUTI C. 2005 "The Thai State and Ethnic Minorities: From Assimilation to Selective Integration" En SNITWONGSE, K. y THOMPSON, W. S. *Ethnic Conflicts in Southeast Asia*. Singapore: ISEAS Publications.
- VAN COTT, D. L. 2000. *The friendly liquidation of the past: the politics of diversity in Latin America*. Pittsburg University Press. Pittsburg.
- WALZER, M. 1983. *Spheres of Justice: A Defense of Pluralism and Equality*. New York: Basic Books.
- WEATHERBEE, D. 1966. "Portuguese Timor: an Indonesian Dilemma". En *Asian Survey*. Vol 16, nº12, 683-695.
- WOLF, S. 1994 "Comment on the Politics of Recognition" TAYLOR, C. y GUTMANN, A. 1994. *Multiculturalism. Examining the Politics of Recognition*. Princeton: Princeton University Press.
- XANTHAKI, A. (2003) Land Rights for Indigenous Peoples in Southeast Asia. *Melbourne Journal of International Law*, 3, 467 - 496.
- YASHAR, D. 2005: *Contesting Citizenship in Latin America. The rise of indigenous movements and the postliberal challenge*. New York: Cambridge University Press.
- YOUNG, I. 1990: *Justice and the politics difference*. Princeton: Princeton University Press.
- ZADEH, L. 1965. "Fuzzy Sets" en *Information and Control*. Nº8 pp. 338-353.

# ANEXOS

ANEXO C II: MARCO TEÓRICO.....	317
Tabla 25 Definiciones de PI en el ámbito internacional.....	317
ANEXO C III: METODOLOGÍA. FUENTES SECUNDARIAS .....	318
Fuentes 1: Informes sobre derechos humanos y derechos de los PI.....	318
Fuentes 2: Declaraciones de Representantes de Estados.....	318
Fuentes 3: Documentos de Naciones Unidas.....	318
Fuentes 4: Páginas web de organizaciones.....	319
Fuentes 5: Bases de datos consultadas.....	319
Fuentes 6: Censos de Población y Vivienda.....	319
Fuentes 7: Otras.....	319
APPENDIX C V: DESCRIPTIVE ANALYSIS.....	320
Tabla 26 Descriptive Analysis of the State Legal Recognition of Indigenous Peoples Rights in Southeast Asia.....	320
Secondary Legislation.....	322
ANEXO C VI: ANÁLISIS EXPLICATIVO DE CONDICIONES REMOTAS.....	323
Tabla 27 Valores Asignados para las dos dimensiones de la Tradición colonial de pluralismo legal.....	323
Tabla 28 Indicadores de diversidad étnica, religiosa, lingüística y cultural.....	323
Tabla 29 Relación entre población indígena y porcentaje de cristianos.....	324
Tabla 30 Relación entre porcentaje de población indígena y porcentaje de cristianos para los países de ciudadanía no republicana.....	324
Tabla 31 Calibres para IRELDI (ambos modelos) y las 4 condiciones estructurales...324	
Tabla 32 Tabla de Verdad calibrada del análisis de condiciones remotas.....	325
ANEXO C VII: ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS .....	326
Tabla 33 Prueba de necesidad con FsQCA para IRELDI en 1980.....	326
Tabla 34 Prueba de suficiencia para IRELDI_2010 con condición IRELDI_1980.....	326
Tabla 35 Codificación de la condición "contexto internacional favorable" .....	326
Tabla 36 Fechas de ratificaciones, firmas y accesiones de tratados sobre medio ambiente de los países del Sudeste Asiático.....	327
Tabla 37 Fechas de firma, adhesión y ratificación de tratados de derechos humanos de los países del Sudeste Asiático.....	328

Tabla 38 Porcentaje de convenios y tratados firmados y ratificados para los regímenes internacionales de derechos humanos y medio ambiente.....	329
Tabla 39 Codificación de la condición 'apertura al régimen internacional de derechos de los PI.....	329
Tabla 40 Construcción de la condición democracia.....	330
Tabla 41 Valores de los indicadores de democracia para los países del Sudeste Asiático....	331
Tabla 42 Resumen de los calibres para las condiciones relativas a la EOP.....	331
ANEXO C VIII: MOVIMIENTOS INDÍGENAS DEL SUDESTE ASIÁTICO.....	332
Tabla 43 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo I (1980-1984).....	332
Tabla 44 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo II (1985-1989).....	332
Tabla 45 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo III (1990-1994).....	333
Tabla 46 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo IV (1995-1999).....	333
Tabla 47 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo V (2000-2004).....	334
Tabla 24 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo VI (2005-2010).....	334

## ANEXO C II: MARCO TEÓRICO

**Tabla 25 Definiciones de PI en el ámbito internacional**

Autor/Institución	Fecha	Definición
<b>Martínez Cobo</b>	1986	“Indigenous Communities, peoples and Nations are those which, having a historical continuity with pre-invasion and pre-colonial societies that developed on their territories, consider themselves distinct from other sectors of the societies now prevailing in those territories, or parts of them. They for at present non-dominant sectors of society and are determined to preserve, develop and transmit to future generations their ancestral territories, and their ethnic identity, as the basis of their continued existence as peoples, in accordance with their own cultural patterns, social institutions and legal systems”
<b>Anaya, J.</b>	1996	“The living descendants of pre-invasion of lands now dominated by others... They are <i>indigenous</i> because their ancestral roots are imbedded in the lands in which they live, or would like to live, mucho more deeply than the roots of more powerful sectors of society living on the same lands or in close proximity. Furthermore, they are peoples to the extent they comprise distinct communities with a continuity of existence and identity that links them to communities, tribes, or nations of their ancestral past”.
<b>Consejo Mundial de los PI (WCIP)</b>	1975	“People living in countries which have a population composed of differing ethnic or racial groups who are descendants of the earliest populations living in the area and who do not as a group control the national government of the countries within which they live” [Cit en Corn tassell: 2008: 65]
<b>Consejo Mundial de los PI (WCIP)</b>	1984	“People a) who lived in a territory before the entry of a colonizing population, which colonizing population has created a new state or states or extended the jurisdiction of an existing state or states to include the territory; and b) who continue to live in the territory and who do not control the national government of the state or states within which they live” [Cit en Kingsbury: 2008: 111]
<b>AIPP</b>	1989	“Although collectively referred to variously as aborigines, tribal natives, hill peoples or minority peoples, the Indigenous Peoples of Asia nevertheless share much in common. There are descendants of the original inhabitants of a territory which has been overcome by conquest; and they consider themselves distinct from other sectors of the prevailing society. They have their own language, religion, customs and worldview, and they are determined to transmit these to future generations. They do not have any centralized institutions, but organize instead at the level of the community and have highly developed methods for arriving at decisions by consensus. And more often than not, the Indigenous Peoples find themselves to be the most depressed sector of the Nation-State that they have incorporated to”.
<b>OIT</b>	1989	“pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas” <sup>319</sup> .
<b>Naciones Unidas</b>	2007	Criterio de Autoidentificación (Artículo 9 y 33 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los PI).

Fuente: Elaboración Propia

<sup>319</sup> El convenio 169 de la OIT del cual está extraída esta definición no sólo atañe a los pueblos indígenas sino también a los pueblos tribales. Esta distinción entre pueblos indígenas y pueblos tribales ya existía desde el Convenio 107 de la OIT. Entonces, “tanto los pueblos tribales como los indígenas se caracterizan principalmente por su *distinctiveness* social, cultural, económica, legal e institucional [...] el único factor que diferencia a los pueblos ‘tribales’ de los ‘indígenas’ es una historia de ‘conquista o colonización’, pero esta distinción no tiene consecuencias prácticas, puesto que el Convenio garantiza a ambas categorías exactamente los mismos derechos [...] la fuente de los derechos no es por lo tanto una historia de la conquista, colonización u opresión de un pueblo sino una historia de ser diferente en tanto que sociedad o nación” (Daes: 2008: 35). Sin embargo, de nuevo en el convenio 169 de la OIT se hace esta distinción entre pueblos indígenas y tribales, aunque en este caso la diferencia fundamental entre ellos es el criterio de auto-identificación, de tal forma que a pesar de tener los mismos derechos, “un pueblo puede ser ‘tribal’, ya sea por su propia decisión [...] o sin su consentimiento (como resultado de un estatus legal especial impuesto por el Estado). Un pueblo será clasificado como ‘indígena’ solamente si lo elige, perpetuando sus propias y distintas instituciones e identidad” (Daes: 2008: 36-37).

## ANEXO C III: METODOLOGÍA. FUENTES SECUNDARIAS

### Fuentes 1: Informes sobre derechos humanos y derechos de los PI

- Naciones Unidas

BENGOA, José. 1995 *Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su tercera sesión*. E/CN.4/Sub.2/1995/24

MARTÍNEZ COBO, J. 1986. *Estudio sobre el problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. E/CN.4/Sub.2/1986/7.

STAVENHAGEN, Rodolfo. 2003. *Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, Addendum: Mission to the Philippines*. E/CN.4/2003/90/Add.3

STAVENHAGEN, Rodolfo. 2007 *Report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people, General considerations on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous peoples in Asia*. A/HRC/6/15/Add.3

VAN BOVEN, T. 1993. *Study concerning the right to restitution, compensation and rehabilitation for victims of gross violations of human rights and fundamental freedom*. 45<sup>th</sup> session of Commission on Human Rights. E/CN.4/Sub.2/1993/8

- Otras instituciones

AMNESTY INTERNATIONAL. 1997. *Malaysia: Possible Prisoners of Conscience, ill-treatment, denial of medical treatment: 42 members of the Dayak Iban Indigenous Community*.

ANAYA, J. 2010. *Informe del Relator Especial sobre los derechos fundamentales de los PI en Tailandia para AIPP*:

<http://www.aippnet.org/pdf/Thai%20IPs%20submission%20to%20the%20Special%20Rapporteur%202010.pdf>

HUMAN RIGHTS WATCH, *East Timor: Tortured Beginnings Police Violence and the Beginnings of Impunity in East Timor*. Abril 2006

HUMAN RIGHTS WATCH, *Vietnam: Montagnards Harshly persecuted*. Marzo 2011.

### Fuentes 2: Declaraciones de Representantes de Estados

ANSHOR, Muhammad. 2007. *108ª Asamblea General de Naciones Unidas*. A/61/PV.108

MAHATHIR, Mohamad (Primer Ministro Malayo), con motivo de la 54ª sesión de la Asamblea de Naciones Unidas en 1999. Véase A/54/PV.16 (p 7). <http://daccess-dds.ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N99/859/56/PDF/N9985956.pdf?OpenElement>

### Fuentes 3: Documentos de Naciones Unidas

*Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los PI*. A/61/L.67 y Add.1

*Declaración de Viena y Programa de Acción*: A/CONF.157/23

*Examen de un Proyecto de Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas. Información recibida de Gobiernos*. E/CN.4/1995/WG.15/2.

#### **Fuentes 4: Páginas web de organizaciones**

AIPP: <http://www.aippnet.org/home/index.php>

AMAN: <http://www.aman.or.id/>

ASEAN: <http://www.asean.org/asean/about-asean>

COAC: <http://www.coac.org.my/beta/>

CPA: <http://www.cpaphils.org/>

JOAS: <http://orangasal.blogspot.fr/>

KAMP: <http://katutubongmamamayan.org/>

PACOS: <http://www.pacostrust.org/>

PANLIPI: <http://www.panlipi.org/>

UNTAC: <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/untacmandate.html>

UNTAET: <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/etimor/UntaetM.htm>

#### **Fuentes 5: Bases de datos consultadas**

- POLITY IV Project, Political Regime Characteristics and Transitions, 1800-2012:  
<http://www.systemicpeace.org/inscr/inscr.htm>
- UN TREATIES DATABASE:  
[http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-2&chapter=4&lang=en#EndDec](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-2&chapter=4&lang=en#EndDec)

#### **Fuentes 6: Censos de Población y Vivienda**

Camboya 2008;

Filipinas 2005;

Indonesia 2005;

Laos 2005;

Malasia 2000;

Myanmar 1983;

Tailandia 2000;

Timor Oriental 2005;

Vietnam 1999.

#### **Fuentes 7: Otras**

AIPP 1989. *Indigenous Peoples in Asia: Towards Self-Determination*. Bombay: AIPP.

IWGIA. 2012. *Mundo Indígena*. Copenhagen: IWGIA.

IWGIA. 1990-2010. *Mundo Indígena*. Copenhagen: IWGIA.

OIT. 1989. *Convenio n° 169 sobre PI y tribales en países independientes*.

PUNO, 2000. Voto Particular del Juez Puno de la Corte Suprema, el 6 de diciembre de 2000 con motivo del juicio Cruz vs Secretario de Medioambiente y Recursos Naturales.. Decisión de la Corte Suprema n° 135385 relativa al Juicio *Cruz vs Secretary of Environment and National Resources*.  
[http://sc.judiciary.gov.ph/jurisprudence/2000/dec2000/135385\\_puno.htm](http://sc.judiciary.gov.ph/jurisprudence/2000/dec2000/135385_puno.htm)

## APPENDIX C V: DESCRIPTIVE ANALYSIS

**Tabla 26 Descriptive Analysis of the State Legal Recognition of Indigenous Peoples Rights in Southeast Asia**

	Cambodia		The Philippines		Indonesia		Laos		Peninsular Malaysia	
	Articles Laws	Pº	Articles Laws	Pº	Articles Laws	Pº	Articles Laws	Pº	Articles Laws	Pº
R1	C		Art 2	1	Art 18b, 28i	0,75	Preamble, Art 2 & 8	0,5	Art 8.5	1
	LS	LL 2001 part II FL 2002 PNDMI 2009	1	IPRA 1997	1	L 13/1999 Art 6.1 L 22/1999 Art 1 L 32/2004 Art 1.12	0,75		AA nº 134, 1954	1
R2	C									
	LS	LT 2001 art 23	0,5	IPRA 1997 S 2, 7, 15, 63, 65, 72, 73 NCIP 1998 S8 KPIRR 1991 S1 & 4	1	L 41/1999 Art 1.6, 4.3 L 32/2004 Art 1.12	0,5	D054, 1998	0,5	
R3	C		Art 12 S 5 Art 13 s 6	0,75						
	LS	LT 2001 art 25, 26 & 265 LF2002	1	IPRA 1997 S 4, 5, 7, 11, 12, 57, Cap. 8, RA nº 6657, 1988, S 2 & 9 RA nº 7586, 1992, S 13 CA nº141, s48 NCIP nº3 2002	1	L 13/1999 Art 6.2 L 41/1999 Art 1.6, 4.3 L 32/2009 L 27/2007	0,25	D 054, 1998 D 564, 2007	0,25	AA nº134, 1954: art 6 & 7, NFA s 14-15, NLA 2010
R4	C									
	LS			NCIP nº3, 2002	0,5					
R5	C		Art 14 s 2 & 7	0,5						
	LS	DIPEBNIPTA 2010	1	IPRA 1997, S 30 NCIP nº1,1998, S 6	0,5					
R6	C									
	R 6.1									
	R 6.2			Art S1, 15, 18, 20, 21	0,5					
	LS	LT 2001	0,25	IPRA 1997, S 16, 18	0,25	L32/2004 Art 1.12, 202.3	0,25			
	R 6.2	LT 2001	0,25	IPRA 1997, S 1, 14, 16, S17, 18 RA N° 7160, 1991, S 386	0,75	L 32/2004 Art 1.12, 202.3, 216 L21/ 2001	0,5			
CaD	22/11/1983	1	15/09/1967	1	25/06/1999	1	22/02/1974	1	--	0
CESCR	26/05/1992	1	7/06/1974	1	26/02/2006	0,25	13/02/2007	0,75	--	0
CBD	09/02/1995	1	08/10/1993	1	23/08/1994	1	20/09/1996	1	24/06/1994	1
<b>TOTAL</b>	Cambodia	7	The Philippines	10,75	Indonesia	5,25	Laos	4	Peninsular Malaysia	3,5

Continuation of Table...

		Myanmar		Sabah		Sarawak		Thailand		Timor Leste		Vietnam	
		Articles Laws	pº	Articles Laws	pº	Articles Laws	pº	Articles Laws	pº	Articles Laws	pº	Articles Laws	pº
R1	C	Art 3, 22 362, 363	0,5	Art 161.A	1	Art.161. A	1	Art 66 & 67	0,25			Art 5	0,5
	LS			LOS 1930	1	LCS 1958	1					LNV 1992, Art 2.2 LL 2003, Art 9.3	0,5
R2	C			Art 76 Clause 9 Schedule III A	1	Art 76 Clause 9 Schedule III A	1			S2.4	0,5		
	LS									L03/2009	0,25		
R3	C			Art 95.E Art 161.A (5)	0.75	Art 95.E Art 161.A (5)	0.75						
	LS			LOS 1930, s15, 78, 79, FES 1968, s41	0.75	FOS, 1953, LCS 1958, 2, 5, 25, 41	0.75	RTTC, 2010	0,25			LL2003 LFPD2004	0,25
R4	C			Art 161. 5	0.5	Art 161. 5	1					Art 133	0,5
	LS												
R5	C												
	LS												
R6	C	<b>R 6.1</b>											
		<b>R 6.2</b>	Art 12, 15, 16, 188, 249	0,5	Art 95 D	0,5	Art 95 D	0,5					
	LS	<b>R 6.1</b>		RAO 1995	0.25	LAO 1976	0.25						
		<b>R 6.2</b>								L03/2009	0,25		
<b>CaD</b>	--	0	--	0	--	0	28/01/2003	0,5	16/04/2003	0,75	09/06/1982	1	
<b>CESCR</b>	--	0	--	0	--	0	5/09/1999	0,25	16/04/2003	0,75	24/09/1982	0,75	
<b>CBD</b>	25/11/1994	1	24/06/1994	1	24/06/1994	1	31/10/2003	1	10/10/2006	1	16/11/1994	1	
<b>TOTAL</b>	Myanmar	2	Sabah	6.75	Sarawak	7.25	Thailand	2,25	Timor Leste		Vietnam	4,5	

Source: The author

Key to Table: C: Constitution; LS: Secondary Legislation; P º: Points; CaD: Convention against Discrimination; CESCR: Convention on Economic, Social and Cultural Rights, CBD: Convention on Biodiversity,

R 1 Formal recognition of the multicultural nature of society and the existence of Indigenous peoples as different state sub groups.

R 2 Recognition of indigenous customary law as official and public law.

R 3 Recognition of property rights and restrictions on alienation and division of lands.

R 4 Recognition of the official status of indigenous languages in the territory and the spaces where people are located.

R 5 Guarantee of bilingual education.

R 6 Recognition of the right to create autonomous territorial spaces.

R 6.1 Leader election based on uses and customs

R 6.2 Political autonomy

## Secondary Legislation

- **Cambodia:** LT 2001 (Land Act 2001); LF 2002 (Forestry Act 2002); PNDMI 2009 (National Policy for Development of Indigenous Minorities 2009), (Guidelines for the Implementation of Bilingual Education for Indigenous Children in the Provinces Land High 2010).
- **The Philippines:** IPRA 1997 (Indigenous Peoples Rights Act 1997); NCIP 1, 1998 (National Commission on Indigenous Peoples Administrative Order No. 1, 1998-Rules Implementing IPRA 1997); NCIP No. 3, 2002 (National Commission on Indigenous Peoples Administrative Order No. 3, 2002 KPIRR, 1991 (Katarungang Pambarangay Implementing Rules and Regulations - Local Government Code, 1991), RA No. 6657, 1988 (Republic Act No. 6657 - Comprehensive Agrarian Reform Law 1988), RA No. 7160, 1991 (Republic Act No. 7160 - Local Government Code of 1991 ), RA No. 7586, 1992 (Republic Act 7586-National Integrated Protected Areas System, 1992), CA No. 154 (Commonwealth Act No. 154-Public Land Act).
- **Indonesia:** L 39/1999-Human Rights Act; L 22/1999, Law on Regional Governance, L 32/2004 Law on Decentralization-Revised; L 41/1999, Revised Forest Law, L 32/2009, Law on Protection and Management the environment; L22/2001, Law on Special Autonomy for Papua Province, L 27/2007, Law on management of coastal areas and small islands.
- **Laos:** D054, (Ministerial Direction of the National Land Management Authority D054, 1998); D564 (Ministerial Direction of the National Land Management Authority, D564, 2007).
- **Peninsular Malaysia:** AA No. 134 (Aboriginal Act 134, 1954), NFA 1984 (National Forestry Act); NLA 2010 (National Land Act, amended in 2010),
- **Myanmar:** -
- **Sabah:** LOS 1930 (Sabah Land Ordinance of 1930); FES 1968 (Sabah Forest Enactment, 1968); RAO 1995 (Rural Administration Ordinance 1995)
- **Sarawak:** FOS 1953 (Sarawak Forest Ordinance, 1953); LCS 1958 (Sarawak Land Code); LAO (Local Authority Ordinance 1976).
- **Thailand:** WBRT 2010 (Regulation of the Prime Minister on Communal Land Titling, 2010).
- **East Timor:** L03/2009 (Law on Community Leaderships and their Election 2009)
- **Vietnam:** LNV 1992 (Law on Vietnamese Nationality, 1992), LT 2003 (Land Act); LFPD 2004 (Law on Forest Protection and Development, 2004).

## ANEXO C VI: ANÁLISIS EXPLICATIVO DE CONDICIONES REMOTAS

**Tabla 27 Valores Asignados para las dos dimensiones de la Tradición colonial de pluralismo legal**

Indicadores	Categorías	Puntaje Asignado
<b>Reconocimiento (R)</b>	Nulo	0
	Muy Leve	1
	Leve	2
	Medio	3
	Extenso	4
<b>Continuidad (CONT)</b>	Independencia Pactada	0.5
	Estabilidad del Régimen	0.5

Fuente: Elaboración Propia

La tradición colonial de pluralismo legal se calcula de acuerdo con lo expresado en el capítulo VI a partir de la ecuación:  $TCPL = PLC * (1 + CONT)$

Siendo  $PLC = R$  'usos y costumbres' +  $R$  'tribunales indígenas' +  $R$  'propiedad nativa de la tierra'; y siendo  $C =$  Independencia Pactada + Estabilidad del Régimen.

Dicha ecuación hace que la tradición colonial de pluralismo legal puede variar de 0 a 24 puntos.

**Tabla 28 Indicadores de diversidad étnica, religiosa, lingüística y cultural**

País	IWGIA	Alesina <i>et al.</i>			Fearon
	% Población Indígena	Frac. Étnica	Frac. Religiosa	Frac. Lingüística	Frac. Cultural
<b>Camboya</b>	1	0,2105	0,0965	0,2104	0,15
<b>Filipinas</b>	10	0,2385	0,3056	0,836	0,116
<b>Indonesia</b>	18	0,7351	0,234	0,758	0,522
<b>Laos</b>	23	0,5139	0,5453	0,6382	0,02
<b>Malasia</b>	12	0,588	0,6657	0,587	0,564
<b>Myanmar</b>	30	0,5062	0,1974	0,5072	0,419
<b>Tailandia</b>	2	0,6338	0,0994	0,6344	0,431
<b>Timor Oriental</b>	99	N/A	0,4254	0,5261	N/A
<b>Vietnam</b>	13	0,2383	0,508	0,2377	0,21

Fuente: Elaboración Propia a partir de IWGIA: 2012; Alesina *et al.*: 2003 y Fearon: 2003

**Tabla 29 Relación entre población indígena y porcentaje de cristianos**

País	% Cristianos	% Población Indígena
Camboya	0,39	1
Filipinas	89,99	10
Indonesia	8,86	18
Laos	1,5	23
Malasia Occidental	9,47	0,6
Myanmar	4,9	30
Sabah	28	47,4
Sarawak	42,4	50
Tailandia	0,72	2
Timor Oriental	98,7	99
Vietnam	7,23	13

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 30 Relación entre porcentaje de población indígena y porcentaje de cristianos para los países de ciudadanía no republicana**

		Porcentaje de Población Indígena	
		Significativo	No Significativo
Porcentaje de Cristianos	% > 25	Timor Oriental Sabah Sarawak Filipinas	
	% < 25	Indonesia	Camboya Malasia Peninsular

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 31 Calibres para IRELDI (ambos modelos) y las 4 condiciones estructurales**

Variable	Máximo	Máxima Incertidumbre	Mínimo
IRELDI (A)	12	4	0
IRELDI (B)	12	5	0
TCPL	20	10	0
C_REPUBLICANA	1	0.5	0
CRISTIANIZACIÓN	90	25	0
POBLACIÓN	50,1	5	0

Fuente: Elaboración Propia

Los umbrales para IRELDI son: 12 puntos de máximo (a partir de 12 puntos se asume que el país pertenece totalmente al conjunto teórico de países que reconocen los derechos de los PI); 0 de mínimo (el Estado no reconoce ni la naturaleza diversa de la sociedad ni derechos especiales para las minorías étnicas o culturales). El umbral de máxima incertidumbre es de 4 para un modelo conservador, y 5 para el modelo B, que es el modelo defendido en las conclusiones del capítulo V.

La Tradición Colonial de Pluralismo Legal puede puntuar de 0 a 24, pero se entiende que a partir de 20 puntos el Estado pertenece totalmente al conjunto de países con Tradición Colonial de Pluralismo

Legal. El mínimo lógico es 0 y el umbral de máxima incertidumbre es 10 puesto que de acuerdo con este límite, dentro del conjunto de Estados con tradición colonial de pluralismo legal no sólo estarían los de tradición intensa, sino también los de transición limitada.

La ciudadanía republicana es una condición teóricamente dicotómica: se tiene ciudadanía republicana o se tiene ciudadanía no republicana: por ello el máximo es 1 y el mínimo 0. Sin embargo, como se ha visto, en la práctica, se encuentran casos que no se ajustan totalmente a estos tipos ideales, puesto que combinan algunos elementos de diferentes formas de ciudadanía. Estos casos puntúan 0.75 si son mayoritariamente republicanos o 0.25 mayoritariamente no republicanos, dejando el umbral de máxima incertidumbre en 0.5.

Respecto a la extensión del Cristianismo, se entiende en este estudio que un país con más del 90% de población cristiana es un país de gran extensión del cristianismo. El umbral de máxima incertidumbre se ha colocado en el 25% porque a partir del 25% se entiende que los cristianos son lo suficientemente numerosos como para que la Iglesia se convierta en un aliado influyente o grupo de presión. El 0% de cristianos sería el mínimo lógico.

Por último, en relación al peso de la población indígena se asume que un país con más del 50% de población indígena es un estado mayoritariamente indígena, y de acuerdo con el criterio de la OIT, aquellos países con una población indígena superior al 5% tienen una población indígena significativa en términos relativos<sup>320</sup>.

**Tabla 32 Tabla de Verdad calibrada del análisis de condiciones remotas**

	<b>IRELDI (A)</b>	<b>IRELDI (B)</b>	<b>TCPL</b>	<b>CREP</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>CRISTIANISMO</b>
<b>Camboya</b>	0.62	0.70	0.23	0.05	0.08	0.05
<b>Filipinas</b>	0.91	0.92	0.08	0.05	0.72	0.95
<b>Indonesia</b>	0.41	0.53	0.57	0.05	0.70	0.13
<b>Laos</b>	0.27	0.35	0.23	0.95	0.77	0.06
<b>Malasia P.</b>	0.22	0.29	0.92	0.05	0.07	0.13
<b>Myanmar</b>	0.12	0.14	0.65	0.95	0.84	0.08
<b>Sabah</b>	0.59	0.68	0.97	0.05	0.94	0.53
<b>Sarawak</b>	0.65	0.72	0.97	0.05	0.95	0.69
<b>Tailandia</b>	0.13	0.16	0.05	0.82	0.05	0.05
<b>Timor Or.</b>	0.05	0.05	0.53	0.05	1.00	0.97
<b>Vietnam</b>	0.32	0.43	0.35	0.96	0.63	0.11

Fuente: Elaboración Propia

<sup>320</sup> El umbral del 5% también se utiliza en las discusiones académicas para clasificar a los países con población indígena en América Latina, como por ejemplo: Martí y Villalba 2012.

## ANEXO C VII: ESTRUCTURA DE OPORTUNIDADES POLÍTICAS

**Tabla 33 Prueba de necesidad con FsQCA para IRELDI en 1980**

	IRELDI_1980		ireldi_1980	
	Consistencia	Cobertura	Consistencia	Cobertura
<b>TCPL_i</b>	0.954	0.482	0.351	n.r.
<b>tcpl_i</b>	0.503	n.r.	0.724	0.986
<b>CREP80</b>	0.330	n.r.	0.533	n.r.
<b>Crep80</b>	0.949	0.308	0.527	n.r.
<b>POBLACIÓN</b>	0.944	0.272	0.633	n.r.
<b>población</b>	0.431	n.r.	0.449	n.r.
<b>CRISTIANISMO</b>	0.939	0.501	0.357	n.r.
<b>cristianismo</b>	0.761	0.205	0.796	0.984

Fuente: Elaboración Propia

Notas: TCPL\_i: Intensa Tradición Colonial de Pluralismo Legal; tcpl\_i: tradición colonial de pluralismo legal no intensa; n.r.: no relevante.

**Tabla 34 Prueba de suficiencia para IRELDI\_2010 con condición IRELDI\_1980**

	Cobertura de Fila	Cobertura Única	Consistencia
<b>IRELDI_1980</b>	0.396	0.117	1.000
<b>c_republicana*tcpl</b>	0.491	0.278	0.833
<b>c_republicana*cristianismo*POBLACIÓN</b>	0.362	0.202	0.914
<b>Cobertura Solución: 0.777</b>			
<b>Consistencia Solución: 0.853</b>			

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 35 Codificación de la condición "contexto internacional favorable"**

Periodos	Puntaje	Calibres [Min: 0; Máx: 6; Máxima Incertidumbre: 2,5]
<b>Periodo I</b>	1	No Pertenencia al Conjunto
<b>Periodo II</b>	2	No Pertenencia al Conjunto
<b>Periodo III</b>	3	Pertenencia al Conjunto
<b>Periodo IV</b>	4	Pertenencia al Conjunto
<b>Periodo V</b>	5	Pertenencia al Conjunto
<b>Periodo VI</b>	6	Pertenencia al Conjunto

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 36 Fechas de ratificaciones, firmas y accesiones de tratados sobre medio ambiente de los países del Sudeste Asiático**

Fecha	TRATADOS MEDIO AMBIENTE	Camboya	Filipinas	Indonesia	Laos	Malasia	Myanmar	Tailandia	Timor Oriental	Vietnam
1992	<i>CBD</i>	1995a	08/10/1993	23/08/1994	1996a	24/06/1994	25/11/1994	31/10/2003	2006a	16/11/1994
1979	<b>CAP</b>	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~
1985	<b>Vienna Convention</b>	2001a	1991a	1992a	1998a	1989a	1993a	1989a	2009a	1994a
1989	<b>Basel Convention</b>	2001a	22/03/1989	1993a	2010a	1993a	~~	24/11/1997	~~	1995a
1991	<b>CEIA</b>	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~
1992	<b>CTEIA</b>	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~
1992	<b>CCC</b>	1995a	02/08/1994	23/08/1994	1995a	13/07/1994	25/11/1994	28/12/1994	2006a	16/11/1994
1997	<b>Kyoto Protocol</b>	2002a	20/11/2003	03/12/2004	2003a	04/09/2002	2003a	28/08/2002	2008a	2002
1994	<b>UNCCD</b>	18/08/1997	10/02/2000	31/08/1998	1996A	25/06/1997	1997a	2001a	2003a	1998a
1998	<b>CAIPPDMAJEM</b>	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~
1998	<b>Rotterdam Convention</b>	~~	31/07/2006	**(1998)	2010a	2002a	~~	2002a	~~	2007a
2001	<b>Stockholm Convention</b>	25/08/2006	27/02/2004	28/09/2009	25/06/2006	**(2002)	2005a	31/01/2005	~~	22/07/2002

Fuente: Elaboración Propia a Partir de United Nations Treaty Collection <http://treaties.un.org/Pages/ParticipationStatus.aspx>

Notas: a: acesión; A: aceptación; \*\* Firma, pero no acesión ni ratificación.

**Tabla 37 Fechas de firma, adhesión y ratificación de tratados de derechos humanos de los países del Sudeste Asiático**

Fecha	TRATADOS DDHH	Camboya	Filipinas	Indonesia	Laos	Malasia	Myanmar	Tailandia	Timor Oriental	Vietnam
1966	ICESCR	1992a	07/06/1974	2006a	13/02/2007	~~	~~	1999a	2000a	1982a
	Optional ICESCR Protocol	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~	28/09/2009	~~
1966	CERD	28/11/1983	15/09/1967	1999a	1974a	~~	~~	2003a	2003a	1982a
1948	CPP Genocide	1950a	07/07/1950	~~	1950a	1994a	14/03/1956	~~	~~	1981a
1951	Refugees	1992a	1981a	~~	~~	~~	~~	~~	2003a	~~
1966	ICCPR	1992a	23/10/1986	2006a	25/09/2009	~~	~~	1996a	2003a	1982a
1966	1st ICCPR Protocol	**(2004)	22/08/1989	~~	~~	~~	~~	~~	~~	~~
1968	Crimes against Humanity	~~	1973a	~~	1984a	~~	~~	~~	~~	1983a
1979	CEDAW	1992a	05/08/1981	13/09/1984	14/08/1981	1995a	1997a	1985a	2003a	17/02/1982
1999	OP CEDAW	13/10/2010	12/11/2003	**(2000)	~~	~~	~~	14/06/2000	2003a	~~
1984	CAT	1992a	1986a	28/10/1998	26/09/2012	~~	~~	2007a	2003a	~~
2002	OP CAT	30/03/2007	2012a	~~	~~	~~	~~	~~	13/02/2009	~~
1989	CROC	1992a	21/08/1990	05/09/1990	1991a	1995a	1991a	1992a	2003a	28/02/1990
2000	OP CROC (Armed Conflict)	16/07/2004	26/08/2003	24/09/2012	2006a	2012a	~~	2006a	2004a	20/12/2001
2000	OP CROC (Prostitution)	30/05/2002	28/05/2002	24/09/2012	2006	2012a	2012a	2006a	2003a	20/12/2001
1990	Migrant Workers and Families	**(2004)	05/07/1995	31/05/2012	~~	~~	~~	~~	2004a	~~
2006	Discapacidad	20/12/2012	15/04/2008	30/11/2011	25/09/2009	19/07/2010	2011a	29/07/2008	~~	**(2007)
2006	Desapariciones	~~	~~	**(2010)	**(2008)	~~	~~	**(2012)	~~	~~

Fuente: Elaboración Propia a Partir de United Nations Treaty Collection, <http://treaties.un.org/Pages/ParticipationStatus.aspx>

Notas: a: Adhesión; \*\* Únicamente firma, ni adhesión ni ratificación.

**Tabla 38 Porcentaje de convenios y tratados firmados y ratificados para los regímenes internacionales de derechos humanos y medio ambiente**

	Periodo I		Periodo II		Periodo III		Periodo IV		Periodo V		Periodo VI	
	DDHH	MA	DDHH	MA	DDHH	MA	DDHH	MA	DDHH	MA	DDHH	MA
<b>Camboya</b>	--	--	--	--	66,7	0	66,7	22,2	73,1	55	76,7	60
<b>Filipinas</b>	50	0	85,7	50	83,3	50	88,9	50	84,6	60	80	70
<b>Indonesia</b>	16,7	0	21,4	0	22,2	50	33,3	55,6	38,5	60	46,7	65
<b>Malasia P</b>	0	0	0	50	11,1	58,3	33,3	44,4	23,1	75	26,7	75
<b>Sabah</b>	0	0	0	50	11,1	58,3	33,3	44,4	23,1	75	26,7	75
<b>Sarawak</b>	0	0	0	50	11,1	58,3	33,3	44,4	23,1	75	26,7	75
<b>Timor Or</b>	--	--	--	--	--	--	--	--	69,2	10	66,7	40

Fuente: Elaboración Propia

Nota: DDHH: 'Tratados de derechos humanos ratificados'; MA: 'Tratados de Protección del Medio Ambiente Ratificados'.

**Tabla 39 Codificación de la condición 'apertura al régimen internacional de derechos de los PI**

<b>Puntaje APERTURA_DI</b>	<b>Porcentajes mínimos en cada régimen internacional</b>
<b>1</b>	Apertura_Régimen1 $\geq$ 70% * Apertura Régimen_2 $\geq$ 70%
<b>0,8</b>	Apertura_Régimen1 $\geq$ 70% * Apertura Régimen_2 $\geq$ 50%
<b>0,6</b>	Apertura_Régimen1 $\geq$ 50% * Apertura Régimen_2 $\geq$ 10%
<b>0,4</b>	Apertura_Régimen1 $\geq$ 50% * Apertura Régimen_2 $<$ 10%
<b>0,2</b>	Apertura_Régimen1 $<$ 50% * Apertura Régimen_2 $<$ 50%
<b>0</b>	Apertura_Régimen1 = 0 * Apertura Régimen_2 = 0

Fuente Elaboración Propia

Nota: Régimen 1: Régimen Internacional en el que el Estado esté más integrado; Régimen 2: Régimen Internacional en el que el Estado esté menos integrado

En este caso el umbral de máxima incertidumbre para la calibración se halla en el 0,3, puesto que el Estados no estaría bien integrado (al menos 50%) en ninguna de las dos dimensiones que componen esta condición.

**Tabla 40 Construcción de la condición democracia**

<b>Indicadores y Concepto de Democracia</b>	<b>Fórmula</b>
<b>Indicador 1: Límites al Ejecutivo</b>	$I1 = XCONST / 7$
<b>Indicador 2: Participación</b>	$I2 = PARREG / 4$
<b>Indicador 3: Competitividad</b>	$I3 = PARCOMP / 5$
<b>Democracia</b>	$Democ. = (I1 + I2 + I3) / 3$

Fuente: Elaboración Propia

Se han seleccionado los 3 indicadores relevantes para medir el desempeño democrático, señalados en el capítulo VI: límites al Ejecutivo (XCONST), regulación de la participación (PARREG) y Competitividad de la participación (PARCOMP). En el análisis de Polity IV cada uno de estos indicadores puntúa sobre una escala diferente donde: límites al ejecutivo varía entre 1 y 7 (siendo 1 ausencia de límites y 7 ejecutivo limitado por otros poderes del Estado); regulación de la participación varía entre 1 y 4 (siendo 1 desregulada y 4 regulada y normalizada) y la competitividad de la participación varía entre 1 y 5 (siendo 1 reprimida y 5 participación competitiva)<sup>321</sup>.

Para construir la condición de democracia se han recodificado los indicadores propuestos en Polity IV para hacerlos puntuar sobre 1 y se han combinado siguiendo una simple operación aritmética tal y como se detalla en la siguiente tabla.

Una vez construido el indicador de 'Democracia' se han establecido los calibres siendo 0 régimen nada democrático, 1 régimen plenamente democrático y 0.7 el umbral de máxima incertidumbre que separa a los regímenes no democráticos de los democráticos. Al tratarse de un estudio de área se ha decidido ajustar el mínimo puesto que como se detalla en la siguiente tabla el valor más bajo para los casos analizados es 0.312, así que se ha decidido establecer el mínimo en 0.3.

**Tabla 41 Resumen de los calibres para las condiciones relativas a la eop**

	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>	<b>Máx. incertidumbre</b>
<b>Contexto Internacional Favorable</b>	1	6	2,5
<b>Apertura al régimen internacional de derechos de los PI</b>	0	1	0,3
<b>Democracia</b>	0,3	1	0,7

Fuente: Elaboración Propia

<sup>321</sup> Para más información sobre la codificación de los componentes del índice de Polity IV véase Marshall, Jagers y Gurr: 2011.

		<b>Democracia</b>			<b>Puntaje</b>
		<b>Límites al Ejecutivo</b>	<b>Participación</b>	<b>Elecciones</b>	
<b>Camboya</b>	<b>Periodo III</b>	0,43	0,5	0,6	0,510
	<b>Periodo IV</b>	0,50	0,5	0,8	0,600
	<b>Periodo V</b>	0,57	0,5	0,8	0,624
	<b>Periodo VI</b>	0,57	0,5	0,8	0,624
<b>Filipinas</b>	<b>Periodo I</b>	0,29	0,375	0,3	0,320
	<b>Periodo II</b>	1,00	0,75	0,8	0,850
	<b>Periodo III</b>	0,86	0,75	0,8	0,802
	<b>Periodo IV</b>	0,86	0,75	0,8	0,802
	<b>Periodo V</b>	0,86	0,75	0,8	0,802
	<b>Periodo VI</b>	0,86	0,75	0,8	0,802
<b>Indonesia</b>	<b>Periodo I</b>	0,29	0,25	0,4	0,312
	<b>Periodo II</b>	0,29	0,25	0,4	0,312
	<b>Periodo III</b>	0,29	0,25	0,4	0,312
	<b>Periodo IV</b>	0,29	0,25	0,4	0,312
	<b>Periodo V</b>	0,86	0,5	0,8	0,719
	<b>Periodo VI</b>	1,00	0,5	0,8	0,767
<b>Malasia</b>	<b>Periodo I</b>	0,71	0,5	0,6	0,605
	<b>Periodo II</b>	0,71	0,5	0,6	0,605
	<b>Periodo III</b>	0,71	0,5	0,6	0,605
	<b>Periodo IV</b>	0,57	0,5	0,6	0,557
	<b>Periodo V</b>	0,57	0,5	0,6	0,557
	<b>Periodo VI</b>	0,64	0,625	0,6	0,623
<b>Sabah</b>	<b>Periodo I</b>	0,71	0,5	0,6	0,605
	<b>Periodo II</b>	0,71	0,625	0,7	0,680
	<b>Periodo III</b>	0,71	0,625	0,7	0,680
	<b>Periodo IV</b>	0,57	0,5	0,6	0,557
	<b>Periodo V</b>	0,57	0,5	0,6	0,557
	<b>Periodo VI</b>	0,64	0,625	0,7	0,656
<b>Sarawak</b>	<b>Periodo I</b>	0,71	0,5	0,6	0,605
	<b>Periodo II</b>	0,71	0,5	0,6	0,605
	<b>Periodo III</b>	0,71	0,5	0,6	0,605
	<b>Periodo IV</b>	0,57	0,5	0,6	0,557
	<b>Periodo V</b>	0,57	0,5	0,6	0,557
	<b>Periodo VI</b>	0,57	0,5	0,6	0,557
<b>Timor Oriental</b>	<b>Periodo V</b>	0,86	0,75	0,6	0,736
	<b>Periodo VI</b>	1,00	0,75	0,6	0,783

Fuente: Elaboración Propia a partir de los datos de Polity IV.

ANEXO C VIII: MOVIMIENTOS INDÍGENAS DEL SUDESTE ASIÁTICO

**Tabla 42 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo I (1980-1984)**

Periodo I	Movimiento	Resonancia de los movimientos					
		Credibilidad - Organización			Relevancia-Discurso		
		Consistencia RAC	Capacidad Movilizadora	Credibilidad Articuladores	Centralidad	Coherencia	Fidelidad Narrativa Def. PI
<b>Camboya</b>	N.A.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
<b>Filipinas</b>	Sí	0.75	0.5	0.75 (Iglesia, DDHH, oposición democrática)	0	0.5	1
<b>Indonesia</b>	No	--	--	--	--	--	--
<b>Malasia P.</b>	No	--	--	--	--	--	--
<b>Sabah</b>	No	--	--	--	--	--	--
<b>Sarawak</b>	No	--	--	--	--	--	--
<b>Timor Or.</b>	N.A.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 43 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo II (1985-1989)**

Periodo II	Movimiento	Resonancia de los movimientos					
		Credibilidad - Organización			Relevancia-Discurso		
		Consistencia RAC	Capacidad Movilizadora	Credibilidad Articuladores	Centralidad	Coherencia	Fidelidad Narrativa Def. PI
<b>Camboya</b>	N.A.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A
<b>Filipinas</b>	Sí	1	0.75	1 (Iglesia, DDHH, coalición democrática)	0.5	1	1
<b>Indonesia</b>	No	--	--	--	--	--	--
<b>Malasia P.</b>	No	--	--	--	--	--	--
<b>Sabah</b>	Sí	0.5	0.75	0.5 (Población + Iglesia+estudiantes)	0	0.25	1
<b>Sarawak</b>	Sí	0.75	0.75	0.5 (Población+ONGs medio ambiente)	0	0.25	1
<b>Timor Or.</b>	N.A.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 44 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo III (1990-1994)**

Periodo III		Resonancia de los movimientos					
Movimiento		Credibilidad - Organización			Relevancia-Discurso		
		Consistencia RAC	Capacidad Movilizadora	Credibilidad Articuladores	Centralidad	Coherencia	Fidelidad Narrativa Def. PI
Camboya	No	--	--	--	--	--	--
Filipinas	Sí	0.75	1	1 (Iglesia, DDHH, + elites)	1	1	1
Indonesia	No	--	--	--	--	--	--
Malasia P.	Sí	0.25	0	0.25	0	0	0.5
Sabah	Sí	0.5	0.75	1 (Población + Iglesia+elites)	0.75	0.75	1
Sarawak	Sí	0.75	1	0.5 (Población + NGOs)	0.75	0.75	1
Timor Oriental	N.A.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 45 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo IV (1995-1999)**

Periodo IV		Resonancia de los movimientos					
Movimiento		Credibilidad - Organización			Relevancia-Discurso		
		Consistencia RAC	Capacidad Movilizadora	Credibilidad Articuladores	Centralidad	Coherencia	Fidelidad Narrativa Def. PI
Camboya	Sí	0	0	0.5 (ngos inter)	1	0	0.5
Filipinas	Sí	0.75	1	1 (Iglesia, DDHH, elites)	1	1	1
Indonesia	Sí	0.25	0.25	0.25	0	0	0
Malasia P.	Sí	0.25	0	0.25	0	0	0.5
Sabah	Sí	0.75	0.5	0.75 (Población + Iglesia NGOs + oposición)	0.25	0.75	1
Sarawak	Sí	0.75	0.5	0.5 (Población + ONGs)	0.25	0.75	1
Timor Or.	N.A.	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A	N.A

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 46 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo V (2000-2004)**

Periodo V		Resonancia de los movimientos					
Movimiento		Credibilidad – Organización			Relevancia-Discurso		
		Consistencia RAC	Capacidad Movilizadora	Credibilidad Articuladores	Centralidad	Coherencia	Fidelidad Narrativa Def. PI
<b>Camboya</b>	Sí	0.25	0.25	0.5 (ngos inter)	1	1	0.5
<b>Filipinas</b>	Sí	0.75	1	0.75 (Iglesia, DDHH)	0.5	1	1
<b>Indonesia</b>	Sí	0.75	0.75	0.5	0.25	0.5	0.25
<b>Malasia P.</b>	Sí	0.5	0.25	0.25 (Abogados)	0	0	0.5
<b>Sabah</b>	Sí	0.75	0.5	0.75 (Población + Iglesia + oposición+ONGs)	0.5	0.75	1
<b>Sarawak</b>	Sí	0.75	0.25	0.75 (Población +Abogados)	0	0.25	1
<b>Timor Oriental</b>	Sí	0.25	0	0.25	0.25	1	1

Fuente: Elaboración Propia

**Tabla 47 Resonancia de los movimientos indígenas del Sudeste Asiático en el Periodo VI (2005-2010)**

Periodo VI		Resonancia de los movimientos					
Movimiento		Credibilidad – Organización			Relevancia-Discurso		
		Consistencia RAC	Capacidad Movilizadora	Credibilidad Articuladores	Centralidad	Coherencia	Fidelidad Narrativa Def. PI
<b>Camboya</b>	Sí	0.5	0.25	0.5 (ngos inter)	0.75	1	0.5
<b>Filipinas</b>	Sí	0.75	1	0.75 (Iglesia, Abogados + NGOs)	0.5	1	1
<b>Indonesia</b>	Sí	1	1	0.75 (DDHH +NGOs+Iglesia)	0.75	0.75	0.5
<b>Malasia P.</b>	Sí	0.5	0.25	0.25 (DDHH)	0	0	0.5
<b>Sabah</b>	Sí	0.75	0.5	0.75 (Población + Iglesia NGOs+ oposición)	0.5	0.75	1
<b>Sarawak</b>	Sí	0.75	0.5	0.75 (Población + NGOs + Abogados+oposición)	0	0.25	1
<b>Timor Or.</b>	No	0	0	0	0	0	0

Fuente: Elaboración Propia